

Operación Colombo, Episodio “Luis Durán Rivas López”

**Santiago, trece de Mayo de dos mil quince.**

**VISTOS:**

Se instruyó sumario en esta causa **Rol 2.182-98 , Episodio “Caso Colombo”**, para investigar el delito de **Secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas** , por el cual se acusó a : **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA**, chileno, natural de Santiago , casado, General de ejército en retiro, cedula de identidad N° 2.334.882-9, apodado “El Mamo” domiciliado en El Canelo 286, Peñalolen, nacido el 4 de mayo de 1929, antes condenado, lee y escribe; **CESAR MANRIQUEZ BRAVO**, chileno, natural de Santiago, General de ejército en retiro, casado, cédula de identidad N° 2.151.873-5, sin apodos, nacido el 8 de abril de 1931, domiciliado en Vitacura N° 5421 depto. 32 comuna de Vitacura, antes condenado, lee y escribe; **PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO**, chileno, natural de Santiago, Brigadier de Ejército en retiro, casado, cédula de identidad N° 3.063.238-9, domiciliado en Avenida José Arrieta N° 9540, Peñalolen, sin apodos, nacido el 19 de agosto de 1932, antes condenado , lee y escribe ; **MANUEL ANDRES CAREVIC CUBILLOS**, chileno, casado, natural de Valparaíso, nacido el 17 de mayo de 1943, cédula de identidad 3.632.712-K, lee y escribe, pensionado del ejército, domiciliado en Camino El Cajón 18274, casa 5 Lo Barnechea, lee y escribe, sin apodos, antes procesado; **BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES**, chileno, casado, natural de Chillan, nacido el 22 de octubre de 1946, cédula de identidad 5.337668-1, suboficial de ejército en retiro, domiciliado en Jerónimo de Alderete 509, Villa El Roble, La Florida, antes procesado, lee y escribe, alias “El Troglo”; **ALEJANDRO FRANCISCO ASTUDILLO ADONIS**, chileno, natural de Santiago, nacido el 08 de febrero de 1954, cedula de identidad N° 6.618.204-5, casado, lee y escribe, empleado civil del ejército en retiro, domiciliado en el Roble Huacho N° 1260, depto.. B, comuna de Padre Las Casas, Temuco, antes condenado por homicidio; **DEMOSTENES EUGENIO CARDENAS SAAVEDRA**, chileno. natural de Coronel de Maule, Cauquenes, nacido el 13 de septiembre de 1954, cédula de identidad 7.139.006-3, lee y escribe, empleado civil, domiciliado en Gabriel González Videla N° 238, Villa Margarita, Maipú, nunca antes detenido, a **ORLANDO JOSÉ MANZO DURAN**, chileno, natural de Santiago, lee y escribe 62 años, ex oficial de Gendarmería, Cédula de Identidad N° 3.244.925-5, domiciliado en La Cisterna, Avenida Ossa N° 47, **ARMANDO SEGUNDO COFRE CORREA**; chileno, natural de Salamanca, Cuarta Región, nacido el 128 de mayo de 1945, cédula nacional de identidad N° 4.211.297-6, casado, estudios medios, jubilado de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en Exequiel Fernández N°4893, Macul, nunca antes procesado; **MANUEL HERIBERTO AVENDAÑO GONZALEZ**; chileno, natural de Añud, nacido el 26 de diciembre de 1944, cédula nacional de identidad N° 5.360.007-7, casado, estudios medios, pensionado de Carabineros de Chile, lee y escribe, domiciliado en Gabriel González Videla 3653, La Serena, nunca antes procesado; a **MARCELO LUIS MANUEL MOREN BRITO**, chileno, natural de Temuco, casado, nacido el 27 de Julio de 1935, Coronel de ejército en retiro, sin apodos, cédula de identidad 3.392.364-3, domiciliado en Américo Vespucio Sur 101 depto. 36, las Condes, antes condenado, lee y escribe; **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO**; chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 15 de febrero de 1946, cédula de identidad 5.477.311-0, lee y escribe, sin apodos, oficial de ejército en retiro, domiciliado en Providencia N° 1219,

comuna de Providencia, antes condenado; **RICARDO VICTOR LAWRENCE MIRES**, chileno, casado, natural de Arica, apodado " Cachete Grande", nacido el 5 de enero de 1946, cédula de identidad 5.393.869-2, domiciliado en Cirujano Videla 1312, Ñuñoa, Coronel de Carabineros en retiro, antes procesado, lee y escribe, **GERADO ERNESTO GODOY GARCIA**, chileno, casado, natural de Lota, nacido el 6 de marzo de 1949, Teniente Coronel de Carabineros en retiro, cédula de identidad N° 5.612.623-6, sin apodos, domiciliado en Exequiel Fernández 2899 Macul, lee y escribe, antes condenado; **CIRO ERNESTO TORRÉ SÁEZ**, chileno, casado, natural de Osorno, nacido el 2 de febrero de 1939, Teniente Coronel de carabineros en retiro, lee y escribe, sin apodos, domiciliado en Parcela 43, Colonia Kennedy, comuna de Paine. Cédula de identidad N° 4.476.435-0, antes procesado; **JOSE NELSON FUENTEALBA SALDIAS**, chileno, casado, natural de Bulnes, nacido el 10 de Julio de 1933, cédula de identidad N° 3.332.955-5, lee y escribe, domiciliado en Eulogio Altamirano 7051, La Cisterna, nunca antes procesado, sin apodos; **JOSE JAIME MORA DIOCARES**, chileno, natural de Lautaro, casado, nacido el 16 de octubre de 1946; empleado municipal, domiciliado en Pasaje Huará 2035 Huechuraba, cédula de identidad 5.373.457-K, lee y escribe nunca antes procesado; **NELSON ALBERTO PAZ BUSTAMANTE**; chileno, casado, natural de Temuco, nacido el 28 de noviembre de 1950, cédula de identidad 6.732.152-9, jubilado del Ejército, lee y escribe, domiciliado en Pasaje General Freire 834-U La Cisterna, , sin apodos, antes procesado; **GERARDO MEZA ACUÑA**, chileno, casado, natural Pitrufulquen, nacido el 1 de diciembre de 1040, cédula de identidad 4.699.878-2 lee y escribe, domiciliado en Américo Vespucio 6638 La Florida, suboficial en retiro de Carabineros, sin apodo, nunca antes procesado; **JOSE ALFONSO OJEDA OBANDO**, chileno, casado, natural de La Unión, nacido el 13 de agosto de 1941, cédula de identidad 4.411.317-1, lee y escribe, sargento segundo de Carabineros en retiro, domiciliado en sector Riñanahue, comuna de Lago Ranco, nunca antes procesado; **MOISES PAULINO CAMPOS FIGUEROA**, chileno, casado, natural de Curacautin, nacido el 6 de septiembre de 1944, cédula nacional de identidad N° 5.255.027-0, lee y escribe, suboficial de Carabineros de Chile en retiro, domiciliado en calle Cautin 648, Angol, nunca antes procesado, sin apodo; **NELSON AQUILES ORTIZ VIGNOLO**; chileno, casado, natural de Chañaral, cédula nacional de identidad N° 4358.696-7, lee y escribe, pensionado de Carabineros, domiciliado en Gabriel González Videla 250, Villa Doña Margarita, Maipú, sin apodos, nunca antes procesado; **CLAUDIO ENRIQUE PACHECO FERNANDEZ**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 19 de abril de 1946, sargento primero de carabineros en retiro, cédula de identidad 5.281.692-0, lee y escribe, domiciliado en María Magdalena 544, Estación Central, nunca antes procesado; **HERMON HELEC ALFARO MUNDACA**, Chileno, natural de Ovalle, nacido el 05 de mayo de 1935, cédula nacional de identidad N° 2.918.824-6, casado, estudios medios, jubilado de la Policía de investigaciones de Chile, lee y escribe, domiciliado en Santa Patricia N°2082, Villa Parque Las Mercedes, La Florida, nunca antes detenido ni procesado **RUDESLINDO URRUTIA JORQUERA**, chileno, casado, natural de Curacautin, nacido el 21 de abril de 1944, cédula nacional de identidad N° 5.250.063-K, lee y escribe, jubilado de Carabineros, domiciliado en Pedro Subercaseaux 03387, Lo Espejo, sin apodos, nunca antes procesado; **RAÚL JUAN RODRÍGUEZ PONTE**, Chileno, natural de Santiago, nacido el 02 de junio de 1943, cédula nacional de identidad N° 5.014.367-8, casado, estudios medios, detective primero de investigaciones en retiro, lee y escribe, domiciliado en Pje. Piedra Cruz N°2146, Villa Esmeralda Cuatro Talagante, nunca antes condenado , **OSCAR BELARMINO LA FLOR FLORES**, chileno, casado, natural de Calama, nacido el 5 de junio de 1951, cédula nacional

de identidad N° 6.128.418-4, Cabo segundo de Ejército en retiro, lee y escribe, domiciliado en Avenida Oriente 673, Calama; sin apodos, nunca antes procesado **SERGIO IVAN DIAZ LARA**, chileno, casado, natural de Santiago, nacido el 6 de mayo de 1954, lee y escribe, cédula nacional de identidad N° 7.074.783-9, empleado civil del ejército en retiro, domiciliado en Pasaje Antonio Gana 10225 La Granja, sin apodos, nunca antes procesado **ROBERTO HERNÁN RODRÍGUEZ MANQUEL**, chileno, natural de Santiago, nacido el 15 de noviembre de 1954, cédula nacional de identidad N° 7.316.303-K, casado, estudios medios, empleado civil en retiro de la Fuerza Aérea de Chile lee y escribe, domiciliado en Gaspar Marín N°1645, Villarrica, nunca antes condenado. **JOSÉ ABEL ARAVENA RUIZ**, Chileno, natural de Selva Oscura, nacido el 30 de agosto de 1945, cédula nacional de identidad N° 5.415.924-2, 62 años, casado, estudios medios, jubilado de Carabineros de Chile, con el grado de sargento segundo, lee y escribe, domiciliado en Sendero El Patronal N°06820, Puente Alto, procesado por violencia innecesaria con resultado de muerte ante la Segunda Fiscalía Militar ; **FRANCISCO MAXIMILIANO FERRER LIMA**, nacido el 19 de enero de 1944 en Antofagasta, Coronel en retiro del Ejército de Chile, cédula nacional de identidad N° 4.636.998-k, estado civil casado, lee y escribe, antes procesado en diferentes causas de Derechos Humanos y condenado en la causa de Tucapel Jiménez y, **ROSA HUMILDE RAMOS HERNÁNDEZ**, natural de Santiago, nacida el 10 de octubre de 1954, cédula nacional de identidad N° 6.065.612-6, soltera, estudios medios, jubilada de Ejército, dueña de casa, lee y escribe, domiciliada en Alameda N°260, Santiago, nunca antes procesada.

A fojas 3 Denuncia presentada por Ruth Durán Rivas

A fojas 155 auto de proceso en contra de Manuel Contreras, Cesar Manríquez, Orlando Manzo, Conrado Pacheco, Francisco Ferrer Marcelo Moren Miguel Krassnoff Basclay Zapata y Osvaldo Romo.

A fojas 520 querella presentada por Harold Durán Rivas hermano de Luis Eduardo Durán Rivas

A fojas 3646, auto de proceso en contra de Pedro Espinoza, Gerardo Godoy, Ricardo Lawrence, Ciro Torre, Manuel Carevic, Rosa Ramos, Hermon Alfaro, José Mora, Nelson Paz, José Aravena, Armando Cofre, Claudio Pacheco, Nelson Ortiz, Rudeslindo Urrutia, José Ojeda, Gerardo Meza, Orlando Inostroza, Luis Gutiérrez, y Manuel Avendaño

A fojas 4846, auto de proceso en contra de José Fuentealba, Moisés Campos, Raúl Rodríguez, Oscar La Flor, Sergio Díaz, Roberto Rodríguez, Alejandro Astudillo y Demóstenes Cárdenas.

A fojas 5437 querella de Irene Rivas Castro en contra de los procesados en la causa, por el delito de secuestro calificado de su hijo Luis Eduardo Durán Rivas

A fojas 5468 querella de Fredy Durán Rivas en contra de los procesados en la causa, por el delito de secuestro calificado de su hermano Luis Eduardo Durán Rivas

A fojas 5803 se declara cerrado el sumario

A fojas 5804 se dicta acusación

A fojas 5823 adhesión del Programa Continuación Ley 19.123, del Ministerio del Interior

A fojas 5825 adhesión a la acusación y demanda civil por parte querellantes Irene Rivas Castro y Fredy Durán Rivas.

A fojas 6149 se contesta demanda civil por el Consejo de Defensa del Estado.

De fojas 6204 en adelante escritos de excepciones de previo y especial pronunciamiento y contestación es de acusaciones, por parte de las defensas de los procesados.

A fojas 6539 se rechazan excepciones de previo y especial pronunciamiento

A fojas 6565 se proveen contestaciones de acusación.

A fojas 6569 se recibe la causa a prueba

A fojas 6690 se anula de oficio la resolución que trajo los autos para fallo y se da traslado de la acusación al querellante omitido Harold Duran Rivas

A fojas 6695 la parte de Harold Duran Rivas se limita a presentar demanda civil en contra del Fisco de Chile

A fojas 6716 se contesta demanda

A fojas 6761 se recibe la demanda civil a prueba

A fojas 6782 autos para efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal

A fojas 6782 autos para fallo.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en orden a establecer la existencia del delito materia de la acusación se han reunido en autos los siguientes elementos de juicio:

1.-) Certificado de nacimiento de Luis Eduardo Durán Rivas agregado a fojas 2

2.-) Denuncia de 25 de noviembre de 1974, presentada por Ruth Durán Rivas a fojas 3 en la que se manifiesta que el día 14 de septiembre de 1974 su hermano Luis Eduardo Durán Rivas desapareció, ignora las circunstancias del hecho pero al parecer habría habido personas de civil esperándolo a la salida. Según le han manifestado personas que han estado detenidas en 3 Álamos, su hermano habría sido visto en ese recinto el 2 de Octubre, luego no se ha vuelto a saber de él. También supo que antes de estar en tres álamos paso por una casa ubicada en calle José Domingo Cañas esquina Infante. Le informaron que ha sido sometido a apremios físicos y psicológicos y no estaría siquiera en condiciones de mantenerse en pie.

3.-) Parte policial de fojas 6 dando cuenta de las indagatorias con ocasión de la denuncia, se sostiene que Luis Eduardo Durán Rivas fue buscado sin resultados, que se concurrió a su domicilio en Pasaje Matte 956 Depto. 903 de Santiago, donde se entrevistó al portero del edificio quien manifestó que ni Durán ni los dos jóvenes con que vivía, han sido vistos desde hace más o menos cuatro meses. Se concurrió al Departamento constatándose que se encuentra con la ventana del baño sin cerrar, al interior del departamento ingresó la madre y la hermana de Durán Rivas y luego lo hicieron los detectives con autorización de ambas, constatándose que el departamento se encontraba sin moradores con evidentes signos de haber sido revisado y que no llega gente al lugar desde hace tiempo.

4.- ) Oficio del SENDET, a fojas 9, informando que no tienen registros sobre Luis Eduardo Durán Rivas .

5.-) A fojas 10, oficio del Ministro del interior, indicando que Luis Eduardo Durán Rivas no se encuentra detenido por orden de ese Ministerio.

6.-) Declaración de Ruth Elizabeth Durán Rivas a fojas 11, quien ratificando la denuncia manifestó que su hermano Luis Eduardo Durán Rivas desapareció el 14 de septiembre de 1974 desde su departamento en Pasaje Matta 903, y desde ese día no ha vuelto a saber de él, una persona que no dio su nombre les comunicó por teléfono que su hermano se encontraba detenido e incomunicado en Tres Álamos, lugar al que ha ido dos veces y le han comunicado que no está. Posteriormente se impuso que su hermano habría sido interrogado en una casa ubicada en José Domingo Cañas esquina Infante. Su hermano era de tendencia de Izquierda, pero no militaba, y trabajaba en la empresa Millaray de libros.

7.-) A fojas 17 pagina del periódico “La Patria” en el que se contiene noticia sobre una lista de “59 extremistas muertos , heridos o evadidos en Argentina”, que habría sido publicado por el diario “O’Día” de Brasil entre los que aparece Luis Eduardo Durán Rivas

8.-) Declaración de **Mario Thomas Garfias** a fojas 21 quien sostuvo que era amigo de Luis Durán Rivas, estudiante de periodismo de la Universidad de Chile y que vendía libros de una editorial. El día que fue detenido el 14 de septiembre de 1974, Durán quedó de ir a su casa a buscar un dinero por unos libros que había vendido. A los dos días después fue detenido su amigo Miguel Angles Chate y en una entrevista que sostuvo con él, en el Campo de Tres Álamos donde se encontraba recluido y fue a verlo el 6 de enero ( de 1975) le dijo que Durán había sido detenido el 14 de septiembre de 1974 e interrogado en una casa ubicada en José Domingo Cañas con República de Israel por efectivos de la DINA , también Angles dijo que el día en que fue detenido en el mismo vehículo iba Durán , quien demostraba huellas de haber sido maltratado físicamente, le era muy difícil caminar por sus propios pies, posteriormente ambos fueron trasladados a finales de Septiembre al campamento de Tres Álamos donde estuvieron juntos en el sector “Álamo Cuatro”, que el 4 de Octubre Durán fue sacado del campamento y no regresó más, ignorando donde lo llevaron y que hicieron con él. Otro amigo Vicente Aguayo a quien fue a ver al campamento de Ritoque, le contó que había conocido a dos detenidos que le dijeron que habían estado con Luis Durán en José Domingo Cañas con República de Israel.

9.-) Parte Policial de fojas 38 dando cuenta que hechas las indagatorias para establecer la situación de Luis Eduardo Durán Rivas concluyendo que habría sido militante del MAPU, que fue detenido por civiles pertenecientes a la DINA en la mañana del 14 de septiembre de 1974 al salir de su domicilio y conducido a un lugar desconocido. Se sindicó como sospechoso a Osvaldo Romo Mena, quien se negó a declarar. Se estableció además que entre mediados de septiembre de 1974 y mediados de octubre del mismo año Luis Durán Rivas estuvo detenido en el recinto de “Cuatro Álamos” a cargo de Agentes de Seguridad, lugar donde fue separado de un interrogatorio sin regresar más, siendo la última noticia que se tiene de él

10.-) Copia autorizada de declaración de **Miguel Angles Chateau** a fojas 90 quien manifestó que el día 15 de septiembre de 1974 fue detenido por tres a cuatro sujetos que se movilizaban en una Camioneta C-10, una vez en el interior de ésta vio a Luis Durán, cuyo segundo apellido le parece es Rivas, que era amigo suyo y camarada del MAPU.. Fueron llevados a un lugar donde el vehículo saltó la vereda, en el lugar había un árbol que hacía estrecho para bajarse. El lugar le pareció era de un piso, ahí los interrogaron sobre sus datos personales y contactos con el MIR. A Luis Durán tuvieron que ingresarlo en andas no podía sostenerse estaba mal físicamente debido a que había sido golpeado y torturado, según él mismo le contó posteriormente

Después supo que se trataba del Cuartel José Domingo Cañas de la DINA , unos diez minutos de que llegaron, lo llevaron a otra habitación lo hicieron desnudarse, tenderse en una especie de catre de fierro, lo amarraron y le aplicaron corriente, interrogándolo sobre dirigentes del MAPU, en principio pensaron que él era del MIR. Al día siguiente los llevaron , junto a Luis Durán hasta calle Estado o San Antonio, los hicieron bajar e ingresar a una oficina desde la que salió Patricio Vergara Doxrud que se encontraba junto a Miguel Baeza Chaud, encañonaron a Miguel y junto a él y Durán volvieron a la camioneta llevándoles devuelta a José Domingo Cañas . Los ingresaron a una habitación a la que al rato llegó Patricio Vergara, ahí compartieron cautiverio con Luis Durán y la “Flaca Alejandra”, de nombre Marcia Merino Vega, esta última se relacionaba con la DINA. A él y a Patricio

Vergara no los torturaron si lo hicieron con Luis Durán. Calcula que al cabo de una semana fue sacado con la vista vendada junto a Durán y Patricio Vergara siendo llevados a otro cuartel de la DINA, "Cuatro Álamos". A los cuatro días de estar en ese lugar fue sacado junto a Luis Duran, un detenido de nombre Sergio Lagos que era del MIR, Patricio Valdés y Miguel Baeza a otro cuartel de la DINA que se conocía como "Villa Grimaldi", en ese lugar a Patricio Vergara lo interrogaron sobre un dinero, desde ahí Vergara llamó a su esposa diciéndole que unos amigos irían a buscar un dinero. Esta fue la última vez que vio a Patricio Vergara, a Luis Duran y a Sergio Lagos, ya que solo él y Miguel Baeza fueron devueltos a "Cuatro Álamos". Luis Duran y Patricio Vergara están desaparecidos. Con el tiempo reconoció a Osvaldo Romo como uno de los sujetos que lo detuvo. También por reconocimiento fotográfico ha podido reconocer a Guzmán Busquet, Carrasco Matus y Juan Orlando Verdejo Cárdenas, como a quienes lo torturaron y, a Orlando Manzo Durán, como el jefe de "Cuatro Álamos"

A fojas 112, declarando ante el Tribunal, manifiesta que ratifica lo antes declarado, que con Luis Eduardo Durán Rivas fueron militantes del MAPU.

Fue detenido por agentes de la DINA, Luis fue detenido un poco tiempo antes. Los agentes que reconoció en el Octavo juzgado del crimen, luego de revisar set fotográficos son Osvaldo Romo, entre los que lo torturaron reconoció a uno de apellido Guzmán Busquet, Carrasco Matus y Juan Orlando Verdejo Cárdenas.

Reconoció además por fotos y como jefe de Cuatro Álamos a Orlando Manzo. Sostuvo por ultimo que fue detenido desde 16 de septiembre de 1974 hasta fines de febrero o principios de marzo de 1975. Los mismos agentes que lo detuvieron a él fueron los que aprehendieron a Luis Durán, puesto que andaban con él en una camioneta C-10 Chevrolet cuando lo detuvieron.

**11.-) Copia autorizada de declaración de Miguel Ángel Baeza Chaud** de fojas 95, quien manifestó que el día 17 de septiembre de 1974 en circunstancias que se encontraba junto a Patricio Vergara Dorxud en una oficina, llegaron cuatro sujetos junto a Miguel Angles Chateau, que había sido detenido días anteriores. Los sujetos dijeron ser de la DINA y venían a buscar a Patricio Vergara, los llevaron hasta una casa ubicada en José Domingo Cañas, al cabo de unos diez minutos los llevaron hasta una pieza en que había un camarote metálico y lo subieron a la parte superior, se imagina que Patricio estaba en la parte inferior, le aplicaron corriente, escuchó que Patricio se quejaba de dolor, a él le aplicaron corriente en los órganos sexuales, mientras le aplicaban corriente a Patricio lo interrogaban a él y mientras preguntaban a Patricio, él recibía corriente.

El 18 de septiembre un grupo fue sacado de José Domingo Cañas eran unas siete personas, recuerda a Katia Reimsimky, el destino fue el centro de detención de la DINA "Cuatro Álamos", ahí Patricio Vergara se quedó en José Domingo Cañas

A los cinco días fue sacado junto a Patricio Vergara y Miguel Angles, no sabe en que momento llegaron a "Cuatro Álamos" y fueron llevados a otro recinto, les preguntaron quien de ellos había recibido el dinero del MIR. Miguel Angles respondió afirmativamente agregando que se lo había entregado a Patricio Vergara. Los agentes hicieron bajar a Patricio Vergara y a Miguel. Después de media hora ambos regresaron a la camioneta y fueron devueltos a "Cuatro Álamos", regresando a la misma celda de la que había sido sacado, que compartía junto a Luis Duran, Los otros dos fueron llevados a otra celda y no volvió a ver a Patricio Vergara

Reconoce a Luis Duran en la fotografía que se le muestra, compartió celda con él en "Cuatro Álamos", hasta que aquel fue sacado y no lo volvió a ver nunca más. Durán estaba

mal físicamente, por ello los detenidos le pasaban la mejor cama dentro del hacinamiento a que estaban sometidos.

**12.-)** Declaración de **Irene Rivas Castro** a fojas 108, quien sostuvo que su hijo Luis Eduardo Durán Rivas fue detenido 14 de septiembre de 1974 en su domicilio en Pasaje Matte en el centro de Santiago. Su hijo estaba preparando su memoria en la carrera de periodismo en la Universidad de Chile. tuvo varios cargos en la directiva de la Universidad. Era militante del MAPU. Indica que dos de sus hijos estaban detenidos en Chillán. De mi hijo Luis se encargó su hija Ruth de presentar recursos de amparo y realizar gestiones para ubicarlo acá en Santiago. Señala que en el mes de enero del año 1974, llegaron a su casa en Chillán militares vestidos con uniformes quienes utilizaban metralleta, se llevaron a su hijo Freddy. Estuvo en la cárcel de Chillán, posteriormente fue trasladado a Chillán. Su otro hijo Harold Nelson Durán Rivas. Ambos fueron torturados y se encontraron en la cárcel de Chillán, permaneciendo alrededor de un año.

En relación a Luis, supo por medio de otros testigos que estuvieron detenidos junto a él, el señor Inglés y el señor Baeza. Ellos fueron detenidos por agentes de la DINA por lo que supo que su hijo fue torturado. En el departamento de su hijo Luis en Santiago cuando concurren a verlo junto a su hija y un detective, encontraron muestras evidentes de que había sido allanado. Todo estaba en desorden, en el suelo.

**13.-)** Parte Policial N° 1975, de fojas 124, que dando cuenta de indagatorias en base a los nuevos antecedentes se desprende que no existen testigos oculares de la detención de Luis Eduardo Durán Rivas, no obstante y de acuerdo a los antecedentes aportados por el testigo Miguel Pedro Inglés quien indica como uno de sus aprehensores al agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, se puede inferir que éste y su grupo Halcón 1, dependiente de la agrupación Halcón al mando del Oficial de Ejército, Marcelo Moren Brito, destinado a la represión del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue uno de los participantes de la detención de Durán Rivas, ya que de acuerdo a los antecedentes que obran en el proceso mantenía contacto con militantes del MIR.

Se agrega que el Centro de Detención Cuatro Álamos, en el mes de septiembre de 1974 se encontraba a cargo del Oficial de Gendarmería Orlando Manzo Duran. El Centro de Detención José Domingo Cañas ó Cuartel Ollague, de acuerdo a los antecedentes que obran, el jefe de este centro de detención entre los meses de agosto y septiembre de 1974 fue el Oficial de Carabineros Ciro Torre Saez, para posteriormente y dentro del mismo mes de septiembre hasta la primera quincena de noviembre de ese año, el jefe de ese cuartel fue el Oficial de Ejército Francisco Maximiliano Ferrer Lima

Además, conforme a los antecedentes obtenidos a través de las investigaciones realizadas, en el Cuartel Ollague existía la Brigada Caupolicán, destinada a la represión del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), la cual estaba a cargo de Marcelo Moren Brito, a su vez esta brigada estaba dividida en cuatro grupos; Vampiro, Águila, Tucán y Halcón, esta última se encontraba subdividida en dos grupos Halcón I y Halcón II, las cuales estaban compuestas por las siguientes personas: **Halcón I** : Basclay Zapata Reyes; Osvaldo Romo Mena; Teresa del Carmen Osorio Navarro; José Fuentes Torres; José Abigail Fuentes Espinoza, Luis René Torres Méndez; Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, Carlos Enrique Miranda Mesa, y Miguel Ángel Concha Rodríguez. **Halcón II** Tulio Pereira Pereira; José Abel Aravena Ruiz; José Avelino Yévenes Vergara y Osvaldo Pulgar Gallardo.

**14.-)** Declaración de la subinspectora de la Policía de Investigaciones **Tatiana Garcia-Huidobro Ardiles** de fojas 130, quien ratifica las conclusiones a las que arriba en el parte Informe Policial 1975, sostiene que Duran posteriormente a su detención fue conducido

hasta el cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, lugar en donde Durán Rivas tuvo que ser ingresado en andas debido a su precario estado físico, seguidamente es interrogado en ese lugar. El día 16 de septiembre tanto Anglés como Durán son sacados del ese lugar y trasladados en una camioneta hasta el centro de Santiago, pacíficamente a una oficina, desde donde salió Patricio Vergara Doxrud, actual detenido desaparecido y Miguel Baeza Chaud, seguidamente Durán, Anglés y Baeza fueron subidos a la camioneta y trasladados hasta el cuartel de José Domingo Cañas, dejándolos a todos en una misma habitación a la cual posteriormente llegó Vergara Doxrud, en dicha habitación también se encontraba Marcia Merino, quien les señaló en el lugar donde se encontraban. Aproximadamente el día 20 de septiembre de 1974, Durán, Anglés y Vergara fueron trasladados hasta el cuartel de la DINA "Cuatro Álamos", lugar en donde compartieron celda, Anglés y Vergara, Durán compartió celda con Baeza quien ya se encontraba en ese recinto. Durán permaneció en Cuatro Álamos hasta el 24 de septiembre de 1974, fecha en la cual fue sacado de su celda y se le pierde el rastro.

Agregó que de acuerdo a los antecedentes obtenidos a través de la investigación, se puede desprender que no existen testigos oculares de la detención de Durán Rivas, no obstante y de acuerdo a los antecedentes aportados por el testigo Miguel Pedro Anglés Chateau quien indica como uno de sus aprehensores al agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, se puede inferir que éste y su grupo Halcón 1, dependiente de la agrupación Halcón, al mando del oficial de Ejército Marcelo Moren Brito, destinado a la represión del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, fue uno de los participantes de la detención de Durán Rivas, ya que de acuerdo a los antecedentes que obran en el proceso Duran Rivas mantenía contacto con militantes del MIR.

En relación a la identidad de los jefes de los centros de detención de la DINA, conforme a lo señalado por el testigo Miguel Pedro Anglés Chateau. En el centro de detención Tres Álamos en el mes de septiembre de 1974 se encontraba a cargo de Conrado Pacheco Cárdenas, En el centro de detención Cuatro Álamos, en el mes y año referidos estaba a cargo Orlando Manzo Durán, En el centro de detención José Domingo Cañas en la misma época estaba a cargo de Ciro Torrè Sáez, como también Francisco Ferrer Lima, Además y conforme a las declaraciones aportada por Torrè Sáez, señaló que a igualdad de rangos entre funcionarios de Carabineros y Ejército, siempre el oficial de Ejército es de mayor Jerarquía por tal motivo Ferrer Lima es quien estaba cargo de ese recinto. Concluye que de acuerdo a los antecedentes e investigaciones realizadas, en el cuartel Ollagüe operaba la Brigada Caupolicán, destinada a la represión del MIR la cual estaba cargo de Marcelo Moren Brito, y la cual estaba dividida en cuatro Grupos, Vampiro, Águila, Tucán y Halcón la cual estaba dividida a su vez en Halcón I y Halcón 11

**15.-)** Declaración de **Osvaldo Romo Mena**, de fojas 171 y 2543 quien en lo pertinente para el contexto del trato a los detenidos y fines de la DINA, sostuvo que ingresó a la DINA el 20 de mayo de 1974, antes trabajaba en la Academia de Guerra con Karol Urzúa, y hacía cuadros políticos, de los comités centrales, tanto del MIR como del Partido Socialista. Indica que prestó servicios en los cuarteles de Londres 38, luego en José Domingo Cañas y después Villa Grimaldi o Terranova. En el cuartel Londres 38 estaba bajo las órdenes de Miguel Krassnoff Martchenko. Allí teníamos dos equipos el equipo "A" a cargo del Troglo Basclay Zapata Reyes, el segundo hombre era el Cara de Santo y el tercer hombre de apellido Pampilioni, el cuarto era Teresa Osorio y el quinto era él; el segundo equipo, equipo "B", estaba formado por el Kiko Yévenes, Osvaldo Pulgar, el Muñeca Aravena, suboficial mayor de Carabineros, y el Negro Paz.



En Londres 38 había catorce equipos. Primero estaba la agrupación Caupolicán, cuyo jefe logístico y de interrogatorios era Marcelo Moren. Esta se dividía en Halcón 1 y Halcón 2, que corresponden a los equipos “A” y “B”

Sostuvo que había otro equipo que venía de Tejas Verdes, quienes sacaban gente del cuartel Londres 38 para otros cuarteles, recuerda que estando en Melipilla una vez vio a uno de esos camiones que era cerrado que le decían la “mosca azul”, y se notaba que llevaba gente para Tejas Verdes. No eran camiones de la Pesquera Arauco. También recuerda que del cuartel, camiones de la Pesquera Arauco sacaron gente detenida, una vez vio que sacaron cuarenta y cinco personas, incluidas diez personas del Centro Abierto que estaba en Lira. Esos detenidos eran llevados a Tejas Verdes y provenían la mayoría de la población La Legua, donde habían matado un carabinero en un atentado después del 11 de septiembre de 1973. El Londres 38 nunca se reunieron con los jefes, no había tiempo para reuniones, se recibían las instrucciones y el que tenía mayor grado disponía.

Londres 38 funcionó hasta el 28 de agosto de 1974. Ellos se fueron a José Domingo Cañas y el otro grupo, la brigada Tucapel, se fue al cuartel llamado Venda Sexy en Irán con Los Plátanos.

Londres 38 era una casa antigua, sede del Partido Socialista, del sector central, de dos pisos. En el segundo piso había salón grande, con un cuarto donde usaban la máquina para ponerles corriente a los detenidos, Tenía otro cuarto donde estaba el jefe de la unidad, quien tenía un ayudante. Tenía otros dos cuartos más, en el más grande se mantenía a todas las detenidas. En la esquinita estaba una pieza chica donde se mantenía a las mujeres que les interesaba que no las vieran los demás. En el entre piso estaba la sala de interrogatorios, era una sala de torturas y por ahí pasaron todos los detenidos. Había una cama, daba para unas diez personas, ahí interrogaban los “Papis” y los “Pepis”. Ese cuarto tenía una parrilla la cual era una maquinita para poner la corriente, que era un magneto con dos cables que en sus extremos tenían dos llaves simples de casa, y en el caso de los hombres, un extremo se les introducía en el ano y el otro se le ponía en el pene; en el caso de las mujeres, un extremo se ponía en la vagina y el otro extremo en los senos, y se le daba corriente de 110 o 120 voltios. A las mujeres era difícil sacarles información, ya que no entregaban información fácilmente, los hombres eran más fáciles de entregar información. Los detenidos eran desnudados y era porque había que revisarles la ropa para ver si tenían información o bien si portaban cápsulas de cianuro. Otro tipo de apremios que se les aplicaba a los detenidos en este cuartel era el submarino seco, que era teparle la respiración con una bolsa de plástico puesta en la cabeza, a los detenidos se les ponía los ojos como “huevo frito”, se les salían sangre por las narices y por los tímpanos. Después de los interrogatorios y apremios los detenidos quedaban extenuados. El sacaba muy buena información de los interrogatorios, porque tenía que ubicar las casas de los ocho miembros de la comisión política del MIR y de sus secretarías y enlaces. Recuerda que al Loro Matías lo dejó en manos de Moren Brito, porque estimaba que era una enciclopedia ambulante, y por eso le pidió que no lo golpearan, ya que le podían sacar todo conversando. El Loro Matías le entregó prácticamente todo el Comité Central de Chile del MIR y sus lugares de reunión del norte con el centro, sin embargo Moren le dio una patada en el traste al Loro Matías y quedó mal, el Loro estaba enfermo de las piernas, se iba a recibir de médico, lo llevaron a Colonia Dignidad donde lo mataron. Fue entregado por Fuenzalida Devia y el mayor Fernández, no recuerda, quienes fueron enviados por el jefe del BIM, César Manríquez, y se lo entregaron a Mücke en Colonia Dignidad.

El BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana, pertenecía al Ejército, sin embargo también mandaba en la DINA. Esto le consta porque una vez se les enfermó el Chico Pérez,

marido de Lumi Videla, al cual se le había aplicado corriente, tomó agua y le hizo mal, esto ocurrió en José Domingo Cañas, él llegó a José Domingo Cañas y el guardia le dijo que el Chico Pérez quería hablar con él, pregunto si estaba el jefe, le contestó que Krassnoff estaba en el cuartel, por lo que fue a hablar con él, el Chico Pérez era preso de Krassnoff. Krassnoff le dijo que lo sacara, por instrucciones de Moren Brito lo llevaron a la Rinconada Maipú, que estaba a cargo de César Manríquez Bravo, que era el jefe del BIM y lo dejaron allá.

Indica que llegó al cuartel José Domingo Cañas el 29 de agosto de 1974. Allá llegó con Krassnoff y los mismos equipos que trabajaban en Londres 38, incluyendo el vehículo. Sólo la brigada Tucapel se fue a la Venda Sexy, junto con sus grupos la Purén, la Mulchén, la Michimalongo y el otro grupo cuyo nombre recuerda en este momento. A Villa Grimaldi no llegan la Purén ni la Mulchén, ni las otras dos brigadas como planta, ya que sólo se apersonaban en Villas Grimaldi los grupos Halcón, Águila, Tucán y Vampiro, pero esporádicamente llegaban, por ejemplo, cuando cayó detenido de Argentina un cabro llamado Basauri Alonso, que era un correo del MIR, que lo llevaron a Venda Sexy y luego a Villa Grimaldi, donde fue torturado. Hoy está desaparecido. Y también estos grupos llevaron a Villa Grimaldi los tres miembros de la Comisión Política del Partido Socialista, Carlos Lorca Tobar, Ezequiel Ponce Villavicencio y Ricardo Lagos Salinas.

José Domingo Cañas, era una casa grande, con piscina, sus oficinas estaban a la entrada donde estaba el jefe del cuartel, instalaron ahí unas 8 casas de madera. Tenía un patio donde se hicieron 4 casas “corvi”, donde alojaban las cuatro mujeres colaboradores, Luz Arce, la Flaca Alejandra, la Carola y una cuarta mujer que no recuerda. En una de esas casas estuvo detenido el cura Llidó. El cuartel tenía entrada por José Domingo Cañas. En el primer piso por la mano derecha había una oficina al lado de la guardia, era una pieza chica donde cabían unas doce o quince personas. Estaban con la vista vendada, estaban tan mal que no podían caminar, piensa que de estas quince personas, sólo alguno de estos los vio después en Villa Grimaldi, como fue el caso de uno de los hermanos Andrónicos Antequera. Su comandante, por el grado, era Ciro Torrè Sáez. Trabajaban los oficiales Lawrence, Krassnoff, Godoy y Laureani. Siempre pasaba ahí Mario Jara Seguel y fue él junto a Rolf Willeke Flöel y el suboficial Manuel Lucero Lobos, quienes en ese cuartel dieron muerte a Lumi Videla, parece que le inyectaron agua, incluso vio a Lucero en el momento que tenía la jeringa en la mano y tenía a Lumi Videla en la camilla ya muerta, estaba desnuda, Fueron ellos tres Jara, Willeke y Lucero, los que se le llevaron y la botaron en la embajada de Italia. En este cuartel, interrogaban, además de los agentes que detenían, un grupo especial dirigido por Eugenio Fieldhouse, quien coordinaba todo el papeleo. A los detenidos se les interrogaba bajo apremio y tratándose de sus detenidos asistía a los interrogatorios y les ponían la corriente y no se le hacía ningún apremio más que ese. Eran los detectives los que aplicaban.

. La mayoría de los detenidos que estaban en José Domingo Cañas, eran sacados vivos y llevados en malas condiciones a la Clínica Santa Lucía, entiende que allá les ponían una inyección y les daban muerte, a esa clínica iban a morir. No sabe que les inyectaban, pero iban a morir.

Recuerda a Mireya Pérez Vargas, quien es hermana de los Pérez Vargas, quien cayó detenida en el allanamiento del paradero 15 de La Florida en calle Los Lirquenes. Nunca le tocó poner una inyección letal a un detenido en ninguno de los cuarteles en que estuvo permanente o transitoriamente. Recuerda el caso de Lumi Videla, cuando vio a Lucero con la jeringa en la mano y ya la había usado pues estaba vacía.

No tiene antecedentes de Luis Eduardo Durán Rivas. Estuvo en José Domingo Cañas hasta el 01 de enero de 1975, en que fue a Villa Grimaldi.

**16.-)** Declaración de **Alejandro Humberto Burgos De Beer** a fojas 602 y 2131, quien sostuvo que en su calidad de capitán de Ejército fue destinado el año 1973 al Cuartel General de la Dina, le correspondió desempeñarse como ayudante del director Coronel Manuel Contreras. Agrega que el Cuartel general de la Dina estaba encabezado por el director Manuel Contreras, un sub director y luego venían los departamentos, Interior y Exterior, además de la Escuela de Inteligencia. El Coronel Contreras visitaba todos los días en la mañana la casa del General Pinochet donde le informaba los acontecimientos relacionados con la DINA, Señala finalmente que efectivamente en los tiempos que se desempeñó como ayudante del Director de la DINA sabía que había personas detenidas, y que se les mandaba a Tres y Cuatro Álamos, también supo que en la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes se mantenían detenidos.

A fojas 2131 agregó que conoció a Manzo como encargado de no sabe si de Tres o Cuatro Álamos, acudió a ese recinto acompañando al general Manuel Contreras en una visita, esto fue en una fecha que no recuerda, desconoce cual es la diferencia entre Tres y Cuatro Álamos.

**17.-)** Dichos de **Augusto Pinochet Ugarte**, quien en lo pertinente de su declaración de fojas 606, preguntado sobre si era efectivo que la DINA mantuvo detenidos a opositores al régimen en cuarteles denominados “Londres 38”, José Domingo Cañas”, “Villa Grimaldi” “Cuatro Álamos”, “Tres Álamos” y “Venda Sexy” sostuvo que no lo recuerda, pero cree que si, mantenían en secreto, pero nunca fue ahí, que a Manuel Contreras había que sacarle información a tirabuzón porque no decía nada o le mentía: Agregó que Manuel Contreras a su parecer, quiso tomar el mando del país, lo sacó porque estaba creando problemas que él había prohibido, este le ofreció unos depósitos en el extranjero y lo saco por eso

Agrega en el careo de fojas 643 que Manuel Contreras como jefe del servicio es el responsable de lo hecho por la DINA y luego se rectifica en el sentido de que Contreras no le ofreció dinero.

**18.-)** Declaración del agente de la Dina **Rolf Gonzalo Wenderth Pozo**, a fojas 811 y 1114 sosteniendo que la segunda quincena de diciembre de 1974, fue destinado a la dirección de Inteligencia Nacional por el Ejército con el grado de Mayor y provenía de la Academia de Guerra y estuvo hasta octubre de 1977 en diferentes cargos, el primer cargo es jefe de la Plana Mayor, también le toco crear y ser jefe de la unidad de análisis de esa misma unidad, que funcionaban en Villa Grimaldi.

En cuanto a la represión de los enemigos del régimen militar sostiene que comprobada la real participación de la persona, el grupo que lo tenía a cargo lo declaraba dentro de las detenciones que tenía en su poder, ya que alrededor de dos veces a la semana, se actualizaba una relación de gente detenida en la dependencia. Con esta información se elaboraba la relación en limpio que hacía la oficina a su cargo y se le entregaba el documento al Comandante de la Brigada, quien pedía una audiencia personal al Director de Inteligencia Nacional de DINA y normalmente se trasladaba al Cuartel General a conversar con el Coronel Contreras, sobre los antecedentes que aportaba cada detenido porque iba con un resumen que llevaba la lista, generalmente ahí se establecía si la persona, podía seguir entregando más antecedentes por lo que continuaba privado de libertad pero pasando al Campamento de Detenidos de Cuatro Álamos, que era un campo que funcionaba dentro del Campo de Tres Álamos. Esto era, para que se entienda bien, el primero Cuatro Álamos dentro de Tres Álamos que tenía el carácter más público, ya los detenidos a esta altura tenían decretos exentos del Ministerio del Interior que los reconocía como detenidos por la DINA. Si ahí por la cantidad especialmente numérica y por los cargos, se decidía su libertad desde

este punto o bien podían irse en carácter de prisioneros políticos a los campamentos especialmente habilitados como lugar de reclusión. Agrega que en Cuatro Álamos, conoció al jefe, que era el jefe del servicio de Gendarmería Orlando Manzo Durán y en Tres Álamos, nunca conoció a nadie, ya que no pertenecía a DINA, sino que al SENDET.

19.-) Dichos del agente de la Dina **José Yévenes Vergara** a fojas 839 , 845 y 5153, indicando que fue trasladado o notificado desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros para que el día 20 de noviembre del año 1973, los trasladaron sin saber donde iban, llegaron al Regimiento de Tejas Verdes de Llo-Lleo, donde los esperaba el coronel Manuel Contreras Sepúlveda, quien en el patio de formación del Regimiento, les hizo una arenga en el sentido de que habían sido elegidos para conformar un equipo que reprimiera a los agentes subversivos oponentes al régimen militar, sin especificar movimientos ni grupos políticos. Una vez terminada la arenga, dispuso u ordenó que los llevaran a unas cabañas que están ubicadas en Las Rocas de Santo Domingo, en ese lugar los recibió el coronel Cesar Manríquez Bravo.

Con el tiempo estuvo como jefe de guardia del cuartel de Londres N°38, pudo dar fe que los grupos operativos que trabajaban en el cuartel traían gente detenida. Los detenidos eran interrogados por los aprehensores y los oficiales jefes de los grupos operativos para recabar más información si tenían más conexiones con otras personas o grupos. Los detenidos podían permanecer en el recinto un mes o dos meses, lo que estaba sujeto a la capacidad del cuartel. Para el egreso de los detenidos, el jefe de la agrupación que supone tenía la orden del comandante de la unidad, trasladaba o sacaba a los detenidos del cuartel, indicando la cantidad, pero no la identificación de cada uno a la guardia, ignorando el destino a donde eran trasladados. Los detenidos eran sacados en camionetas, autos y en unas camionetas que tenían el logo de la Pesquera Arauco, todo dependía de la cantidad de detenidos que sacaban. Las camionetas de la pesquera eran poco seguras ya que los detenidos salían vendados "a granel" y en el mismo espacio iba una custodia armada para impedir que se evadiera. El mismo equipo aprehensor destinaba al personal a cargo del traslado y custodia de los detenidos. El personal de guardia no participaba en esos menesteres.

Agregó que en una ocasión le correspondió transportar unos cuatro o cinco detenidos a "Cuatro Álamos"

Luego llegó al cuartel de José Domingo Cañas. ahí llegaban los mismos oficiales que iban a Londres N°38, Ciro Torr , Miguel Krassnoff, Lawrence y Gerardo Godoy.

En el cuartel de José Domingo Cañas había detenidos los que eran traídos por los grupos operativos que operaban en el cuartel. El sistema de ingreso era el mismo que se usaba en Londres N°38 y consistía en no dejar registro de los nombres de las personas detenidas en la guardia. Los detenidos eran interrogados por el personal aprehensor y el equipo de interrogadores que se formó, entre los que recuerda al funcionario de Investigaciones Alfaro Mundaca, quien era ayudado por el Mama Rosa o Rosini de nombre Carlos Correa Harbet y otros que no recuerda,

También en este cuartel a los detenidos se les aplicaba apremios ilegítimos para obtener información respecto de lo que le interesaba investigar a los grupos operativos. También se utilizaba el magneto y la parrilla, las piezas eran habilitadas para tal efecto con colchonetas para aislar el ruido. Estima que el personal del cuartel de José Domingo Cañas, fue trasladado hasta el cuartel Terranova o cuartel Villa Grimaldi, donde llegó a fines del año 1974, bajo el mando de Ciro Torr 

20.-) Declaración del agente de la DINA, **Samuel Fuenzalida Devia a fojas 855 y 988**, quien en lo pertinente señaló llegó a ese organismo engañado, pues el Capital en el Regimiento de Calama les dijo que venían de vacaciones a la playa, ya que cuando llegaron a Rocas de Santo Domingo los recibió Manuel Contreras y les dijo que desde ese momento pasaban a formar parte de la Dirección de Inteligencia Nacional.

Que el jefe de la DINA era dirigida por Manuel Conteras, en su caso pertenecía a la Brigada de Inteligencia Metropolitana, siendo se jefe directo Cesar Manríquez, pero todos sabían al interior de la DINA que el jefe directo de la DINA era Augusto Pinochet Ugarte; sostiene que en su caso operó en los cuarteles de Rinconada de Maipú, Londres 38, Terranova, que corresponde a Villa Grimaldi y concurrió a otros cuarteles como Yucatan, llamado también “Venda Sexy” o “Irán con los Plátanos” y a Ollague, conocido como José Domingo Cañas

Agrega que la BIM o Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA. El jefe de la DINA era primero el comandante en jefe del Ejército, el general Pinochet, y bajo él estaba el coronel Manuel Contreras, quien tenía su plana mayor en la DINA. Todos los días, en la tarde, desde la BIM, dos conscriptos, los soldados Letelier y Ávalos (cuyos nombres no recuerda), salían con dirección al cuartel general de la DINA con los informes diarios de inteligencia elaborados por el BIM, los cuales eran entregados a Contreras y éste a su vez se los entregaba diariamente a Pinochet en las mañanas, ambos tomaban desayuno todos los días. Esto le constó después pues sabía cuáles eran las funciones de Letelier y Ávalos, además, en un careo con Fieldhouse, que trabajaba en el BIM, le explicó ante el tribunal sus funciones. En junio de 1974 el jefe de la BIM era César Manríquez y en septiembre, Manríquez, supuestamente de interventor a Rancagua, pero luego supo que no fue así sino que estuvo en el cuartel general de DINA, lo cual supo después. Desde septiembre de 1974 hasta enero o febrero de 1975, Pedro Espinoza asume el mando de la BIM, con antelación se desempeñaba en el cuartel general. Espinoza fue relevado en enero o febrero de 1975 por el coronel Moren Brito.

Sostiene que prestó servicios en la agrupación Caupolicán, la que después pasó a ser brigada, pero antes de junio de 1974, en Londres 38. La Brigada Caupolicán estuvo radicada en Villa Grimaldi, conjuntamente con la Brigada Purén. Caupolicán se dedicaba a los miristas y Purén, se dedicaba a los socialistas y comunistas. Al concluir la represión de los miristas, Caupolicán partió con los socialistas y los comunistas.

Indica que en la Dina existió un grupo denominado los “Papis” que eran oficiales de la Policía de Investigaciones, entre ellos estaba Altez España, Díaz Rivas, Daniel Valentín Cancino y Hugo del Tránsito Hernández Valle. Operaban en José Domingo Cañas, Londres 38, la Venda Sexy y Villa Grimaldi. El jefe de ellos era Wenderoth, era un grupo especial de interrogatorios de los detenidos que rotó en todos los cuarteles, a Rivas lo vi en Venda Sexy. A ese grupo se unió Luz Arce. Estos aplicaban tortura a los detenidos, mientras los interrogaban, otros tomaban a máquina las declaraciones, y a esos interrogatorios llegaban también oficiales, supervisando el interrogatorio. Entre esos oficiales estaban Krassnoff, Moren, y los demás, dependiendo de a qué grupo pertenecía el detenido.

Respecto de las torturas aplicadas, las más frecuentes eran la aplicación de corriente eléctrica por parte de Investigaciones, colgar, sumergirlos en un pozo con agua de cabeza, quemar, y golpes.

Finalmente señaló cree que había un grupo especial que se llevaba a los detenidos a su destino final. Había dos códigos para matar a la gente: Moneda y Puerto Montt, muerto en mar o muerto en tierra. Piensa que este grupo especial operaba con la Pesquera Arauco,

porque en muchas oportunidades fueron a buscar presos, en grupos de tres o cinco, en camiones de esa empresa y nunca más volvieron. El jefe de la pesquera era el mayor Jara, quien entraba al cuartel por orden de Manríquez, Krassnoff o Moren. Sin embargo la entrada y salida de estos camiones se anotaba, pero no se fiscalizaba lo que llevaba dentro. A veces retiraban detenidos en camiones o buses. Normalmente no volvían esos detenidos.

**21.-) Declaración de Marcia Merino Vega** cuya copia rola a fojas 877 y 881 quien sostuvo que fue detenida en mayo de 1974 por ser del Mir, sus captores la entregaron al cuartel de la DINA de Londres 38, En ese lugar se le acercó Osvaldo Romo quien la conocía, fue sometida a torturas, cuya circunstancia relata, lo que produjo en ella un quiebre y al no poder resistir más dio los domicilios de María Andreoli, Muriel Dockendorf, Adriana Urrutia, Liliana Maldonado, Luis Guendelman y otros cuyos nombres no recuerda, también la obligaron a reconocer a compañeros del Mir que ya estaban detenidos. Otra persona que conoció en Londres 38 fue a Miguel Krassnoff, quien la hizo reconocer a un detenido y al hacerlo le pasó una cajetilla de cigarrillos diciéndole que se lo había ganado. Estando ahí la llevaron dos veces a Villa Grimaldi, donde la apremiaban para que hablara bajo el pretexto de que algo le harían a Alfonso Chanfreau, por la relación amorosa que antes habían tenido, ahí participó Moren Brito y Gerardo Godoy

En Londres 38 estuvo hasta el 18 de agosto de 1974, siendo llevada a José Domingo Cañas donde nuevamente se enfrentó a Miguel Krassnoff. En lo pertinente sobre la situación de Cuatro Álamos indica que Miguel Krassnoff, le señaló que la iba a trasladar a Cuatro Álamos, con la condición que le informara respecto de las conversaciones que otras presas políticas que se encontraban ahí tuvieran. En ese lugar vio a Muriel Dockendorf y Adriana Urrutia, quien tenía la pierna lacerada al parecer por colocación de corriente, indica que les dijo a las presas que no hablaran delante de ella debido a que Krassnoff la iba a obligar a hablar de sus declaraciones. Estuvo ahí tres a cuatro días, hasta que la sacó el propio Krassnoff junto a Osvaldo Romo y otro sujeto apodado “El Troglo”, que se llamaba Basclay Zapara Reyes,

En José Domingo Cañas la sacaban a porotear, esto es, esto es salir a buscar a gente del Mir, en esas circunstancias el 13 de noviembre de 1974, se detuvo a la “Carola”, María Uribe Gómez, tiene la impresión que ella fue la que dijo donde encontrar a Diana Frida Aron, a la que Krassnoff trato de “judía y comunista” en una expresión de odio. Cuando José Domingo Cañas fue evacuado de todos los presos, las dejaron a ella, a Luz Arce, y luego trajeron de vuelta a la “Carola” a quien Francisco Máximo Ferrer la trajo de la mano, intuye que las personas que salían de José Domingo Cañas eran asesinadas; siendo ellas llevadas posteriormente a Villa Grimaldi, en ese lugar fueron ingresadas a una pieza más cómoda, al cabo de dos meses Pedro Espinoza Bravo, el jefe de Villa Grimaldi les llevó un televisor

En Villa Grimaldi vio a varias personas actualmente desaparecidas, entre ellos a Pedro Martínez, que estaba casi agónico, Guillermo Beausire, Cristian Mayol, Claudio Silva Peralta, Hernán Menantó; Jorge Fuentes Alarcón; también escuchó a Osvaldo Romo jactarse de la presencia de su sobrino Alan Bruce, haciendo alarde de haberlo torturado;

Relata luego la circunstancia de su paso por Villa Baviera y termina relatando como se transformó en agente de la DINA, para lo cual fue recibida por Manuel Contreras, todo ello ya el año 1975, para luego proceder a entregar una larga lista de agentes que conoció, entre ellos a Orlando Manzo jefe de Cuatro Álamos

Indica que la Brigada Caupolicán tenía dos sub grupos Halcón 1 y Halcón 2 y su jefe era Miguel Krassnoff, también estaba el grupo Tucan dirigido por Gerardo Godoy y el grupo

“Águila” conocido también como “Los guatones” dirigido por Ricardo Lawrence y el grupo vampiro dirigido por Fernando Laureani Maturana

Respeto de Luis Eduardo Durán Rivas, vista su foto manifestó no conocerlo y haber oído hablar del mismo.

En el careo con Miguel Krassnoff, a fojas 860 ratifica sus dichos respecto del mismo, indicando que en lo personal nunca vio torturar a Miguel Krassnoff pero si daba las órdenes para ello, escuchándolo muchas veces gritar desde su oficina mientras se torturaba a una persona "denle no más, denle no más"

**22.-) Declaración del agente de la Dina Hugo del Transito Hernandez Valle** a fojas 1274, sostiene que ingresó a la Dina el 26 de junio de 1974, Su función era tomar declaraciones a algunos detenidos que llegaban con notas ya interrogados, esto eran de tres a cuatro detenidos. Estas notas consistían en ordenar lo ya escrito por el jefe de los aprehensores el motivo de su detención, nombre completo, cédula de identidad, domicilios, teléfonos, partido político, con quien fue detenido, que estaba haciendo en ese lugar, con quien se iba a juntar, documentación encontrada en su poder, análisis de la misma, si tenían armas, las casas de seguridad que mantenían, si eran correos o dirigentes, quien era el cabecilla y la estructura para llegar al jefe máximo de la célula. Los detenidos llegaban vendados y amarrados y en malas condiciones físicas a consecuencia de apremios ilegítimos que habían sido objeto por parte de los aprehensores, que al momento de detenerlos los interrogan en las camionetas mientras eran llevados a diferentes cuarteles. Al principio fue destinado al Cuartel de Londres N° 38, donde permaneció, solo un mes aproximadamente su función era tomarle declaraciones o interrogar a los detenidos... Las declaraciones las tomaba Manuel Díaz Rivas, detective primero, acompañado del inspector Altez. Luego de esa fecha fue trasladado a la Venda Sexy, ubicada en Los Plátanos o Irán.

Respecto a Tres y Cuatro Álamos, conoció al jefe de Cuatro Álamos, José Manzo Durán, los detenidos los llevaban a ese recinto o los entregaban directamente a los agentes aprehensores. En Londres N°38, Venda Sexy y Villa Grimaldi, donde prestó servicios había detenidos y tiene conocimiento que en Cuatro Álamos mantenían bastantes detenidos. En Londres N°38, el número aproximado de detenidos cuando llegó eran 30 a 40 detenidos. En Venda Sexy habían unos 100 o más detenidos de entrada y salida. En villa Grimaldi, llegaban bastantes detenidos unos 15 a 20 por día y en total en su periodo unos 150 o mas detenidos, los cuales se encontraban en malas condiciones físicas y psicológicas, además estaban vendados y amarrados.

En realidad cree, la privación de libertad era para llegar a desarticular el MIR y otros partidos políticos terroristas de la época. Ignora quienes planificaban las operaciones de los grupos operativos. No había grupos encargados de los interrogatorios, sino que eran los mismos aprehensores, quienes interrogaban en el transcurso de la investigación, ya sea en el cuartel y/o otros cuarteles y le consta que ellos usaban métodos de torturas, por los gritos que se sentían en las oficinas adyacentes, además cuando ya los entregaban a ellos, constataban que habían sido torturados y dichos por ellos mismos. Sostiene que él no aplicó para la interrogación tortura, pero policialmente conoce el sistema de parrilla, que es conocido por todos. En los tres cuarteles en que estuvo, Londres N°38, Venda Sexy y Villa Grimaldi, escuchaba lamentos y gritos de los detenidos. No tiene conocimiento del destino y/o paradero de los detenidos cuando eran sacados de los cuarteles.

**23.-) Declaración del agente de la Dina Enrique Transito Gutiérrez Rubilar,** a fojas 3442 sostuvo que manifiesta que fue destinado a la DINA a fines de 1973, desde la Escuela de Suboficiales de Carabineros, menciona entre otros compañeros también

destinados, a Juan Salazar Gatica, Nelson Iturriaga Cortez, Héctor Aravena Lira, Juan Guzmán, José Muñoz Leal, y muchos más, todos se trasladaron en buses a Tejas Verdes donde fueron recibidos por el Coronel Manuel Contreras, que les señaló que dejaran de andar uniformados y que integrarían un servicio de inteligencia para combatir la subversión y los partidos políticos contrarios al Gobierno Militar, luego los trasladaron a la Rocas de Santo Domingo por dos semanas recibiendo instrucción para búsqueda de información de carácter subversivo, cursos que daba Contreras, a las que recuerda que también asistía Ciro Torrè, Miguel Hernández y Gerardo Godoy; después fueron trasladados a Santiago y después de un par de días al subterráneo de la Plaza de la Constitución, y luego a Londres 38,

. Permaneció en Londres N° 38 hasta mediados del año 1974, porque el cuartel se hizo inadecuado, estaba en el centro y no reunía las condiciones y los detenidos eran interrogados en el hall. Luego se fue al cuartel de Irán con los Plátanos. Fue el teniente Hernández quien les ordenó a los que trabajaban con él Juan Salazar Gatica, Nelson Iturriaga Cortez, Héctor Lira Aravena, Héctor Flores Vergara, Juan Guzmán, Armando Cofré Correa, Hormazabal, Juan Duarte Gallegos y en forma posterior llegó al cuartel de Irán con Los Plátanos, Pedro Alfaro Fernández, Armando Gangas Godoy, Muñoz Leal y Rudeslindo Urrutia Jorquera. Este cuartel era casa de esquina, de dos pisos y tenía un subterráneo y las oficinas del teniente Hernández estaban en el segundo piso. Había un suboficial de Ejército que hacía de Plana Mayor y el jefe del cuartel era el teniente Miguel Hernández quien recibía órdenes del mayor Gerardo Urrich quien tenía oficina en Villa Grimaldi, quien a su vez estaba subordinado al mayor Eduardo Iturriaga Neumann, quien era el jefe máximo de la Brigada Purén, quien tenía sus oficinas también en Villa Grimaldi. Su trabajo en Irán con Los Plátanos, se efectuaba en toda la región Metropolitana, la función específica era la misma que tenían en Londres N°38, búsqueda de información de partidos políticos y subversión entre ellos Partido Socialista, Comunista y grupos de extrema Izquierda como el MIR. Cuando tenían la información respecto de alguna persona perteneciente a esos grupos, se las entregábamos al teniente Hernández, quien a su vez se la entregaba a sus superiores y estos ordenaban su detención y los grupos operativos encargados de ellas, procedían a detenerlas y llevarlas al cuartel, tanto a Irán con Los Plátanos y Villa Grimaldi. Desconoce cual era el motivo de porque unos de los detenidos quedaban en Villa Grimaldi y otros en Irán con Los Plátanos. En Irán con Los Plátanos en el tiempo en que estuvo trabajando de mediados del año 1974 hasta inicios del año 1975, no siempre habían detenidos, pero los hubo en un número promedio de ocho a diez personas hombres y mujeres que estaban aparte en dependencias ubicadas en el primer piso, en piezas distintas los que permanecían vendados y amarrados a veces en el suelo o en sillas y eran interrogados por el jefe del cuartel y el equipo de interrogadores que eran cuatro, tres procedentes de Investigaciones uno de Carabineros y sus nombres eran Altez España, Pedro Alfaro y Rivas Díaz y Juan Salazar Gatica, quienes a menudo permanecían en el cuartel, estas personas interrogaban a los detenidos en el segundo piso, nunca vio como lo hacían para interrogarlo, le consta que los interrogaban bajo apremio y se les aplicaba corriente pero no vio como lo hacían, las declaraciones eran transcritas a mano por los que interrogaban y se las traspasaban al teniente Miguel Hernández y él determinaba el procedimiento a seguir, dando cuenta de los antecedentes a Villa Grimaldi en este caso al mayor Urrich e Iturriaga quienes disponían que se hacía con los detenidos. Los que salían en libertad eran llevados a Cuatro Álamos y eran transportados ellos en algunas ocasiones y en otras por agentes de Villa Grimaldi que pertenecían a la Brigada Caupolicán que eran los que trabajaban la parte subversiva y cuando no quedaban en libertad permanecían detenidos en el cuartel y desconoce lo que pasaba con



ellos, pero en una ocasión el teniente Hernández le ordenó que concurreniera al sector de Colina con cuatro detenidos vivos en compañía de Juan Jiménez que era funcionario del Ejército y conductor de la camioneta, Armando Gangas Godoy y otro cuyo nombre no recuerda, la orden era llevarlos hasta Colina para ser trasladados en un helicóptero, cumplió la orden, cuando llegaron al lugar el teniente Hernández le ordenó que me mantuviera en un lugar determinado solo, con el fin de evitar que se acercara alguien o un lugareño al lugar y la camioneta siguió un poco más al interior del predio, donde posteriormente llegó el helicóptero donde se procedió a subir los detenidos y posteriormente emprende el vuelo, luego regresan al lugar donde él estaba el teniente Hernández y los demás agentes que mencionó sin los detenidos, lo hicieron subir la camioneta y regresaron nuevamente al cuartel de Irán con los Plátanos. Las personas que transportaban en esa oportunidad eran solo hombres de aproximadamente 30 años y sus nombres los desconoce, este hecho fue a fines del año 1974 aproximadamente al término del funcionamiento del cuartel de Irán con Los Plátanos, después de este traslado, no recuerda haber visto más detenidos en ese cuartel. Traslados de este tipo desde Irán con Los Plátanos a Colina, deben haberse hecho en algunas oportunidades no sabe cuantas, le consta porque pudo haber ocurrido con los otros detenidos que dejaron de permanecer en el cuartel, esto ocurrió en horas de la mañana de un día del mes de diciembre de 1974.

Mientras estuvo trabajando en Irán con Los Plátanos en dos ocasiones le correspondió ir a Villa Grimaldi, la primera oportunidad era para asistir a un cóctel para Fiestas Patrias del año 1974, el que se dio para todos los funcionarios que integraban las Brigadas Caupolicán y Purén y este se hizo en el patio del recinto y la segunda vez fue para ir a buscar el rancho tanto para la guardia de Irán con Los Plátanos, como para los detenidos, lo que ocurrió después de esa vez. En esa época en Villa Grimaldi había detenidos, los que estaban en unas salas o bodegas, no tuvo acceso de ver detenidos

**24.-) Declaración del agente de la Dina, Jerónimo Neira Méndez** de fojas 2107 quien en lo pertinente sostuvo que ingresó a la DINA en septiembre de 1973 fue transportado a un curso el Rocas de Santo Domingo, luego al volver a Santiago una de sus primeras asignaciones fue Londres 38. En el mes de marzo de 1974, aproximadamente, fue destinado a José Domingo Cañas lugar que estaba cargo de Moren Brito, acudiendo al lugar muchos oficiales de civiles entre los cuales recuerda a Krassnoff, Godoy, Lawrence y Barriga. Su función era barrer los patios no teniendo acceso a las oficinas, en una ocasión le correspondió custodiar a dos detenidas ubicadas en una pieza, una de ellas era Lumi Videla. En el cuartel Ollague o José Domingo Cañas mandaba Moren, Krassnoff y otros oficiales cuyos nombres ha mencionado.

**25.-) Declaración del agente de la Dina Juan Angel Urbina Cáceres**, quien en su declaración de fojas 2174, manifestó que a la DINA en junio del año 1974, en circunstancias que tenía el grado de subinspector y trabajaba en el Departamento de Informaciones, antigua policía política, en radio y televisión. Alrededor de 40 efectivos de la policía de Investigaciones fueron llamados a la DINA, se reunieron en el cuartel general ubicado en calle Belgrado, en ese lugar los recibió le parece el general Contreras o el subdirector les explicaron cual era el objetivo para contar con la ayuda del personal de Investigaciones y de ahí Cesar Manríquez al grupo destinado a la Brigada Caupolicán ubicada en Villa Grimaldi los llevo a ese cuartel. Al poco tiempo de estar en Villa Grimaldi, a los dos equipos de detectives, los mandaron a interrogar a Londres N°38, ese cuartel estaba a cargo de Marcelo Moren Brito y el que lo seguía era Miguel Krassnoff, se veía a agentes operativos de Krassnoff “el guatón Romo”, “Basclay Zapata”, “el cara de Santo” y “Osvaldo Pulgar”.

Luego recibió la orden de trasladarse al cuartel de José Domingo Cañas. El jefe del cuartel era Miguel Krassnoff, que tenía una oficina al fondo y a ese cuartel y ese periodo llegaba Moren y los grupos operativos de Krassnoff, “Romo” “El Troglo”, “el cara de Santo” y “Osvaldo Pulgar”, habían detenidos que estaban detenidos en una pieza chica como closet, habían como tres o cuatro. Recuerda a un señor muy elegante y que a los tres y cuatro días estaba muy estropeado. A los detenidos los interrogaban en una pieza que estaba en la mitad del pasillo no aplicaba apremios ilegítimos, permaneció en ese cuartel aproximadamente dos o tres meses.

**26.-)** Declaración del agente de la Dina **Heriberto del Carmen Acevedo** de fojas 3036 quien sostiene que fue destinado a la DINA en noviembre de 1973, tenía el grado de sargento. Fueron llevados a Rocas de Santo Domingo en un bus; fueron recibidos por Manuel Contreras, el Mamo, quien les dijo que harían un curso de inteligencia para reprimir la subversión del MIR, Partidos Comunista, Socialista y la Democracia Cristiana. Ahí les enseñaron cómo interrogar, como hacer una investigación para detener a esa gente de esos partidos, hacer seguimientos, puntos. Se les enseñó los modos de actuar de esos grupos políticos tales como las casas de seguridad, el sistema de puntos, la forma como ocultaban los armamentos y los barretines. Entre los jefes de Rocas de Santo Domingo estaban Lawrence, Krassnoff, Ciro Torrè, quienes eran instructores. El curso duró más o menos un mes y medio.

Estuvo luego en los cuarteles de Londres 38 y Villa Grimaldi. Todos los equipos funcionaban igual, tras el mismo objetivo, que era detener a los integrantes del MIR o del Partido Comunista y Socialista. Los detenidos eran traídos por los diferentes equipos. Permanecían un tiempo, los que no tenían mayores cargos se iban o los llevaban a Cuatro Álamos y, si por algún motivo aparecían antecedentes que la persona que había sido remitida a Cuatro Álamos hubiese aparecido implicado nuevamente se mandaba personal a interrogarlo al mismo cuartel, o se les traía de nuevo. En el caso de los que podrían aportar más información permanecían detenidos, período en que eran interrogados por personas preparadas para eso en el recinto de detenidos

Relata que estando en Villa Grimaldi, le dijeron que iba a acompañar a tres camionetas que iban a Peldehue, sin decirle de qué se trataba, pero cuando iban en el trayecto conversando con los del equipo, se preguntaron qué era lo que se llevaba en la camioneta y uno de ellos dijo que tenían que ser detenidos, sin imaginarse que estaban muertos. Se dieron cuenta que estaban muertos cuando llegaron a Peldehue y Barriga le dice “Viejo, tú te quedas aquí en esta alambrada, con tu equipo, aquí no sale ni entra nadie”, llevaban armamento largo, es decir, fusiles AKA, hicieron guardia, y la comitiva se internó unos tres kilómetros por un camino especial, una huella. Pasada una hora, lo llama Barriga quien me dijo “Viejo, vente con tu equipo”. Al llegar al lugar, donde estaba la camioneta y la comitiva, que estaba formada por Barriga, Lawrence, Pincetti, y otros agentes a quienes no identifica. Las camionetas ya estaban vacías, y estaban cargando un helicóptero con los cuerpos ensacados de los detenidos, calcula unos quince o veinte, ya que eran tres camionetas cerradas las que llevaron los cuerpos. Barriga le pidió uno de sus funcionarios, le dio la orden a Claudio Pacheco para que concurriera al helicóptero, se subió, partió el helicóptero en dirección al mar. A Pacheco lo dejaron en el Grupo 10. Terminada la misión volvió por separado a Villa Grimaldi, al día siguiente encontró a Claudio Pacheco en el cuartel Villa Grimaldi, y comprobó que había quedado muy mal con la experiencia, le contó que en el helicóptero iba un agente más con él, cuyo nombre no le dijo, y entre los dos, uno para cada lado tuvieron que echar los cadáveres por la escotilla al mar; según Pacheco estaban muertos.

Desde esa oportunidad no volvió a hacer nunca más estas misiones a Peldehue, las que se siguieron produciendo cada tres días, lo que sabía por la gente de la guardia que decían “ya salieron las camionetas”.

27.-) Declaración del agente de la Dina, **Fernando Laureani Maturana**, quien a fojas 3178, sostuvo que con el grado de subteniente, fue destinado a la DINA por boletín oficial del Ejército el 05 de septiembre de 1974, fue destinado al “Comando en Jefe del Ejército en misiones extra institucionales”, se le llamaba veladamente así la destinación a la Dirección de Inteligencia Nacional por ser un organismo de inteligencia de carácter secreto. El curso lo hizo en Brasilia aproximadamente por cuatro semanas, entre los oficiales recuerda a Francisco Ferrer Lima, Manuel Carevic Cubillos, Germán Barriga Muñoz, Germán García Covarrubias, Sergio Wenderoth Pozo, Rodolfo Mosqueira Jarpa, Marcos Sáez Saavedra, Armando Fernández Larios. Luego en octubre de 1974, se presentó al jefe de personal de la DINA se le designó para servir en el cuartel de José Domingo Cañas, como ayudante de comandante de cuartel de nombre Ciró Torrè. Su función además de llevar las labores de Plana Mayor tenía que ver con el apoyo logístico y los servicios de guardia. Vio en ese cuartel al mayor Moren, capitán Barriga, le parece a Miguel Krassnoff, Lawrence, En este cuartel funcionaba la agrupación Caupolicán, que tenía algunos equipos que estaban trabajando, no recuerda sus nombres.

El cuartel que era de un solo piso en el fondo del recinto estaba una dependencia de detenidos mujeres aparte de hombres, recuerda especialmente las de mujeres porque ahí estaba Luz Arce, quien estaba cooperando a los equipos operativos y había otras dos mujeres que estaban al parecer vendadas. Los hombres estaban en otra pieza seguramente vendados. Se acercó mucho a la señora Luz Arce porque no sabía como estaban conformados, funcionaban y sus correos de los grupos paramilitares especialmente del Mir. Luz Arce era del partido socialista y obtenía información de las otras detenidas del Mir que le tenían confianza y ella le transmitía a él la información, sobre la organización del Mir.

Había personas detenidas en José Domingo Cañas unas 10 aproximadamente y Villa Grimaldi unas 20 personas como máximo. Las personas se encontraban vendadas normalmente no recuerda que estuvieran amarrados pero si cuando los trasladaban. Los detenidos eran interrogados voluntariamente o bajo apremios o bajo coacción física y psicológica de conformidad a la reglamentación vigente conforme al plan de acción evasión y escape del Ejército de Chile del año 1966, que faculta al interrogador del Ejército que interroga aplicar diferentes fases del tormento cuando el interrogado no quiere hacerlo en forma voluntaria, como se señala al tratar de las técnicas generales de interrogatorio que comprenden varias fases a- Tanteo simpatizante b-tanteo severo que comprende hace sentir la condición inferior del interrogado, encaminarlo a diferentes grados de miedo, cautela, pánico y terror y terminando en castigo físico laque, arrodillarlo y o tenderlo en piedra, tirarle agua con manguera, hacerlo desnudarse vejarlo en alguna forma sin herirlo puede llegar hasta la aplicación de castigo físico y diferentes tácticas para hacer las preguntas.

28.-) Declaración del agente de la Dina **Leoncio Velásquez Guala** de fojas 3910 quien en lo pertinente sostuvo que en octubre de 1974 fue destinado al cuartel de José Domingo Cañas, estuvo en el cuartel en los meses de octubre y noviembre de 1974 y el comandante del cuartel era Marcelo Moren y el segundo era Miguel Krassnoff. Estaban también Ciró Torrè, Gerardo Godoy, Lawrence Mires, en ese periodo ya se había estructurado los grupos, quedando encuadrado en el grupo Halcón para efectos de calificaciones y guardia. Ese grupo estaba integrado por Guatón Romo, Basclay Zapata, al parecer Nelson Paz Bustamante, Fuentes Torres, Teresa Osorio, un soldado de apellido

Concha que era Chofer de Krassnoff, entre los que recuerda. En ese cuartel recuerda haber visto en una pieza a cinco detenidos y estas personas supongo eran traídas por los agentes del cuartel, la agrupación de Krassnoff, también traía detenidos. No participó en el ingreso y egreso de detenidos al cuartel, desconoce lo que sucedía con los detenidos después que eran interrogados, nunca vio que algún detenido fuese sido interrogado por apremio, pero se sabía por comentarios en general que eso ocurría. En este cuartel realizó algunas guardias y recuerda que le correspondió manejar el vehículo para ir a buscar alimento al Diego Portales para la guardia y detenidos. En noviembre aproximadamente del año 1974, según lo que se le explicó el cuartel estaba identificado por el adversario por lo que se iba a reestructurar en otro lado, volviendo con Nelson Paz Bustamante al camping de las Rocas de Santo Domingo

**29.-)** Declaración del agente de la Dina **Silvio Concha González** de fojas 3936, quien en lo pertinente sostuvo que en Octubre de 1973 ingresó en comisión a la DINA. Estuvo primero en Londres 38 luego en el cuartel de José Domingo Cañas, era de un piso y había un corredor que llegaba al fondo, a este cuartel llegaron todos los que estaban en la agrupación Águila que comandaba Lawrence, igualmente llegaron las agrupaciones de Krassnoff y de Ciró Torr e y las otras agrupaciones parece que las llevaron a otro cuartel. Las labores que realizaban en este cuartel eran bien parecidas a las labores que realizaban en Londres N 38 y hab a menos comodidad e incluso recuerda que hab a unas piezas chiquititas donde estaban los detenidos que estaban separadas del edificio, los hombres y las mujeres estaban separadas. Los detenidos eran tra dos por todas las agrupaciones operativas que ha mencionado de Lawrence, Krassnoff y Cir  Torr e. Los detenidos tambi n eran interrogados por los mismos aprehensores en presencia del jefe. No recuerda haber visto en Jos  Domingo Cañas, personal de investigaciones destinado a colaborar en los interrogatorios. Los detenidos permanec an pocos d as detenidos y eran retirados por la misma gente que los llevaban, lo que le consta porque ten an ellos que terminar el procedimiento. Entiende que deb an llevarlos a Tres o Cuatro  lamos porque esos recintos era una c rcel provisoria y pod an ser sacados para ser interrogados por otras agrupaciones. Calcula que estuvo trabajando en el cuartel de Jos  Domingo Cañas aproximadamente dos meses.

**30.-)** Declaraciones del agente de la DINA, **Olegario Gonz lez Moreno** de fojas 4103, quien en lo pertinente sostuvo que en enero del a o 1973 ingres  al Ej rcito de Chile, con la finalidad de realizar su Servicio Militar, en la Escuela de Infanter a de San Bernardo. Con posterioridad al pronunciamiento militar fue enviado junto a V ctor  lvarez, Jorge Lepileo Barrios y Rinaldi Su rez y un grupo de cabos alumnos entre los que recuerda al cabo G lvez los mandaron a realizar un curso en las Rocas de Santo Domingo lo que ocurri  antes de navidad de ese a o. A la llegada de las Rocas de Santo Domingo, fueron recibidos por Cesar Manr quez Bravo y los oficiales instructores recuerda a Krassnoff, Willike y Labb . El curso vers  sobre guerra de guerrillas, se les habl  de movimientos subversivos y de sus estructuras, procedimiento, y medios de comunicaci n. Luego estando en funciones a fines del a o 1974, fue destinado a Cuatro  lamos, se present  ante el oficial de Gendarmer a Orlando Manzo Dur n, quien le design  a trabajar en el equipo con el Carabinero Manuel Araos Araos y Carlos Carrasco Matus.

El recinto de Cuatro  lamos, se encontraba en el interior de Tres  lamos, teniendo una sola puerta de acceso al lado oriente y esta da a un sitio de un ancho de unos 15 metros por 40 metros con una construcci n ubicada preferentemente al lado norte que de largo media 30 metros por 5 metros de ancho, existiendo un patio tanto hacia el Norte como al Sur. En la construcci n de oriente a poniente contaba con un ba o, oficina del jefe del recinto, oficina del Comandante de guardia, pieza de descanso, despu s ven an dos celdas para mujeres, un

baño amplio mixto, a continuación tres celdas de la misma dimensión anteriores y al final una amplia que ocupaba todo el fondo y ancho del recinto. Al costado Sur, al fondo del pasillo se encontraba las duchas mixtas y las celdas solo tenían picaporte y sin candado.

Respecto a los detenidos estos permanecían sin vendas ni amarrados, los que quedaban incomunicados del resto, eran los que permanecían en una pieza solos. Los detenidos no eran sujetos de interrogatorio, pero a veces se llevaban a la guardia a realizar una entrevista con algún agente que pretendía verificar algún dato, lo que no era muy frecuente. Los detenidos tenían sus raciones normales, desayuno, almuerzo y comida y siempre se solicitaba más de lo que correspondía y generalmente se pedían 50 raciones, ellos iban a almorzar al casino de Carabineros, ubicado en Tres Álamos. Los equipos de guardia eran de a tres, un comandante de guardia y dos custodios y el personal de Cuatro Álamos, era de un total de 14 personas, cuatro equipos de a tres, más dos oficiales.

**31.-) Declaración del agente de la Dina Pedro Araneda Araneda**, de fojas 4121 quien en lo pertinente sostuvo que ingresó a la Dina aproximadamente en noviembre de 1973. Se les indicó que debían realizar un curso básico de inteligencia en Rocas de Santo Domingo. Llegaron a ese lugar aproximadamente unas 200 a 300 personas, todos de Ejército, quienes estaban todos de civil y fueron recibidos por el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda, les dio personalmente una charla, respecto de la situación que se había vivido con ocasión del pronunciamiento Militar, la charla consistía en que había brazos armados contrarios al Gobierno, que eran Miristas y Partido Comunista y había que formar grupos para investigarlos.

Luego de estar destinado en el cuartel de Londres 38 fue destinado a Cuatro Álamos, debió presentarme ante el jefe de esta unidad Orlando Manzo Durán y ahí paso a ser el Comandante de guardia en Cuatro Álamos, fue destinado a ese lugar creo que por castigo. El recinto de Cuatro Álamos, estaba en el interior del cuartel de Tres Álamos y estaba exclusivamente a cargo de la DINA, su jefe cuando llego era Orlando Manzo Durán y estaban en Cuatro Álamos los agentes Juan Araos Araos, Demóstenes Cárdenas, Carrasco Matus, Astudillo Adonis, Manuel Avendaño y un soldado conscripto que sería “el loco Morales”. De los agentes que llegaron al recinto después de él, solo fue Hugo Delgado Carrasco.

Cuando llegó a Cuatro Álamos, el comandante Manzo lo designó como comandante de guardia y le asignó a Demóstenes Cárdenas como ayudante, la guardia era bien reducida con un comandante de guardia y un ayudante, nunca tuvo otro ayudante, salvo que sea por remplazó. En ese lugar la gente detenida, permanecía en sus piezas y solo golpeaban cuando era necesario para sacarlos al baño para lavar sus utensilios y aseo personal y eso era en horas de la mañana y se sacaba a los detenidos por pieza y cuando eran muchos por grupo, como en el caso de la última pieza. El almuerzo para los detenidos era traído desde Tres Álamos. Concurrían a Cuatro Álamos para retirar detenidos a Krassnoff, Lawrence, Ciró Torr , quien posteriormente llegó como jefe de Cuatro Álamos, Mario Friz Esparza con el equipo de “los guatones”. Los detenidos no eran interrogados en el recinto, a lo mucho el jefe Manzo solicitaba a alguno para hacerle una consulta. Los agentes operativos, solicitaban a algún detenido y ellos entregaban al detenido a los equipos operativos para salida temporal. En el tiempo en que estuvo en el recinto de Cuatro Álamos estos agentes, no interrogaban a los detenidos en el lugar. Habían detenidos, que según las instrucciones que les daba Manzo o el equipo que lo entregaba, que debían permanecer aislado y que no tuvieran comunicación con otros, para lo cual, para poder cumplir la orden, se dejaba al detenido en una pieza sola y se le trataba individualmente, estos detenidos incomunicados eran muy pocos.

**32.-)** Declaración del Agente de la DINA, **Luis Videla Inzunza** quien a fojas 4258 sostuvo que como subinspector de la Policía de Investigaciones fue destinado a prestar servicios al Cuartel de Londres 38, en Junio de 1974, a fines de ese mes fue trasladado al cuartel de José Domingo Cañas, en ese lugar había detenidos unas 8 mujeres y 10 hombres, los detenidos eran previamente interrogados por los aprehensores en unas piezas destinadas a esos efectos, eso se hacía bajo apremio y se escuchaban los quejidos de las personas ya que se supone que le tapaban la boca, con el propósito de que posteriormente hablaran, Terminado el interrogatorio pasaban a su oficina, generalmente de inmediato, les entregaban la pauta que era manuscrita y ellos procedían a interrogarlos y a tomar los datos.

Muchas veces estaban presente los aprehensores quienes intervenían rectificando o repreguntando

Los detenidos permanecían escaso tiempo, ignora quienes los retiraban, en agosto de 1974 lo mandaron a Villa Grimaldi.

**33.-)** Declaración de **Jaime Rubilar Ocampo** de fojas 4324, quien sostuvo que ingresó a la comisión DINA en noviembre del año 1973, prestaba servicios como cabo 1° del Ejército en la Subsecretaría de Guerra, ubicada en el Ministerio de Defensa Nacional, su jefe en ese tiempo era Cesar Manríquez Bravo, quien lo envió a la DINA por sus conocimientos de documentación que tenía, con el fin de formar la organización DINA. Cesar Manríquez Bravo en ese tiempo era el ayudante del Subsecretario de Guerra el Coronel en retiro de apellido Valenzuela Verdugo. Además le manifestó que esta nueva organización funcionaba en calle Marcoleta donde estaba el Cuartel General. En Noviembre del año 1973, fue enviado a un cursillo a las Rocas de Santo Domingo junto a Iván Cofré, Rondanelli y otros que eran de otras reparticiones del Ministerio del Defensa y allí los juntaron con funcionarios de Carabineros, de la Fuerza Aérea y también recuerda a Marineros. En ese curso estuvieron aproximadamente 20 días, cuando llegaron fueron recibidos por el Comandante Cesar Manríquez Bravo, quien les dio una charla de cómo iba a funcionar la nueva organización, se les señaló que debían combatir a los grupos o partidos contrarios al régimen militar en todas las áreas del quehacer nacional y los instructores eran los mismos oficiales de distintas unidades y entre ellos recuerdo a Marcelo Moren Brito, capitán Castillo González, Carevich que murió en un accidente, Miguel Krassnoff Martchenko y Cristian Labbé.

En el transcurso de este cursillo se formaron las unidades que funcionaron aquí en Santiago y en Provincia, estas son (BIM y la BIR), en las cuales estaban las brigadas Caupolicán, Purén, Lautaro y otras que no recuerda y también se formaron las agrupaciones Halcón, Águila, Tucán, Vampiro y otras que no recuerda. Terminado el curso fueron destinados al Cuartel General y a las unidades que se organizaron en esa oportunidad. El inmediatamente en el mes de noviembre del año 1973, se presentó ante el ayudante del General Manuel Contreras capitán Alejandro Humberto Burgos De Beer y empezó a trabajar como estafeta.

Su tarea era llevar la documentación en sobre cerrado que iba dirigida a los oficiales jefes de agrupaciones que se desempeñaban en distintos cuarteles, en la medida en que estos fueron aumentando, estas unidades eran primero Londres N°38, Cuatro Álamos, posteriormente Villa Grimaldi, después Rinconada de Maipú, posteriormente José Domingo Cañas, la unidad ubicada en Alférez Real que estaba cerca del Cuartel de José Domingo Cañas y Simón Bolívar. Cuando estuvo en el Cuartel General, hasta mediados del año 1974, la documentación la entregaba y recibía la oficina de partes y toda la documentación que recibía era confidencial, en sobre cerrado y se dejaba constancia en los libros de

correspondencia, él las transportaba utilizando normalmente un vehículo. En ese tiempo debía llevar la documentación o traerla desde el cuartel de Londres N°38, que estaba a cargo de Cesar Manríquez y Moren Brito y también la documentación era dirigida a los oficiales jefes de las agrupaciones entre los que recuerda a Urrich, Ciró Torré de Carabineros, Capitán Castillo, Miguel Krassnoff, y Carevich. Esta documentación a veces la entregaba al Comandante de la unidad, pero la mayoría de las veces se las entregaba a los jefes de la Plana Mayor de la unidad, que se conocía por apodos que no recuerda. Del contenido de la documentación no sabía nada.

Paralelamente le correspondía llevar además en un comienzo a Cuatro Álamos, en ese cuartel, se la entregaba al teniente Manzo o al jefe de guardia, cuyos nombres no recuerda. En todo el periodo en que estuvo llevando correspondencia a Cuatro Álamos el jefe de la unidad era Manzo

Cuando fue nominado a la Brigada de Inteligencia Metropolitana el mayor Cesar Manríquez Bravo, lo llevó al cuartel ubicado en Rinconada de Maipú y se desempeñó como estafeta de él, desde Maipú a las unidades que tenía a su cargo en el Área Metropolitana, ahí estaban las brigadas que funcionaban en la Villa Grimaldi, donde se desempeñaban además otras dos que no recuerda, pero que eran también dependientes de la Brigada Metropolitana. Él era el único estafeta de confianza de Cesar Manríquez

**34.-) Declaración de Raúl Iturra Muñoz** de fojas 4367 quien manifestó que fue detenido el 4 de enero de 1974, siendo trasladado al cuartel de Londres 38 , a los dos días lo trasladaron en una camioneta frigorífica a un recinto que resultó ser Tejas Verdes, donde permaneció hasta abril de 1974, cuando lo trasladaron a la Cárcel Pública de san Antonio, hasta Julio de 1974 en que miembros de la DINA, lo trasladaron junto a otros hasta "Cuatro Álamos" , llegaron de noche, el recinto tenía unas 13 piezas, el encargado del recinto a quien le decían "cara pálida" , resultó ser Orlando Manzo, con el tiempo se hizo amigo de un guardia de nombre Carlos Alberto Matus Carrasco al que conocían como "Mauro", lo que facilitó que los ayudara a repartir la comida y así conoció el recinto. En el tiempo que estuvo recluido en "Cuatro Álamos" esto se entre Julio de 1974 y fines de Diciembre de ese mismo año vio a los mellizos Andrónicos Antequera, al negro Calderon, ( Mario Calderón Tapia) el pelao Wolf, a Palominos, Argomedo, a Muriel y otros cuyo nombre no recuerda. A su pieza además llegó Néstor Agüero, Ariel Salinas, un cura de apellido "Güido". En el lugar no se interrogan, si eran sacados a otros cuarteles secretos de la DINA para esos fines. Le consta que una detenida Luz Arce tenía un trato privilegiado. Vio a tres agentes sacar gente de "Cuatro Álamos", al guatón Romo, a Krassnoff y al Basclay Zapata, estos ingresaban al recinto, señalaban a los detenidos que necesitaban y se los llevaban, en cambio había otros agentes que llegaban y le entregaban una lista con el nombre de ciertos detenidos a los guardias y los guardias iban a buscar a esos detenidos a las diferentes piezas y se lo entregaban a los agentes. de los guardias que aparecen en la fotografía reconoce a Manzo, Juan Araos Araos, Alejandro Astudillo Adonis y al que era compañero del Mauro, quien aparece señalado como Juanito

. Relata que en una oportunidad le pidió a Romo lo volvieran a interrogar para saber en definitiva en que condiciones estaban. Llegaron agentes que lo trasladaron a él y otros hasta el cuartel que resulto ser la "discoteca " o Venda Sexy, ahí estuvieron unos dos o tres días, los cinco fueron interrogados por separado y los regresaron a Cuatro Álamos, ahí pasaron unos dos meses, hasta que en Octubre o Noviembre Romo entró a la pieza 13 a buscar detenidos, él le preguntó por las declaraciones que habían hecho y le contestó que están malas y tendrían que declarar de nuevo, por ello el 02 de Noviembre llegó otro agente

por encargo de Romo y se los llevó a José Domingo Cañas, en horas de la noche fueron interrogados; al día siguiente fueron devueltos a Cuatro Álamos. Aproximadamente el 15 de diciembre de 1974 fueron trasladados a Tres Álamos, ahí reunían frutos y otras cosas y las hacían llegar a los de Cuatro Álamos, con el guardia que se había hecho amigo

**35.-)** Parte Policial N° 44 de 13 de enero de 1009 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos, dando cuenta de la forma en que operaba Cuatro Álamos, personas que se desempeñaron en el sistema de control de detenidos y otros, agregado a fojas 4376.

**36.-)** Declaración de **Domingo Ignacio Cadin Cruces**, quien en lo pertinente a fojas 5144 manifestó que fue detenido junto a otros miembros de su familia por seis agentes de la Dina entre ellos Osvaldo Romo el día 29 de Junio de 1974, siendo llevado a un recinto que posteriormente reconoce como Londres 38, siendo interrogado varios días bajo apremios que relata, incluido aplicación de corriente.

Un día llegaron agentes y nombraron de ocho a diez personas y los llevaron a Departamental con Vicuña Mackenna, al ingresar a Tres Álamos, fueron recibidos por personal de carabineros, les pidieron los nombres completos y luego lo ingresaron al recinto de “Cuatro Álamos”, en ese tiempo el encargado era Conrado Pacheco y tenía su oficina principal en Tres Álamos. Los agentes de la Dina eran quienes ocupaban el cuartel de Cuatro Álamos, luego a fines de Julio o inicios de Agosto, trajeron su padre Juan Chacón Zenteno, a Juan Chacón Olivares y a Eduardo Lara Petrovich. En Cuatro Álamos, las piezas estaban a plena capacidad, en su pequeña pieza había como 12 personas, había otras piezas más grandes y un colectivo que tenía gran número de detenidos. Estos detenidos eran traídos y sacados por agentes de la DINA, llegaban a cualquier hora. Como el 6 o 7 de septiembre a él lo trasladaron a Tres Álamos, que estaba a cargo de Conrado Pacheco, ahí quedo en libre plática, hasta que en febrero de 1975 lo llevaron a Ritoque y de ahí quedó libre.

**37.-)** Declaración es de **Luz Arce Sandoval**, de fojas 5213, 5222 y 5234 en las que sostuvo que el día 17 de mayo de 1974, fue detenida por agentes de la DINA, por ser militante del Partido Socialista y llevada al Cuartel de Londres N° 38, en esa oportunidad la llevaron también al Cuartel de Tejas Verdes y a 4 Álamos, quedando en libertad el 10 de Julio del mismo año, indica que fue nuevamente detenida el 23 de Julio de 1974 y trasladada hasta Villa Grimaldi, donde ante la posibilidad cierta de ser muerta comenzó a colaborar, entregando información sobre personas del partido pero conservando su condición de detenida, finalmente el 7 de mayo de 1975, pasó a ser funcionaria de la DINA. Indica que el trabajo operativo que desarrollaba la DINA en Santiago, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que, hasta noviembre de 1974 estaba a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez, y luego asumió el Teniente Coronel Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975, fecha en que le sucedió el Teniente Coronel Marcelo Moren Brito. Luego sostiene que la BIM agrupaba a las unidades “Caupolicán”, “Purén” y, desde 1976 “Tucapel y “Ongolmo” Indica que la agrupación “Caupolicán” entre agosto de 1974 y marzo de 1975, fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la que fue remplazado por Miguel Krassnoff, quien entre esas fechas se encontraba a cargo del grupo “Halcón”, “Tucán” y “Águila”, la agrupación “Caupolicán”, entre agosto de 1974 y marzo de 1975, fue comandada por Marcelo Moren Brito, fecha en la cual le sucedió Miguel Krassnoff Marchenko, que hasta esa fecha estaba a cargo de “Halcón”, El grupo “Halcón” además de Krassnoff, estaba integrada por Osvaldo Romo, Basclay Zapata Reyes, apodado el “Troglo” y otros; el grupo “Águila” estaba a cargo del Teniente Ricardo Lawrence Mires y el grupo “Tucán” a cargo del teniente Gerardo Godoy García. Sostiene que El grupo



“Halcón” y “Águila”, tenían por misión la represión del MIR, sin descartar detención de personas de otra militancia. En cuanto a Ciro Torre Saez, era el comandante del cuartel Ollagüe o José Domingo Cañas, no sabe cuando se incorporó a la Dina pero lo vio por primera vez en septiembre de 1974 cuando fue trasladada a ese cuartel.

Agrega que le consta que Manuel Contreras, resolvía la suerte de los detenidos porque él decidió que ella, Marcia Merino, María Uribe Gómez, Raúl Navarrete Hace continuaran vivos. La primera oportunidad en que tuvo esa percepción es después de la muerte de Lumi Videla, ya que en esa fecha asumió el mando del cuartel Ollagüe, Ferrer Lima, quien personalmente le comunicó que ella quedaría con vida, luego en mayo de 1975, personalmente Manuel Contreras le señaló que pasarían a ser funcionarias de la DINA, desechando la posibilidad de eliminarlas. Sobre la decisión que tomó Contreras para eliminar a otros presos, puede señalar los casos de Humberto Carlos Menanteaux Aceituno; José Hernán Carrasco Vasquez. Finalmente señala que desde agosto de 1974 hasta octubre de 1975 Osvaldo Romo era miembro de “Halcón 1” y persona de absoluta confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko. Ambos son responsables junto con “El Troglo” y el “Negro” Paz, de la detención y tortura de los militantes del MIR desaparecidos en ese periodo desde los cuarteles de “Londres 38”, “Ollagüe” y Villa Grimaldi.

En relación con el trabajo operativo que desarrollaba la DINA, sostiene que Santiago se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que hasta Noviembre de 1974 estuvo a cargo de un oficial de apellido Manríquez; que hasta Mayo de 1974 la BIM funcionó en un cuartel ubicado en Rinconada de Maipú y sus unidades empleaban el inmueble de calle Londres 38 como cuartel clandestino de detención. En Mayo de 1974 la jefatura de la BIM se trasladó al cuartel “Terranova”, ubicado en Villa Grimaldi

Preguntada sobre Cesar Manríquez sostuvo que desde que ella tuvo conocimiento del funcionamiento de la DINA, supo que él era el jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIIV1), cree que cumplió funciones hasta noviembre de 1974, ya que en esa época por algunos datos que la entregó "La Carola", asume Pedro Espinoza Bravo. Preguntada por el tribunal sobre qué funciones cumplían las unidades Purén y Caupolicán, y la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) de la DINA, la BIM indica tenía como misión el aniquilamiento y la represión del movimiento opositor en la Región Metropolitana. La BIM en el año 1974 y 1975 estaba formada por dos agrupaciones, Purén y Caupolicán. Caupolicán era la agrupación encargada de aniquilar a los militantes de partidos de izquierda y Purén tenía a su cargo la represión y procesamiento de información de iglesias, empresas, gremios, sindicatos y la Democracia Cristiana. Aunque con ocasión de grandes operativos Purén apoyó con su personal las actividades de Caupolicán.

En cuanto a su paso como detenida por el Centro de Detención de "Cuatro Álamos" sostiene que la DINA empezó a desocupar el cuartel "Yucatán" a fines de agosto o principios de septiembre de 1974, se trasladó, a todos, a Cuatro Álamos, en tanto se estaba habilitando el cuartel "Ollagüe" Preguntada sobre Orlando José Manso Durán y Conrado Pacheco; Conrado Pacheco era el encargado del campamento de Tres Álamos, pero no lo conoció pues nunca estuvo en dicho lugar. Manso Durán era teniente de Gendarmería pero a la vez miembro de la DINA, y estaba a cargo de Cuatro Álamos. Se limitaba a abrir la puerta, En el período que estuvo en Cuatro Álamos, día por medio o cada tres días, pasaba el guardia abriendo todas las puertas de las piezas, y un miembro del equipo "Halcón 1" leía el nombre de alguna detenida, la que se identificaba, y luego le señalaba el nombre de una ciudad. En el caso de Mónica Llanca fue Romo quien la llamó y le dijo "Puerto Montt". Ellas se

alegraron pues pensaban que la trasladaban a una cárcel en esa ciudad, donde iba al menos a estar como detenida reconocida y en libre plática, con régimen de visita. Es la única que recuerda de las detenidas que llamaron y que hasta hoy permanece desaparecida.

**38.-)** Declaración del agente de la Dina **Daniel Galaz Orellana** a fojas 5332, quien sostiene que ingresó a la DINA en noviembre de 1973, siendo enviado al curso de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, siendo recibidos por César Manríquez, , luego cumplió funciones en Londres 38 y en Julio o Agosto de 1974 fue trasladado a José Domingo Cañas que estaba a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko y su grupo operativo Halcón, se formaron grupos especiales para tomar declaración a los detenidos, grupo a cargo de Hernán Alfaro Mundaca, , había detenidos que eran ingresados por los grupos operativos de Miguel Krassnoff, en esa fecha se trabajaba solamente al MIR, su función era trasladar los detenidos desde los calabozos o piezas al sector destinado a interrogatorios. Esta orden la reciben de parte de Hernon Alfaro Mundaca, que era la persona que interrogaba bajo apremio a los detenidos, siempre se interrogaba bajo tortura y mediante aplicación de corriente de la misma forma que en el cuartel de Londres 38.

A los detenidos se les vendaban las manos y piernas para que no se hicieran lesiones de ser atados al catre metálico y se procediera a la aplicación de corriente para ablandarlo, esta función estaba a cargo de los carabineros Carlos Correa Harbet, él le cooperaba preguntando a los detenidos y Correa procedía a transcribir a maquina sus dichos. De toda la información se sacaban tres copias una para el personal aprehensor, otra para el Cuartel General por intermedio de la plana mayor y otra para el archivo... A fines de 1974 fue trasladado a Villa Grimaldi

**39.-)** Declaración del agente de la Dina **Carlos Alarcón Alarcón** de fojas 5346, quien sostuvo que en el mes de Noviembre de 1973 siendo soldado segundo en Punta Arenas, fue mandado a un curso de Inteligencia en Rocas de Santo Domingo, fue recibido por el Comandante César Manríquez, entre los instructores estaba Miguel Krassnoff. Luego estuvo destinado en Londres 38, hasta su término pasado a José Domingo Cañas, donde siguió como jefe de guardia, el cuartel estaba a cargo del comandante Marcelo Moren y Miguel Krassnoff, quien trabajaba junto a su grupo operativo Halcón, Ricardo Lawrence, Gerardo Urrich y el Teniente Miguel Hernández, que trabajaban en Irán con los Plátanos.

En José Domingo Cañas había aproximadamente 10 a 15 detenidos entre hombres y mujeres, estaban solamente de paso en la unidad, se interrogaba muy poco y los grupos operativos se dedicaban a porotear con los detenidos y después los trasladaban a Tres o "Cuatro Álamos". En diciembre de 1974 fue trasladado a Villa Grimaldi.

**40.-)** Parte Policial de fojas 5764 y siguientes, dando cuenta del resultado de la investigación sobre funcionamiento de la Pesquera Arauco entre los años 1973 y 1978, adjuntando antecedentes de los que se concluye, que dicha Pesquera, sus instalaciones y especialmente sus camionetas estuvieron bajo el uso de la DINA, siendo entre otros parte de su directorio: Manuel Contreras, Sepúlveda, Pedro Espinoza Bravo.

**41.-)** Parte policial N° 979 de 29 de Junio de 2006, de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones, agregado a fojas 111 del Cuaderno común de declaraciones de Manuel Contreras Sepúlveda., que dando cuenta del análisis e investigación sobre la lista entregada por el Director de la DINA en cuanto al destino de algunas personas, indica que en cuanto Luis Duran Rivas que la lista de Manuel Contreras sostiene murió en combate con agentes de la DINA, se puede concluir que aquel fue detenido el 14 de septiembre de 1974 y visto como detenido en José Domingo Cañas y "Cuatro Álamos", encontrándose desde esa fecha desaparecido.

42.-) Parte Policial de fojas 734 en la que se llega a la conclusión que la operación Colombo fue un montaje de la DINA para justificar el secuestro de las 119 personas indicadas en las nóminas publicadas.

43.-) Copia de declaración de Hernán Montealegre Klenner, a fojas 746, quien sostuvo que en calidad de abogado del Comité Pro Paz, cuando salieron las publicaciones de que 119 personas habían supuestamente muerto en el extranjero, procedió a viajar a Argentina y Brasil, para indagar la autenticidad de la noticia.. En Argentina buscó ejemplares de la Revista Lea, y fue a la dirección de la Imprenta que indicaba, el número lo llevó al Estadio del Club Boca Junior, como ahí no podía ser indagó en las casas comerciales cercanas , dio con una imprenta, al ingresar con un ejemplar de la revista , unos vigilantes en su caseta, notaron su acento extranjero y se pusieron nerviosos ante su pregunta por el Jefe de la Imprenta, Uno de ellos lo conminó a retirarse de lo contrario algo grave podía ocurrir, diciéndole que el jefe de la Imprenta era López Rega y ahí se imprimían documentos de la triple AAA, Alianza Anticomunista. Se alejó inmediatamente en un taxi.

Luego viajó a Curitiba, en Brasil. Buscó algún ejemplar del Diario “, supo que el diario se había cerrado en 1927 y asombraba que hubiere salido ahora una única publicación y no apareció otra “O Día”

44.- ) Informe del director Nacional En respuesta al oficio N° 155-2013, emitido por V.S.I, de fecha 09 de agosto de 2013, sosteniendo que de acuerdo a los análisis genéticos efectuados a los restos óseos asociados al Protocolo N° 287-01 "Caso Cuesta Barriga" no se ha reportado coincidencia entre los perfiles obtenidos y las muestras de los familiares de la víctima Luis Durán Rivas. Sin embargo se continuaran gestiones.

**SEGUNDO:** Que los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior son un conjunto de presunciones judiciales que por reunir las condiciones señaladas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la existencia de los siguientes hechos:

Que en horas de la mañana del día 14 de septiembre de 1974, Luis Eduardo Durán Rivas, militante del Movimiento de Acción Unitaria (MAPU), fue detenido en las cercanías de su domicilio ubicado en Pasaje Matte 956, Depto. 903, de la comuna de Santiago, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) quienes lo trasladaron hasta el recinto de detención clandestino de la DINA denominado “José Domingo Cañas”, ubicado en la calle de ese mismo nombre N° 1367, de la comuna de Ñuñoa y posteriormente trasladado al recinto de detención clandestino de la DINA denominado “Cuatro Álamos”, ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y a los cuales sólo tenían acceso los agentes de la DINA;, desde ahí fue llevado hasta el cuartel de villa Grimaldi, último lugar en que fue visto por un testigo.

Que el ofendido Durán Rivas durante su estada en los cuarteles de José Domingo Cañas, Cuatro Álamos y Villa Grimaldi permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes de su grupo político, para proceder a la detención de los miembros de esa organización;

Que la última vez que la víctima Durán Rivas fue visto con vida, ocurrió un día no determinado del mes de septiembre de 1974, sin que exista antecedente sobre su paradero hasta la fecha;

Que el nombre de Luis Eduardo Durán Rivas apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista

“O’DIA” de Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Luis Eduardo Durán Rivas había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes a grupos de izquierda, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros;

Que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Durán Rivas tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior.

**TERCERO:** Que los hechos establecidos en el considerando anterior son constitutivos del delito de secuestro calificado en la persona de **Luis Eduardo Durán Rivas** previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 3° del Código Penal, de la época, en relación con el inciso primero del mismo artículo, toda vez que la privación de libertad o encierro de la víctima se ha prolongado por más de 90 días, y por ende produjo un daño grave en la persona de esta, que se tradujo finalmente en su desaparición

**CUARTO:** Que el acusado **Manuel Contreras Sepúlveda** en su indagatoria de fojas 135 sostuvo en primer término que no tiene antecedentes sobre el destino de las 119 personas de la liste que se le nombra, entre ellos Luis Eduardo Durán Rivas, agregando que la Dirección de inteligencia Nacional no planificaba la detención de personas, sino que, en su búsqueda de información con respecto a todos los temas de interés para la actuación del gobierno militar en muchas oportunidades se encontró con terroristas armados, entablándose combates urbanos en los cuales hubo muertos y heridos de su parte como también de los terroristas. En cuanto a la operación Colombo, así la llamaron los terroristas. Las listas aparecieron en Brasil y Argentina en 1975, fechas que en realidad para especialmente en el caso argentino, no tenían buenas relaciones con ellos gracias a los esfuerzos que había hecho el presidente Perón y la señora Isabel Perón, luego habría sido imposible para cualquier chileno haber actuado en esta forma en Argentina. Agrega que hubo declaraciones oficiales en Argentina de que al norte del país combatieron junto al ejército revolucionario del pueblo, entre otros chilenos. Luego hace referencia que hubo personeros e instituciones que reconocieron haber sacado chilenos para evitar que fueren asesinados. La operación Colombo nominada así por los extremistas chilenos tuvo su razón de ser en el hecho de que muchos de estos individuos que habían salido subrepticamente del país murieron en los combates con el ejército argentino luego de haber salido con nombres falsos de Chile

A fojas 37 del Cuaderno Común, reconoce como suyo el documento agregado de fojas 12 a 31 del mismo, que corresponde a un listado de personas desaparecidas y su destino final, listado en el que entre varios se refiere a Luis Eduardo Durán Rivas como muerto en combate con la DINA el 15 de Noviembre de 1974, enterrado en Cuesta Barriga, desenterrado por la CNI en enero de 1979 y lanzado al mar frente a Los Molle.

En declaración agregada a fojas 316 del Cuaderno Común de Declaraciones de Contreras Sepúlveda, sostiene que ingresó al Ejército en 1944 y al egresar tuvo distintas destinaciones, las que menciona, incluido la Escuela de Ingenieros de Fort Belvoir del Ejército de Estados Unidos; se desempeñó como profesor de Inteligencia en los años 1964 y 1965 en la Academia de Guerra, cuando fue Sub Director Augusto Pinochet Ugarte.

Que el año 1973 era Director de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes; con el pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, fue citado por Augusto Pinochet para que asesorara en la Dirección de Inteligencia Militar del Ejército (DINE), manteniéndose siempre en Tejas Verdes; agrega que como la actividad guerrillera de la época causó muchas bajas en el Ejército, se le solicitó un proyecto destinado a establecer una Dirección de Inteligencia Nacional, haciendo la presentación el 12 de noviembre de 1973 a la Junta de Gobierno, el que fue aceptado y se dispuso se dotaría de personal suficiente de las ramas Ejército, Defensa Nacional, Carabineros e Investigaciones; agrega que además se le otorga

la calidad de Delegado de la DINA por Pinochet para concretar e implementar esta organización; ésta quedó diseñada y reglamentada en marzo de 1974 iniciando sus funciones el 1° de abril, con un local en Marcoleta y un cuartel, que fue Londres 38, con presupuesto y recursos en la ley de Presupuesto Nacional, la DINA recibía órdenes del Presidente de la Junta de Gobierno y a través de él dependía de la Junta; en las labores de mando se relacionaba con Pinochet sin perjuicio de visitar diariamente a los Comandantes en Jefe para darles la información que requirieran, quienes le daban distintas misiones. Señala que el personal que recibió de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas estaba en comisión de servicio extra institucional y a todos se les hizo un curso básico de inteligencia.

Agregó que la orgánica de la DINA era, un Director, un Cuartel General y las Brigadas; el Cuartel general contaba con un Subdirector que estaba en la línea de mando de la organización, quien era el jefe del cuartel y de éste dependían departamentos y después direcciones, abocadas a distintas actividades del quehacer nacional; las Brigadas fueron establecidas como grupos de acción para recopilar antecedentes. Respecto de Londres, manifiesta que estuvo a disposición desde fines de marzo hasta el 30 de junio de 1974, ese cuartel había sido una dependencia del Partido Socialista; allí se mantenía detenidos hasta por tres días, cuando era necesario; José Domingo Cañas fue entregada a la DINA el 16 de diciembre de 1974 y hasta que se disolvió la DINA estuvo a su disposición, se entregó a la Central Nacional de Información el 12 de agosto de 1977; agrega que tiene entendido que hubo un cuartel en Irán del que no tiene muchos antecedentes, y el inmueble ubicado en Arrieta, llamado Villa Grimaldi fue puesto a su disposición por orden presidencial a fines de junio de 1974 y hasta el 12 de agosto de 1977, pasando a disposición de la CNI; allí había unidades de inteligencia, y llegaban detenidos hasta por cinco días, ya que era más grande. Durante el período en que funcionó la DINA. Indica que funcionaron en Santiago alrededor de 40 cuarteles, no recuerda detalles. Respecto de las detenciones menciona que el 3 de mayo de 1974 se impartió una orden presidencial en virtud de la cual se podía prolongar la detención de las personas hasta 72 horas, y posteriormente se dictaron los decretos leyes 1008 y 1009 de 8 de mayo de 1975 en que se extendió dicho plazo hasta cinco días. Atendida la gran cantidad de personas detenidas se creó el SENDET, Servicio Nacional de Detenidos, y se le entregaba a la familia o a persona interesada en el detenido, una tarjeta de captura en que constaba la detención; mientras estaban en los cuarteles no figuraban en Sendet pero sí al pasar a los campamentos; señala que le dio estructura a la DINA el Decreto ley 521 de 14 de junio de 1974. Agrega que el mando de la DINA lo ejerció, primero por órdenes verbales del presidente de la Junta y luego mediante el mencionado decreto. Ejerció el mando de la DINA hasta que se puso fin a su existencia el 12 de agosto de 1977, siendo él su único jefe; agrega que de manera diaria ponía al tanto de sus actividades al Presidente Pinochet, lo pasaba a buscar a su domicilio y se trasladaban al edificio Diego Portales; nunca tuvo independencia ni autonomía en su actuar, recibía órdenes verbales pero también escritas; con ocasión de las actividades de la DINA, se producían enfrentamientos con extremistas, de lo cual se le informaba inmediatamente al Presidente de la Junta, dando cuenta de la personas detenidas en su caso, se le daba cuenta también de las personas fallecidas; los fallecidos en enfrentamientos con las Fuerzas Armadas eran entregados al Servicio Médico Legal, en la mayoría de los casos como NN pues tenían identidades falsas; los fallecidos de la DINA eran en la mañana siguiente puestos en conocimiento del General Augusto Pinochet; agrega que los efectivos de DINA recibían instrucciones de su parte, que a la vez recibía del general Pinochet, nunca dispuso nada por su cuenta, con lo cual era muy cuidadoso; se refiere a la violación de una detenida por parte del detective Altez España, siendo dado de baja y pasados

los antecedentes a la Justicia, según lo dispuso Pinochet; No reconoce participación en la desaparición de las personas que se le mencionaron, ya que fueron entregados a sus instituciones; los detenidos por DINA eran entregados a la Justicia Militar Ordinaria, o eran entregadas a los campamentos de detenidos o dejados en libertad

Careado con Fernando Laureani a fojas 3329, sostuvo que Las Brigadas de DINA, estaban separadas en cuanto al cumplimiento de misiones, unas se dedicaban a la misión principal y ellas eran la mayoría, y otras Brigadas se encargaban de la acción antisubversiva o antiterrorista... Cuando las Brigadas lograban ubicar individuos que eran terroristas, estos eran detenidos y de acuerdo a las instrucciones impartidas por una orden presidencial del 03 de mayo de 1974 y después por los decretos leyes 1.008 y 1.009 del 08 de mayo de 1975, solamente podían tenerlos detenidos hasta cinco días, lo que era controlado por la Dirección de control de la DINA. Tras esos días los detenidos tenían las siguientes posibilidades: 1- ser dejados en libertad por los comandantes de Brigadas, 2- pasarlos a la Justicia Militar u Ordinaria y 3- ser puestos a disposición del Ministro del Interior, por tratarse de individuos peligrosos. Esa relación era enviada por los comandantes de Brigada al director de operaciones de Inteligencia y él elaboraba una relación final que pasaba para la firma del Director de DINA y dirigido el oficio al Ministro del Interior. Estaba ordenado por el Presidente de la República, del cual dependía directamente la DINA, que se prohibía la tortura o la presión indebida sobre los detenidos, tras lo cual el director de DINA, dispuso lo mismo para todas las Brigadas. Indica que no cierra los ojos que hayan existido casos excepcionales de presiones indebidas La DINA, combatió a los terroristas de acuerdo a su misión secundaria y fueron muchos los que cayeron en estos combates urbanos, tal como lo ha expresado en el documento titulado "listado de personas desaparecidas con indicación de su destino final", que entregó al señor Presidente de la Corte Suprema, al señor Ministro de Justicia y a la señora Presidente del Consejo de Defensa del Estado El tiempo le ha dado la razón, ya que en dicho documento aparecen 114 individuos muertos en combate por diferentes instituciones, todos terroristas, que fueron sepultados por el Instituto Médico Legal, que es donde fueron entregados por las instituciones y posteriormente sepultados en los patios 9,12,25,26,27 y 28. No hace referencia al patio 29, donde fueron sepultados 126 terroristas, los cuales hasta el día de hoy no han podido ser identificados. Los terroristas sepultados en los patios anteriormente mencionados del 9 al 28, fueron cremados como N.N., por el Cementerio General y se encuentran en esos patios hoy día solamente mausoleos.

**QUINTO:** Que en sus declaraciones Contreras Sepúlveda, reconoce que fue quien ideo el organigrama de la DINA, que fue su único jefe, que mientras los detenidos permanecían en los cuarteles de la Dina, no figuraban en el Servicio Nacional de Detenidos, que no había registros escritos de detenidos y que le daba cuenta al Presidente de la Junta de Gobierno, sobre las personas fallecidas, reconociendo finalmente que tuvo conocimiento de lo que, según su parecer, fue el destino final de Luis Eduardo Durán Rivas, según el listado que acompañó, involucrando a Investigaciones en el hecho.

Sin embargo en cuanto niega que Duran Rivas haya sido detenido por agentes de la DINA, obran en autos los siguientes elementos de juicio que hacen inverosímil tal negativa:

a.-- El hecho mismo que Luis Eduardo Durán Rivas haya aparecido en la lista de presuntos extremistas muertos en el extranjero publicado por la revista "O'DIA" de Brasil, "LEA" de Argentina, el 15 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Durán Rivas era parte de miembros del MIR que había muerto en el extranjero, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros, lo que demuestra que estuvo en poder de la Dina ya que los

integrantes de dichas listas en su mayoría desaparecieron desde cuarteles de detención clandestina de la Dina

**b.-** Los dichos de su co imputado Pedro Espinoza Bravo, quien en parte de sus declaraciones manifestó que Contreras en Punta Peuco le señaló que todos tenían que declarar en una sola dirección. Sostuvo que conforme los organigramas que acompaña a su declaración existían en la DINA Unidades operativas secretas a cuyos integrantes dependían exclusivamente del Director Contreras, y realizaban actividades clandestinas desconocidas para el resto de la organización. Agregó además que ha concluido que en la Dina había unidades dedicadas a la eliminación de detenidos sin poder especificar cuál era la mecánica o medios que ellos usaban pero sí he sabido sin que le conste en lo personal, que para ejecutar estas actividades disponían de la noche. En su período le correspondió constatar que se retiraban detenidos por orden de Manuel Contreras desde los recintos de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Tres y Cuatro Álamos.

**c.-** Dichos del agente de la Dina Fernando Laureani Maturana quien careado a fojas 3329, con Manuel Contreras Sepúlveda, lo sindicó como quien dirigía la guerra contra subversiva en el nivel estratégico y operativo, en su calidad de director ejecutivo de la DINA.

**d.-** Dichos de Luz Arce Sandoval extractadas en el considerando primero en la que señaló que el día 17 de mayo de 1974, fue detenida por agentes de la DINA, y posteriormente pasó a ser colaboradora de dicho Servicio, por ello le consta que Manuel Contreras, resolvía la suerte de los detenidos porque él decidió que ella, Marcia Merino, María Uribe Gómez, Raúl Navarrete Hace, continuaran vivos. , que personalmente Manuel Contreras le señaló que pasarían a ser funcionarias de la DINA, desechando la posibilidad de eliminarla.

**e.-** Dichos de los agentes de la Dina, José Yévenes Vergara extractados en el considerando primero, Luis Villarroel Gutiérrez a fojas 3412, Hernán Fuenzalida a fojas 3256 y quienes sostienen que cuando fueron enviados a un curso de inteligencia a Rocas de Santo Domingo en el que se formaron los funcionarios de la Dina, fue el Coronel Manuel Contreras quien les hizo la arenga sobre que habían sido elegidos para conformar un equipo que iba a reprimir a los agentes subversivos oponentes al gobierno militar.

**f.-** Declaración del agente de la DINA Luis Arturo Urrutia Acuña de fojas 2626, cuando fue destinado al curso en que se formó la Dina fueron recibidos por el coronel Manuel Contreras, quien les hizo una arenga de lo que tenían que hacer a futuro, por el bien del país. Les dijo que había que tratar de neutralizar por todos los medios posibles a los grupos extremistas que atentaba contra la seguridad de la patria.

**g.-** Dichos del agente de la Dina Rolf Gonzalo Wenderth Pozo, de fojas 811, indicando que los comandantes de Brigadas normalmente se trasladaba al Cuartel General a conversar con el Coronel Contreras, sobre los antecedentes que aportaban cada detenido, generalmente ahí se establecía si la persona, podía seguir entregando más antecedentes por lo que continuaba privado de libertad pero pasando al Campamento de Detenidos de Cuatro Álamos, que era un campo que funcionaba dentro del Campo de Tres Álamos.

**h.--** Dichos de Miguel Krassnoff Martchenko, en cuanto sostiene haber sido analista de la Dina, en relación con el MIR, en el Cuartel General a la orden del Director Manuel Contreras Sepúlveda, porque entiende que todos los analistas dependían directamente del Director.

**i.-** Dichos de su co imputado el Coronel, Marcelo Moren Brito, quien, sostiene que al crearse la Dirección de Inteligencia Militar fue destinado a dicha institución, y quedó bajo el mando de Manuel Contreras siendo destinado al análisis de inteligencia política,

recibía información de todos los grupos operativos la analizaba y luego la enviaba al departamento de operaciones, que luego de revisarla la enviaba al Director.

**j.-** La propia contradicción con la segunda versión que trató de introducir en orden a que Duran murió en un enfrentamiento con la DINA

**k.-** Declaración de Osvaldo Romo en el considerando primero en cuanto señaló que la mayoría de estas detenciones fueron programadas por un organismo que se denominó Dirección de Inteligencia Nacional con la sigla DINA, a cargo de Manuel Contreras La DINA tenía centros de funcionamiento denominados Londres 38 , donde se mantenían e interrogaban detenidos.

**l.-** Dichos de su coimputado Ricardo Lawrence quien en parte de su indagatoria, sostuvo que era agente operativo de la DINA y que cuando el personal a su cargo le daban información de que había sido ubicado el domicilio de un extremista que era buscado por la jefatura del cuartel, le avisaban a él que era su teniente y a su vez lo más rápido posible comunicaba el hecho al jefe de unidad que en este caso es Moren y él a su vez se comunica con operaciones, para obtener la venia del procedimiento y si esto era positivo le comunicaba que debía proceder de inmediato y él de inmediato con todos los recursos que estaban a su alcance en ese momento cumplir la orden.

Había ocasiones que por la importancia del procedimiento el oficial agente a cargo de él, podía comunicarse directamente con el director de la Dina o el director de operaciones, es decir con Manuel Contreras o Pedro Espinoza.

Más concreto señaló que Manuel Contreras “El Mamo” le ordenó que integrara la agrupación Caupolicán con el nombre de grupo Tucán , como jefe del grupo , Tucán adscrito al cuartel general lo que significaba que pertenecía a la Brigada Caupolicán, recibía instrucciones específicas del Cuartel General. esas instrucciones consistían en ir a buscar con personal que le facilitaban a personas a sus domicilios y quedaba como jefe operativo de apoyo general a las diligencias de la Brigada Caupolicán,

A fojas 6667 agregó que el jefe de la DINA era Manuel Contreras, él tenía el mando supremo el poder de decisión sobre los detenidos, los que en su concepto eran ejecutados por otro tipo de brigadas de la DINA

**SEXTO:** Que la confesión calificada de Manuel Contreras en orden que a la época de la detención de Luis Eduardo Durán Rivas era Director de la Dirección de Inteligencia Nacional, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado su participación en calidad de autor mediato del delito sub lite, pues de ellos aparece que ordenaba acciones de represión a personas de partidos de izquierda, mantenía el control de las mismas y decidía sobre el destino de los detenidos, acciones que eran ejecutadas por los agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional. Se comprueba además que se concertó para la ejecución del delito, y que no sólo fue el primer Director de la Dina, sino que participó en la selección y capacitación de los agentes del estado que luego conformaron su personal , administró su presupuesto y obtuvo los inmuebles en que se crearon los centros de detención clandestina..

Queda comprobado además con la lista que acompañó a fojas de fojas 12 a 31 del Cuaderno aparte de declaraciones del mismo, que si sabía sobre la detención de Luis Eduardo Durán Rivas , y que es inverosímil su versión de que murió en combate, pues se encuentra comprobado que fue visto en el Cuartel de José Domingo Cañas , Cuatro Álamos y por última vez el centro de detención de la Dina Villa Grimaldi y aparece su nombre en la lista que formó parte de la operación montada para simular su muerte en el extranjero.



**SEPTIMO:** Que el inculpado **César Manríquez Bravo**, en sus indagatorias de fojas 142 y 1440, negó haber tenido bajo su mando la Brigada de Inteligencia Metropolitana; señalando que él estuvo a cargo del Centro de Rinconada de Maipú, desempeñando funciones administrativas y logísticas, en ese lugar no se llevó gente detenida, estuvo a cargo desde febrero de 1974 hasta noviembre del mismo año, fecha en que fue destinado a Rancagua., indica que ni siquiera conoció José Domingo Cañas ni Cuatro Álamos

Luego indicó que ingresó a la DINA en noviembre de 1973 con el grado de mayor, hasta fines de noviembre de 1974, en que regresó a su institución, el Ejército, indica que cumplió siempre funciones logísticas y administrativas; que le correspondió alojar grupos en las Rocas de Santo Domingo, con asistencia de unas ciento cincuenta personas; que en enero de 1974 se trasladó con el personal a Rinconada de Maipú a una instalación dependiente de la Universidad de Chile, donde permaneció hasta noviembre de ese año, cuando entregó la instalación a Pedro Espinoza, no le entregó el mando de la BIM; Indica que nunca vio interrogatorios ni que se matara a nadie; ni ordeno que se hiciera; señala que el personal de la DINA hacía educación física, defensa personal, disparo con armas cortas, y como había muchos de provincias, se enviaron de paseo a Santiago; todos estos agentes eran atendidos allí, alojaban, se alimentaban y se les atendía sanitariamente en espera de destinación o de una misión más específica; en noviembre de 1974 volvió al Ejército, como Comandante del regimiento de Infantería N°22, Lautaro, de Rancagua, con el grado de Teniente Coronel; no tuvo nombre operativo en la DINA pues no cumplió ese tipo de tareas; el horario de trabajo en Rocas de Santo Domingo y en Rinconada era de 8 a 18 horas; agrega que la DINA era dirigida por Manuel Contreras Sepúlveda ante quien se presentó en noviembre de 1974; el cuartel general de la DINA estaba en la calle Santa Lucía, y después en Marcoleta y Belgrado, lo sabe por haber concurrido personalmente a dichos lugares a rendir cuenta de los dineros que le eran entregados; agrega que el director de la DINA a su vez dependía directamente del Comandante en Jefe del Ejército, Augusto Pinochet. Indica que sólo después de ser trasladado al Regimiento de Infantería N° 22 de Rancagua, supo que estaba encuadrado como comandante de una organización llamada BIM, que era la Brigada de Inteligencia Metropolitana, sostiene que esta no tenía plana mayor, indica que supo que la BIM era un organismo dependiente de la DINA y que tenía dos funciones una logística y otra operativa y que él tenía a cargo la logística y que la operativa dependía del Cuartel general de Santiago y que los jefes de grupo operativos reciben instrucciones directas del director de la DINA. Dice que los grupos operativos poco a poco dejaron de ir a Rinconada de Maipú a alimentarse y dormir y se fueron quedando en Santiago

Niega haber prestado servicios en la Brigada Caupolicán de la Dina y niega haber tenido conocimiento en esa época que hubo gente detenida en "Venda Sexy" y "Cuatro Álamos", ni haber tenido antecedentes de Luis Eduardo Durán Rivas

**OCTAVO:** Que si bien Cesar Manríquez Bravo, sostiene que sólo cuando fue mandado al Regimiento de Infantería de Rancagua, supo que según su hoja de vida había sido comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, aquello resulta contradictorio con su propia declaración cuando dice que la BIM tenía dos funciones una operativa y otra logística, y que él estuvo a cargo de la logística. Que establecido que fue Comandante de la BIM, no será creído en cuanto a que él se encargaba solo de la parte logística, y que la operativa dependía del Cuartel General de Santiago, pues al respecto existen los siguientes antecedentes:

a.- Declaraciones de Luz Arce extractadas en el considerando primero quien fue funcionaria de la DINA, la que sostuvo que el trabajo operativo que desarrollaba la DINA

en Santiago, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) la que hasta noviembre de 1974 estaba a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez.

**b.-** Su hoja de Vida funcionaria en la que se indica que en Febrero de 1974, pasa a ser comandante de la BIM, Brigada de Inteligencia Nacional, sin que se haga diferencia entre parte operativa o logística.

**c.-** La declaración de su coimputado Manuel Contreras Sepúlveda, referida en el considerando cuarto, quien sostuvo que la orgánica de la DINA era, un Director, un Cuartel General y las Brigadas; el Cuartel general contaba con un Subdirector que estaba en la línea de mando de la organización, quien era el jefe del cuartel y de éste dependían departamentos y después direcciones, abocadas a distintas actividades del quehacer nacional y que las Brigadas fueron establecidas como grupos de acción para recopilar antecedentes, de lo que puede concluirse que la BIM era una unidad operativa en materia de inteligencia.

**d.-** Declaración del agente de la Dina, Samuel Fuenzalida Devia agregada en copia a fojas 988, quien en lo pertinente señala que en Enero de 1974, estando en Rinconada de Maipú, donde funcionaba el Cuartel General de la BIM, pasó a cumplir funciones específicas y operativas y que en esa época, estaba comandada por el Teniente Coronel de Ejército César Manríquez Bravo

**e.-** Declaración de la coimputada de la agente de la Dina Rosa Humilde Ramos Hernández de fojas 2017, quien sostuvo que ingresó a la Dina con fecha 01 de enero de 1974, con el grado de Sargento Segundo en el aérea de inteligencia, luego la mandaron a las Rocas de Santo Domingo a curso de capacitación que duro un mes y volvió en abril o mayo de 1974 a la Escuela de Suboficiales de la Rinconada de Maipú. Su jefe era Cesar Manríquez Bravo. El jefe de la DINA era Manuel Contreras y estaba ubicado en primer lugar en Marcoleta y luego en Belgrado. Conoce la Brigada de Inteligencia Metropolitana y el encargado era Cesar Manríquez Bravo, que era los grupos operativos tanto de Purén y Caupolicán y también Cesar Manríquez estaba a cargo de la Rinconada de Maipú, porque la BIM tenía mando sobre toda la región metropolitana y dependía del cuartel general, ya que en el cuartel general habían puros coroneles y comandantes.

**f.-** Dichos del coimputado Basclay Humberto Zapata Reyes quien sostuvo que trabajó en el cuartel General de la DINA, llamado Belgrado, Londres N° 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. El director de la DINA, era Manuel Contreras y la Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA, su labor operativa era combatir los partidos políticos que presentaban resistencia al gobierno; los jefes de la Brigada de inteligencia Metropolitana, fueron Cesar Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia. , lo que sabe pues estuvo bajo la dependencia directa de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, a través de Miguel Krassnoff Martchenko, en la Brigada Caupolicán.

**g.-** Dichos de sus coimputado imputados José Aravena Ruiz, Ciro Torre y, Nelson Ortiz Vignolo y los agentes de la DINA, Osvaldo Tapia Álvarez de fojas 2743 y 2820, Luis Urrutia Acuña de fojas 2626, quienes en sus declaraciones identifica al coronel César Manríquez, como quien los recibió el año 1973 en el curso de inteligencia de Rocas de Santo Domingo, donde se formó al personal de la Dina, siendo aquel uno de sus instructores.

**h.-** Dichos de su coimputado, Francisco Maximiliano Ferrer Lima quien sostuvo que fue asesor analista de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, existían en esa época dependiente de la BIM, las siguientes brigadas, la Brigada Caupolicán y la Brigada Purén, ambas dependientes del jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana. Los jefes de estas brigadas de la BIM fueron Pedro Espinoza, Marcelo Moren y César Manríquez.

i.- Dichos de su coimputado Ricardo Lawrence, quien en parte de su indagatoria sostuvo que era agente operativo de la DINA y que cuando el personal a su cargo le daban información de que había sido ubicado el domicilio de un extremista que era buscado por la jefatura del cuartel, le avisaban a él que era su teniente y a su vez lo más rápido posible comunicaba el hecho al jefe de unidad que en este caso es Moren y él a su vez se comunicaba con operaciones, para obtener la venia del procedimiento y si esto era positivo le comunicaba que debía proceder de inmediato y él de inmediato con todos los recursos que estaban a su alcance en ese momento cumplía la orden, Que había ocasiones que por la importancia del procedimiento el oficial agente a cargo de él, podía comunicarse directamente con el director de la Dina o el director de operaciones, es decir con Manuel Contreras o Pedro Espinoza, quienes decidían lo que había que hacer de inmediato y por vía radial.

Todos estos elementos de juicio que cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal unidos a la confesión calificada de que en la época fue miembro de la Dina, permiten tener por comprobada la participación de César Manríquez Bravo, como autor mediato del delito de secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas por haber estado a la época de la detención de aquel al mando de las Brigadas de Inteligencia Metropolitana, bajo cuyo control se encontraban las brigadas Caupolicán y otras, que se encargaron de la detención y eliminación de personas contrarias al Gobierno Militar y tener poder de decisión sobre las operaciones en los cuarteles de detención clandestina de la Dina de forma que previo concierto participaba sobre las decisiones del destino de los detenidos.

**NOVENO:** Que el acusado, **Pedro Octavio Espinoza**, en sus indagatoria de fojas 2789 se refiere a un documento con tres anexos que entregó, siendo su razón de ser, las falsedades de Manuel Contreras y de quienes se comprometieron para faltar a la verdad, como se lo dio a conocer a él mismo estando en Punta Peuco, diciéndole que todos estaban de acuerdo en declarar en una sola dirección, a él se le señaló como segundo de la DINA, puesto que nunca ocupó ni por antigüedad ni por grado; señala que al declarar se ajustó siempre a la verdad, lo que le trajo como consecuencia que Contreras no le permitiera ingresar al Penal Cordillera y lo indispuso con el resto de los internos. Otra razón para la entrega de dicho documento es para delimitar su permanencia en Villa Grimaldi, como Comandante de Terranova, desde fines de noviembre de 1974 hasta los primeros días de enero de 1975, por destinación al Ministerio de Relaciones Exteriores; nunca ordenó eliminar a ninguna persona ni tampoco realizaron estas acciones las personas que estaban bajo su mando.

Agrega que luego, a fines de 1976 y después del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue destinado a comisiones extra institucionales a la Dirección de Inteligencia Nacional, haciéndose cargo de la Subdirección de Inteligencia interior, siendo el director el coronel Walter Dorner Andrade quien le entregó su puesto a principios de julio de 1976. Agrega que al recibirse de su puesto se percató que no había un reglamento orgánico ni organigrama de dependencias visibles como lo disponía el decreto de creación de la DINA, por eso elaboró un plan de Acción de Inteligencia el año 1976, que presentó a Contreras y que éste firmó, imponía las responsabilidades de cada departamento del Cuartel general y su mecánica de trabajo y plazos; agrega que había un departamento de Inteligencia Interior, otro Exterior y estaban las dependencias de las Divisiones de Inteligencia Metropolitana (DIM) y División de Inteligencia Regional (DIR).

En cuanto a la Brigada de Inteligencia Metropolitana y Brigada de Inteligencia Regionales, éstas habrían operado con anterioridad a 1975; agrega que al principio las unidades funcionaban en los cuarteles, Londres 38, que no conoció, José Domingo Cañas u Ollagüe, Venda Sexy en Irán con Los Plátanos, del cual supo y Villa Grimaldi.

En el plan de acción de la DINA no estaba ajena al combate contra la insurgencia, especialmente la del MIR y su función consistía en recibir la información de las brigadas, en la parte sindical, gremial, económica y los derivaba a las distintas unidades del Cuartel General. Menciona que había unidades regionales, como en Parral, pero que él en la época las desconocía

La información obtenida de las declaraciones de los detenidos, las unidades dependientes de la División de Inteligencia Metropolitana las llevaban al Director de Inteligencia Nacional, quien era el que determinaba el curso a seguir; o sea, dichas declaraciones sólo obraban en poder del Director.

Reitera que la Dirección de Operaciones no planificaba el detalle de éstas, en cuanto a cómo enfrentar el terrorismo, sino sólo estructuraba los métodos, la forma y los planes, en tanto el detalle era tarea de los comandantes de las unidades y sus planas mayores, que periódicamente estaban emitiendo los informes.

Agrega además, que todas las actividades destinadas a obtener la detención de personas, (ratoneras, allanamientos), eran ordenadas por Manuel Contreras a los oficiales que mandaban en las unidades que las realizaban, por ejemplo Ricardo Lawrence, Germán Barriga; relata que muchas veces Carlos López Tapia se quejaba ante él que no tenía idea de las operaciones que realizaban los oficiales.

Señala que como Director de operaciones y durante 1976 nunca tuvo injerencia con el manejo de detenidos, refiere una ocasión específica en que dejó en libertad a un grupo de detenidos, según lo dispuesto por Contreras, lo que se hacía en los alrededores del Parque O'Higgins enterándose con posterioridad que muchas de esas personas habían sido detenidas nuevamente por Lawrence.

Agrega que últimamente ha concluido que había unidades dedicadas a la eliminación de detenidos, sin poder especificar cuál era la mecánica o medios usados, pero eso era de noche; en su período, agrega que pudo constatar que se retiraban detenidos por orden de Manuel Contreras desde los recintos de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Tres ó Cuatro Álamos, y además, que la persona encargada de adquirir los rieles era Carevic quien lo gestionó ante el Director de FAMAE; no le consta que la desaparición de dichas personas sea responsabilidad de los comandantes, le consta que detuvieron e interrogaron, pero no que hicieren desaparecer personas; eso, durante su gestión.

El organigrama a que ha aludido en sus dichos rola de fojas 2764 a 2788, divididos en un "Plan de acción de inteligencia, período 1975- 1981, con análisis de la Dirección de Inteligencia Nacional; hay divisiones administrativas, central de operaciones, de informaciones, equipos de emergencia, referida a los horarios que señaló; hay un Capítulo dedicado a la División de Inteligencia Metropolitana, la Regional, Logística; se especifica que el Director General coordinará todas las actividades de la DINA, tiene la firma de Manuel Contreras.

**DECIMO:** Que si bien Pedro Espinoza, niega tener responsabilidad en la desaparición de detenidos por la Dina, existen sobre su responsabilidad al mando de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, Brigada bajo cuyo mando se encontraban el cuartel de la Dina existen en autos los siguientes antecedentes sobre su relación con la cúpula de la Dina:

**a.-** Dichos de Luz Arce Sandoval quien en declaración extractada en el considerando primero indica que el trabajo operativo que desarrollaba la DINA en Santiago, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) que, hasta noviembre de 1974 estaba a cargo de un Oficial de Ejército de apellido Manríquez, y luego asumió el Teniente

Coronel Pedro Espinoza Bravo hasta marzo de 1975, fecha en que le sucedió el Teniente Coronel Marcelo Moren Brito. Luego sostiene que la BIM agrupaba a las unidades “Caupolicán”, “Purén” y, desde 1976 “Tucapel y “Ongolmo”

**b.-** Dichos se su coimputado Basclay Zapata, quien señaló que la BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA y sus jefes eran César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y López Tapia.

**c.-** Declaración del coimputado Samuel Fuenzalida Devia, quien sostiene que la BIM o Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA. El jefe de la DINA era primero el comandante en jefe del Ejército, el general Pinochet, y bajo él estaba el coronel Manuel Contreras, quien tenía su plana mayor en la DINA. El jefe de la BIM en junio de 1974 era César Manríquez, de septiembre de 1974 a Febrero de 1975 lo fue Pedro Espinoza quien con antelación se desempeñaba en el Cuartel General. Espinoza fue relevado en enero o febrero de 1975 por el coronel Moren Brito.

**d.-** Dichos del agente de la Dina Eugenio Fieldhouse Chávez, a fojas 835 y 1251 quien sostiene que como funcionario de investigaciones a mediados de junio de 1974 fue destinado a la Dina, el jefe de la Dina era Manuel Contreras y el cuartel general estaba ubicado en calle Belgrano o Belgrado. Cuando él llegó funcionaban dos brigadas, Caupolicán y Purén. Al mando de la Brigada Caupolicán estaba el coronel Pedro Espinoza, ya que cuando se va el coronel Manríquez este queda al mando del Cuartel. Agrega que la Brigada de Inteligencia Metropolitana, tenía en su plana mayor a los oficiales: Cesar Manríquez, Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Ciró Torrre, Carevich, Lawrence Mires, Gerardo Godoy, Fernando Laureani Krassnoff Martchenko y teniente de Carabineros Palmira Almuna.

**e.-** Dichos del agente de la Dina Fernando Guerra Guajardo a fojas 1864, quien sostuvo que ingresó a la DINA en el año 1973, al ingresar a la DINA lo llevaron a realizar un curso de instrucción a las Rocas de Santo Domingo, terminado el curso los llevaron a la Escuela de Inteligencia ubicada en Rinconada de Maipú, ahí el comandante era Cesar Manríquez Bravo, luego los llevaron a todos al cuartel general ubicado en Belgrado, y donde estuvieron el general Contreras, Manríquez, Pedro Espinoza y Marcelo Moren y el mayor Valdivieso que era de las finanzas. También estaba entre los oficiales Miguel Krassnoff.

**f.-** Dichos del coimputado José Aravena Ruiz, quien en parte de su declaración indica que los detenidos en Villa Grimaldi, permanecían en el recinto cerrado, que él llevó algunas veces detenidos a Cuatro Álamos, en la misma guardia los retiraba con sus pertenencias y documentación firmada por el jefe que correspondía en su caso a Pedro Espinoza o el segundo Comandante Marcelo Moren o Miguel Krassnoff.

**g.-** Dichos de su co imputado Orlando Manzo quien declaró que al ser Comisionado desde Gendarmería a la Dina, para hacerse cargo del recinto de detención de Cuatro Álamos, se presentó al cuartel general de Dina, siendo recibido en el gabinete del director por el coronel de entonces Manuel Contreras Sepúlveda, y el mayor Pedro Espinoza, se le advirtió que su llegada a Cuatro Álamos se debía a los reclamos internacionales, de la Iglesia Católica y otras organizaciones de carácter público y privado, en el sentido que la DINA no debía tener detenidos y que debían pasar todos los detenidos a Gendarmería de Chile. El Ministerio del Interior se opuso y buscó la forma de cumplir eso a medias, permitiendo que un oficial de Gendarmería se hiciera cargo de un establecimiento que albergara solamente detenidos de la DINA y de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas. Sin embargo Cuatro Álamos no cumplió ese fin porque Cuatro Álamos no pudo zafarse del tremendo poder que tenían los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la DINA.

**h.-** Dichos de su coimputado Ricardo Lawrence, quien en parte de su indagatoria sostuvo que era agente operativo de la DINA y que cuando el personal a su cargo le daban información de que había sido ubicado el domicilio de un extremista que era buscado por la jefatura del cuartel, le avisaban a él que era su teniente y a su vez lo más rápido posible comunicaba el hecho al jefe de unidad que en este caso es Moren y él a su vez se comunicaba con operaciones, para obtener la venia del procedimiento y si esto era positivo le comunicaba que debía proceder de inmediato y él de inmediato con todos los recursos que estaban a su alcance en ese momento cumplía la orden. Que había ocasiones que por la importancia del procedimiento el oficial agente a cargo de él, podía comunicarse directamente con el director de la Dina o el director de operaciones, es decir con Manuel Contreras o Pedro Espinoza, quienes decidían lo que había que hacer de inmediato y por vía radial.

Que todos estos elementos de juicio constituyen presunciones judiciales que cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal que unidos a la confesión calificada de que pertenecía a la DINA, permiten tener por comprobada la participación de Pedro Espinoza Bravo, como autor mediato en el delito de secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas, por haber estado a la época de su detención como Director de Operaciones de la Dirección de Inteligencia Nacional y ser miembro de la Plana Mayor de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, bajo cuyo control y dependencia se encontraban los Centros de detención de Cuatro Álamos, Villa Grimaldi y José Domingo Cañas, en la que operaba a la fecha la Brigada Caupolicán que se encargó de la detención y eliminación de personas contrarias al Gobierno Militar y en especial miembros del MIR y Partido Socialista.

**UNDECIMO:** Que el acusado **Manuel Carevic Cubillos** en sus indagatoria de fojas 1670 sostuvo que siendo capitán de Ejército fue destinado a la DINA, permaneciendo en Villa Grimaldi durante los años 1974 y 1975, sostiene que durante su permanencia en la Dina perteneció a la Brigada Purén, a cargo del Mayor Iturriaga Neumann. Indica que la Dina estaba destinada a tener conocimiento de personas, grupos de personas, partidos políticos u otras organizaciones que fueren opositoras al Gobierno Militar. Sostiene que conoce a Gerardo Urrich González, lo vio trabajando en Villa Grimaldi en la parte análisis de la misma brigada "Purén"

Agregó que La Brigada Purén comenzó a formarse en la época que ellos empezaron a llegar esto es en mayo de 1974, en Villa Grimaldi, en esa época estaban llegando oficiales, algunos dactilógrafos y las oficinas estaban en un solo salón de la casona de Villa Grimaldi. En esa época había más personal que pertenecían a otras Brigadas o agrupaciones, su agrupación, dependía directamente del general Contreras a través de su jefe quien fue Raúl Iturriaga Neumann, quien el tiempo en que él estuvo en la Brigada fue su único jefe ya que había pertenecido a esa Brigada un año y ocho meses. Indica que en comienzos fue jefe de Plana Mayor de Iturriaga. La Plana Mayor funcionaba en Villa Grimaldi, y los grupos de inteligencia que trabajaban en cada una de las áreas tenían un cuartel aparte, donde realizaban su trabajo.

Toda la información recogida por la Brigada Purén, era puesta a disposición del director de la Dirección de Inteligencia, ya sea en forma personal por el jefe de la agrupación o por estafeta y las instrucciones se recibían de igual forma.

Sostiene que no tiene antecedentes de las personas que integraban los grupos operativos de la Brigada Caupolicán, pero el jefe era Marcelo Moren Brito y de los oficiales vio en el cuartel de Villa Grimaldi que podrían estar involucrados en dicha agrupación son Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence, Ciró Torré y Fernando Lauriani Maturana,

Sostuvo que no prestó servicios en la Brigada Caupolicán, pero tiene entendido que funcionaba en Villa Grimaldi, durante el periodo que él estuvo trabajando en dicho cuartel desde mayo de 1974 a diciembre de 1975.

Indica que no conoció el cuartel denominado José Domingo Cañas y en lo pertinente sostienen que no conoció ni tiene antecedentes de las instalaciones de Tres y Cuatro Álamos, lo único que sabe es que uno tiene dependencias del Ministerio del Interior y el otro debe ser de algún organismo de seguridad, del único que ha escuchado que estaba en uno de los Álamos es al señor Manzo que era de Gendarmería.

**DECIMO SEGUNDO:** Que la declaración antes extractada de Manuel Carevic Cubillos, es una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditado que en la época de la detención de Luis Eduardo Durán Rivas fue miembro de la Dina, jefe de la Plana Mayor del jefe de la Brigada Purén, a la que pertenecían las agrupaciones “Chacal” y “Ciervo” que operaban en el cuartel denominado Villa Grimaldi donde Duran fue llevado desde Cuatro Álamos, siendo interrogado bajo apremio, lugar donde según testigos se le pierde el rastro. Sobre su responsabilidad y participación en la represión a los detenidos en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi existen además los siguientes antecedentes.

**a.-** Dichos del co imputado Pedro Espinoza, quien en su indagatoria, ya extractada sostuvo que agrega que últimamente ha concluido que había unidades dedicadas a la eliminación de detenidos, sin poder especificar cuál era la mecánica o medios usados, pero eso era de noche; en su período, agrega que pudo constatar que se retiraban detenidos por orden de Manuel Contreras desde los recintos de José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Tres ó Cuatro Álamos, Que respecto de los nombres de los responsables en las unidades de eliminación ha podido determinar que la persona encargada de adquirir los rieles era el teniente o capitán en esa época Carevic, quien lo gestionaba ante el director de Famae de esa época,

**b.-** Declaraciones del agente de la DINA Hernán Patricio Valenzuela Salas, a fojas 4900 sosteniendo que mientras estaba en el curso de inteligencia donde se formó la Dina en Rocas de Santo Domingo, se presentó el capitán Manuel Carevic, junto a otros oficiales y ahí aparece el comandante Cesar Manríquez, donde les informa el objetivo de haberlos llevado a ese lugar y les presenta al coronel Manuel Contreras, quien estaba vestido de militar y les dirigió la palabra señalando el objetivo de su estadía en el lugar, les dijo que iban a integrar un grupo de inteligencia, que se iba a llamar Dirección de Inteligencia Nacional DINA, les habló del objetivo del Gobierno Militar y les dijo que iban a trabajar para el gobierno y para el país

**c.-** Dichos del agente de la Dina Eugenio Fieldhouse Chávez, a fojas 835 y 1251 quien sostiene que como funcionario de investigaciones a mediados de junio de 1974 fue destinado a la Dina, el jefe de la Dina era Manuel Contreras y el cuartel general estaba ubicado en calle Belgrano o Belgrado. Cuando él llegó funcionaban dos brigadas, Caupolicán y Purén. Al mando de la Brigada Caupolicán estaba el coronel Pedro Espinoza, ya que cuando se va el coronel Manríquez este queda al mando del Cuartel. Agrega que la Brigada de Inteligencia Metropolitana, tenía en su plana mayor a los oficiales: Cesar Manríquez, Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito, Gerardo Urrich, Ciró Torrè, Carevich, Lawrence Mires, Gerardo Godoy, Fernando Laureani Krassnoff Martchenko y teniente de Carabineros Palmira Almuna.

**d.-** Dichos de Luz Arce, extractados en el considerando primero quien refiriéndose a Rodolfo González sostiene que aquel fue detenido y torturado en Villa Grimaldi por Luis Carevic y Gerardo Urrich

**e.-** Dichos de coimputado Armando Cofre Correa, quien en su indagatoria sostuvo que en agosto o septiembre de 1974, fue destinado a José Domingo Cañas, ese cuartel estaba al mando del oficial de Ejército Manuel Carevic, lo seguía Marcos Sáez,

Que todos estos elementos de juicio constituyen presunciones judiciales que cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, que unidos a la confesión calificada de que pertenecía a la DINA y actuaba en el cuartel de Villa Grimaldi, permiten tener por comprobada la participación de Manuel Carevic Cubillos, como autor mediato en el delito de secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas, por haber estado a la época de su detención no solo como miembro del estado mayor de la brigada "Purén", sino que tuvo además mando y participó en las agrupaciones que pertenecían a tal Brigada de la DINA, que operaron directamente en el cuartel denominado Villa Grimaldi en la época fue llevado Duran Rivas a dicho recinto, fecha desde la que se pierde su rastro..

**DECIMO TERCERO:** Que el acusado **Basclay Zapata Reyes**, en sus indagatorias de fojas 166 y 1018 manifestó que era cabo segundo del Ejército, en el mes de noviembre de 1973, debió trasladarse a Santiago por haber sido enviado a realizar un curso a las Rocas de Santo Domingo, pasando luego a formar parte de la DINA, allí su nombre operativo fue "Marcelo Álvarez", y su alias era "Troglo". Trabajó en Londres 38, José Domingo Cañas y en Villa Grimaldi;

. Miguel Krassnoff estaba en Londres 38 cuando le solicitó por intermedio de su jefe para que hiciera algunas actividades de inteligencia junto a ellos. Fue así como integró grupos con Krassnoff, Tulio' Pereira, ya fallecido, Leyton, también muerto, y el guatón Romo. A todos estos los acompañaba en algunas oportunidades a realizar detenciones, allanamientos y "poroteos", esto es, como el guatón Romo conocía a la gente, "llevaba a alguna persona en el vehículo y se dirigían a, diferentes lugares que la persona indicaba. Todo esto era bajo las órdenes de Miguel Krassnoff. Efectivamente integró grupos en que se detuvo a personas, pero ignoraba sus nombres, quien lo sabía era Krassnoff,

No tiene antecedentes sobre Luis Eduardo Durán Rivas

Luego en su segunda declaración que la Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA, su labor operativa era combatir, los partidos políticos que presentaban resistencia al gobierno... Los jefes de la Brigada de inteligencia Metropolitana, fueron Cesar Manuel Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia. Los jefes de la Plana Mayor eran Wenderoth y Fieldhouse, quienes estaban al servicio de los jefes operativos.

Indica que prestó servicios en la Brigada Caupolicán que nació en Londres 38; después siguió en José Domingo Cañas terminando en Villa Grimaldi. En cuanto a los nombres de los jefes de los grupos operativos de la Brigada Caupolicán sostiene que Halcón la comandaba Miguel Krassnoff; Águila la comandaba Lawrence; Tucán la comandaba Gerardo Godoy y Vampiro la comandaba Lauriani.

En Halcón trabajaba Romo, José Abel Aravena, José Yévenes, Osvaldo Pulgar Gallardo "el pato", Jorge Andrade Gómez, Rodolfo Concha Rodríguez, José Enrique Fuentes Torres y Luis Rene Torres Méndez "El negro Mario", María Ordenes Montecinos, Teresa Osario Navarro su señora, Tulio Pereira quién esta fallecido y Nelson Paz Bustamante.

Respecto a la agrupación Águila, estaba comandada por Lawrence y los denominaban el equipo de los Guatones, integrado fundamentalmente por Carabineros, en



ese' grupo recuerda a Friz Esparza el manchado", Emilio Marin Huilcaleo, Mario Marín Castro, Rosa Humilde Ramos Hernández, Pedro Rene Alfara Fernández, Claudia Pacheco Fernández "este niño", Eduardo Garea Guzmán.

Respeto al grupo Tucán, estaba comandado por Gerardo Godoy y desconozco quienes lo integraban.

Respecto al grupo Vampiro, estaba comandado por Fernando Lauriani e ignora quienes lo integraban. Todas estas agrupaciones, prestan servicios en Londres N° 38, José Domingo Cañas, para finalizar en Villa Grimaldi.

En Londres 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, le consta que hubo detenidos. En Londres 38, había 15 personas detenidas de promedio. En José Domingo Cañas había seis o siete detenidos. En Villa Grimaldi, vio unas treinta personas detenidas en promedio. Estos detenidos eran interrogados bajo torturas.

Krassnoff, cuando terminaba el interrogatorio y obtenía una información, los mandaba de inmediato a realizar chequeo o a buscar a una persona un lugar determinado e incluso en muchas ocasiones salió él mismo a buscar y corroborar los datos que aportaban los detenidos. Krassnoff, quien tiene la medalla al valor otorgada por el Gobierno de la época y es por las labores operativas realizadas por la DINA y no era solamente analista.

En Londres N° 38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi había un grupo especializado que hacía los interrogatorios. El equipo de los Guatones, también interrogaban y Ricardo Lawrence tenía un equipo especializado para interrogar entre ellos Friz y de los detectives identifica a Fieldhouse.

Había detenidos que ellos dejaban en los cuarteles, se iban y al otro día ya no estaban, el destino de estas personas lo desconoce, así por ejemplo quedaban en una pieza 15 personas y al otro día aparecían solo dos, desconociéndose su destino. Los jefes de cuarteles, entre ellos Moren Krassnoff y otros, tienen que saber el paradero o que sucedió con esas personas, ya que ellos tenían que haber dado la autorización para haber sacado de los cuarteles a esas personas, los mismos guardias tienen que tener un registro de las personas que ingresaban y salían del cuartel, ellos debían saber quienes sacaban a los detenidos y quienes los devolvían. Piensa que todos están muertos, porque si no aparecen después de treinta y tantos años debe ser así. En esta situación estima que debían haber pasado en los cuarteles que estuvo unas 200 personas de distintos movimientos o partidos políticos.

**DECIMO CUARTO:** Que la declaración antes extractada de Zapata Reyes, es una confesión que reúne las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener por comprobada su participación en calidad de autor del delito sub-lite, pues de ella aparece que concertado con otros agentes y oficiales de mando de la DINA, actuó como agente operativo en el tiempo que funcionó el cuartel clandestino de calle José Domingo cañas y Villa Grimaldi, deteniendo personas que el régimen consideraba enemigos, en un época contemporánea a la época en que Luis Eduardo Durán Rivas fue detenido y hecho desaparecer hasta la fecha, conclusión a la que no obsta el hecho de que manifieste no conocer el nombre de las personas que detenía.

**DECIMO QUINTO:** Que el acusado **Alejandro Francisco Astudillo Adonis**, en sus indagatorias, de fojas 4190, 4416, sostiene que: en diciembre del año 1973, mientras estaba realizando su Servicio Militar en el grupo N°1 de Aviación, seleccionaron cinco conscriptos y los mandaron a Santiago a la Base Aérea de Colina y de ahí los enviaron a las Rocas de Santo Domingo, siendo el grupo de la Aviación de alrededor de 50 personas, los integraron a unos cursos que se impartieron a alrededor de 200 personas, entre Carabineros, Ejército y Aviación, que estaba a cargo del Comandante Cesar Manríquez Bravo. Hicieron

de instructores el teniente Labbé, Willike y Miguel Krassnoff. Se les dijo que integrarían un grupo antisubversivo.

Indica que fue destinado a diversos cuarteles como Londres 38, Cuartel General, estando en este último hasta junio del año 1975, fecha en que fue destinado a prestar servicios a Cuatro Álamos, época en que se encontraba a cargo de José Orlando Manzo y trabajaban en ese recinto Héctor Díaz, Juan Araos Araos, Demóstenes Cárdenas, Hugo Delgado Carrasco, Juanito, que no recuerda el apellido, Héctor Díaz, Manuel Avendaño y el loco Morales que corresponde a Juan Carlos, a quien le decíamos “el karateca”. Comenzó a realizar turnos de 24 por 48 horas. En el día la guardia era reforzada por los que no estaban de servicio y en la noche solo se quedaban dos personas.

La labor como guardia era primeramente sacar a los detenidos al baño por pieza en forma separada, darles el desayuno en sus piezas, almuerzo y en la tarde lo que era la cena. Si llegaban detenidos dentro del día, los recepcionaba el jefe, los detenidos llegaban con una papeleta que portaba el grupo operativo, cuyo contenido por sus funciones no la leía ya que debía permanecer en el pasillo con los detenidos.

Los grupos operativos que traían a los detenidos generalmente eran los mismos y entre ellos recuerda a una persona que le decíamos “el tío Nono”, “el tío Pato” que eran un sargento y suboficial de Carabineros, “el troglo” Zapata, “el caballo”, quien tenía una mancha en la cara y otros a quienes le decían “los elefantes”, porque eran grandes y eran de Ejército. Generalmente los mismos agentes que traían a los detenidos, eran los que los retiraban y para ello se comunicaba entre el enlace Lucero del General Contreras y Manzo, cuyas órdenes las hacía personalmente o por teléfono e indicaba la cantidad de detenidos que iban a salir o que iban a llegar y cuando llegaban detenidos a media noche, su jefe que era Juan Araos, llamaba al teniente Manzo y él concurría al cuartel para recepcionar a los detenidos que venían llegando. Generalmente acudía a estos llamados y cuando llegaban los detenidos en el día la recepción la realizaba el mismo. La documentación que llevaba Manzo la mantenía en su oficina y solo tenían acceso a ella, el jefe Manzo

Los detenidos llegaban esposados y vendados y cuando se retiraban los grupos que traían a los detenidos se les sacaban las vendas y se les desamarraban y se les llevaba a las piezas en forma separada, donde quedaban en libre práctica. A veces algunos detenidos quedaban solos en una pieza, por recomendaciones del alto mando. Llegaban detenidos tantos hombres como mujeres. Las mujeres quedaban cerca del baño porque eran buenas para salir al baño. En cuanto al número que permanecían en el recinto era de cinco o seis mujeres y los hombres alcanzó a ver unos 12, supo que en otras oportunidades había unos 20 hombres en una sola pieza que era la más grande, sin contar con las ocho piezas restantes.

Agregó que los detenidos no eran interrogados en el recinto de Cuatro Álamos, los grupos operativos se los llevaban a Villa Grimaldi y después los traían y algunos pasaban a libre práctica a Tres Álamos.

Sostiene que permaneció en Cuatro Álamos, hasta mediados de septiembre del año 1975.

Finalmente en el careo con Demóstenes Cárdenas cuya copia autorizada se agrega a fojas 6662, señaló que no tiene clara las fechas por lo que no descarta que el año 1974, haya prestado funciones en el Cuartel de Cuatro Álamos con antelación a Septiembre de 1974

**DECIMO SEXTO:** Que la declaración de Astudillo Adonis, extractada en el considerando anterior es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que era Agente de la DINA, que estuvo de custodio en el recinto de detención clandestina de Cuatro

Álamos, donde se mantenían a disposición de los agentes operativos de la Dina a los prisioneros, que estos mismos llevaban y frecuentemente sacaban para llevar a nuevos interrogatorios como fue el caso de Luis Eduardo Durán Rivas, siendo inverosímil su exculpación de que llegó a dicho centro de detención solo en Junio de 1975, pues ello, es desmentido por los siguientes antecedentes:

a.- Dichos de su coimputado Demóstenes Cárdenas, en el sentido de que él fue trasladado a Cuatro Álamos aproximadamente en mayo de 1974, y estaba ya ahí Astudillo Adonis, eran cinco funcionarios y con su llegada pasaron a ser seis

b.- Declaración de su coimputado Manuel Heriberto Avendaño González, quien indica que ingresó a la Dina en agosto de 1974, al principio lo destinaron a José Domingo Cañas, donde permaneció dos semanas aproximadamente y como todos los otros funcionarios eran de mayor conocimiento, porque habían concurrido al curso en las Rocas de Santo Domingo, como castigo lo mandaron a trabajar en Cuatro Álamos. Y que cuando llegó a Cuatro Álamos, prestaban servicios en ese lugar entre otros. Alejandro Astudillo y Demóstenes Cárdenas Saavedra

c.- Careo entre Demóstenes Cárdenas, y Alejandro Astudillo de veintitrés de abril de dos mil nueve, cuya copia se agregó a fojas 6662 en la que Cárdenas sostiene que al llegar a Cuatro Álamos, ya estaba Astudillo, ante lo cual este último sostuvo, que no tiene clara las fechas por lo que es probable que haya estado en Cuatro Álamos el año 1974

Que en consecuencia de su confesión y demás antecedentes se encuentra comprobado que le correspondió en autos una participación en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas, pues de ello se encuentra comprobado que previo concierto, en calidad de funcionario de la DINA, asumió funciones de guardia en el centro de detención clandestino de Cuatro Álamos, asegurando así que las personas detenidas en dicho recinto al margen de la ley, no pudieren recuperar su libertad y se mantuvieron incomunicados con el exterior a disposición de los funcionarios operativos de la misma DINA a, sin que hasta la fecha conste el destino final de Duran Rivas.

**DECIMO SEPTIMO:** Que el imputado **Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra**, en sus indagatorias de fojas 4243 y 4402, sostiene que ingresó a la DINA a fines de noviembre del año 1973, en circunstancias en que se desempeñaba como soldado conscripto en el regimiento de Artillería Antiaérea de Colina. El mando del Regimiento lo destinó a la DINA, acompañado de varios soldados conscriptos de diferentes unidades de la Fuerza Aérea, entre los que recuerda a Araya, Peñafiel, Molina, Arriagada y Astudillo Adonis y otros que no recuerda. Debieron asistir a unas instrucciones de inteligencia que se efectuó en las Rocas de Santo Domingo, que estaba a cargo de oficiales de Ejército, ahí les dieron a conocer que pertenecían a la DINA, un servicio de inteligencia nacional, que tenían que actuar de agente sin uniforme. La función de la DINA, era neutralizar el MIR y a otros movimientos subversivos.

Estuvo en el Cuartel General realizando guardia cuatro meses, es decir que hasta el mes de mayo aproximadamente de 1974, fecha en que fue destinado a Cuatro Álamos, en esa oportunidad, en la oficina el teniente Manzo, le dio instrucciones diciéndole que debía cumplir guardia en el interior del recinto y que el horario iba a ser de 08.00 a 08.00 horas, le presentó a los funcionarios que estaban en ese momento de servicios, no recuerda si estaba Juan Araos o Avendaño, que eran los comandantes de guardia, estaba Astudillo Adonis o Carrasco Matus, que hacían pareja. Cuando llegó a Cuatro Álamos, había cinco funcionarios los que ha mencionado y con él pasaron a ser seis.

Cuando llegó a Cuatro Álamos, después de haberlo entrevistado con el teniente Manzo, se le mostró las dependencias, por uno de los guardias, constatando que por el pasillo había diferentes piezas que se utilizaban como calabozos y la última era la más grande. Recuerda que en las primeras piezas había mujeres detenidas, ya que estas estaban separadas de los hombres. Las mujeres se encontraban solo encerradas y para dormir utilizaban literas y la comida era repartida por los guardias en el interior de las piezas. Había varias piezas aproximadamente entre 09 a 10 y la última era la más grande.

Para el ingreso de los detenidos a Cuatro Álamos, los agentes que los traían pasaban el portón de ingreso de la unidad y los detenidos quedaban en una especie de pasillo cerca de la oficina del jefe Manzo o del comandante de guardia. Cuando llegaban los agentes con los detenidos, cualquiera fuera la hora, tenían la obligación de comunicar el hecho al teniente Manzo, quien estaba informado las 24.00 horas de lo que ocurría en el recinto, y él regularmente se apersonaba o daba las instrucciones al comandante de guardia cuando llegaba un detenido, el comandante de guardia o el teniente Manzo les ordenaba registrar al detenido y sacarle todas las cosas que no podían ingresar a la celda, como por ejemplo cinturón, cordones, llaveros, cédula de identidad y lo introducíamos en una bolsa de nylon, le ponían su nombre y lo guardaban en un estante ubicado en la oficina del Comandante de guardia. Normalmente los detenidos no eran revisados por algún médico al ingresar al recinto y solo posteriormente en caso muy especial después de ingresado el detenido se llamaba a un médico.

A veces los detenidos llegaban con muestras de haber sido apremiados y el comandante de guardia, debía dejar constancia en el libro de novedades, en los cuales se registraba todo lo que ocurría al interior del recinto, se utilizaron varios libros.

Cuando llegaba un detenido sin documentación, sin oficio, el teniente Manzo iba al cuartel General a buscar el oficio o decreto y él los mantenía archivados en un portafolio. No recuerda si había listados de detenidos

Los agentes que traían a los detenidos, eran de otras unidades que eran operativas y normalmente se dirigían al que estaba de jefe de la unidad. Los agentes que llegaban con los detenidos eran normalmente los mismos y fluctuaban en un número total de 20, no recuerda los nombres de esos agentes y en un comienzo se identificaban con su identificación. Era raro ver llegar a los oficiales trayendo detenidos, ya que eran los jefes de equipos los que se encargaban de esa misión.

El tiempo en que permanecían los detenidos en Cuatro Álamos era muy relativo, unos estuvieron varios meses y otros solo días, la cantidad de detenidos que paso por Cuatro Álamos fue muy grande, a veces estaba el recinto lleno.

Es posible que los detenidos hayan sido sacados por los agentes operativos para realizar diligencias y luego regresados a la unidad, pero recuerda que normalmente los detenidos eran trasladados a Tres Álamos o en consecuencia eran dejados en libertad. Durante todo el tiempo en que estuvo en el recinto de Cuatro Álamos a contar de mayo del año 1974, siempre tuvo como jefe al teniente de Gendarmería Manzo, el que a su vez se entendía directamente con el Coronel Manuel Contreras de quien dependía y se vinculaba con la Dirección a través del señor Lucero, quien en esa época era el ayudante del Coronel Contreras a quien así lo conoció y era él el que tramitaba los llamados decretos de las personas que estaban en libertad, los que pasaban a Tres Álamos.

**DECIMO OCTAVO:** Que la declaración anterior de Cárdenas Saavedra, extractada en el considerando anterior es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que era

Agente de la DINA, que estuvo de custodia en el recinto de detención clandestina de Cuatro Álamos, donde se mantenían a disposición de los agentes operativos de la Dina a los prisioneros, que estos mismos llevaban y frecuentemente sacaban para llevar a nuevos interrogatorios cuyo fue el caso de Luis Eduardo Durán Rivas .

Que en consecuencia de su confesión y demás antecedentes se encuentra comprobado que le correspondió en autos una participación en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas pues de ello se encuentra comprobado que en previo concierto en calidad de funcionario de la Dina, asumió funciones de guardia en el centro de detención clandestino de Cuatro Álamos, asegurando así que las personas detenidas al margen de la ley en dicho recinto, no pudieren recuperar su libertad y se mantuvieron incomunicados con el exterior a disposición de los funcionarios operativos de la misma dina, sin que hasta la fecha conste el destino final de Duran Rivas.

**DECIMO NOVENO:** Que el imputado **Orlando Manzo Durán** cuyas indagatorias rolas a fojas 149, 3602 y 4439 sostuvo que en su calidad de funcionario de Gendarmería, estuvo agregado en Cuatro Álamos, que estaba ubicado en Avenida Departamental con Vicuña Mackenna, era parte del centro de detención Tres Álamos, estaba ubicado dentro de un perímetro de este último. La diferencia entre los dos era que Cuatro Álamos dependía de la DINA y el Campo de Tres Álamos del Servicio Nacional de Detenidos. Ambos dependían del Ministerio del Interior en lo que se refería a existencia y cuidado de los detenidos. El personal de la DINA dependía del Ejército, la Junta de Gobierno y del Presidente de la Republica. La gente que llegaba a Cuatro Álamos provenía de cualquiera de las unidades de la DINA, como de los servicios de inteligencia o unidades de las Fuerzas Armadas, dictándose después el decreto de ingreso por parte del Ministerio del Interior. El Centro fue creado para que en las unidades de las Fuerzas Armadas no hubiere detenidos políticos, y las Unidades de la DINA, los enviaba allí cuando abultaba el número de gente, pero cada detenido no pertenecía a Cuatro Álamos sino a la unidad que los detenía. Solo se preocupaban de la permanencia e incomunicación de acuerdo a lo que pedían las unidades que llevaban a los detenidos. Todos los de la Dina trabajaban con identidades verdaderas y falsa, él era conocido como “José Miguel Barrera”. Los interrogatorios y todas las diligencias se hacían en otros lugares, Algunos detenidos que llagaron hablaron de torturas, la mayoría no hablaba ya que pensaban que hablar de esas cosas podría tomarse como falta o delito o lo iban a poner en conocimiento de otras personas. Sostuvo finalmente en esta declaración que llegó a Cuatro Álamos más o menos el 15 de Octubre de 1974.

Agregó que él se reincorporó a Gendarmería de Chile el 6 de enero de 1974, a raíz de una petición escrita que hizo a esa institución lo que fue aceptado, ya que en diciembre de 1972 el gobierno de la Unidad Popular lo había llamado a retiro por razones totalmente políticas.

El 1° de octubre de 1974 el director de Gendarmería coronel de Carabineros en retiro, don Hugo Heinrichsen González, decidió por petición que se le había formulado por el Ministerio del Interior del gobierno militar, nominarlo como oficial agregado al campamento de detenidos denominado "Cuatro Álamos DINA" dependiente de la DINA. el día 28 de octubre se presentó al cuartel general de la DINA que quedaba en la calle Belgrado de Santiago, siendo recibido en el gabinete del director por el coronel de entonces Manuel Contreras Sepúlveda, acompañado por el segundo jefe de la DINA, coronel de Aviación don Mario Jahn Barrera, del jefe del estado mayor de la DINA mayor Pedro Espinoza y del jefe del departamento de personal de la DINA, cuyo nombre no recuerda. Se le instruye que habiendo sido trasladado desde Gendarmería de Chile, que continuaba siendo

un oficial de Gendarmería en servicio extraordinario en la DINA y que sus funciones estaban determinadas hacia el cuidado de los detenidos.

En esa primera reunión se le explicó que había que tener buenas relaciones con el Servicio Nacional de Detenidos SENDET, que también, como la DINA, pertenecía al Ministerio del Interior. Se le explicó que SENDET tenía Tres Álamos, que era un establecimiento en el cual se alojaban personas que estaban al margen del orden público o político de la época, pero que ya habían sido “trabajados” por la DINA o por otros servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y que en muchas ocasiones, detenidos de la DINA a través de Cuatro Álamos pasaban trasladados o a depender de Tres Álamos, donde las personas detenidas estaban en libre plática, podían recibir visitas y se reconocía que estaba detenida por el SENDET.

Además, se le advirtió que su llegada a Cuatro Álamos se debía a los reclamos internacionales, de la Iglesia Católica y otras organizaciones de carácter público y privado, en el sentido que la DINA no debía tener detenidos y que debían pasar todos los detenidos a Gendarmería de Chile. El Ministerio del Interior se opuso y buscó la forma de cumplir eso a medias, permitiendo que un oficial de Gendarmería se hiciera cargo de un establecimiento que albergara solamente detenidos de la DINA y de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas. Sin embargo Cuatro Álamos no cumplió ese fin porque Cuatro Álamos no pudo zafarse del tremendo poder que tenían los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la DINA. En la misma reunión, me explicaron que Cuatro Álamos estaba dentro del perímetro que cuidaba Tres Álamos.

Una vez que terminan estas instrucciones, el coronel Contreras nombra una comisión de cuatro oficiales para que lo lleven al lugar.

Cuando recibió Cuatro Álamos, había más menos entre ocho y doce detenidos, Cuatro Álamos ocupaba un pabellón que estaba al extremo norte, aislado por dos patios a cada lado. Se utilizaba una sola entrada y salida que daba a unos patios desocupados que quedaban hacia el norte del establecimiento. El pabellón era alargado, tenía trece piezas para reos, las piezas eran de tres por tres, había tres piezas para mujeres en la parte de adelante y las demás eran para hombres. Los detenidos llegaban esposados y vendados. Los hombres eran registrados y desvestidos para comprobar incluso hasta las lesiones que traían, acto seguido, se colocaban en piezas de acuerdo a las peticiones de los grupos operativos.

Indica que al llegar también hizo presente que era necesario aislar el lugar de la vista de otros pabellones y que impidiera la vista a los mismos detenidos de Cuatro Álamos, solicitó que se colocaran planchas de zinc o de metal que cerrara el perímetro de Cuatro Álamos, o que estimaba necesario ya que Cuatro Álamos era un establecimiento de aislados o incomunicados, hecho que se realizó el mismo día. En el mismo documento estimaba necesario aplicar medidas restrictivas con respecto a personal de otras unidades de la DINA que llegaban y entraban sin ninguna restricción dada la familiaridad que tenían con los guardias, más encima, solicitó la identificación de cada uno de los funcionarios que llegaban a Cuatro Álamos.

El general Contreras no objeto nada, pero mandó fotocopias de su documento a la jefatura de las unidades operativas, vale decir, las que estaban en Villa Grimaldi, donde había cuatro unidades, José Domingo Cañas, que creo que estaba recién abierto. Londres 38, estima que se había cerrado. Los jefes de estas unidades estaban indignados con el, según se impuso conversando con los mismos funcionarios de Cuatro Álamos que recibían a los detenidos y que tenían contacto con los otros agentes de otras unidades. Agrega que : “ Esperé quince días y reclamé de nuevo al coronel Contreras, insistiendo en la necesidad de llevar los libros y documentación de control, ya que los agentes

ni siquiera dejaban documentos de ingreso y retiro de detenidos, se hacía todo de palabra. Esto tuvo una consecuencia, ya que cuando llegó el momento en esos días de establecer la veracidad de los detenidos que debían estar en Cuatro Álamos, faltaban algunos y sobraban otros. El coronel Contreras me mandó llamar, tuvimos una audiencia privada en su oficina del cuartel general de la DINA, le explico la situación que consideraba grave, contrariamente a lo que pensaba Contreras lo respaldó y le dijo que yo tenía todo el derecho a imponer un modus operandi al estilo de Gendarmería de Chile. Contreras hizo un cheque, se lo entregó para que comprara todo lo necesario, libros, papeles, máquinas de escribir. Cobró el cheque, a rendir cuentas y compró todo lo necesario para llevar la documentación que necesitaba.

A partir de ese momento manejo el establecimiento a la manera de Gendarmería de Chile, es decir, con la misma reglamentación con que operaba Gendarmería en el manejo de los detenidos.

Asegura que se daba cuenta de los ingresos y egresos de detenidos, porque se recibía y sacaba gente durante las 24 horas del día, estuviera él o no en el cargo. Cuando retiraban o ingresaban detenidos, los agentes de la DINA llegaban en automóviles, camionetas con toldo y furgones, no recuerda haber visto un vehículo mayor tipo tres cuartos.

Agrega que en Cuatro Álamos había cuatro clases de detenidos: primero los que emigraban definitivamente de las unidades operativas de inteligencia y que permanecerían no más de una semana en el campamento, ya que el mando de la DINA y su estado mayor habían determinado que estos detenidos iban a ser puestos en libertad o trasladados a Tres Álamos SENDET.

La segunda clase de detenidos provenía de las unidades operativas de inteligencia que por tener estas sus depósitos de detenidos enviaban a estas personas temporalmente a Cuatro Álamos y podían ser sacados por ellas para sus trabajos de interrogatorios o para ubicar puntos o casas de seguridad; éstos apenas se desocupaban sus depósitos empezaban a recobrar sus detenidos.

La tercera clase correspondía a situaciones muy especiales de personas que no se aconsejaba estuvieran en depósitos de detenidos y se enviaban a Cuatro Álamos y su estadía podía prolongarse más de lo acostumbrado, como seis o siete meses. Se puede confirmar esta situación última por las siguientes personas: Laura Allende Gossens y su grupo, Lautaro Videla y su grupo, y el grupo de la directiva del MIR que aceptó retirar el MIR de la lucha armada; estos detenidos gozaron de situaciones muy especiales como que los viernes en la tarde, los sábados y los domingos permanecían en sus casas para lo cual se les llevaba el mismo viernes y se les retiraba los lunes en la mañana.

En cuarto lugar, a petición de los jefes de las unidades operativas de inteligencia, ya fuera por escrito o telefónicamente, podían solicitar que se incomunicara totalmente algún detenido o que no lo juntara con otros por razones de investigación.

Durante su permanencia en Cuatro Álamos, nunca tuvo noticia que haya fallecido algún detenido en el lugar, había detenidos que estaban lesionados, algunos llegaban muy lesionados y de acuerdo a las instrucciones la unidad operativa que lo aprehendía debía llevar inmediatamente al detenido a la clínica Santa Lucía que era de la DINA. Si la cuestión era más grave aún debían llevarlo al Hospital Militar. Si las lesiones eran leves, el detenido quedaba en Cuatro Álamos para que se repusiera. Cuando los detenidos requerían atención médica, lo que ocurrió en muchas ocasiones, ya fuera por ataques a la vesícula, resfríos, llegaban médicos de acuerdo a la gravedad o solamente enfermeros para administrar el tratamiento y, además, si el malestar del detenido fuera una cosa más leve aún, Tres Álamos

tenía una enfermería donde eran trasladados para extracciones de muela, arreglos de dentadura, tapaduras.

Indicó que mientras estuvo a cargo de Cuatro Álamos, acudieron los siguientes organismos: Cruz Roja Internacional, todos los meses, del servicio del área de salud metropolitana, día por medio, visitas del señor cardenal Silva Henríquez, por lo menos unas cuatro veces, el presidente del Consejo de defensa Estado, el presidente de la Corte Suprema, el ministro de justicia, oficiales de alto mando del Ejército; lo que dan prueba que Cuatro Álamos no era clandestino.

Sostiene que si bien perteneció a la DINA, tenía mando sólo respecto del personal que quedó a su cargo, uno de ellos Juan Carlos Morales Pizarro, que usaba la chapa falsa de "Cara Teca" era ordenanza y guardaespaldas él lo trasladaba a las distintas unidades donde debía acudir, cuartel general, Villa Grimaldi. lo reemplazaba el gato Berly, cuyo nombre verdadero no recuerda, estos dos conductores a petición de algunas unidades operativas de inteligencia, como las de Villa Grimaldi, se apersonaban con el vehículo autorizados por él para que hicieran traslados de detenidos entre unidades que podían ser incluso Cuatro Álamos. Sostiene que con Miguel Krassnoff las relaciones eran muy duras a consecuencia de un incumplimiento de órdenes por parte de él

Para ir más allá de la obligación funcionaria, cuando un detenido salía con su equipo operativo de inteligencia desde Cuatro Álamos para "trabajarlo", esto es, interrogarlo, llevarlo a "puntos", reconocer personas y lugares o para exponerlo ante sus anteriores correligionarios, y transcurría más de lo acostumbrado que era hasta cuatro días que no volvía y dejando un lapso hasta quince días, por si había salido a provincia, él personalmente acudía a la oficina de registro de existencia de detenidos, ya fuere en Villa Grimaldi o en el cuartel general de la DINA, y revisaba personalmente los libros pertinentes extractando el resultado de la operación para a continuación trasladar los datos a los libros que correspondía de Cuatro Álamos. En los libros de esa oficina del cuartel general o Villa Grimaldi, nunca apareció una fuga, sino que todas las anotaciones eran "dado en libertad". Él tenía acceso a esos libros en consideración a que era el jefe administrativo de la unidad Cuatro Álamos y debía establecerse en su concepto el último destino del detenido y ese libro de control a instancias suyas había sido abierto en aquella oficina de control del cuartel general o Villa Grimaldi, para saber a qué atenerse.

En cuanto a las versiones de que estuvo a cargo de Cuatro Álamos con antelación a la fecha que se indica, esto es 28 de octubre de 1974, es imposible ya que en junio, julio, agosto, septiembre y con anterioridad al 28 octubre de 1974, hacía guardia, en la Cárcel Pública de Santiago, donde hay libros de novedades en los cuales aparecen las constancias de su puño y letra. El 25 de septiembre de 1974, se le destaca en el Departamento del Personal de la Dirección de Gendarmería y cumplió funciones teniendo como base de operaciones la Cárcel Pública de Santiago, quedando a cargo de la fiscalización de las comisiones de traslados de reos a los diferentes establecimientos del área metropolitana.

Preguntado por el tribunal si ratifica sus firmas puestas a fojas 190, 192, 290, 299, 302, 307 y 482 del cuaderno de visita extraordinaria del ministro Servando Jordán López, las ratifica, y en cuanto a sus dichos de fojas 482 en cuanto sostiene que en abril o mayo de 1974 fue enviado en comisión de servicio a la DINA, en la que se le designó como comandante del campamento de detenidos Cuatro Álamos, declara que no es efectivo lo que ahí señalo de que haya ingresado a la DINA en abril o mayo de 1974, entiende que eso se debió a un error del que escribió, puesto que su traslado de Gendarmería a la DINA se cristalizó el 28 de octubre de 1974, Respecto de su declaración de fecha 02 de octubre de



1978, que rola fojas 299, en la cual sostiene que estuvo a cargo del campamento de prisioneros Cuatro Álamos desde el mes de mayo de 1974 hasta el año 1977, responde que no es efectivo que haya estado a cargo de Cuatro Álamos desde el mes de mayo de 1974 a 1977, porque ello no le favorece en nada y hay una cantidad de antecedentes que pueden comprobar que lo que dice es verídico en el sentido que ingresó a la DINA no antes del 28 de octubre de 1974, además las instituciones son tan celosas que la exclusividad de las funciones no habría sido permitida por ninguna de ellas.

**VIGESIMO:** Que las declaraciones antes extractadas de Orlando Manzo, constituye una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que fue miembro de la Dirección de Inteligencia Nacional y estuvo a cargo del Centro de Detención clandestina de Cuatro Álamos, a cargo de asegurar la permanencia e incomunicación con el exterior, de detenidos que se encontraban en poder de la DINA, lugar al que eran llevados con distintos objetivos, entre esos, mantenerlos a disposición de ser sacados para nuevos interrogatorios en otros centros de detención clandestina donde operaban agentes que interrogaban a los mismos bajo apremio.

Que resulta poco verosímil que se enfrentase a los mandos si los detenidos no eran devueltos inmediatamente por los agentes de la DINA, estando al respecto solo sus dichos, igualmente no resulta verosímil su afirmación de que no se encontraba en funciones ni a cargo en la época en que fue llevado Duran Rivas a Cuatro Álamos, puesto que al respecto existen las declaraciones de Osvaldo Romo Mena en su declaración extractada en el considerando primero sostiene que en Septiembre de 1974 al ir al centro de detención de la DINA de Cuatro Álamos vio a Roberto Aranda Romero que se encontraba entre los presos en una pieza del recinto y que en esa fecha el centro de detención era dirigido por el Mayor Manzo de prisiones, a ello se agrega lo dicho por su coimputado Demóstenes Cárdenas Saavedra quien en su indagatoria, lo identifica como el jefe que lo recibió y le dio instrucciones cuando lo trasladaron a Cuatro Álamos aproximadamente en mayo de 1974. y que durante todo el tiempo en que estuvo en el recinto, siempre tuvo como jefe al teniente de Gendarmería Manzo, el que a su vez se entendía directamente con el Coronel Manuel Contreras. Se agregan los dichos de Miguel Anglés extractados en el considerando primero quien sostuvo haber estado detenido en Cuatro Álamos junto a Duran Rivas y reconoció en fotografía a Orlando Manzo como el encargado del recinto cuando estuvieron detenidos. Finalmente entre otros antecedentes está el Parte Policial de fojas 124 que identifica a Manzo como el encargado de Cuatro Álamos en la época en que testigos vieron en Luis Eduardo Durán Rivas en dicho recinto.

Así las cosas, de esta confesión y otros antecedentes se encuentra establecido que le ha correspondido responsabilidad como co autor del delito de secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas ya que previo concierto se aseguraba que todos los que estuvieron detenidos a disposición de otros agentes de la Dina en el centro de detención clandestina a su cargo, no recuperasen su libertad y se mantuvieron incomunicados con el exterior.

**VIGESIMO PRIMERO:** Que el acusado **Armando Cofre Correa**, en su indagatoria de fojas 1735, sostuvo que en noviembre del año 1973, con el grado de Carabineros, después de haber recibido una etapa de instrucción que fue algo de dos meses en la Rocas de Santo Domingo, fue destinado al Cuartel de La Moneda, ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, cuyo jefe era Cesar Manríquez Bravo, quien fue también su jefe en Las Rocas de Santo. Luego en esa misma fecha, enero de 1974, fue destinado al cuartel de Londres N°38, ahí los recibió un oficial de apellido Ciró Torr. Su

actividad en Londres N°38, era de calle, obtención de información. Recuerda que estaba como jefe del recinto Moren Brito, y participaba en los interrogatorios Moren Brito, ya que este tenía un vozarrón que se escuchaba fácilmente y ellos le tenían miedo y participaba en los interrogatorios otras personas de otros grupos que ya estaban establecidos en el lugar cuando ellos llegaron al lugar. No podría precisar de qué arma o si eran detectives algunos de los que interrogaban a los detenidos, se les veía subir y bajar por las escaleras en las ocasiones en que uno estaba en el cuartel. Obviamente se les aplicaba apremios ilegítimos a los detenidos, porque se escuchaba de qué se hablaba fuerte, sin que pueda precisar si se aplicaba o no corriente. Estuvo haciendo esta función al menos dos meses, puesto que lo destinaron a Irán con Los Plátanos, esto es en marzo de 1974.

. Posteriormente en agosto o septiembre de 1974, fue destinado a José Domingo Cañas, Cañas, ese cuartel estaba al mando del oficial de Ejército Manuel Carevic, lo seguía Marcos Sáez, y él paso al grupo "Roble", que era integrado como jefe Miguel Hernández y un suboficial de Carabinero de apellido Iturriaga, uno de la Fach pero no recuerda el nombre pero le decían "el Facha", cree que era conscripto y no recuerda el nombre de los otros pero lo integraban unas ocho personas. Las funciones que cumplían eran las mismas, es decir búsqueda de información en el área de religión. En el cuartel de José Domingo Cañas, no vio entrar detenidos, nunca vio en ese recinto la camioneta de la pesquera, pero si vehículos particulares. Permaneció en ese recinto hasta diciembre de 1974 o enero de 1975,

Indica que él prestó servicios en la Brigada Purén en los cuarteles, Irán con Los Plátanos y José Domingo Cañas. Indicó que no prestó servicios en la Brigada Caupolicán, por lo mismo no puede señalar con claridad donde estuvo radicada, pero supo que esta operaba en Villa Grimaldi. Agrega que él nunca conoció Tres y Cuatro Álamos, solamente los escuchó de nombre e ignora las personas que se desempeñaban en esos recintos. Solo escuchó que los detenidos eran ingresados a estos recintos. El jefe de José Domingo Cañas era Carevic, seguido por los oficiales' Sáez y Miguel Hernández Oyarzo, también estaba el teniente Fernando Palacio. Y que no trabajó en Villa Grimaldi

Tiene conocimiento que se efectuaban traslados de detenidos entre los cuarteles, entre Londres N°38 a Cuatro o Tres Álamos o de Irán con Los Plátanos a Cuatro o Tres Álamos. Esta función la ordenaba un oficial o suboficial y los trasladaban en camionetas y en camiones tres cuarto de la pesquera Arauco y los traslados se efectuaban a cualquier hora. En una ocasión le toco hacer guardia en Irán con Los Plátanos por ausencia de una persona esa vez permaneció toda la noche y en esa noche no hubo traslados de detenidos y su misión en la guardia era custodiar a los detenidos, prestando apoyo al resto que le correspondía esa misión.

En relación al destino que se hacía de los detenidos lo desconoce ya que no tenía acceso a esa información, sabe que los detenidos no morían en el cuartel, por lo menos en los que prestó servicio, en esta materia operaba plenamente el compartimentaje.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Que la declaración anterior de Cofre Correa, es una confesión calificada que reúne las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal y permite por ello tener por comprobado que a la época en que Luis Eduardo Durán Rivas, fue detenido y llevado al recinto de José Domingo Cañas, él cumplía en ese recinto funciones como agente de la DINA, dedicando a recopilar información sobre opositores el Gobierno Militar de la época, y si bien sostiene que no vio detenidos en el recinto ello resulta ser inverosímil a la luz de los demás antecedentes reunidos en el proceso como declaraciones al respecto de coimputado, indagaciones policiales y declaraciones de quienes estuvieron detenidos en el junto a Duran Rivas.

Así las cosas se encuentra comprobado que participó en el delito sub lite como cómplice del mismo, pues si bien no acreditado concierto para el delito mismo ni participación en los operativos que culminaron con la detención de Duran Rivas, cooperaba con el accionar de los agentes operativos al efectuar investigaciones que podían culminar con la detención de personas.

**VIGESIMO TERCERO:** Que el acusado **Manuel Heriberto Avendaño González** en sus indagatorias de fojas 3517 y 3522, manifestó que ingresó a la DINA en agosto de 1974, cuando fue trasladado desde la Tercera Comisaría de Santiago Central al Departamento de Comisiones transitorias dependiente de Carabineros, al principio fue destinado a José Domingo Cañas, donde permaneció dos semanas aproximadamente y como todos los otros funcionarios eran de mayor conocimiento, porque habían concurrido al curso en las Rocas de Santo Domingo, como castigo lo mandaron a trabajar en Cuatro Álamos. Cuando llegó a Cuatro Álamos, estaba encargado del recinto un suboficial de Ejército de apellido Lucero, también recuerda a un jefe de apellido Rodríguez y prestaban servicios los siguientes funcionarios; Carabineros Juan Manuel Araos Araos y el suscrito, de Ejército Rubén Delgado, Juan Araneda Araneda y los empleados civiles Mauricio Carrasco, “el loco” Morales, Richard González; de la Fuerza Aérea, como soldados conscriptos y después pasan a ser empleados civiles están, Alejandro Astudillo y Demóstenes Cárdenas Saavedra, así componían un equipo de ocho personas, también recuerda que el empleado civil de apellido Morales, a quien le decían “el loco” quien era el estafeta y conductor del jefe Orlando Manzo Durán.

El recinto de Cuatro Álamos, estaba ubicado al interior de Tres Álamos y este se diferenciaba del otro porque tiene un álamo de más y por eso se le llamó Cuatro Álamos. Estos recintos estaban ubicados en calle Departamental, no recuerda la numeración pero cree que de la comuna de San Miguel o La Florida. Este recinto era una construcción sólida con rejas o protecciones en las ventanas, se abrían las puertas solamente por el interior. Habían siete habitaciones aproximadamente donde dormían y se alimentaban los detenidos, había un baño para uso de los detenidos que pasaban en forma alternada a él, siempre custodiados por el personal. La oficina del jefe que era Orlando Manzo estaba ubicada en la única entrada que había y posteriormente una pieza de los agentes. No recuerda la cantidad de detenidos que había, pero en la pieza grande estuvo llena de unas 12 a 13 personas y en las habitaciones chicas había entre tres y cuatro personas. De los detenidos recuerda a Cristian Mayol Comandari, a su pareja o conviviente Eva Palominos, al chico Videla, José Carrasco, Laura Allende y la hija del Presidente Salvador Allende que no recuerda su nombre pero cree que era Isabel. También recuerda que los agentes operativos traían y sacaban a los detenidos los que eran recibidos y entregados por el jefe Orlando Manzo Duran. Los detenidos cuando llegaban entraban con los ojos vendados, en fila india, ellos les sacaban las vendas, los revisaban y verificaban que no tuvieran objetos que puedan atentar contra su vida, como así mismo el estado físico en el que llegaban y la lista con sus nombres era confeccionada por el jefe, previa información que le entregaban los agentes operativos. De los agentes operativos recuerda a “el troglo”, de apellido Zapata, quien era el que más iba a Cuatro Álamos y ellos eran los que se contactaban directamente con el jefe. También recuerda que había un libro de registro de detenidos con su respectiva ficha y este era exclusivamente de uso del jefe.

Recuerda que a casi todos los detenidos los sacaban los agentes operativos, los que eran entregados por el jefe Orlando Manzo Durán, se supone que por orden del mando superior y casi todos no regresaban nuevamente a Cuatro Álamos. Nunca se interrogó y tampoco había oficinas o dependencias para el interrogatorio de detenidos, pero recuerda

que a veces el jefe pedía que le trajeran a algún detenido, el cual era dejado en su oficina, que pasó no lo sabe.

Su nombre operativo fue Ángel Mardones González, pero le decían dentro del recinto de Cuatro Álamos Felipe

La DINA era dirigida por el general Manuel Contreras Sepúlveda y el cuartel general estaba ubicado en Belgrado.

Su función en la DINA fue siempre de guardia de detenidos en el cuartel de Cuatro Álamos y posteriormente pasó a guardia de seguridad Presidencial entre octubre o noviembre del año 1976. En el cuartel de Cuatro Álamos, su jefe Orlando Manzo Durán.

Finalmente reiteró que los agentes sacaban a los detenidos y después en algunas ocasiones regresaban y se los entregaban directamente al jefe, pero estos fueron casos muy aislados, la mayoría de los detenidos que sacaban, nunca más regresaron a Cuatro Álamos y desconoce si los trasladaban a otros cuarteles.

**VIGESIMO CUARTO:** Que las declaraciones antes extractada de Avendaño González, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub-lite, pues de ella, aparece que previo concierto, a la fecha en que Luis Eduardo Durán Rivas fue visto en el recinto de Cuatro Álamos, como agente de la DINA, operó como guardia directo en la custodia de los detenidos, en el referido centro de detención clandestina, colaborando así directamente en la ejecución del delito, asegurando que Luis Durán Rivas fuere mantenido privado de libertad en contra de su voluntad a disposición de la DINA.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que el acusado **Marcelo Luis Moren Brito** en sus indagatorias de fojas 156, luego de leerle la lista de 119 víctimas, entre ellas Luis Eduardo Durán Rivas, sostiene que no recuerda los nombre que se le mencionan ni hechos relacionados con ellos

Hace presente que desde marzo de 1974 hasta enero de 1975, estuvo a cargo de la Brigada de Inteligencia Nacional, (BIN), no le correspondía participar en operativos, solo fichaje de personas detenidas en cuarteles que los entregaba una vez que lo efectuaba al director de operaciones de la DINA que era el entonces coronel Víctor Hugo Barría. El fichaje consistía en datos completos de filiación, de la persona detenida, de los padres, de su puesto que desempeñaban en el MIR o en otros movimientos extremistas como la Brigada Ramona Parra, etc.

Se hizo cargo del recinto denominado Villa Grimaldi, que era un lugar de detención. Según las disposiciones del Ministerio del Interior la persona que estaba detenida no podía pasar más de 5 días en ese recinto y entregándole un decreto exento del Ministerio del Interior a cada uno de los detenidos. Al día ingresaban no más de diez o quince personas en calidad de detenidas al recinto de Villa Grimaldi. El Ministerio del Interior autorizaba para que regresaran de Tres o Cuatro Álamos para que volvieran a ser reinterrogados, eso lo autorizaba el Ministerio del Interior a pedido del Director, subdirector o jefe de Operaciones de la DINA.

Luego a fojas 2373 señala que ingresó a la DINA el 3 de febrero de 1974, con el grado de mayor de Ejército. Se dispuso que momentáneamente estuviera a cargo en forma interina de la Brigada de Inteligencia Nacional (BIN) estuvo a cargo del cuartel de Villa Grimaldi a partir del 15 de febrero de 1975, cuartel que le fue entregado por el mayor de esa época Pedro Espinoza y estuvo a la cabeza de ese cuartel hasta diciembre de 1975 que le entrego el cuartel al mayor de ejército don Carlos López Tapia. De diciembre de 1975 adelante realizo un

curso de inteligencia en la Academia e Guerra hasta los primeros días de febrero de 1976 y enseguida fue destinado a la embajada de Chile en Brasilia.

En todo el período que estuvo en la DINA ésta era dirigida por Manuel Contreras y el cuartel general se ubicaba en Belgrado al fondo. La Brigada de inteligencia Metropolitana BIM, era una unidad operativa de la DINA que operaba en la región metropolitana y alrededores, primeramente esta estuvo a cargo del comandante César Manríquez Bravo y posteriormente a partir de noviembre de 1974, de Pedro Espinoza. No perteneció a la BIM ni dependió de ella ya que eran unidades paralelas en esa época.

No perteneció a la Brigada Caupolicán, el concepto Brigada es operativo, por ello sostiene que había una "Agrupación Caupolicán" y no Brigada y ésta pertenecía a la BIM y él no perteneció nunca a la Agrupación Caupolicán. Los grupos operativos que Halcón, Águila, Tucán, Vampiro, Le suenan estos nombres como de grupos operativos, no recuerda a ninguno de los oficiales a cargo de estos grupos como sus componentes. Romo era un integrante de la BIC, (Brigada de Inteligencia Civil), él era un civil que tenía un uniforme de la Fuerza Aérea y a veces se vestía con ese uniforme para impresionar y trabajó también para la fuerza Aérea antes de trabajar con la DINA. No sabe cuáles eran los cuarteles de la BIM en los que los grupos operativos llevaban los detenidos, escuchó hablar de Londres 38, José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, donde estuvo de jefe, Irán con los Plátanos, lugar que nunca conoció, cuartel Venecia que no conoció y últimamente sólo lo he escuchado. Desconoce quiénes estuvieron al mando de esos cuarteles, lo único que sabe es que Pedro Espinoza estuvo al mando de Villa Grimaldi y fue él quien le entregó ese cuartel.

Nunca estuvo a cargo del cuartel de José Domingo Cañas, pero lo conoció porque dentro de sus funciones como jefe de la Brigada de Inteligencia Nacional debía buscar algunos antecedentes proporcionados por algunas personas que estaban detenidas y que pertenecían al MIR de regiones, como el caso de la flaca Alejandra que era la encargada de Curicó. Ocasionalmente acudía al cuartel José Domingo Cañas, donde había detenidos que pertenecían a regiones fuera de Santiago, para ello me comunicaba el jefe de operaciones.

Preguntado al tenor de la declaración de Félix Edmundo Lebrecht Díaz-Pinto quien señala haber permanecido privado de libertad en el recinto de José Domingo Cañas por unos días a partir del 30 de septiembre de 1974, lugar donde fue interrogado bajo apremios ilegítimos por entre otras personas por Moren Brito, responde: que la imputación que se le hace es totalmente falsa porque nunca interrogó en José Domingo Cañas a ningún detenido. Estuvo esporádicamente en ese recinto como lo ha señalado a partir de diciembre de 1974. Niega que hubiera participado en apremios ilegítimos en compañía de Miguel Krassnoff, Romo y Basclay Zapata,

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que la declaración antes extractada, de Marcelo Morén Brito, constituye una confesión calificada en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, lo que permite tener por acreditado que a la época de detención de Luis Eduardo Durán Rivas, Moren Brito ejercía como jefe subrogante de la Brigada de Inteligencia Nacional que dependía directamente del General Contreras, Director de la DINA, que tenía bajo su mando brigadas operativas, que impartía ordenes de investigar las que podían concluir en detención de personas, que en ocasiones dispuso detenciones; y si bien niega haber operado directamente el José Domingo Cañas y tener injerencia sobre Cuatro Álamos y Villa Grimaldi a la fecha en que se vio en esos recintos a Durán, y que no tuvo jefatura en la agrupación Caupolicán ello no es verosímil atento los siguientes antecedentes al respecto:

**a.-** Declaración del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, extractada en el considerando primero, quien sostuvo la DINA operaba con dos grandes grupos, el grupo Caupolicán a cargo de Marcelo Moren Brito y el grupo Tucapel, cuyo jefe no recuerda el nombre. El grupo Caupolicán estaba compuesto por equipos llamados Halcón 1 y Halcón 2; Halcón 1 a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko, del cual formábamos parte Basclay Zapata, el cara de santo, El muñeco, El Negro Paz y el Pulga; y Halcón 2 a cargo de Tulio Pereira que trabajaba con una persona apodada el Kiko Yévenes. Del mismo modo estaba el equipo Águila 1 y el equipo Águila 2; el Águila 1 estaba a cargo de Ricardo Lawrence Mires, apodado "el cachete grande" y personas apodadas como Gino, Fritz o Galo, este niño y Valdebenito; y, el Águila 2 también a cargo de Lawrence, y trabajaban para este Jaime, Marin, la Rosa Humilde y Gino

**b.-** Los dichos del coimputado Ciro Ernesto Torr  S ez quien declara que ingres  a la DINA a fines de 1973, recib  la orden de constituirse en la Rocas de Santo Domingo, cuyo oficial a cargo era C sar Manr quez Bravo, permaneci  como quince d as all , hubo cursos sobre inteligencia y seguridad personal; al t rmino del curso recib  la orden de presentarse con otros carabineros en Londres 38, Se ala que Moren era la cabeza visible de los agentes operativos que se instalaron all , menciona algunos oficiales de Carabineros que llegaron al lugar y detalla uno que se neg  a acatar una orden de Moren . En ese lugar hab a detenidos que eran mantenidos en muy malas condiciones, llegaban 'vendados y amarrados y as  se les manten a, le parece que preferentemente en el segundo piso y eran objeto de interrogatorio bajo apremios por los equipos aprehensores, ellos "trabajaban a los detenidos" y los detenidos quedaban a cargo de la guardia. Que luego Jos  Domingo Ca as fue utilizado como cuartel por el mayor Marcelo Moren Brito, quien traslad  a ese lugar con todo su personal y Londres 38 se cerr  en esos tiempos como, cuartel, por lo menos para Moren y su equipo En el cuartel de Jos  Domingo Ca as era un lugar exclusivamente para detener, interrogar a los integrantes exclusivamente del MIR.

**c.--** Dichos de coimputado Nelson Alberto Paz Bustamante, quien en lo pertinente sostuvo que ingres  a la DINA en noviembre de 1973 , que a partir de los primeros d as de enero de 1974 hasta abril de ese mismo a o, estuvo prestando servicios en Londres 38, integrando la Brigada Caupolic n, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halc n al mando de Miguel Krassnoff, adem s formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil "Guat n Romo", Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, Jos  Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodr guez, Tulio Pereira- ya fallecido- Jos  Abel Aravena Ruiz. Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir  rdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recib a de Moren. Y que en dicho cuartel se desempe aba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff. Que en septiembre de 1974 fue destinado al cuartel de Jos  Domingo Ca as al mando de Krassnoff quien era su jefe directo y depend a de Marcelo Moren

**d.-** Dichos del agente de la DINA Claudio Orlando Orellana de la Pinta, de fojas 2555, quien en lo pertinente sostuvo que le correspond  el grupo  guila compuesto por carabineros; luego fue destinado a Londres 38 y como oficiales de all  recuerda a Ciro Torr , y Lawrence, que fue su jefe; su chapa era Freddy Rojas; la primera vez que fue all  fue en enero de 1974. la oficina de Lawrence estaba en el segundo piso, donde estaba con Sergio Palacios Ramos, que era su plana mayor, quien les entregaba las instrucciones con los ocones, que eran como  rdenes de investigar; pod a ser para ubicar personas, o lugares de trabajo, domicilios de personas, y hab a que actuar en pareja, la suya era Jos  Ojeda Obando; luego de cumplir, se hac a un resumen que se entregaba al suboficial Palacios; hab a veces que

había que ir más a fondo en la investigación; cuando constataban que se trataba de un grupo subversivo, Lawrence ordenaba la detención y ya actuaban más personas y se iba en un solo vehículo, se le detenía, se le subía a la camioneta y se trasladaba a Londres, generalmente no había resistencia, y era entregado a la guardia, que estaba conformada por la plana mayor, eran turnos de ocho horas, de unos ocho o diez agentes; agrega que le correspondió participar tres veces en detención de personas; agrega que todos los agentes llevaban scotch envuelto en un lápiz y que le ponían a los detenidos sobre los párpados, cruzados; señala que los detenidos eran interrogados en un baño, le parece que en el segundo piso por los jefes del cuartel, recuerda a un grupo de interrogadores; el jefe del cuartel era Marcelo Moren; señala que le consta que todos los detenidos de calle Londres eran torturados, se sentían los gritos y quejidos, normalmente se torturaba con corriente eléctrica, y para eso se usaba un magneto que se activaba con una manilla, del magneto salían dos cables cuyos extremos se colocaban en las partes íntimas del detenido, que él sabía cuando lo hacían pues los agentes los mantenían alejados

**e.-** Declaración su coimputado Fernando Guerra Guajardo a fojas 1864 quien en parte señaló refiriéndose al cuartel de Londres 38, que la orden para el retiro de los detenidos la daba el comandante del cuartel que era Marcelo Moren y si él no estaba, Ciró Torr  y Manuel Castillo que era la tercera antigüedad, esa orden era transmitida verbalmente al jefe de guardia. Que al detenido se le llamaba por su nombre y se le llevaba en presencia del jefe del cuartel que se los entregaba a un agente, después los hacían subir a unas camionetas o camiones cerrados. El camión tipo frigorífico chico de la pesquera, se ponía al lado de la puerta y colocaban unos tableros para tapan la vista y estos egresos de detenidos se hacían normalmente en la noche tipo 24.00 horas, cuando no había gente en las calles. Estuvo en el cuartel de Londres 38, hasta agosto o septiembre de 1974, fecha en que se cerró el cuartel y todos los detenidos se los llevaron a Tejas Verdes en los mismos vehículos y le parece que las Brigadas operativas de Villa Grimaldi se hicieron cargo del traslado de detenidos y en ese tiempo ya habían aumentado a 60 personas aproximadamente y ya se habían habilitado otras dependencias que permitían tener un mayor número de personas

Indica luego que de la Brigada Caupolicán formaban parte Marcelo Moren Brito, Ciró Torr , Krassnoff; Lawrence, Godoy y Lauriani, estos eran jefes de las agrupaciones Halc n,  guila, Tuc n y Vampiro.

Recuerda como jefe del cuartel de Villa Grimaldi a Marcelo Moren, Cesar Manr quez, Moren Brito, Miguel Krassnoff, Lawrence, Godoy, Lauriani, Torr , Hern ndez Oyarzo, Carevic, Iturriaga Neumann y Urrich,

**f.-** Parte Policial N  1975, de fojas 124, que dando cuenta de indagatorias en base a los nuevos antecedentes se desprende que no existen testigos oculares de la detenci n de Luis Eduardo Dur n Rivas, no obstante y de acuerdo a los antecedentes aportados por el testigo Miguel Pedro Angl s quien indica como uno de sus aprehensores al agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, se puede inferir que  ste y su grupo Halc n 1, dependiente de la agrupaci n Halc n al mando del Oficial de Ej rcito, Marcelo Moren Brito, destinado a la represi n del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue uno de los participantes de la detenci n de Dur n Rivas, ya que de acuerdo a los antecedentes que obran en el proceso manten a contacto con militantes del MIR.

**g.-** Dichos de coimputado Samuel Fuenzalida Devia, quien a fojas 855 y 988 se al  que Moren Brito, fue jefe de la Brigada "Caupolic n" de la DINA, despu s como jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana BIM, lo vio en todos los cuarteles en los que  l estuvo entre ellos Londres 38. Agrega que cuando Moren Brito era jefe de la brigada "Caupolic n"

salía con diversas personas a operativos, estas personas podían haber pertenecido a los grupos "Halcón" o "Águila, siempre como jefe Moren Brito. Estos operativos iban dirigidos fundamentalmente a la detención de personas que eran después llevadas a cuarteles de DINA que podían ser Londres 38 o Villa Grimaldi u Ollagüe, también "venta sexy"

Otra actividad que vio que desarrollaba Moren Brito era dirigida a interrogar a los detenidos, lo que se hacía en, unas piezas cerradas

Relata que en Villa Grimaldi unos detenidos por orden de Moren Brito se les pasaban vehículos por las piernas, lo vio porque ocurría en el patio de Villa Grimaldi y todos los que estaban ahí se daban cuenta de estos hechos,

**h.-** dichos del agente de la DINA, Osvaldo Tapia Alvarez, quien declaro a fojas 2743 y 2820 y sostuvo que ingresó a la DINA que el jefe de la BIM era Pedro Espinoza y Marcelo Moren Brito.

**i.-** Dichos del agente DINA Jerónimo Neira Méndez de fojas 2107 quien en lo pertinente sostuvo que ingresó a la DINA en septiembre de 1973 fue transportado a un curso en Rocas de Santo Domingo, luego al volver a Santiago una de sus primeras destinaciones fue Londres 38. En el mes de marzo de 1974, aproximadamente, fue destinado a José Domingo Cañas lugar que estaba cargo de Moren Brito, acudiendo al lugar muchos oficiales de civiles entre los cuales recuerda a Krassnoff, Godoy, Lawrence y Barriga. Su función era barrer los patios no teniendo acceso a las oficinas, en una ocasión le correspondió custodiar a dos detenidas ubicadas en una pieza, una de ellas era Lumi Videla. Que en el cuartel Ollague o José Domingo Cañas mandaba Moren, Krassnoff y otros oficiales cuyos nombres ha mencionado.

**j.-** Declaración del agente de la Dina Juan Angel Urbina Cáceres, quien en su declaración de fojas 2174, manifestó que a la DINA en junio del año 1974, en circunstancias que tenía el grado de subinspector, se reunieron en el cuartel general ubicado en calle Belgrado, en ese lugar los recibió le parece el general Contreras o el subdirector les explicaron cual era el objetivo para contar con la ayuda del personal de Investigaciones y de ahí Cesar Manríquez al grupo destinado a la Brigada Caupolicán ubicada en Villa Grimaldi los llevo a ese cuartel. Al poco tiempo de estar en Villa Grimaldi, a los dos equipos de detectives, los mandaron a interrogar a Londres N°38, ese cuartel estaba a cargo de Marcelo Moren Brito y el que lo seguía era Miguel Krassnoff, se veía a agentes operativos de Krassnoff "el guatón Romo", "Basclay Zapata", "el cara de Santo" y "Osvaldo Pulgar". Luego recibió la orden de trasladarse al cuartel de José Domingo Cañas. El jefe del cuartel era Miguel Krassnoff, que tenía una oficina al fondo y a ese cuartel y ese periodo llegaba Moren y los grupos operativos de Krassnoff, "Romo" "El Troglo", "el cara de Santo" y "Osvaldo Pulgar", habían detenidos que estaban detenidos en una pieza chica como closet, habían como tres o cuatro. Recuerda a un señor muy elegante y que a los tres y cuatro días estaba muy estropeado.

**k.-** Declaración del agente de la Dina Carlos Alarcón Alarcón de fojas 5346, quien sostuvo que en el mes de Noviembre de 1973 siendo soldado segundo en Punta Arenas, fue mandado a un curso de Inteligencia en Rocas de Santo Domingo, fue recibido por el Comandante César Manríquez, entre los instructores estaba Miguel Krassnoff. Luego estuvo destinado en Londres 38, hasta su término pasando a José Domingo Cañas, donde siguió como jefe de guardia, el cuartel estaba a cargo del comandante Marcelo Moren y Miguel Krassnoff, quien trabajaba junto a su grupo operativo Halcón,

**l.-** Dichos de la agente y colaboradora de la DINA Luz Arce, quien en parte de su declaración extractada en el considerando primero identifica a Moren como uno de los



represores en Londres 38 y que luego cuando se trasladaron al cuartel "Terranova", el vehículo se detiene junto al muro sur de la casa patronal. Si bien estaba vendada, la venda se había corrido un poco, por lo que vio que en frente están los oficiales Lawrence Mires, Krassnoff Martchenko, Moren Brito, Gerardo Godoy García y también están las personas que la trasladaron. Habían muchas más personas, pero no las pudo ver. Moren hizo un discurso señalando que la DINA se estaba reorganizando, que iba a contar con más recursos, que se iban a disponer de nuevos vehículos y que, refiriéndose a ellas, andarían prácticamente jornada completa en vehículo con el equipo le habían asignado "poroteando" (entregar a los militantes de partidos de izquierda que reconocieran en la vía pública). Krassnoff y Godoy también hablaron, pero fueron cuestiones más de detalle. Ahí escuchó por primera vez de un alto oficial DINA, Moren, refiriéndose a la distribución del trabajo represivo, dijo que "Halcón" y "Águila" se ocuparían fundamentalmente de reprimir al MIR y "Tucán" a los otros partidos de izquierda (socialista y comunista principalmente). Antes había escuchado solamente por los guardias de los recintos de detención "Águila" se ocuparían fundamentalmente de reprimir al MIR y "Tucán" a los otros partidos de izquierda (socialista y comunista principalmente).

**m.-** Declaración de la subinspectora de la Policía de Investigaciones Tatiana Garcia-Huidobro Ardiles de fojas 130, quien ratifica las conclusiones a las que arriba en el Informe Policial 1975, concluye que de acuerdo a los antecedentes aportados por el testigo Miguel Pedro Inglés Chateau quien sindicó como uno de sus aprehensores al agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, se puede inferir que éste y su grupo Halcón 1, dependiente de la agrupación Halcón, al mando del oficial de Ejército Marcelo Moren Brito, destinado a la represión del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, fue uno de los participantes de la detención de Durán Rivas, ya que de acuerdo a los antecedentes que obran en el proceso Duran Rivas mantenía contacto con militantes del MIR.

**n.-** Dichos del agente de la DINA Ricardo Lawrence quien en su indagatoria manifestó que era agente operativo y que cuando el personal a su cargo le daban información de que había sido ubicado el domicilio de un extremista que era buscado por la jefatura del cuartel, le avisaban a él que era su teniente y a su vez lo más rápido posible comunicaba el hecho al jefe de unidad que en este caso es Moren y él a su vez se comunica con operaciones, para obtener la venia del procedimiento y si esto era positivo le comunicaba que debía proceder de inmediato y él de inmediato con todos los recursos que estaban a su alcance en ese momento cumplía la orden.

Que los antecedentes antes enunciados, constituyen un conjunto de presunciones judiciales que por reunir los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, unidos a la confesión calificada, permiten tener por comprobada la participación de Moren Brito en calidad de autor mediato del delito de secuestro calificado en la persona de Luis Eduardo Durán Rivas, el que fue ejecutado por miembros de la Brigada Caupolicán, que comandaba y dependía además de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, cuya jefatura subrogante confesó haber detentado a la fecha, Brigada bajo cuyo control y dependencia se encontraba el Cuartel de José Domingo Cañas en la que también fue visto como uno de los jefes, al igual que lo hizo en Londres 38, cuarteles en los que operaba a la fecha la Brigada Caupolicán, que se encargó de la detención y eliminación de personas contrarias al Gobierno Militar y en especial miembros del MIR.

**VIGÉSIMO SEPTIMO:** Que en su declaración indagatoria de fojas 161 y 2380 el acusado Miguel **Krassnoff Martchenko** manifiesta que entre el mes de mayo o julio de 1974, fue destinado en comisión de servicios a la DINA con el grado de Teniente de Ejército;

su función fue de analista sobre materias específicas relacionadas con movimiento u organizaciones terroristas subversivas clandestinas y criminales existentes en la época, particularmente lo relacionado con el Movimiento de Izquierda Revolucionario MIR, para sus funciones dependía directamente del director nacional y ejercía sus funciones en el Cartel General de calle Belgrado.

Además por sus funciones de analista y por diversas acciones tales como enfrentamientos o allanamientos efectuados por diferentes unidades militares aparecieran antecedentes relacionados con el MIR tales como, documentación, armamentos o explosivos o algún otro antecedente, concurría a recintos que entiende que eran de tránsito de detenidos para tomar contacto inicial o preliminar con estas personas y fundamentalmente para retirar la documentación o antecedentes incautados y proceder a efectuar lo análisis correspondientes y desarrollar a partir de dichos antecedentes el trabajo de análisis.

En algunas oportunidades concurrió al recinto ubicado en Londres 38, en escasas oportunidades al recinto ubicado en José Domingo Carias y posteriormente a Villa Grimaldi, en esos lugares dialogaba con los detenidos, normalmente los diálogos era relativamente cortos, las personas eran indocumentadas o como se comprobó después, tenían carnet de identidad falsos. Terminada las conversaciones aludidas se abocaba de inmediato al análisis de la documentación incautada a fin poder estructurar tanto la organización como el funcionamiento del MIR.

Justifica el que se le nombre como represor por el hecho que él era considerado peligroso ya que en las labores que ejercía y que generalmente tenían éxito debido a que de las conversaciones que tenía con los detenidos obtenía información sin necesidad de ejercer ningún tipo de presión. Por otro lado también muchos de los extremistas subversivos conocían su origen familiar, sabían que su abuelo y su padre habían formado parte del ejército que luchó contra el comunismo en la Unión Soviética, causa por la que fueron detenidos, muertos y desaparecidos, por lo que en este contexto a él también se le identifica con la lucha anti marxista.

En la otra declaración indica que cuando se lo ordenaban, se trasladaba a los lugares de tránsito de detenidos que existan de la época, los únicos conocidos por él fueron: cuartel Terranova, del cual supo posterior a su destinación a DINA que era Villa Grimaldi, al cual concurrió en varias oportunidades a partir de septiembre y octubre de 1974 y hasta aproximadamente fines de 1975, principios del año 1976; Londres 38, al que concurrió en una oportunidad, pero ya estaba por entregarse ya que se cerraba por insalubre, y después un par de veces a José Domingo Cañas, aproximadamente entre mediados y fines de diciembre de 1974. Agrega que no perteneció ni a la Brigada de Inteligencia Nacional ni a la Brigada Lautaro, Caupolicán, ni Purén, no comandó operativo alguno; que ignora asimismo quiénes eran los jefes de los distintos cuarteles.

Los interrogatorios los hacía personalmente y para ello hacía sacar la venda de las personas y ante ellos se identificaba, con nombre y graduación y sus funciones. Las interrogaciones se transcribían a máquina por personas que sabían, generalmente de Investigaciones o Carabineros.

Niega lo dicho por Félix Edmundo Lebrecht en el sentido de que encontrándose él privado de libertad en José Domingo Cañas a fines de septiembre de 1974 habría sido interrogado por Krassnoff, Moren, Romo y Zapata, cuyos nombres con posterioridad conoció por los dichos de otros detenidos de la época, Romo fue un excelente informante civil y nunca fue agente de la DINA, razón por la cual mientras le cooperó en sus actividades, bajo ninguna circunstancia pudo haber tenido participación en la presunta detención o

participación en algún tipo de interrogatorio como se menciona en la declaración del sujeto mencionado. Asimismo el cabo Basclay Zapata, entiende, se desempeñaba en actividades logísticas del cuartel general de la DINA, no correspondiéndole por tanto ninguna actividad relacionada con los dichos imputados por el denunciante.

Indica que en su calidad de teniente de Ejército y su calidad de analista no tenía absolutamente ninguna facultad para resolver la detención o la presencia de personas ajenas a las que se podrían encontrar en un momento determinado en cualquiera de los recintos antes mencionados;

**VIGESIMO OCTAVO:** Que no obstante los dichos del imputado Krassnoff Martchenko, sobre su participación en el delito sub-lite, obran en autos los siguientes elementos de juicio que considerar

**a.-** Declaraciones del coimputado Basclay Zapata, en las que reconoce haber llegado, después de haber estado en Rocas de Santo Domingo, a Londres 38, donde Krassnoff le pidió colaboración en sus tareas, y como chofer salían a buscar personas, del MIR, pues Krassnoff estaba encargado de exterminar ese grupo; señala que en Londres 38 vio muchas personas detenidas y torturadas, indica que se ha decidido a hablar pues se cansó de proteger las espaldas a Krassnoff, que era muy autoritario y abusivo y reclamaba una lealtad que él no ha dado. Agrega que estuvo también en Villa Grimaldi; señala que la BIM, Brigada de Inteligencia Metropolitana dependía de la DINA y sus jefes eran César Manríquez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Marcelo Moren Brito y José López Tapia, siendo los jefes de la Plana Mayor, Wenderoth y Fieldhouse; agrega que, a través de Krassnoff, efectivamente estuvo bajo la dependencia de la BIM, en forma indirecta; que prestó servicio en la Brigada Caupolicán, que nace en Londres 38 y sigue en José Domingo Cañas y termina en Villa Grimaldi, su grupo operativo se llamaba Halcón; reconoce haber participado en detenciones, allanamientos, seguimientos, pero no intervino en interrogatorios, y quien manejaba toda la información era Krassnoff; menciona todos los grupos operativos y sus jefes, respecto de Halcón, la comandaba Krassnoff. Agrega que en Londres había un promedio de unos quince detenidos; que en cada uno de esos lugares había un grupo especial que efectuaba los interrogatorios. Expresa que había detenidos que dejaban en los cuarteles, y al otro día, ya no estaban y que ignora el destino de dichas personas; que nunca intervino en la eliminación de personas, y piensa que, efectivamente debe haber existido un grupo especializado en exterminio, no tiene dudas pues no hay explicación a que la gente desapareciera de la noche a la mañana.

Agregó que Krassnoff tenía un organigrama con los nombres de las personas que pertenecían al MIR, y les iba poniendo una cruz a medida que eran detenidas; más adelante pasó a pertenecer directamente al grupo de Krassnoff y participó en muchos operativos de detención de personas; agrega que en Londres 38 vio a muchos detenidos y torturados, ignora nombres; Agregó que en su calidad de chofer salían a buscar las personas que Krassnoff les indicaba, entregándole para ello al jefe del grupo los datos correspondientes al domicilio, el nombre y apodo de la persona que necesitaba, y que en las tareas operativas participaba Krassnoff cuando la persona era muy importante y, especialmente cuando se trataba de personas que podían tener dólares, como ocurrió en muchos casos en que Krassnoff se quedaba con el dinero, sin embargo él nunca dirigió ninguna de esas operaciones; entre los que también participaban en esos procedimientos, estaba el “chico Paz o negro Paz”, el “Muñeca” cuyo nombre era José Aravena, “el Pato”, de nombre Patricio Pulgar, el “Carasanto”, cuyo nombre era José Fuentes, y otros que no recuerda.

También sostuvo que participó junto con Romo en varios operativos de detención de personas, y luego esa persona era entregada a Krassnoff y después no sabían más de ella.

**b.-** Declaración del coimputado Nelson Paz Bustamante quien expresa que luego de efectuar el curso de inteligencia en Rocas de Santo Domingo, pasó a integrar la DINA siendo enviado a Londres 38, donde, entre otros jefes, menciona a Krassnoff; Luego agregó que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, después fue destinado, junto a otros cuatro funcionarios, a cuidar el campo de Las Rocas de Santo Domingo, permaneciendo allí hasta fines de septiembre de 1974, oportunidad en que fue enviado a José Domingo Cañas, lugar en que solo alcanzó a estar un mes para luego ser devuelto a Rocas de Santo Domingo permaneciendo allí más o menos hasta el año 1978.

En Londres 38 prestó servicios en la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil “Guatón Romo”, Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz.

Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren.

También manifiesta que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff; añade que a él sólo le consta ese cuartel.

**c.-** Declaración de agente de la DINA, José Enrique Fuentes Torres, quien en lo pertinente en su declaraciones de fojas 1088 señaló que estuvo en el Cuartel de Londres 38, en un grupo a cargo de Miguel Krassnoff; era operativo, salía a practicar detenciones con Romo, o la flaca Alejandra, conducían a los detenidos al cuartel y los entregaban a Krassnoff, y eran interrogados con una pauta, a cargo de este mismo; señala que permaneció allí hasta fines de 1974 siempre bajo las órdenes de Krassnoff.

**d.-** Lo declarado a fojas 1691 por Juan Evaristo Duarte Gallegos quien expresa que entre los jefes en los cuarteles de la DINA estaban Marcelo Moren, y Krassnoff, y que su brigada Purén prestaba apoyo de vigilancia de los detenidos que la Brigada Caupolicán mantenía

**e.-** Declaración de Samuel Fuenzalida Devia a fojas 855 y 988; 173, agente de la Dina, quien sostiene haber sido formado en Rinconada de Maipú, fue destinado a Londres 38 hasta abril de 1974, integraba la unidad “Caupolicán”, primero bajo el mando de un capitán Larrizaga, y luego, de Krassnoff, era agente operativo y cumplía funciones fuera del cuartel, también hizo guardia exterior e interior en el lugar; relata las prácticas de tortura a los detenidos que llegaban allí en camionetas de la pesquera Arauco; el mando lo ejercían, entre otros, Krassnoff Martchenko;

**f.-** Declaraciones del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, quien en sus indagatorias extractadas en el considerando primero, sostuvo que Miguel Krassnoff Martchenko era jefe de la agrupación Halcón 1 de la Brigada Caupolicán y que en el cuartel Londres 38 estaba bajo las órdenes de Krassnoff y tenían dos equipos el equipo “A” a cargo del Troglo Basclay Zapata Reyes, el segundo hombre era el Cara de Santo y el tercer hombre de apellido Pampilioni, el cuarto era Teresa. Declaración del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, extractada en el considerando primero, Agregó que la DINA operaba con dos grandes grupos, el grupo Caupolicán a cargo de Marcelo Moren Brito y el grupo Tucapel, cuyo jefe no recuerda el nombre. El grupo Caupolicán estaba compuesto por equipos llamados Halcón 1 y Halcón 2; Halcón 1 a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko,

g.- Dichos del coimputado Nelson Ortiz Vignolo, extractados en el considerando primero en la que sostuvo. En Londres 38 llegaban detenidos que traían los agentes entre los que identifica a un tal Romo. Agrega que ubica como jefes de los grupos operativos de la Brigada Caupolicán a Miguel Krassnoff

h.- Declaración de la colaboradora de la DINA, Luz Arce, quien en parte de su declaración extractada en el considerando primero sostuvo que Osvaldo Romo era miembro de "Halcón 1" y persona de absoluta confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko y que ellos son responsables junto con "El Troglo" y el "Negro" Paz, de la detención y tortura de los militantes del MIR desaparecidos en ese periodo desde los cuarteles de "Londres 38". Que era Krassnoff quien dirigía al equipo Halcón, él ordenaba directamente las torturas. Lo que no hacía era torturar él personalmente, lo que hacían Osvaldo Romo, Basclay Zapata y el "Negro" Paz, Krassnoff tenía dos grupos, el "Halcón 1" Y el "Halcón 2", que conocía bien al primero, de estos equipos porque fue detenida y torturada por ellos; no así al equipo "Halcón 2". Acerca de Osvaldo Romo Mena, Luego sostiene que cuando a otras detenidas que colaboraban se trasladaron al cuartel "Terranova", el vehículo se detiene junto al muro sur de la casa patronal y si bien estaba vendada, la venda se había corrido un poco, por lo que vio en que frente están los oficiales Lawrence Mires, Krassnoff Martchenko, Moren Brito, Gerardo Godoy García y también están las personas que la trasladaron. Habían muchas más personas, pero no las pudo ver. Moren hizo un discurso señalando que la DINA se estaba reorganizando, que iba a contar con más recursos, que se iban a disponer de nuevos vehículos y que, refiriéndose a ellas, andarían prácticamente jornada completa en vehículo con el equipo le habían asignado "poroteando" (entregar a los militantes de partidos de izquierda que reconocieran en la vía pública). Krassnoff y Godoy también hablaron, pero fueron cuestiones más de detalle. Ahí escuchó por primera vez de un alto oficial DINA, Moren, refiriéndose a la distribución del trabajo represivo, dijo que "Halcón" y "Águila" se ocuparían fundamentalmente de reprimir al MIR y "Tucán" a los otros partidos de izquierda (socialista y comunista principalmente). Antes había escuchado solamente por los guardias de los recintos de detención "Águila" se ocuparían fundamentalmente de reprimir al MIR y "Tucán" a los otros partidos de izquierda (socialista y comunista principalmente).

i.-) Declaración de la subinspectora de la Policía de Investigaciones Tatiana Garcia-Huidobro Ardiles de fojas 130, quien ratifica las conclusiones a las que arriba en el parte Informe Policial 1975, sostiene que Duran posteriormente a su detención fue conducido hasta el cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, lugar en donde Durán Rivas tuvo que ser ingresado en andas debido a su precario estado físico sometido anteriormente, y que de acuerdo a los antecedentes obtenidos a través de la investigación, se puede desprender de acuerdo a los antecedentes aportados por el testigo Miguel Pedro Inglés Chateau que uno de sus aprehensores fue al agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, y su grupo Halcón 1, dependiente de la agrupación Halcón, al mando del oficial de Ejército Marcelo Moren Brito, destinado a la represión del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, fue uno de los participantes de la detención de Durán Rivas, ya que de acuerdo a los antecedentes que obran en el proceso Duran Rivas mantenía contacto con militantes del MIR

**VIGESIMO NOVENO:** Que los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, son un conjunto de presunciones judiciales que por reunir las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditado que a la época en que se detuvo, luego mantuvo detenido bajo tortura y finalmente hecho desaparecer hasta

la fecha a Luis Eduardo Durán , Miguel Krassnoff, era agente operativo de la DINA, actuaba en los cuarteles de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi en que se vio a Duran, que participaba y disponía el interrogatorio bajo apremio de los detenidos y comandaba la agrupación Halcón 1, uno de cuyos integrantes habría participado en la detención del mismo, por lo que no puede sino darse por acreditada su participación en calidad de coautor del delito de secuestro calificado de Duran Rivas , pues aparece , que intervino en su ejecución de manera directa, siendo uno de los jefe de los agentes a su cargo en los cuarteles en la DINA mantuvo recintos de detención clandestinos.

**TRIGESIMO:** Que el acusado **Ricardo Víctor Lawrence Mires**, en sus indagatorias de fojas 589, 597 y 4637, expreso que en 1973 era teniente de la CIAT de carabineros y a fines de año fue destinado a la DINA; a principios de 1974 fue a las Rocas de Santo Domingo o Tejas Verdes a un curso que duró tres o cuatro meses, que versó sobre el extremismo de la época; volvió a Santiago siendo destinado a la BIM, su jefe era Marcelo Moren Brito o César Manríquez Bravo; también realizaba tareas de seguridad a miembros de la Junta de Gobierno, allí le correspondió acompañar a Luz Arce, agente de la DINA a “porotear”, o sea, salía en vehículos a detener personas que eran sindicadas por ella, de ser políticos de izquierda, considerados como enemigos del Gobierno militar; ella había pertenecido a un partido de izquierda; dichas detenciones se practicaban en la vía pública; este grupo era llamado Águila, que conformaban además Friz y Arce; otro jefe que tuvo fue Wenderoth y por sobre todos estaba Pedro Espinoza, que pertenecía al Ejército y de quien también recibía órdenes; agrega que participó en la detención de unas quince personas, ignora nombres. Además que tenían apodos; eran llevados a Villa Grimaldi, en Arrieta, donde nunca vio que maltrataran a los detenidos; no entendió muy bien la organización de la DINA, y señala que su principal misión era proteger a Luz Arce, que no fuera reconocida por los detenidos; a veces trabajaba en seguridad para la Junta de Gobierno y entonces sus jefes directos eran el General Leigh o Pinochet; también participó en detenciones que se practicaban en algunos domicilios, que eran hechas por el grupo de reacción y por orden del Ministerio del Interior; agrega que en la DINA nadie se mandaba solo por lo que debía obedecer lo que le ordenaban y por lo tanto, respecto de la desaparición de personas detenidas, los mandos han de estar enterados, era una institución jerarquizada. Agrega que está convencido que Manuel Contreras y Pinochet, de quien recibía órdenes directas, tienen que tener la información sobre el destino final de los detenidos por agentes DINA. Es injusto lo que ha debido pasar, ha sido estigmatizado, sus hijas han debido salir del país y señala que sólo cumplió órdenes, los jefes no han dado la cara al país, pero en todo caso él sentía que estaba prestando un servicio al país, y no cometiendo delitos; que si supiera qué pasó con las personas detenidas lo diría; no es efectivo se le conociera como “Cachete grande”, Agrega en la segunda declaración, como jefes, además a Ferrer Lima; que su papel era desorganizar el MIR, estima que Luz Arce estaba voluntariamente colaborando.

Posteriormente señala que al término del curso volvió a Santiago y los oficiales se juntaron en el casino del Diego Portales, entre ellos recuerda a Moren Brito, Krassnoff y se les informa que el cuartel estaría en Londres 38, pero sin el carácter de permanente y sólo acudirían al ser citados; que llegó allí con Moren Brito; al principio el trabajo carecía de organización y orden, pero se comenzaron a conocer y a afiarse, así le correspondió hacerse cargo de una unidad compuesta sólo por Carabineros, él ocupaba en ese cuartel una oficina del segundo piso, todos los agentes eran operativos y sin perjuicio de sus funciones como guardia de PPI, o protección de personas importantes; entre los miembros de su grupo estaban Jaime Ruffino, Fritz Esparza, el Gino, que falleció, Heriberto Acevedo, suboficial Concha, a

veces Valdebenito, Luis Urrutia, Claudio Pacheco, Joel Ojeda Obando, Sergio Castro Andrade, Gustavo Carumán Soto, Orlando Inostroza Lagos y Luis Villarroel Gutiérrez; ya en mayo de 1974 estaban mejor organizados, disponían de un pool de vehículos; al principio investigaban escritos del Ministerio de Interior, una especie de órdenes de investigar, que se respondían y Moren Brito los mandaba al cuartel general; después comenzaron a llegar órdenes de allanamiento para buscar extremistas y armamento; había un sistema de control interno que fiscalizaba el actuar de los agentes; había rapidez en las comunicaciones con el cuartel general. Agrega que está convencido que Manuel Contreras y Pinochet, de quien recibía órdenes directas, tienen que tener la información sobre el destino final de los detenidos por agentes DINA,

Con los interrogatorios se obtenían datos para la búsqueda de los principales objetivos de la DINA en ese tiempo, que era armamento y la cúpula del MIR. La información que se obtenía no solo provenía de las declaraciones que se tomaban sino que también de afuera de informantes de áreas abiertas y eran diversas. Sostiene que los detenidos en esos tiempos eran interrogados bajo apremios, para obtener la información que se requería y el método más común era la corriente y esta era aplicada mediante un magneto a la persona que estaba amarrada a un catre metálico desnuda. Indica que nunca aplicó corriente, pudo haber sido violenta en una detención, en un enfrentamiento, pero no después de que la persona este detenida en el cuartel

Ante del 18 de septiembre de 1974 se recibió la orden de irse a Grimaldi, y así lo hicieron todas las unidades. Señala que Krassnoff y su agrupación Halcón y él, trabajaban al MIR.

Agregó finalmente que era agente operativo y que cuando el personal a su cargo le daban información de que había sido ubicado el domicilio de un extremista que era buscado por la jefatura del cuartel, le avisaban a él que era su teniente y a su vez lo más rápido posible comunicaba el hecho al jefe de unidad que en este caso es Moren y él a su vez se comunica con operaciones, para obtener la venia del procedimiento y si esto era positivo le comunicaba que debía proceder de inmediato y él de inmediato con todos los recursos que estaban a su alcance en ese momento cumplía la orden.

Había ocasiones que por la importancia del procedimiento el oficial agente a cargo de él, podía comunicarse directamente con el director de la Dina o el director de operaciones, es decir con Manuel Contreras o Pedro Espinoza, quienes decidían lo que había que hacer de inmediato y por vía radial.

Indica que al igual que él llegaron a Villa Grimaldi el resto de las unidades que llegaron de Londres N°38, más organizadas y más definidos los objetivos de cada uno. El oficial Krassnoff y su agrupación Halcón y él trabajaban la cúpula del MIR, por decisión del mando y el resto de los oficiales y sus agrupaciones Godoy, Lauriani y el resto de los oficiales de la otra brigada, trabajaban el resto del MIR y los otros partidos. Estando en Villa Grimaldi, tenía también cuartel en José Domingo Cañas, donde también acudía el resto de los oficiales mencionados con sus agrupaciones, los que desplegaban sus trabajos y operaciones obedeciendo el mismo mando, tanto en Villa Grimaldi como en José Domingo Cañas. Siempre ha relacionado toda esta situación con la relación que pudo haber entre una comisaria y una subcomisaria. El cuartel de José Domingo Cañas, era una casa de un piso, amplia, más bien una casa habitación con distintas dependencias a la cual llegaban todos los mencionados aunque no todos a la misma hora.

Recuerda que en el cuartel de José Domingo Cañas, vio detenida tanto a Luz Arce como a la Marcia Merino, quienes habían estado en el cuartel Londres N°38 privadas de libertad.

En el cuartel de José Domingo Cañas, había detenidos los cuales estaban en unas piezas en el interior del inmueble vendados y amarrados, las mujeres separadas de los hombres y en número variable entre siete y once más o menos y estos detenidos los traían los distintos grupos operativos que operaban en la Región Metropolitana.

Los detenidos eran interrogados en dicho cuartel por agentes provenientes del servicio de Investigaciones, cuyos nombres no recuerda y aplicaban también apremios ilegítimos, corriente a los detenidos para obtener información. Afirma que desconoce quienes retiraban a los detenidos del cuartel y a donde los llevaban y esto solo lo puede saber el jefe del cuartel que era Cesar Manríquez, Moren Brito o Pedro Espinoza, quienes ostentaban la calidad de jefes por tener el grado de mayor, haber sido aprobado en la Academia de Guerra o el Instituto Superior en el caso nuestro, lo que le otorga capacidad de decisión de mando. El resto de los oficiales, es decir, él, Krassnoff, Godoy, Lauriani, solo eran oficiales subalternos, que no tenían poder de decisión y mando, por lo que para tomar una decisión tenían que proponerla y ser aceptada por el jefe.

Paralelamente a las funciones que realizaba en José Domingo Cañas, actuaba en el cuartel de Villa Grimaldi, que eran cuarteles de la Brigada Caupolicán en ese tiempo.

Al principio funcionaban en el cuartel de Villa Grimaldi dos brigadas Caupolicán y la Brigada Purén que estaba a cargo del mayor Iturriaga. En Villa Grimaldi hablan detenidos, lo que eran traídos por las distintas unidades que eran operativa es decir todos los agentes de la DINA, porque para eso estaban y en ese tiempo ya en Villa Grimaldi la misión estaban bien definidas y estructuradas y había un sistema administrativo que llevaba el control y resoluciones.

A fojas 6667 agregó que el jefe de la DINA era Manuel Contreras, él tenía el mando supremo el poder de decisión sobre los detenidos, los que en su concepto eran ejecutado por otro tipo de brigadas de la DINA.

**TRIGESIMO PRIMERO:** Que la declaración Ricardo Lawrence, es una confesión calificada en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, pues si bien niega haber actuado en el delito sub lite, reconoce haber participado directamente en operativos de detención de personas, que sabía la manera en que se interrogaba a los detenidos, mediante apremios físicos, y si bien manifiesta no haberlo hecho personalmente, reconoce haber golpeado a algunas de las personas a las que le correspondió detener. Asimismo, si bien refiere no tener antecedentes respecto de Luis Eduardo Durán Rivas, agrega que efectivamente, se desempeñaba en estas funciones en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. De esta forma se encuentra establecida su participación en calidad de autor del delito sub lite, pues a la fecha de la detención de Durán, previo concierto en calidad de oficial de carabineros estuvo destinado como agente de la DINA a cargo de la detención de personas que eran mantenidas en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi y que recibió instrucciones del director de la misma, quien a su juicio conocía del destino final de los detenidos.

**TRIGESIMO SEGUNDO:** Que el acusado **Gerardo Ernesto Godoy García** en sus indagatorias de fojas 828 y 3203 manifiesta que él en principios dependía del Cuartel General de la DINA donde le daban órdenes para ir a buscar detenidos a Comisarias de Carabineros, Cuarteles de investigaciones y trasladarlos a Cuarteles de la DINA, recuerda haber trasladado detenidos a Londres 38 y Villa Grimaldi. Recuerda que una noche fue a



detener a una señora a un departamento y la trasladó a Londres 38. También recuerda otra oportunidad en que fue con un detenido cuyo nombre olvidó a la calle Grecia cerca del estadio nacional lugar donde el detenido tenía que hacer un punto con otro sujeto, pero el detenido le dio un golpe y huyó, la idea era que el detenido que llevaba reconociera a otro sujeto y dar cuenta al Cuartel General, desde donde se iba a dar la orden a Villa Grimaldi para que mandaran refuerzos y detuvieran al reconocido

Los detenidos que él traslado de un lugar a otro se decía que eran de partidos de izquierda, socialistas, del MIR. Sostiene que los detenidos los entregaba en la guardia de Londres 38 o Villa Grimaldi

Indica que en la DINA le decían “cachete chico, y estuvo ahí desde septiembre de 1974 a fines de 1977. Sostiene que en una oportunidad estando en Villa Grimaldi, le dijeron que fuera a aprender de política, las reuniones las dirigía Krassnoff secundado por Osvaldo Romo, en esas reuniones se hablaba del organigrama del MIR y se les hacía ver a los detenidos que su movimiento estaba derrotado por lo que no tenía objeto que siguiera la lucha, participaban unos cuatro a cinco detenidos la intención era sacarle información pues Osvaldo Romo hacía una especie de careos entre ellos

Niega haber acudido a los cuarteles de José Domingo Cañas y "Venda Sexy"

En su segunda declaración sostuvo que en los primeros días del mes de septiembre de 1974 fue destinado por la Dirección General de Carabineros a la DINA, por lo que se presentó en el cuartel general ubicado en calle Belgrado; se desempeñaba en la Primera Comisaría, era subteniente y recibió dicha destinación; agrega que fue recibido por el General Contreras, que le dio la bienvenida y expresó que pasaba a formar parte del grupo que defendería el Gobierno Militar de los extremistas, y de inmediato lo nombró para realizar seguridad de personas Vip, entre ellos, los miembros de la Junta Militar, por lo que, en su calidad de jefe, distribuía al personal en esas funciones, recibía instrucciones del “Mamo” y permanecía a su disposición en el cuartel general, lo que se prolongó hasta fines de ese año, en que fue nombrado como jefe de un grupo operativo de nombre Tucán, dentro de la agrupación Caupolicán, lo que se le comunicó en la oficina del General Contreras; agrega que recibía instrucciones específicas del cuartel general, las que consistían en ir a buscar, con personal especial, a personas a sus domicilios, a detenerlos y trasladarlos a Villa Grimaldi, sabiendo que éste era un cuartel para detenidos.

Las instrucciones se las daba el Mamo, él permanecía a su disposición en el Cuartel General realizando las funciones que describió, funciones que se prolongaron hasta fines de año, es decir hasta fines de diciembre de 1974 aproximadamente, fecha que lo nombran jefe de un grupo operativo que recibió el nombre de Tucán. A él le llamaron a la oficina del General Contreras y le ordenó que integrara la agrupación Caupolicán con el nombre de grupo Tucán, como jefe del grupo, Tucán adscrito al cuartel general lo que significaba que pertenecía a la Brigada Caupolicán, recibía instrucciones específicas del Cuartel General. esas instrucciones consistían en ir a buscar con personal que le facilitaban a personas a sus domicilios y quedaba como jefe operativo de apoyo general a las diligencias de la Brigada Caupolicán,

Una vez cumplida la orden, regresaba al cuartel general donde informaba lo anterior al jefe de operaciones, que a su vez daba cuenta a Contreras, que sabía todo. Señala que para detener a las personas nunca había órdenes escritas, y sólo le daban el nombre, filiación política y el domicilio; tampoco nunca le entregaron una ficha de los detenidos, y es más, las personas que detenía las transportaba en una camioneta cerrada, con toldo, al principio sin vendas, lo que después cambió y debía llevarlos amarrados y vendados, pero éstos no fueron

más de cinco; recuerda que el conductor tocaba la bocina, se abría la puerta, los guardias estaban armados con AKA y hacían ingresar, por su parte, él se bajaba e informaba que traía un detenido, agrega que por lo general lo informaba a la Plana Mayor de Villa Grimaldi, en una oportunidad al señor Moren Brito, luego se retiraba al cuartel general con la misma gente. Señala que en el grupo Tucán nunca tuvo personal permanente bajo su mando, y éstos eran clase o carabineros o de Investigaciones; relata la ocasión en que, recién llegado al cuartel, le correspondió llevar a una mujer de edad, al parecer ayudista del MIR que estaba detenida en la primera Comisaría, a la que debió ir a buscar y llevarla a Londres 38, lo que cumplió entregándola en la guardia de Londres 38. Agrega que allí había detenidos, hombres y mujeres pues en una segunda oportunidad en que subió al segundo piso lo pudo comprobar, que estaban sentados en el suelo, amarrados y vendados, en otras ocasiones tuvo la misma misión, pero vio sólo hombres. Relata otra ocasión en que, y pese a que formaba parte del organigrama de la Brigada Caupolicán tenía que hacer esos traslados de detenidos, en una ocasión debió ir a José Domingo Cañas a buscar a una mujer detenida, era una abogada de apellido De Negri, supuestamente iban a “porotear” con ella, junto con el teniente Gerardo Godoy, pero al parecer ese teniente la habría llevado al café Paula y después le permitió comunicarse con sus familiares directos.

Explica que en ninguno de los cuarteles mencionados, Londres, José Domingo Cañas ni Villa Grimaldi, tuvo oficina, pues era operativo y de refuerzo, no la necesitaba, salvo en Grimaldi donde se le facilitaba una oficina pequeña. Explica que estuvo en Caupolicán hasta fines de 1975, ya que después volvió al cuartel general trabajando con civiles para recabar información de gente contraria al gobierno militar. Agrega que Tucán estaba conformado por carabineros mayoritariamente, o clase del Ejército y algunos de Investigaciones, no recuerda nombre.

Se refiere a las mujeres colaboradoras de Villa Grimaldi, Luz Arce, la flaca Alejandra, la Carola y el guatón Romo; era distante su relación con Luz Arce, trataba de meterse en su trabajo; también las vio moverse con libertad en Villa Grimaldi. No concurrió nunca a Tres ni Cuatro Álamos, en el primero estaban los que serían expulsados y en el segundo, los que ya habían sido interrogados y estaban listos para salir en libertad. Su apodo era “Cachete chico”, atribuido por Lawrence.

Permaneció en DINA hasta 1977 cuando pidió su traslado pues había situaciones que no le gustaban, pues de oídas supo que se torturaba y hacían desaparecer gente. Alojaba en la Primera Comisaría de Santiago. Agrega que la DINA era dirigida por Manuel Contreras y su cuartel general estaba en calle Belgrado, inmueble que había pertenecido a la Pesquera Chile; estima que Contreras dependía directamente de Pinochet. Enfatiza que prestaba servicios en Brigada Caupolicán como jefe del grupo Tucán, y Caupolicán radicaba en Villa Grimaldi, cuyo jefe era Moren Brito. Agrega que desconoce la existencia de los cuarteles de Irán con Los Plátanos y Venecia. Aclara que la Brigada Caupolicán tenía cuatro grupos operativos, Halcón a cargo de Krassnoff, Águila a cargo de Lawrence, Vampiro a cargo de Fernando Lauriani y Tucán a su cargo.

Agrega que mientras fue operativo el cuartel de Londres 38, él llevaba detenidos al cuartel, que normalmente no iban vendados, disponiéndose posteriormente que debían ingresar con los ojos vendados, hacía entrega de los detenidos, sin ningún documento de por medio, y se retiraba y al llegar al cuartel general daba cuenta. En una oportunidad ingresó al segundo piso, donde pudo ver detenidos hombres y mujeres, vendados y sentados en el suelo. Que estas funciones las realizó entre junio y julio de 1974, posteriormente iba a Villa Grimaldi. Carece de antecedentes respecto Luis Eduardo Durán Rivas.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que la declaración antes extractada de Godoy García constituye una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditada su participación en calidad de autor del delito sub lite. En efecto Luis Eduardo Durán Rivas, comprobado tanto por sus dichos como por su hoja de vida, que a la época en que Durán fue detenido, Godoy ya era agente operativo de la DINA y participaba en la detención de personas

En consecuencia, habiendo confesado haber pertenecido a la Dina, haber participado permanentemente en detenciones de personas, haberlas conducido hasta lugares de detención de la DINA entre José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, y haber visto a los detenidos, sentados en el suelo, con los ojos vendados, no pudo sino concluirse que en su calidad de Oficial agente de la DINA, encargado de cumplir instrucciones del Director Manuel Contreras, participo previo concierto en la ejecución de la operación final del destino de Luis Eduardo Durán Rivas, quien se encuentra desaparecido hasta la fecha.

**TRIGESIMO CUARTO:** Que el acusado **Ciro Ernesto Torr  S ez** quien declara en fojas 461 y 3095, en lo pertinente sostuvo jams cumpli  labores operativas o de detenci n de personas, que ingres  a la DINA a fines de 1973, recib  la orden de constituirse en la Rocas de Santo Domingo, cuyo oficial a cargo era C sar Manr quez Bravo, permaneci  como quince d as all , hubo cursos sobre inteligencia y seguridad personal, se les inform  que ser an un grupo para contrarrestar la acci n subversiva, que no consist a  sta s lo en lucha armada, sino tambi n en campa as de rumores y cr ticas contra el gobierno; debieron presentarse de civil; al t rmino del curso recib  la orden de presentarse con otros carabineros en Londres 38, donde deb  habilitar ese inmueble, en los primeros d as de enero de 1974; se trataba de una casa antigua de dos o tres pisos, luego empez  a llegar personal de civil, que entre ellos ya se conoc an y ven an operando desde el mismo 11 de septiembre de 1973, ya que se hab an organizado en la Escuela Militar; Indic  que Moren era la cabeza visible de los agentes operativos que llegan a instalarse a trabajar a Londres N 38 y quien era el que coordinaba todo el trabajo que realizaban los 'diferentes oficiales con sus grupos. Los oficiales que vio est n Krassnoff, oficial Maturana de la Armada, Capit n Lizarraga de Ej rcito y Lawrence, Godoy: Miguel Hern ndez, m s dos capitanes que llegaron ah  que son Juan Llanca Orellana y El seo P rez Salazar, de estos dos se acuerda perfectamente porque tuvieron un altercado o incidente con el mayor Moren en , Londres N 38 y que consist o en que estos se negaron a cumplir una orden de ,este mayor Moren de matar a unas personas que se encontraban detenidas en el cuartel, ante lo cual espec ficamente el capit n Llanca, le manifest  que la doctrina de Carabineros no era matar gente y que la orden no se la iba a cumplir, ante lo cual el mayor Moren en forma totalmente alterada lo insult , fueron devueltos a la Instituci n donde se les sancion  con cuatro d as de arresto lo que qued o sin efecto pudiendo ascender al grado superior

A ra z de esta situaci n  l pas  a ser el oficial de Carabineros m s antiguo y por no aceptar este tipo de ordenes pidi o de inmediato su regreso institucional, lo que se le neg , quedando relegado a funciones subalternas y log sticas en Londres N 38, Esto consist a la vigilancia del inmueble, hacia los roles de servicios de guardia primera y segunda guardia y quien estaba de franco seg n una tabla de servicio donde estaba todo el personal indicado por d a. En la guardia ten a a su cargo unos 20 Carabineros aproximadamente; menciona los carabineros que all  se encontraban, agrega que permaneci  en Londres no m s de dos meses y luego se le dio una misi n especial, de unos tres meses, hasta mayo o junio de 1974 en que deb  ir a Per . Al t rmino de esta Misi n volvi  al cuartel de Jos  Domingo Cañas para habilitarlo como casa habitaci n para el personal femenino de la DINA y esto fue

principios de agosto de 1974 y recinto, fue utilizado como cuartel por el mayor Marcelo Moren Brito, quien se trasladó a ese lugar con todo su personal a José Domingo Cañas y Londres N° 38 se cerró en esos tiempos como, cuartel, por lo menos para Moren y su equipo.

Como agentes de DINA en Londres 38 recuerda a Marcelo Moren, Krassnoff, Ricardo Lawrence, Godoy, Hernández

Aparte de estar a cargo del personal de Carabineros que cumplía las funciones de guardia y seguridad del cuartel, tenía por función repartir ordenes de trabajo "Ocones, Ordenes "confidenciales del Cuartel General" , que me entregaban de las oficinas de partes del cuartel encargadas de la documentación y estas órdenes investigativas las repartía al personal que en ese momento estaba disponible

A Londres 38 comenzaron a llegar detenidos que pasaban directamente a disposición del oficial encargado, los que eran mantenidos en muy malas condiciones, amarrados, los interrogaban con apremios, dice que "trabajaban" a los detenidos; El sacar a los detenidos del cuartel era de competencia exclusiva de los equipos operativos y del jefe del cuartel que era el de más jerarquía, en este caso sería Moren. Señala que en ese tiempo él era teniente;, los detenidos eran traídos en camionetas especiales, que vio en el cuartel una ruma de rieles, treinta o cuarenta, cortados en trozos de 60 a 80 cm, que después, por informaciones de prensa, los asoció a que eran utilizados para lanzar personas al mar; agrega que en Londres no vio matar a nadie, y que se sabe de cuatro funcionarios de Investigaciones que llevaron magnetos para producir electricidad, detectives cuyos nombres no recuerda pero que no estaban bajo su dependencia; agrega que a Londres llegaban muchos detenidos, 80 a 100 detenidos en el período que estuvo, no sabe el tiempo que permanecían allí;

Señala que en el tiempo que Londres se cerró, él fue enviado en misión a Colombia, Bogotá, donde estuvo del 16 al 28 de agosto de 1974; en cuanto a la agrupación Cóndor, era el personal que trabajó bajo su mando en Londres 38, no sabe cómo esto se generó y estaba bajo la dependencia de Caupolicán, aunque no era un grupo operativo; luego fue designado por DINA como Comandante de Logística en Rinconada de Maipú, pero por la distancia, permanecía en José Domingo Cañas y su personal iba al lugar, se trataba de gasfiteros, electricistas, choferes, jardineros;

Señala que el cuartel de José Domingo Cañas era un lugar exclusivamente para detener, interrogar a los integrantes exclusivamente del MIR, a cargo de la Brigada Caupolicán con sus dos grupos operativos Halcón a cargo de Krassnoff y Águila a cargo de Ricardo Lawrence. Respecto de la agrupación Cóndor sobre la que se le pregunta se denominaba al personal que trabajó bajo su 'mando en Londres N°38, su nombre no sabe como se originó, pero esta agrupación estaba bajo la dependencia de Caupolicán por jerarquía pero no realizaba el mismo trabajo operativo.

También en José Domingo Cañas hubo detenidos, que eran traídos por el grupo Halcón, de Krassnoff, permanecían también amarrados y vendados, eran interrogados bajo apremio. Agrega que ignora qué pasó con los detenidos de Londres cuando éste se cerró. Señala que se fue en septiembre de 1974 a Rinconada de Maipú, pero luego se le citó a Villa Grimaldi cuyo comandante era César Manríquez Bravo y luego reemplazado por Pedro Espinoza Bravo; también llegaban detenidos a dicho lugar en camionetas cerradas y vendados; señala que trabajaba con personal de Ejército, Armada y Fuerza Aérea; que estando en Rinconada de Maipú fue designado para remplazar a José Manzo Duran en Cuatro Álamos, donde debían respetarse las normas de los lugares de detención, vale decir con decretos de detención emanados del Ministerio del Interior, lo mismo la libertad o traspaso a otras unidades, además de prohibición absoluta de entregar detenidos a grupos operativos; al

recibirse y asumir el mando, había veinte a veinticinco detenidos; siguió con el mismo personal; señala que si bien no era operativo, en resumen estuvo en Londres 38, José Domingo Cañas, Rinconada de Maipú, Villa Grimaldi y Cuatro Álamos; luego se refiere a la BIM, a la Dirección de Inteligencia Nacional, la Brigada Caupolicán, y otros grupos operativos. Finalmente expone que desconoce antecedentes de Luis Eduardo Durán Rivas

**TRIGESIMO QUINTO:** Que las declaraciones antes extractadas de **Ciro Torre**, constituyen una confesión calificada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, pues en aquella reconoce que fue un agente operativo de la DINA, oficial a cargo de parte de la guardia que custodiaba recintos de detención clandestina y a los detenidos mismos, relatando situaciones como que, los detenidos eran mantenidos en muy malas condiciones, amarrados, los interrogaban con apremios, dice que “trabajaban” a los detenidos; eran trasladados en camionetas especiales; señala que en ese tiempo él era teniente; que vio en el cuartel una ruma de rieles, treinta o cuarenta, cortados en trozos de 60 a 80 cm, que después, por }informaciones de prensa, los asoció a que eran utilizados para lanzar personas al mar; Reconoce haber participado directamente, incluso en la jefatura de los distintos lugares de detención. Sin embargo en cuanto niega tener relación con el interrogatorio y destino final de los detenidos, tal circunstancia no parece verosímil, a la luz de los siguientes antecedentes:

**a.-** Dichos del agente de la DINA **Camilo Torres Negrier**, a fojas 2491, quien indica a **Ciro Torrre**, como uno de los que le entregaban un papel manuscrito con los nombres de algunas personas para investigarlas, que en los cuarteles había detenidos vendados y los más peligrosos quedaban amarrados y los interrogaban los oficiales más antiguos con su gente. Recuerda que en estas funciones estaban **Moren**, **Ciro Torre** y **Lawrence**.

**b.-** Dichos del agente de la DINA **Manuel Montre Méndez**, a fojas 2523 quien en lo pertinente señaló en la DINA, estuvo en la agrupación **Cóndor** y quien les indicaba cómo debíamos trabajar fue **Ciro Torrre**, por instrucciones de **Moren Brito**.

**c.-** Dichos del coimputado **Rufino Espinoza Espinoza**, a fojas 4166 quien en lo pertinente refiriéndose señaló que los detenidos eran interrogados por los oficiales y participaban en el interrogatorio, principalmente **Moren Brito**, **Urrich**, **Ciro Torrre** y **Lawrence**

**d.-** Declaración del coimputado **Fernando Guerra Guajardo**, de fojas 1864 quien en sus indagatorias en parte señaló que en **Londres N°38**, la orden para el retiro de los detenidos la daba el comandante del cuartel que era **Marcelo Moren** y si él no estaba, **Ciro Torrre** y **Manuel Castillo** que era la tercera antigüedad, esa orden era transmitida verbalmente al jefe de guardia. Al detenido se le llamaba por su nombre y se le llevaba en presencia del jefe del cuartel que se los entregaba a un agente, después los hacían subir a unas camionetas o camiones cerrados. El camión tipo frigorífico chico de la pesquera, se ponía al lado de la puerta y colocaban unos tableros para tapar la vista y estos egresos de detenidos se hacían normalmente en la noche tipo 24.00 horas, cuando no había gente en las calles

**e.-** Declaración de la subinspectora de la Policía de Investigaciones **Tatiana García-Huidobro Ardiles** de fojas 130, quien ratifica las conclusiones a las que se arriba en el Informe Policial 1975, señalando que, en la época en que estuvo detenido **Luis Eduardo Durán Rivas**, **José Domingo Cañas** estaba a cargo de **Ciro Torre**, como también **Francisco Ferrer Lima**.

**f.-** Parte Policial N° 1975, de fojas 124, que concluye que luego de su detención **Luis Eduardo Durán Rivas** fue llevado al cuartel de la DINA de **José Domingo Cañas**, y que en ese centro de detención de acuerdo a los antecedentes el jefe entre los meses de agosto y septiembre de 1974 fue el Oficial de Carabineros **Ciro Torre Saez**, para posteriormente y

dentro del mismo mes de septiembre hasta la primera quincena de noviembre de ese año, el jefe de ese cuartel fue el Oficial de Ejército Francisco Maximiliano Ferrer Lima

**g.-** Dichos del agente de la DINA Osvaldo Romo, quien en su declaración extractada en el considerando primero identifica a Ciro Torre como su comandante por grado en el cuartel de José Domingo Cañas

**h.-** Dichos del agente de la DINA Heriberto Arevalo, extractada en el considerando primero, que identifica a Ciro Torres como unos de los jefes en el campo de Rocas de Santo Domingo en que se efectuó el curso de inteligencia para quienes pasaron a formar parte de la DINA

**i.-** Dichos del agente de la DINA José Yévenes extractado en el considerando primero en cuanto sostiene que cuando se fueron del cuartel de Londres 38 a José Domingo Cañas llegaron los mismos oficiales jefes entre ellos Ciro Torre

**j.-** Dichos de la colaboradora y agente de la DINA Luz Arce, extractada en el considerando primero quien identifica a Ciro Torre como comandante en el cuartel Ollague o José Domingo Cañas, sosteniendo que ahí funcionaba grupos operativos, que eran "Cóndor" a cargo del propio Torr , "Halc n" comandado por Krassnoff, " guila" por Lawrence y "Tuc n" a cargo del teniente Gerardo Ernesto Godoy Garc a. Debiera agregar que los tenientes Lauriani y Almuna, de Ayudant a, colaboraban con Torr  en el grupo "C ndor".

**TRIGESIMIO SEXTO:** Que la confesi n calificada de Ciro Torre, en los t rminos del art culo 482 del C digo de Procedimiento Penal, unida a los elementos de juicio rese ados en el considerando anterior, que son un conjunto de presunciones judiciales que re unen los requisitos del art culo 488 del mismo C digo, permiten tener por acreditada su participaci n en calidad de autor del delito sub-lite, pues de ellas aparece que previo concierto no solo tuvo participaci n directa en el mando de agentes operativos de la DINA, que operaron en el cuartel de Jos  Domingo Cañas a la fecha en que retuvieron contra su voluntad a Luis Eduardo Dur n Rivas, el que hasta la fecha se encuentra desaparecido, sino que adem s participaba en interrogatorios de detenidos y tenia jefatura de agentes operativos

**TRIGESIMO SEPTIMO:** Que el acusado **Jos  Nelson Fuentealba Sald as** en sus indagatorias de fojas 4700, manifiesta que fue destinado a la DINA con el grado de sargento segundo de Carabineros, se les orden  presentarse en Rocas de Santo Domingo; que estaba a cargo de C sar Manr quez, en el lugar la bienvenida se la dio el Coronel Contreras, que los recib , les inform  que har an un curso de inteligencia, de tratamiento de detenidos y seguridad de cuartel; como instructores estuvieron C sar Manr quez, Ciro Torr  y Ricardo Lawrence; al regresar a Santiago qued  ubicado dentro del grupo  guila a cargo de Lawrence y deb  presentarse en Londres 38, despu s de un tifus que tuvo, por lo que lleg  en enero de 1974; al hacerlo, el comandante era Marcelo Moren Brito, que a la fecha era jefe de Caupolic n; era una casa grande, de dos pisos, con un hall y piezas en el primero y arriba hab a una sala grande, y una oficina donde estaba Moren y su plana mayor, que era Concha; pese a ser de la agrupaci n  guila, Ciro Torr  lo pas  como plana mayor de C ndor, junto con Pedro Salazar Gatica; le correspond a distribuir los "ocones" u  rdenes de investigar que se repart an, se investigaban en Registro Civil, y luego ya diligenciados,  l los entregaba al jefe Torr , que los devolv a al cuartel general; agrega que hab a agentes para investigar, y otros para cumplir detenciones, como Krassnoff; estuvo en Londres hasta que se cerr  el cuartel; agrega que a Londres llegaban detenidos despu s de  rdenes cumplidas por Krassnoff y Lawrence; los detenidos llegaban vendados y estaban sentados en un hall en

el primer piso, su custodia estaba a cargo de la guardia; no sabe si eran interrogados; nunca presenció un interrogatorio, ni escuchó quejidos ni llantos, ignora si se les aplicaba apremios; allí no había problemas de alimentación; menciona a varios integrantes de Cóndor a cargo de Ciro Torr ; no supo de catre met lico para aplicar corriente a los detenidos; no recuerda fecha pero el comandante Moren les comunic  que deb an abandonar el cuartel y llevar escritorios, m quinas, libros y todo y debieron presentarse en Villa Grimaldi o Jos  Domingo Ca as, por su parte se fue a Grimaldi, all  sigui  con las mismas funciones,  l estaba encargado de las  rdenes que deb a entregar a los jefes de equipo; no recuerda la fecha, pero form  parte del cuartel de Jos  Domingo Ca as, su jefe Ciro Torr , y el jefe de las agrupaciones eran Krassnoff, all  si hab a detenidos hombres y mujeres, pero nada ten a que ver con ellos, ignora el tiempo de detenci n de las personas; ignora el destino de los detenidos de Jos  Domingo Ca as, pero se imagina que eran retirados por .los mismos equipos que los llevaban; en el a o 1975   1976 se hizo una restructuraci n o (“revoltura), presidida por Krassnoff, y  l qued  en una agrupaci n para reforzar el rancho, el aseo, reforzar la guardia; se refiere a Luz Arce, Carola, de apellidos Uribe G mez y Marcia Merino, detenidas, que despu s pasaron a colaborar, siendo contratadas finalmente; agrega que en Villa Grimaldi hubo tambi n detenidos; no ten a acceso a las dependencias de detenidos. Agrega que prest  servicios en Villa Grimaldi hasta el t rmino de la DINA y despu s pas  al cuartel Borgo o, como CNI. Por  ltimo manifiesta que no tiene antecedentes de Luis Eduardo Dur n Rivas.

**TRIGESIMO OCTAVO:** Que la declaraci n antes extractada de Jos  Nelson Fuentealba Sald as. constituye una confesi n calificada que re ne las condiciones del art culo 482 del C digo de Procedimiento Penal , en el sentido de que fue Agente operativo de la Dina, en el cuartel clandestino de calle Jos  Domingo Ca as y Villa Grimaldi y que el oficial superior Ciro Torr  lo pas  como plana mayor de la agrupaci n C ndor, correspondi ndole distribuir los “ocones” u  rdenes de investigar que se repart an, y si bien niega haber tenido relaci n con los detenidos, obran en autos los siguientes otros elementos de juicio:

**a.-** Declaraci n del agente de la Dina Leonidas Emiliano M ndez Moreno, quien en lo pertinente a fojas 4741, sostiene en relaci n con su labor los cuarteles de la DINA, que Ciro Torr  les inform  que la agrupaci n se denominaba C ndor y que de jefe de la plana mayor de C ndor estaba el sargento Fuentealba Sald as, a quien le dec an “el peineta” y Salazar Gatica. Los roles de turno de guardia los hac a el sargento Fuentealba quien ten a adem s la misi n de entregar los vales de bencina a los veh culos en que los agentes operaban. Relatando que tambi n le correspond a turnos de guardia de detenidos

**b.-** Declaraciones del agente de la Dina Luis Guti rrez Uribe, quien en lo pertinente a fojas 2920 se ala que en Jos  Domingo Ca as el jefe del cuartel era Gerardo Urrich y que  l estaba bajo el mando de Ciro Torre, los agentes eran los mismos de Londres 38 entre esos el suboficial Fuentealba, a quien describe como su jefe en la agrupaci n C ndor y que depend an directamente de Ciro Torr  y su funci n eran  rdenes de averiguaciones de domicilios de personas ligadas a grupos extremistas. Esta informaci n era proporcionada por los detenidos-

**TRIGESIMO NOVENO:** Que la confesi n calificada de Jos  Fuentealba, unida a los elementos de juicio reci n rese ados, que re nen las condiciones del art culo 488 del C digo de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditado que Fuentealba ten a participaci n directa en las labores del cuartel y de los agentes operativos, cumpliendo adem s con la labor de asignar de los roles de turno para los guardias del recinto., y conformando la plana mayor de la agrupaci n C ndor de la Brigada Caupolic n

Así las cosas, se encuentra comprobado que le correspondió una participación en calidad de autor del delito sub lite, pues, previo concierto, tomo parte en la ejecución de los mismos, tanto facilitando el abastecimiento de combustibles a los vehículos en que los agentes hacían los operativos, como coordinando los turnos de los guardias que aseguraban la permanencia forzada en el cuartel, de las personas retenidas en contra de su voluntad, algunos de los cuales como el caso de Luis Eduardo Durán Rivas desaparecido que estuvo en los cuarteles de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi en que Fuentealba operaba.

**CUADRAGESIMO:** Que el acusado **José Jaime Mora Diocares**, en su indagatorias de fojas 468 y 1295, en lo pertinente que siendo carabineros a fines de noviembre de 1973 ingresó a la DINA, su nombre operativo era Rene Palacios, en mayo de 1974 fue enviado al cuartel de Londres 38, estando en ese lugar aproximadamente cuatro meses a contar de junio de 1974, luego fueron trasladados a Villa Grimaldi donde permaneció todo el resto del año 1974

En Londres 38, se presentaban en pareja y les entregaban oficios confidenciales "ocones" y en ese documento aparecían diferentes misiones que les daban en carácter investigativo ocasionadas por diferentes denuncias, para mantener vigilancia en diferentes lugares. Se entendía con un oficial de Carabineros de nombre Ciró Torr  y ah  tambi n conoci  como uno de los jefes a Marcelo Moren, quien era el m s antiguo de los oficiales y la documentaci n se la devolv an al mismo se or Torr  con las diligencias que se hab an hecho y con los resultados. En Villa Grimaldi, siguieron con el mismo m todo de trabajo y sigui  trabajando con el se or Torr ,

Indic  que la DINA, en la parte operativa ten a lo que se denominaba Brigada de Inteligencia Metropolitana y en ese tiempo estaba a cargo el coronel Cesar Manr quez Bravo, Pedro Espinoza Bravo, Ra l Iturriaga Neumann, despu s Marcelo Moren Brito. La BIM, ten a como funci n de b squeda de informaci n de partidos pol ticos y grupos subversivos que estaban en reorganizaci n para recuperar el poder y mantener informado al gobierno de todo lo que acontezca en el  mbito nacional

Sostuvo luego que  l estuvo bajo la Brigada Pur n, formando parte de una agrupaci n que se denominaba Alce. Esta Brigada depend a de la BIM, como igualmente la Brigada Caupolic n.

Que Cuatro  lamos era un lugar de donde se trasladaba personas detenidas y este era custodiado por Gendarmer a de Chile, nunca le toco trasladar detenidos ni tratar con el jefe de ese cuartel, solo recuerda que estaba a cargo de un teniente de Gendarmer a de apellido Manzo.

El oficial m s antiguo en Londres 38, era Marcelo Moren Brito y hab a m s oficiales pero no los conoc a, ya que se entend a con su jefe Cir  Torr  y dicho cuartel despu s se traslad  a Villa Grimaldi...

En Villa Grimaldi, estuvo aproximadamente un a o y los jefes eran Manr quez, Espinoza, Moren, Torr , Krassnoff, Ferrer Lima, Lawrence Mires, Gerardo Godoy Garc a, Fernando Laureani, Barriga, Carevich,

Indica que en Londres 38 y Villa Grimaldi hab a detenidos. Indica que  l participo en operativos de apoyo, a actividades que terminaron en enfrentamiento y las  rdenes ven an del escalaf n superior, los jefes de las agrupaciones impart an las instrucciones que llegaban del escalaf n superior.

De los procedimientos de tortura que se le se alan sostiene que s lo conoce el denominado "la Parrilla", que consist a en colocar un individuo en un catre y aplicarle



corriente. Este procedimiento nunca lo presencié pero sabía de su existencia porque se comentaba.

Que eran normales, los traslado de detenidos de un cuartel a otro y generalmente los detenidos que estaban en un cuartel eran trasladados a Cuatro Álamos quedando en custodia de Gendarmería.

Finalmente expresa no tener antecedentes de Luis Eduardo Durán Rivas

**CUADRAGESIMO PRIMERO:** Que la declaración antes extractada, es una confesión judicial, que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que a Mora Diocares, le ha correspondido una participación de cómplice en el delito sub lite, pues si bien del mérito de los antecedentes no aparece que estuviere concertado previamente para el delito en cuestión, ha tenido participación de colaboración por actos contemporáneos a los hechos, al cumplir funciones de investigador de las ordenes que les entregaba su jefe de agrupación, ordenes que según los elementos de juicio reunidos, estaban fundadas en antecedentes que se obtenían del interrogatorio bajo tortura de los detenidos en el cuartel de Villa Grimaldi y José Domingo Cañas, que a su vez generaba información para otras acciones de los grupos operativos

**CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Que el acusado **Nelson Alberto Paz Bustamante**, en sus declaraciones de fojas 476 y 1163 señala que en circunstancias que se desempeñaba como cabo segundo del Ejército en la unidad de Talca, ingresó a la DINA en noviembre de 1973 realizando un curso de aproximadamente un mes en Las Rocas de Santo Domingo. Expone que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, lo mandaban a hacer guardia y prestar seguridad al recinto, su jefe era Miguel quien es Miguel Krassnoff, Marcelo Moren Brito y un oficial de apellido Urrich y tiene entendido que no pertenecía a ninguna brigada. En ese lugar conoció a que a Osvaldo Romo Mena, en ese tiempo se hacía llamar "Comandante Ceballos",

Luego en su segunda declaración sostuvo que era agente operativo, su apodo era "Negro Paz" estuvo en Londres 38 hasta abril de 1974, después fue destinado, junto a otros cuatro funcionarios, a cuidar el campo de Las Rocas de Santo Domingo, permaneciendo allí hasta fines de septiembre de 1974, oportunidad en que fue enviado a José Domingo Cañas, donde se presentó ante Miguel Krassnoff, lugar en que solo alcanzó a estar un mes para luego ser devuelto a Rocas de Santo Domingo permaneciendo allí más o menos hasta el año 1978.

En Londres 38 prestó servicios en la Brigada Caupolicán, Yo preste servicios en la Brigada Caupolicán radicada en ese recinto y posteriormente se trasladan a José Domingo Cañas donde estaba Miguel Krassnoff Martchenko quien era su jefe directo y a su vez dependía de Moren Brito. Pertenecía al grupo Halcón al mando Miguel Krassnoff y el periodo fue de enero a abril de 1974 en Londres N°38 y a fines de septiembre y octubre de 1974 en José Domingo Cañas. De las agrupaciones de la Brigada Caupolicán, conoce la agrupación Águila que estaba al mando de un oficial de Carabineros Ricardo Lawrence y Gerardo Godoy y le parece que también Ciró Torrre. Los integrantes de Halcón eran Basclay Zapata, empleado Civil "Guatón Romo", Rosa Humilde Ramos, Teresa Osario, José Enríquez Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulío Pereira fallecido, José Abel Aravena Ruiz. De Águila, lo formaban diferentes oficiales y personal de clase de Carabineros.

Sostiene que vio detenidos en Londres 38 y no recuerda haber visto detenidos en José Domingo Cañas. Habían en Londres 38, unas 6 o más personas detenidas, y estaban al parecer vendados y tapados con frazadas en unas colchonetas. No le consta que esas

personas hayan sido objeto de interrogatorio bajo torturas, porque no tenía acceso al recinto donde estaban los detenidos.

Preguntado sobre la efectividad de que la privación de libertad de los opositores al régimen tenía como objeto obtener información, de cualquier modo y en el más breve plazo, respecto de la ubicación de los integrantes de las directivas del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Partido Comunista y Partido Socialista, de la época, y sus colaboradores más influyentes, para su posterior detención., respondió que tendría que ser efectivo, según las instrucciones que se les dieron en el sentido de detectar a los grupos guerrilleros y subversivos o extremistas.

Cree que los interrogadores usaban técnicas similares a las que se le nombra, esto es "la parrilla", "el submarino seco", "el submarino mojado", "pau de arara", "la colgada"

Agrega que no ha intervenido directa e indirectamente en la eliminación de detenidos en el periodo que se le indica.

Sobre Luis Eduardo Durán Rivas, señaló no tener antecedentes.

**CUADRAGESIMO TERCERO:** Que la declaración antes extractada Nelson Alberto Paz Bustamante, es una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobada que formó parte de la Brigada Caupolicán de la Dina en el cuartel de Londres 38 y José Domingo Cañas, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil "Guatón Romo", respecto de quienes los antecedentes determinan que actuó en la detención de Luis Eduardo Durán Rivas y si bien manifiesta no efectuaba trabajos operativos aquello no parece verosímil atento los siguientes antecedentes:

**a.-** Dichos de coimputado Basclay Humberto Zapata Reyes, quien manifestó que en la DINA estuvo bajo la dependencia directa de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, a través de Miguel Krassnoff Martchenko, y prestó servicios en la Brigada Caupolicán que nació en Londres 38; Agrega que en las tareas operativas participaba Krassnoff cuando la persona era muy importante y, especialmente cuando se trataba de personas que podían tener dólares, como ocurrió en muchos casos en que Krassnoff se quedaba con el dinero, sin embargo él nunca dirigió ninguna de esas operaciones; entre los que también participaban en esos procedimientos, estaba el "chico Paz o negro Paz" que luego identifica como Nelson Paz Bustamante.

**b.-** Declaración de la colaboradora de la DINA Luz Arce quien en parte de sus declaraciones referidas en el considerando primero señaló que era Krassnoff quien dirigía al equipo Halcón, él ordenaba directamente las torturas. Lo que no hacía era torturar él personalmente, lo que hacían Osvaldo Romo, Basclay Zapata y el "Negro" Paz. Krassnoff tenía dos grupos, el "Halcón 1" y el "Halcón 2". ella conocía bien al primero, de estos equipos porque fue detenida y torturada por ellos; no así al equipo "Halcón 2".

Agrego que desde agosto de 1974 hasta octubre de 1975 Osvaldo Romo era miembro de "Halcón 1" y persona de absoluta confianza de su jefe directo Miguel Krassnoff Martchenko. Ambos son responsables junto con "El Troglo" y el "Negro" Paz, de la detención y tortura de los militantes del MIR desaparecidos en ese periodo desde los cuarteles de "Londres 38", "Ollagüe" y Villa Grimaldi.

**c.-** Declaración de Osvaldo Romo Mena extractadas en el considerando primero quien señaló que, ingresó a la DINA el 20 de mayo de 1974, que prestó servicios en el cuartel de Londres 38 bajo las órdenes de Miguel Krassnoff Martchenko. Tenían dos equipos, el equipo "A" a cargo del "Troglo" Basclay Zapata Reyes, el segundo hombre era el Cara de

Santo (José Fuentes Torres) y el tercer hombre de apellido Pampilioni, el cuarto era Teresa Osorio y el quinto era él; el segundo equipo, equipo “B”, estaba formado por el Kiko Yévenes, Osvaldo Pulgar, el Muñeca Aravena, suboficial mayor de Carabineros, y el Negro Paz. Cuando faltaba uno se complementaba con otro del otro equipo.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Que la confesión calificada de Nelson Paz Bustamante, unida a los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, que reúnen las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal permiten tener por comprobada la participación en calidad de autor que le ha correspondido en el delito sub-lite pues de ellas aparece que previo concierto actuó como agente operativo de la Dina bajo el mando de Miguel Krassnoff, en la Brigada Caupolicán, en el cuartel clandestino de Londres 38 y José Domingo Cañas, en la época en fue llevado a este último recinto luego de su retención Luis Eduardo Durán Rivas, para ser interrogado bajo tormentos, Brigada que precisamente se encargó de la represión a militantes de agrupaciones contrarias al gobierno militar.

**CUADRAGESIMO QUINTO:** Que, el acusado **Gerardo Meza Acuña**, en sus indagatoria de fojas 3280 manifiesta que fue destinado a la DINA cuando era alumno cabo primero de la Escuela de Suboficiales, recuerda a algunos, como Ojeda Obando, Campos Figueroa, Carumán Soto, Orellana de la Pinta, Torres Negrier, y varios otros que menciona, señala que los llevaron en buses a Tejas Verdes, donde fueron recibidos por Manuel Contreras, que informó que harían un cursillo para combatir la resistencia de los opositores al Gobierno Militar, siendo enviados a las Rocas de Santo Domingo, y recibidos por César Manríquez Bravo, los cursos duraron dos o tres semanas, y versaban sobre espionaje, contra espionaje, formas de comunicarse; como oficiales recuerda a Ciro Torr , Ricardo Lawrence y luego Gerardo Godoy; primero fueron destinados al subterráneo de la Plaza de la Constitución y después a Londres 38, donde el suboficial Concha estaba a cargo de ellos, quien tenía oficina en el segundo piso, allí vio como oficiales a Krassnoff, Lawrence, Ciro Torr , y debían investigar ocones, como órdenes de investigar, en formularios escritos, en los que decía “ubicar”, o “detener”, y con el nombre, el domicilio, lugar de trabajo, militancia política, y venían firmados por el mando; señala que para su cumplimiento iban al Gabinete; al obtener resultados se comunicaban de inmediato, y a veces recibían la orden para detener, para lo cual mandaban apoyo y vehículo; los sacaban de la casa, los amarraban y vendaban con una tela o un pedazo de scotch; agrega que ésta era la forma de operar pero a él nunca le correspondió algo así; en Londres estuvo desde enero de 1974 hasta que se cerró el cuartel, ocasión en que debió presentarse en José Domingo Cañas, a mediados de agosto o septiembre de 1974 y le parece que ya estaba funcionando; agrega que en el período de Londres calcula haber cumplido unos ocho ocones, sin resultados.

En algunas oportunidades debió ir en apoyo de otros operativos; agrega que el jefe de la unidad llamaba a los distintos jefes de unidades y daba la orden de allanar, detener; los detenidos eran llevados al cuartel con la vista vendada, amarrados; allí en Londres había hombres y mujeres detenidos, en el primer piso estaban vendados y amarrados y sentados en el piso y había una guardia de cuartel encargada de la seguridad, se les distribuía comida en unas bandejas, y cuando iban al baño, lo hacían acompañados por un guardia; los detenidos de Londres eran interrogados en una pieza desocupada y el interrogatorio lo dirigía el jefe del grupo, al principio las declaraciones eran a mano y el jefe del grupo se las entregaba al jefe del cuartel y éste al jefe de la DINA; para identificar a los detenidos, había contacto con el Gabinete, se les sacaba huellas dactilares; personalmente no vio apremios en los interrogatorios, y agrega que no permanecía mucho tiempo en el cuartel, y cree que ocupaban

la noche para eso, señala que en un comienzo había pocos detenidos pero con el tiempo fue aumentando el número, hasta 60 detenidos; agrega que en Londres pudo ver la máquina para aplicar corriente a los detenidos y deben haberla utilizado los agentes involucrados en las detenciones, la vio en la oficina del jefe y del segundo, y debe haber sido en el segundo piso; agrega que los detenidos que no tenían mucho que ver eran prontamente dejados en libertad, en tanto los más comprometidos estaban más tiempo y el jefe del cuartel pedía instrucciones al Director de la DINA para saber qué destino les daban; cuando los detenidos eran sacados del cuartel, iban vendados y esposados pero se les informaba que serían puestos en libertad, y así se hacía, cerca de sus casas; los que no quedaban en libertad eran llevados en unas camionetas más grandes, de una Pesquera, y eso debe haber ocurrido de noche y uno de los destinos debe haber sido Tejas Verdes; agrega que nunca participó en traslados ni para dejarlos en libertad o dejarlos en otro cuartel, y cree que Londres terminó pues era muy expuesto, y en su caso, se le ordenó presentarse en José Domingo Cañas; ignora los detenidos, que eran tantos, qué destino tuvieron, piensa que algunos pasaron al nuevo cuartel; a Luz Arce recuerda haberla visto en José Domingo Cañas, no en Londres. En este cuartel el jefe del cuartel seguían siendo Moren Brito, y los oficiales que allí había, vio a Krassnoff, Ciro Torr , Ferrer Lima, Laureani, Lawrence y Godoy y ah  la agrupaci n pas  a ser comandada por Gerardo Godoy, “el cachete chico”, el nuevo nombre fue Tuc n. Las funciones eran en apoyo de las otras tres unidades, Halc n,  guila y Vampiro, ya que  sas estaban m s avanzadas en la investigaci n de los integrantes del MIR; la agrupaci n Tuc n ten a cuatro o cinco equipos de unos 20 agentes; agrega que les daban  rdenes, llamadas ocones para ubicar a integrantes del Mir, socialistas, comunistas, pero de menor entidad, pues “las papas buenas quedaban reservadas para la agrupaciones de Krassnoff y Lawrence”, quienes ten an m s conocimiento de su trabajo y ten an informantes, as  recuerda al guat n Romo y a Luz Arce, quienes ense aban a los jefes c mo combatir la subversi n; aparte, hab a gran competencia entre las agrupaciones; ve a al teniente Godoy todo el d a en el cuartel o en terreno; los detenidos que llevaban, producto de los operativos, los llevaban al cuartel, hombres y mujeres y eran interrogados en piezas separadas, y eran interrogados por los aprehensores o por quien el jefe dec a y cuando ameritaba el caso, se les aplicaba corriente para obtener mayor informaci n; agrega que como carabiniere “no pod a arrancarse con los tarros”; en Jos  Domingo Cañas, no interrog  a ning n detenido; era variable el n mero de detenidos, y los que no ten an nada que ver eran dejados despu s cerca del domicilio, y si era lo contrario pasaba al cuartel que la jefatura designaba; en una oportunidad deb  llevar un detenido a Cuatro  lamos, donde estaba Manzo quien recib a los detenidos con un documento en el que constaba el nombre del detenido; en Jos  Domingo Cañas estuvo hasta principios de 1975; al pon rsele t rmino los trasladaron con sus equipos (m quinas de escribir y la maquina de corriente) a Villa Grimaldi, y al llegar, estaba operando como cuartel, casi funcionaba como regimiento, hab a una casona, unos calabozos o casas “Corvi”, pues eran chiquitos, tambi n hab a una torre al fondo que tambi n se utilizaba para los detenidos, tambi n una casa de madera donde estaban las informantes Luz Arce, Marcia Merino y la Carola. Explica que su funci n con el grupo Tuc n eran las mismas que en Londres 38 y en Jos  Domingo Cañas, es decir, b squeda de informaci n de la Izquierda Cristiana y de apoyo para los grupos operativos que trabajaban el Mir, el Partido Socialista y Comunista. Se ala que estando en Villa Grimaldi le correspondi  trasladar detenidos a Cuatro y Tres  lamos. Agrega que en Grimaldi estaba todo m s organizado, hab a una guardia de detenidos y una guardia de cuartel.

Sobre Luis Eduardo Dur n Rivas no tiene antecedentes

**CUADRAGESIMO SEXTO:** Que la declaración antes extractada de Meza Acuña, constituye una confesión judicial, que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que: a la fecha del delito sub lite, no solo era agente de la Dina, sino además en la época en que fue detenido Luis Eduardo Durán Rivas , participaba en apoyo de operativos e investigaciones que culminaban con detención de personas en José Domingo Cañas , reconociendo además haber trasladado al menos en una oportunidad un detenido desde José Domingo Cañas a Cuatro Álamos . acreditándose así que previo concierto colaboró como agente operativo en la ejecución del delito, de forma tal que se le condenará como coimputado autor del mismo.

**CUADRAGESIMO SEPTIMO:** Que el acusado **José Alfonso Ojeda Obando** en su indagatoria de fojas 2653, manifiesta que fue destinado a la DINA como cabo primero de Carabineros, no recuerda si en noviembre o diciembre de 1973, los mandaron a un curso en la Rocas de Santo Domingo, y allí recuerda a algunos compañeros, como Sabando, Carumán, Orellana de la Pinta, Torres Negrier. Claudio Pacheco, Pacheco Colil, José Mora Diocares, Pichunmán, Sagardía Monje, y otros que nombra; la bienvenida estuvo a cargo de Manuel Contreras que se refirió a lucha contra el enemigo; los cursos duraron hasta Navidad y no conoció a los oficiales a cargo; se les proporcionó instrucción superficial respecto de cómo operaban los extremistas y luego los despacharon al subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde recibieron un revólver, para después constituirse en Londres 38, donde trabajaban en pareja, él con Orellana de la Pinta; quedaron bajo las órdenes de Lawrence y Ciro Torr ; se les daban una órdenes de investigar, se llamaban ocones, era un documento escrito, muy específico, a través del suboficial Sergio Palacios, la plana mayor de Lawrence y Torr ; él redactaba las órdenes a máquina, dado que sabía hacerlo, pero otros eran manuscritos, y se las entregaba a Palacios; si se recibía orden para detener a alguien, como andaban a pie, debían conseguirse una camioneta, lo que hizo sólo en una oportunidad, de un señor en la parte Sur de Santiago, como en San Miguel, dueño de una fábrica de escobas, al hacerlo lo vendaron y amarraron de inmediato, eran como las tres de la tarde; les dieron franco el resto del día y se desentendió del detenido; les era prohibido participar en interrogatorios, pero de todas maneras se escuchaban lamentos, pues había violencia y a los detenidos se les aplicaba corriente eléctrica; recuerda haber visto, en el segundo piso de Londres, a personas detenidas, amarradas, vendadas en contorno, hombres y mujeres; el lugar era estrecho y muy incómodo para tanta gente; cree que el promedio de detenidos era de unas quince personas, que fue la que pudo ver a veces en el segundo piso; los detenido eran entregados a la guardia y los informes iban a la plana mayor; para la custodia de detenidos había un equipo especial que trabajaba por turnos: Ignora quién era el comandante del cuartel, pero veía que se destacaban Lawrence, Ciro Torr , Krassnoff, pues tenían su oficina en un rincón del segundo piso; él no interrogaba detenidos, y no recuerda haber visto gente de Investigaciones interrogando en Londres, lo que sólo ocurrió en otros cuarteles como José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, y no está muy claro, en Simón Bolívar; señala en Grimaldi a Fieldhouse y al carabinero Juan Salazar Gatica. En Londres no participó en interrogatorios, pero sí escuchaba los lamentos de los detenidos; un cálculo estimativo le permite señalar a una doscientas personas detenidas en Londres; no sabe si se practicaban ejecuciones en el cuartel, de saberlo lo diría.

Agrega que por orden del plana mayor Palacios, le correspondió participar en el retiro de detenidos, calcula unos diez, hombres, y el destino fue el Regimiento de Tejas Verdes, fue el custodio y el conductor era Valdebenito, y el chofer y acompañante tenían mayor rango, los entregaron con una lista que les timbraron; en esa ocasión trajeron una mujer que debía

ser dejada en libertad., lo que hicieron en calle General Velásquez; agrega que su nombre operativo eran Pablo Flores Contreras. Señala que siguieron manteniendo la disciplina de Carabineros, aunque no eran calificados. Entre los que trabajaban en Londres menciona a José Aguilar Estuardo, José Jaime Mora Diocares, y varios más, y agrega que dichas personas eran integrantes de equipos operativos de la DINA en Londres 38, o sea, hacían seguimientos, puntos fijos, detenciones, ratonera, se ayudaban entre ellos, pero no en el informe, que era de cada pareja responsable de detenidos; no recuerda la denominación del grupo al que pertenecía, podría haber sido Águila o Cóndor.

Agrega que desconoce el destino final de los detenidos de Londres 38, sabe que en algunos casos fueron dejados en libertad. Señala que desconoce el destino final de detenidos, pero sospecha que iban a ser ejecutados; no había tiempo para detenerse a pensar, pero piensa que en Tejas Verdes debe haber habido un sistema para ejecutar a los detenidos; los militares tenían especialidades para todo; estuvo trabajando en Londres como seis meses.

En septiembre de 1974 hubo una reestructuración y lo destinaron a José Domingo Cañas, su nueva pareja de trabajo fue José Aguilar Stuardo, y allí conoció a Osvaldo Romo, alias guatón y su equipo lo componían Basclay Zapata, José Aravena, Tulio Pereira y Osvaldo Pulgar y una mujer que después se casó con Zapata, todo bajo la órdenes de Krassnoff; también conoció a tres mujeres que fueron detenidas, Luz Arce, Marcia Merino, María Alicia Uribe apodada Carola; en este cuartel dependía de Lawrence y de Miguel Krassnoff, y eran las mismas misiones, pero no recuerda haber hecho detenciones, y el que más detenidos tenía a su haber era José Friz Esparza; allí no vio detenidos con excepción de una mujer; cree que permaneció allí unos tres meses y formaba parte de grupo Águila, el otro grupo era Halcón comandado por Krassnoff; después todos los integrantes de este cuartel fueron destinados a Villa Grimaldi a las ordenes de Lawrence y Gerardo Godoy, cuartel que estaba en José Arrieta, allí estaba también Marcelo Moren, Lauriani, Oscar Andrade; había un departamento de análisis de Rolf Wenderoth quien trabajaba con Luz Arce; después de la casona, había una construcción más baja y luego una pieza de interrogadores y luego una dependencia cerrada donde estaban los detenidos; había un lugar donde permanecían aislados tres detenidos del MIR, no sabe los nombres, recuerda sólo a un Joel, fueron puestos en libertad, era gente muy inteligente y educada, sólo conoció a uno de ellos, Comandari; luego había una torre donde también había detenidos, en cuyo primer nivel había una parrilla, es decir, un catre metálico con huinchas entrelazadas donde los detenidos era acostados, vendados desnudos y se les aplicaba corriente eléctrica con unos magnetos con dos cables y llaves en sus extremos que les colocaban a los detenidos en el pecho, genitales y dedos gordos de ambos pies. Su apreciación es que el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito. luego le seguía Krassnoff, jefe del grupo Halcón, Germán Barriga, Ricardo Lawrence, jefe de Águila, también recuerda a Oscar Andrade a quien llamaban don Oscar, y al oficial Lauriani; luego llegó el oficial de Carabineros, Gerardo Godoy formándose el grupo Tucán del cual pasó a formar parte y operaba en forma paralela a Halcón y Águila. Todos esto grupos trataban de conseguir información del MIR, desbaratarlo y desarticularlo, y todos además practicaban detenciones, recuerda haber participado en la detención de un militante del MIR, de nombre Joaquín en Las Tranqueras, donde hubo una ratonera; agrega que las personas detenidas eran entregadas a la guardia del recinto, se les vendaba y amarraba y luego lo llevaban a interrogatorio, vio a Moren, Krassnoff, Lawrence Godoy y Barriga interrogando aplicando corriente, también Krassnoff dirigía interrogatorios, y después de ello, se llevaban los antecedentes al Departamento de análisis .Agrega que si los detenidos llegaban heridos o enfermos eran llevados a la clínica Santa Lucía, donde quedaban recluidos, recuerda a un

doctor de apellido Tarico, una vez debió llevar a un detenido y quedarse como custodio; como enfermero recuerda a Orlando Torrejón Gatica. Recuerda en una oportunidad que debió ir con Fieldhouse a Antofagasta, con otro carabinero, y debieron traer como quince detenidos, él era sólo custodio y no sabe qué pasó con ellos, sólo sabe que los entregaron a la guardia, no supo quienes eran. Señala que en una oportunidad, estando en su casa fue llamado por órdenes de Gerardo Godoy, para presentarse en Villa Grimaldi, y al hacerlo su compañero Cartes le dijo que tenía como misión llevar el cadáver de un hombre que estaba envuelto en una frazada y estaba en el interior del vehículo y debían buscar un lugar donde enterrarlo, lo que hicieron en Pudahuel, camino al Noviciado, cavaron una fosa a la orilla Oriente del río Mapocho, y este detenido era del grupo Tucán; relata otra oportunidad en que una funcionaria, Mónica resultó herida en un brazo. Tanto el grupo de Lawrence como el de Godoy eran operativos, ninguno del grupo se escapaba de tal condición, y los únicos que no participaban en estas operaciones, eran los interrogadores y los analistas. De la oficina de Wenderoth, Luz Arce y Fieldhouse, salían los nombres de las personas que debían ser detenidas; nunca le correspondió efectuar guardia en Villa Grimaldi, y al que siempre veía en esta función era Claudio Pacheco. Luego vino una reestructuración de las agrupaciones, y él, pasó a formar parte del grupo Delfín, a cargo de Germán Barriga y Ricardo Lawrence y su función pasó a ser la parte administrativa de este grupo, nada tenía entonces que ver con la funciones operativas; Germán Barriga al enterarse que era escribiente, le pidió hacerse cargo de la oficina de plana mayor; señala que el hecho de haberse creado esta nueva agrupación fue para reprimir y neutralizar al Partido Comunista; este grupo, además de Barriga, Lawrence, él mismo, como plana mayor, Luis Villarroel y varios más que nombra.

Finalmente relata que no tiene antecedentes de Luis Eduardo Durán Rivas.

**CUADRAGESIMO OCTAVO:** Que la declaraciones antes extractadas de Ojeda Obando son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participación en calidad de Autor, que le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece que en su calidad de agente de la DINA, y previo concierto, colaboro en su ejecución, efectuando en la época de la detención de Duran Rivas, labores operativas de búsqueda, detención de personas que eran mantenidas amarradas, vendadas e interrogadas bajo tortura en el cuartel de José Domingo Cañas

**CUADRAGESIMO NOVENO:** Que el imputado **Moisés Paulino Campos Figueroa**, en su testimonio de fojas 3857 manifiesta que ingresó a la DINA en octubre del año 1973, proveniente de la Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, desde donde sacaron aproximadamente ciento cincuenta suboficiales en unos buses, entre los que recuerda a Troncoso Vivallos, José Aravena Ruiz Gustavo Carumán Soto, José Ojeda Obando, uno de apellido Anabalón, Camilo Torres Negrier, Manuel Montre Méndez, Orellana de la Pinta, Duarte Gallegos, José Villaseñor Reyes, Claudio Pacheco Fernández, Carlos y Manuel Saldivia, Urrutia, Fernando Roa Montaña, Gamalier Vásquez y Pacheco Colil y los trasladaron a las Rocas de Santo Domingo, donde fueron recibidos por oficiales a cargo cuyos nombres no recuerda, y les realizaron una charla que versaba sobre una unidad en conjunto con las otras ramas de las Fuerzas Armadas que se iba a formar; que no recuerda que les hayan dado clases de inteligencia o contra inteligencia. Permanecieron todo el grupo aproximadamente quince días, posteriormente los trasladan a Santiago, al cuartel ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, donde permanecieron sólo un día y se formaron grupos chicos para luego ser trasladados al cuartel de Londres N°38 a fines del año 1973, quedando encasillado en la agrupación Águila, bajo el mando de Ricardo Lawrence Mires y

su grupo estaba compuesto por Emilio Troncoso Vivallos, Rufino Jaime Astorga, Jaime Mora Diocares, Emilio Marín Huilcaleo, José Fríz Esparza y Pedro Alfaro, entre los que recuerda. La función que cumplía esta agrupación era de cumplir las órdenes de investigación y esta consistía en recopilar antecedentes de personas y para eso iban al Registro Civil, solicitaban las fichas de estas personas y hacían el descarte para luego entregar la información al jefe de la agrupación que era Ricardo Lawrence. También iban de escucha a las Iglesias de las que se comentaba que el cura realizaba comentarios en contra del Régimen Militar. Sólo esas misiones cumplieron estando en Londres, que era una casona de dos o tres pisos, con un hall en el primer piso y arriba había oficinas de los jefes de las agrupaciones, entre los que recuerda, como jefe del cuartel, a Manuel Moren Brito, también estaba Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy García y Ciró Torr . De las agrupaciones que prestaban servicios en el cuartel recuerda a la agrupaci n Halc n que era comandada por Krassnoff y sus integrantes eran Osvaldo Romo, el troglo Zapata y no recuerdo si hab a otras agrupaciones.

Mientras estuvo prestando servicios en el cuartel de Londres N 38, hab a detenidos, entre dos o tres, no recuerda el sexo, los cuales eran custodiados en el hall del primer piso, por el personal de la agrupaci n Halc n que eran gente detenida por ellos mismos, porque cuando iba a rendir cuenta al cuartel siempre los detenidos eran custodiados por la gente de Krassnoff; tambi n recuerda que hab a una guardia del recinto, pero ellos nunca cumplieron estas funciones. Los detenidos eran interrogados en el segundo piso por los mismos agentes de Krassnoff, nunca vio que los agentes apremiaran a los detenidos con golpes en los interrogatorios. Nunca vio mal f sicamente a los detenidos y s lo recuerda que estaban de paso. Los detenidos eran sacados en horas de la noche, pero nunca presenci  el traslado de alguno ni tampoco recuerda haber visto en el cuartel de Londres N 38 un camión tipo pesquera, solo hab a camionetas C-10, las cuales estaban a disposici n de la gente operativa. No tiene conocimiento del lugar al que trasladaban a los detenidos y esta labor ten a que hacerla el mismo grupo de Krassnoff, ya que los detenidos en el cuartel eran de ellos. Su agrupaci n nunca detuvo a personas, nunca efectuaron seguimientos ni tampoco prestaron apoyo en alg n operativo. Nunca prest  servicios de traslados de detenidos en este cuartel. Permaneci  en Londres N 38, hasta que cerraron el cuartel a mediados del a o 1974, fecha en que fueron trasladados al cuartel de Jos  Domingo Ca as.

El jefe, los oficiales y los mismos agentes que prestaban servicios en el cuartel de Londres N 38, fueron trasladados al cuartel de Jos  Domingo Ca as, a mediados del a o 1974, cumpliendo las mismas funciones, es decir, b squeda de informaci n, investigar denuncias y efectuar o das en las Iglesias, en el centro y poblaciones de Santiago. Este cuartel no lo recuerda mucho, pero le parece que ten a un solo piso y la casa estaba dividida por las piezas que los jefes ten an a su cargo y recuerda tambi n que hab a una guardia del recinto y que adem s estaba encargada de los detenidos. Recuerda que esta casona ten a calabozos donde estaban los detenidos, los cuales eran tra dos por las agrupaciones operativas entre los cuales ten an contacto directo e interrogaban a los detenidos, entre ellos recuerda a Moren, Krassnoff, Romo, Y venes Vergara, el Troglo y respecto a Jos  Aravena Ruiz y Osvaldo Pulgar Gallardo, estos dos agentes fueron de su promoci n de la Escuela de Suboficiales de Carabineros e ingresaron a la DINA la misma fecha que  l, ya que aproximadamente fueron ciento cincuenta Carabineros, lo que ocurri  en octubre o noviembre del a o 1973; agrega que “ el manchado Fr tz”, realizaba detenciones e interrogaba con su grupo de “Los Guatones” a los detenidos, este grupo estaba conformado por Emilio Mar n Huilcaleo, Claudio Pacheco Fern ndez, y recuerda tambi n a Pedro Alfaro, Pi a Garrido. Tamb n pas 



lo mismo que en el cuartel de Londres N°38, se fueron todos de José Domingo Cañas a Villa Grimaldi, esto fue a finales del año 1974.

No tiene antecedentes de los hechos relacionados con Luis Eduardo Durán Rivas

Agregó a fojas 6671 que no conoció a Luis Durán y no podía ponerlo en libertad. Puse era el último en escalafón jerárquico, era cabo de Carabineros recién ascendido, imagina que el que tenía poder sobre los detenidos era la jefatura superior.

**QUINCUGÉSIMO:** Que la declaración antes extractada de Campos Figueroa, es una confesión judicial calificada, que por reunir los requisitos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que le ha correspondido una participación de cómplice en el delito sub lite, pues si bien del mérito de los antecedentes no aparece que estuviere concertado previamente para el delito sub-lite, ha tenido participación de colaboración por actos contemporáneos a los hechos, al cumplir funciones de investigador de las ordenes que les entregada su jefe de agrupación Águila de la Brigada Caupolicán de la Dina, ordenes que según los elementos de juicio reunidos, estaban fundadas en antecedentes que se obtenían del interrogatorio bajo tortura de los detenidos en el cuartel de Londres 38 y José Domingo Cañas, y que a su vez generaba información para otras acciones de los grupos operativos, detenidos cuya existencia en el cuartel conocía pues así lo confiesa.

**QUINCUGÉSIMO PRIMERO:** Que el inculpado **Nelson Aquiles Ortiz Vignolo**, en su declaración de fojas 2197 expresa que en el mes de noviembre de 1973, ingresó a la DINA cuando, con el grado de cabo 1° de Carabineros, prestaba servicios en la Escuela de Suboficiales de Carabineros; junto con él partieron alrededor de sesenta funcionarios, dirigiéndose a las Rocas de Santo Domingo, donde los recibió el oficial de Ejército, César Manríquez quien les proporcionó instrucciones sobre los objetivos del gobierno y la forma de trabajar en inteligencia y para lo cual debía entrabarse la actividad de los grupos extremistas partidarios del gobierno depuesto. Dicho curso duró algunas semanas y después fueron enviados al recinto de Carabineros, ubicado en Agustinas con Teatinos, y que correspondía a un estacionamiento de Carabineros; aquí fueron recibidos por el teniente **Ciro Torrè**, quien les dio instrucciones sobre los “ocones”, que eran una especie de órdenes de investigar de las denuncias que se recibían. Señala también que a ellos les correspondía trabajar en parejas, y la suya era Armando Gangas Godoy.

Refiere que una vez investigados los ocones, debían informarlos a **Ciro Torrè** que era su jefe directo; agregando que este trabajo lo desempeñó durante unos tres meses.

En el mes de abril de 1974 fueron trasladados a Londres 38, junto a Armando Gangas, Luis Gutiérrez, Jaime Mora Diocares, Pedro Alfaro Fernández y otros. Al llegar a dicho recinto el comandante era Marcelo Moren Brito, además había otros grupos que eran operativos, y éstos eran los que llevaban detenidos, sin embargo, cuando llegó allí, ya había personas detenidas, entre diez a treinta, y estaban ubicados en un hall grande, y eran custodiados por guardias jóvenes que, al parecer, pertenecían al Ejército; había una guardia que recibía a los detenidos que eran llevados por los operativos.

En dicho cuartel seguía con el mismo trabajo que ha señalado, esto es, verificar las denuncias recibidas y las informaciones entregadas por los detenidos, y la información obtenida se le entregaba a **Ciro Torrè**. Agrega que en este recinto nunca tuvo labores operativas que comprendieran seguimientos, detenciones e interrogatorios pero sí se hacían operativos en lugares en que se tenía conocimiento que había extremistas y se pedían refuerzos, sin embargo esto era ocasional; en las oportunidades en que salía a diferentes poblaciones al mando de Moren Brito. En ese cuartel había detenidos, los cuales estaban sentados en silla y con la vista vendada, en el hall grande al cual se llegaba por un pasillo,

en número de 20, 30 y 10, ya que había renovación de estos y que eran custodiados por guardias que eran jóvenes, le parece que pertenecientes al Ejército

En Londres las instrucciones las recibían a través de Ciro Torr  o de alguno de los oficiales operativos, y en esas instrucciones se indicaba lo que se iba hacer, las tareas de unos y otros, armamento que debían llevar, los veh culos en que debían movilizarse y los puntos a cubrir, todo en apoyo a la gente que iba a operar; y en otras oportunidades les correspondi  quedarse custodiando afuera de las casas.

En algunas oportunidades, le correspondi  despu s un operativo quedarse a custodiar el lugar a fuera de las casas, ah  se daba las caracter sticas de las personas que debían llegar al inmueble ten an la instrucci n de detenerlos si llegaban al inmueble. Tambi n sab a quedaban agentes dentro de las casas, esperando que llegaran las personas que debían detenerse.

Posteriormente, desde septiembre a octubre de 1974, gran parte del grupo comandado por Ciro Torr  se traslad  a Jos  Domingo Ca as. A este cuartel acud an distintos oficiales y con sus grupos operativos, que estaban ah , entre ellos recuerdo a Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy, Krassnoff, Ferrer Lima, V squez Chahu n y otros que no recuerda, En este cuartel tambi n hab an detenidos, su n mero era relativo, lo calcula en diez personas en promedio, estaban vendados, los ten an en unas piezas y en el patio, la gente era pac fica y obedec an las ordenes que se les daban, hab a una guardia armada. Los detenidos eran interrogados en ese lugar "los papis", quienes eran funcionarios de Carabineros con funcionarios de Investigaciones. Luego en noviembre y diciembre de ese mismo a o paso a Villa Grimaldi

Finalmente, se ala que no tiene antecedentes respecto de un detenido desaparecido de nombre Luis Eduardo Dur n Rivas

**QUINCAGESIMO SEGUNDO:** Que la declaraci n antes extractada de Ortiz Vignolo, es una confesi n judicial, que por reunir los requisitos del art culo 481 del C digo de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que le ha correspondido una participaci n de autor en el delito sub lite, pues de ello aparece que a la  poca en que Luis Eduardo Dur n Rivas fue detenido y llevado a Jos  Domingo Ca as, como agente de la DINA, oper  en dicho cuartel, colaborando en apoyo de operativos en que se detenia n personas, al mismo tiempo que cumpl a funciones de investigador de las ordenes que les entregaba el oficial jefe,  rdenes que seg n los elementos de juicio reunidos, estaban fundadas en antecedentes que se obten an del interrogatorio bajo tortura de los detenidos en referido cuartel , que a su vez generaba informaci n para otras acciones de los grupos operativos.

**QUINCAGESIMO TERCERO:** Que el acusado **Claudio Enrique Pacheco Fern ndez**, en sus indagatorias de fojas 472, y 2221; manifiesta que pertenec a a Carabineros de Chile, y junto a otros compa eros, fue destinado por su instituci n a la DINA en octubre de 1973, siendo enviado a Las Rocas de Santo Domingo, lugar donde fueron recibidos por el Comandante Manuel Contreras quien les se al  que iban a recibir nociones b sicas de inteligencia para salir a combatir a los adversarios del gobierno militar, en concreto a los marxistas. Al t rmino del curso los mandaron a Santiago, junt ndose en el subterr neo de la Plaza de la Constituci n; a fines de febrero o principios de marzo de 1974, les dieron la orden que deb an presentarse en Londres 38; este cuartel era un inmueble que estaba deshabitado; a dicho lugar fueron destinados unos cincuenta carabineros, entre ellos Meza, Heriberto Acevedo, un cabo Correa, Gangas Godoy, Juan Duarte, Guido Jara Brevis, y Nelson Ortiz Vignolo; el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito a quien le dec an "el

ronco”; y la plana mayor eran los suboficiales de Carabineros Higinio Barra Vega “el negativo”, uno de apellido Barrales y el “picapiedra”. Entre los oficiales señala a Ciro Torr , Miguel Krassnoff.

Se ala que eran los de plana mayor quienes les entregaban los memor ndum de trabajo “M-T” que correspond an a informaciones que llegaban a la unidad y respecto de las cuales ellos deb an verificar la denuncia, se les asignaban trabajos en pareja, y a veces era el suboficial Palacios o el sargento Acevedo; una vez realizado el informe deb an dar cuenta a los Plana Mayor por escrito quienes los remit an al escalaf n superior; Para dar cuenta de sus averiguaciones sub an la segundo piso donde se encontraba la plana mayor. En el primer piso hab a detenidos, se encontraban sentados en sillas y vendados, recuerda haber visto 12 o 15 personas, hab a guardias que a cargo de una guardia que se dedicaba exclusivamente a ellos, indica que desconoce quienes integraban esa guardia y que a  l en Londres 38 nunca le toco una guardia, Agrega que este tipo de funciones las estuvo realizando hasta junio o julio de 1974, fecha en que fue operado en el Hospital de Carabineros y con licencia m dica por dos meses.

Al volver a dicho cuartel al t rmino de esa licencia, despu s del 18 de septiembre de 1974, se encontr  que Londres 38 estaba siendo evacuado, por lo que le ordenaron presentarse en Jos  Domingo Ca as. Fue destinado al servicio de guardia de cuartel. En ese cuartel hab a cuatro equipos de guardia de entre seis y ocho personas.  l era jefe de un equipo de guardia y bajo sus  rdenes estaban "el chocolate", "el tumbao", "el jote", "el cuervo", "el peque" y "el bigote". Estos eran sus chapas y sus nombres verdaderos lo desconoce

La entrega de la guardia consist a en hacer entrega de los puestos de guardia de cuartel y hab an cuatro puestos de guardia,  l permanec a siempre en la puerta y entregaban detenidos por n mero o cantidad; ya que ellos nosotros no llevaban libro de guardia o registro de detenidos, estos libros eran llevados por unos oficiales o suboficiales que estaban en la oficina. Entre los oficiales que estuvieron en esa oficina estaban Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Ciro Torr , Ferrer Lima y Fernando Lauriani.

Estos oficiales eran los jefes de los grupos operativos y tra an a los detenidos, ellos los interrogaban en una pieza especialmente destinada para eso y ellos mismos los sacaban. Su misi n era cuidarlos, darles comida, agua y llevarlos al ba o y mantenerlos vendados y con prohibici n estricta de conversar con ellos. El n mero de detenido era variable cuatro o seis y nunca m s de 10 porque estaban en una pieza chica, sentados y vendados , no puedo precisar si dentro de los interrogadores hab an detectives, pero puede haberlo habido ya que todos andaban de civil.

A fines de 1974 o principios de 1975, se recib  la orden de abandonar el cuartel y trasladarse al cuartel de Villa Grimaldi, que era conocido como cuartel Terranova, a  l no le toco el traslado de los detenidos, no sabe si los detenidos que estaban en Jos  Domingo Ca as, llegaron a Villa Grimaldi.

Indica que no intervino en la eliminaci n de detenidos, en el sentido de darles muerte, solo le correspond  cumplir  rdenes de lanzar al mar "paquetes" o detenidos que ya estaban muertos. Puede ser que los mismos agentes que los deten an fueran las mismas personas que los eliminaban, pero tambi n puede que haya existido alg n equipo especial y preparado para ello y solo pueden saberlo los jefes, por ejemplo a  l Krassnoff me dec a " brete la cinco" y Krassnoff me dec a que se llevaba esos detenidos en camionetas C-10, no sab a su destino y muy raro eran los detenidos que volv an.

No tiene antecedentes sobre Luis Eduardo Dur n Rivas

A fojas 6668 declaración en la que sostiene no tenía poder de resolución por ser un cabo segundo

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** Que en lo pertinente a esta causa, la declaración de Claudio Enrique Pacheco Fernández, constituye una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobado que a la fecha en que fue secuestrado Luis Eduardo Durán Rivas , previo concierto operaba como agente de la DINA en el cuartel de José Domingo Cañas , colaborando directamente a la actividades de los agentes y oficiales a cargo del cuartel de detención clandestina, como uno de los encargados de grupos de custodia de los detenidos, asegurando así la permanencia de estos en el lugar.

Que tal confesión permite tener por comprobada, su participación en calidad de coimputado autor del delito de secuestro de Durán Rivas, si que sea verosímil que desconozca el destino del mismo.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** Que el imputado Hermon Helec Alfaro Mundaca a fojas 3495, en lo pertinente a este episodio , sostuvo que ingresó a la DINA en julio de 1974, fue destinado a Londres N°38, donde permaneció hasta noviembre de ese año, fecha en que fue trasladado a José Domingo Cañas.. En Londres N°38, el jefe del cuartel era Marcelo Moren Brito o Miguel Krassnoff. Él era encargado de tomar declaraciones a algunos detenidos que no tenían importancia en su permanencia en el cuartel, los cuales eran derivados posteriormente al centro de detención de Tres Álamos. Estas declaraciones eran solicitadas a veces por los jefes de los grupos operativos o jefe de la unidad.

En Londres N° 38, operaban varios grupos operativos entre los que recuerda a los grupos de Krassnoff, Lawrence, al parecer Barriga y Godoy, él estaban bajo las órdenes de Lawrence. Respecto a los nombres de las agrupaciones, recuerda Halcón, Vampiro, Tucán, Águila, todas estas agrupaciones estaban bajo el mando de la Brigada Caupolicán cuyo jefe en principio era Pedro Espinoza y luego estuvo Marcelo Moren Brito. También recuerda que en ese cuartel funcionaba la Brigada Purén que estaba al mando al parecer de Gerardo Urrich y no recuerdo los nombres de las agrupaciones, pero recuerda que esta estaba integrada por los oficiales entre los que recuerda a Miguel Hernández Oyarzo, teniente de Carabineros. Las agrupaciones de las Brigadas Caupolicán y Purén eran todas operativas y de los integrantes que se le leen solo recuerda a Osvaldo Romo Mena y Basclay Zapata, porque no tenía ninguna relación con los agentes operativos porque estaba cumpliendo sus órdenes específicas en una oficina que estaba ubicada en el segundo piso de Londres N°38 y trabajaba con un carabinero que le decían “el pelao”, nunca supo su nombre. Respecto a los detenidos de Londres N°38, no puedo precisar cuantos habían, pero al pasar uno por el hall veía a varios amontonados los cuales estaban vendados, amarrados y algunos esposados por atrás, sentados en el suelo, creo que eran aproximadamente entre 30 o 40 detenidos, cifra que iba variando de acuerdo a las detenciones que efectuaban los grupos operativos. Los detenidos eran interrogados directamente por los grupos de aprehensores, quienes tenían los antecedentes con respecto a ellos para poder efectuar las preguntas. Estos interrogatorios eran efectuados en las respectivas oficinas de los grupos operativos en el segundo piso, cada grupo operativo tenía su oficina independiente. Los detenidos que ellos traían que eran de importancia dentro de algún partido o movimiento, eran mantenidos en dichas oficinas custodiados por los mismos aprehensores y cuando era de mucha importancia no los mezclaban con los otros detenidos y se mantenían en esas condiciones, este mismo sistema se empleó en José Domingo Cañas, y Villa Grimaldi donde él presto servicios. Los

detenidos efectivamente eran interrogados bajo tortura, no siendo testigo presencial, sino que escuchaba los quejidos de los detenidos, ya que estaban todos en el mismo recinto

El objetivo de la detención, era obtener información, acerca del paradero de los otros miembros del partido o grupo para así obtener o lograr su aprehensión, con el objetivo de exterminar al grupo opositor al régimen militar. También recuerda que en dos ocasiones vio estacionado en la puerta de entrada dos camiones frigoríficos, los cuales se ocupaba para el traslado de detenidos cuyo destino ignora. Respecto al cuartel de José Domingo Cañas, señala que este era una casa amplia con varias dependencias y con un patio de aproximadamente unos 35 metros, tipo campo. Allí funcionaba los grupos operativos que estaban en Londres 38 y este cuartel estaba a cargo del capitán Francisco Ferrer Lima. También recuerda que estaban los mismos oficiales y agentes operativos que ha nombrado y además de una guardia de cuartel y de detenidos, el mismo sistema de Londres 38, él siguió cumpliendo las mismas funciones y los detenidos ya estaban en piezas, con sus respectivos cerrojos como una especie de calabozos, aquí fue donde se implementó este sistema ya que en Londres 38, estaban los detenidos amontonados a la vista y amarrados. En este recinto había aproximadamente unos 20 detenidos de acuerdo a la capacidad de los calabozos. No vio en este recinto llegar camiones del frigorífico a buscar detenidos dentro de mi horario de trabajo de, después de ese horario, puede haber ocurrido esas circunstancias. Después de unos tres meses, en el mes de febrero o marzo de 1975, el cuartel de José Domingo Cañas, se traslada a Villa Grimaldi con todo el personal, incluyendo los detenidos. .

Indica finalmente que prestó servicios en la Brigada Caupolicán, y esta Brigada prestó servicios en Londres38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi. sus funciones en la DINA, fue de tomar declaraciones a los detenidos, en virtud de una pauta el objetivo de la detención, era obtener información, acerca del paradero de los otros miembros del partido o grupo para así obtener o lograr su aprehensión, con el objetivo de exterminar al grupo opositor al régimen militar. Que tenía conocimiento de que en todos los cuarteles donde prestó servicios se aplicaba tortura a los detenidos. Entre las torturas que se aplicaban puede señalar la corriente, y se les golpeaba. Jamás aplicó tortura a los detenidos y menos golpearlos. Cree que existió una esta agrupación encargada de matar y hacer desaparecer a los detenidos, debía ser un grupo muy selecto, en el sentido de que tuvo conocimiento la dirección de la DINA, jefes de agrupaciones y dos o tres personal de confianza de los jefes de grupo.

No tiene antecedentes sobre Luis Eduardo Durán Rivas

**QUINCAGÉSIMO SEXTO:** Que la declaración antes extractada de Alfaro Mundaca, es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal permite tener por comprobada la participación que en calidad de autor le ha correspondido en el delito sub lite, pues de ella aparece que en la época que fue detenido Luis Eduardo Durán Rivas, como agente de la DINA, participaba en los interrogatorios de detenidos en el cuartel de José Domingo Cañas, reconociendo que el objeto de la detención de personas en dicho cuartel tenía por objeto obtener información para “exterminar” al grupo opositor al régimen militar., colaborando así directamente en la ejecución del delito, siendo inverosímil que sólo participase en el interrogatorio de personas de baja importancia.

**QUINCAGÉSIMO SEPTIMO:** Que el inculpado **Rudeslindo Urrutia Jorquera** en sus indagatorias de fojas 1587, manifiesta que ingresó a la DINA, con grado de carabinero, en noviembre de 1973, al llegar a un curso en Rocas de Santo Domingo, después pasó a Londres 38, con un grupo de cinco personas, todos soldados conscriptos, y su

misión era proteger el cuartel, recibían detenidos, instancia en que se solicitaban las cédulas de identidad y se registraban en un libro de guardia, también les sacaban las especies que portaban, que amarraban en un pañuelo, que al irse les eran devueltas; los detenidos llegaban y eran retirados en camionetas Chevrolet C-10 de la Pesquera Arauco, cerradas; el jefe Urrich no permitía más de cuatro o cinco detenidos; todos llegaban con los ojos vendados y así debían permanecer; agrega que no había comida para los detenidos y es la razón por la que no permanecían allí muchos días; él cuando hacía entrega de la guardia indicaba la cantidad de cosas que le retiraba a los detenidos, como por ejemplo, el cinturón, billetera, pañuelo, llaves y si tenía dinero se le pone un papel con el dinero contado, estos se encontraban amarrados a la silla, no era necesario sacarle los cordones de y zapatos a los detenidos. No vio detectives que interrogaran a los detenidos en el tiempo que él estuvo en el lugar; la orden era que el mismo agente que traía los detenidos, también los retiraba, de lo cual quedaba constancia en los libros, y los llevaban al Estadio Chile o al Tacna; estuvo en Londres ocho o diez meses, hasta mediados de 1974, formó parte de un grupo, con letras, perteneciente a la Brigada Purén, después los llamaban Ciervo y se instalaron en un cuartel de calle Huérfanos, 8° piso, cuyo jefe era Sergio Castillo, eran como veintidós agentes;

Luego fueron trasladados a José Domingo Cañas esquina República de Israel, cumpliendo labores investigativas; Luego de ese lugar nos trasladaron a un cuartel ubicado a un costado del Cuartel General ubicado en calle Belgrado, permaneciendo en ese recinto hasta mediados de 1987 o 1988

No tiene antecedentes sobre Luis Eduardo Durán Rivas

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** Que los elementos de juicio reunidos en autos, son insuficientes para establecer que a Rudeslindo Urrutia, le ha correspondido en este episodio participación ya sea como autor, cómplice o encubridor, de momentos que no aparece de ellos que en la época de la detención y posterior desaparecimiento de Luis Eduardo Durán Rivas, haya estado, operando en los carteles de José Domingo Cañas, Cuatro Álamos o Villa Grimaldi.

De esta forma por imperativo del artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, no cabe sino dictar sentencia absolutoria a su favor.

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO:** Que el imputado **Raúl Juan Rodríguez Ponte** en su indagatoria de fojas 4303, sostuvo que ingresó a la DINA en junio de 1974 aproximadamente, mientras cumplía funciones en la Brigada de Recuperación de Vehículos, cuartel de Investigaciones. Lo citan al cuartel de Londres N°38, de la DINA donde fueron recibidos por Marcelo Moren y de los oficiales que prestaban servicios en el cuartel recuerda a Miguel Krassnoff; su misión fue de interrogar a los detenidos en una oficina no recuerda si en el primer o segundo piso. Estos detenidos eran traídos por los grupos operativos que operaban en el cuartel. En los interrogatorios participaban a veces Moren, Krassnoff o Romo, se interrogaba de acuerdo a las pautas que ellos les daban y estas pautas podían ser tanto verbales como escritas y tendían a obtener la información principalmente de parte de la estructura del MIR. Había que obtener de ellos, la identificación completa y sus contactos y cuando se obtenía la información respecto de sus contactos, los grupos operativos salían a buscarlos y detenerlos. Romo conocía claramente cual era la estructura y como operaban los Miristas y ellos tenían que sacarles la información del día y hora en que se iban a contactar con otros miembros de la organización, ya que funcionaban como células y cada miembro conocía uno de arriba y otro de abajo y esa información había que obtenerla para seguir el hilo de la estructura tanto para arriba como para abajo.

Los detenidos los interrogaban bajo apremios, estos apremios los aplicaban los cuatro que intervenían en los interrogatorios, ya que uno tenía que hacer funcionar la maquinita “para producir los electrodos”, el otro tenía que aplicar los electrodos, otro estar en la máquina de escribir y el otro atento a realizar las preguntas pertinentes y estar pendiente al estado del detenido a que no se fuera a desmayar. Los detenidos se desmayaban en circunstancias, perdían los esfínteres y hasta había que hacerles respiración boca a boca según la necesidad. Cuando el detenido era considerado importante participaban directamente en los interrogatorios los oficiales jefes. No participaba en los interrogatorios los agentes que hacían de operativo. Ellos solamente aplicaban corriente a los detenidos, no les daban golpes ni ningún otro tipo de apremio. Los golpes y otros apremios los aplicaba gente procedente del Ejército.

La declaración quedaba escrita a máquina y estas no eran leídas y firmadas por los detenidos, los que permanecían siempre vendados y para efectuar los interrogatorios previamente se les desnudaba ya que utilizaban un catre y debían amarrarlos firmes para que no se dañaran con golpes. Los detenidos gritaban cuando se les aplicaba corriente y no se le ponía un paño dentro de la boca, ya que la persona al recibir la corriente, tiene que estar lo más tranquila posible y respirar, nunca se les murió un detenido. Terminado el interrogatorio, ayudaban a vestirse a los detenidos y llamábamos a los guardias para que los llevaran al lugar de reclusión. Generalmente a él le correspondía pasar a máquina la declaración y esta declaración se la entregaban al jefe correspondiente ya sea Moren o Krassnoff y muchas veces ellos les pedían volver a interrogar al detenido y siempre les indicaban que debíamos darle “por si acaso”.

Desconoce porqué se los destinaron al cuartel de José Domingo Cañas, pero tiene entendido que el cuartel de Londres N°38 se cerró. El cuartel de José Domingo Cañas era una casa de un piso, que tenía un ante jardín con una entrada de auto y al fondo un patio. Era una casa grande en cuyo interior habían varias dependencias. Ahí no habían tantos detenidos, entiende que estaban separados los hombres y las mujeres, ellos ocupábamos una sola dependencia, eran los encargados de efectuar los interrogatorios, los cuales los hacían de forma similar a los que realizábamos en el cuartel de Londres N°38. Los jefes eran los mismos Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy. No recuerda el tiempo que permanecieron trabajando en José Domingo Cañas, pero un día se les dio la orden de trasladarse al cuartel de Villa Grimaldi.

En Villa Grimaldi comenzaron a trabajar en los interrogatorios, en una casucha que estaba ubicada en el patio, cerca del recinto donde se encontraban los detenidos. Los turnos de interrogatorios se realizaban exactamente igual que en Londres N°38 y José Domingo Cañas

En un comienzo cuando comenzaron a realizar este trabajo, eran fiscalizados y apurados por los jefes, pero a la larga se dieron cuenta de que ello obtenían buenos resultados y que no era conveniente apurar demasiado los procedimientos como ellos querían por la urgencia de obtener los contactos. Los militares y Carabineros no sabían interrogar y él aprendió sobre la marcha.

Finalmente sostuvo que en los cuarteles donde prestó servicios ya sea en Londres N°38, José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, solo se aplicó la parrilla, que la DINA era dirigida por Manuel Contreras Sepúlveda y el Cuartel General estaba ubicado en calle Belgrado.

No tiene antecedentes de Miguel Ángel Acuña Castillo

**SEXAGESIMO:** Que las declaraciones antes extractadas de Rodriguez Ponte, son una confesión judicial que por reunir las condiciones del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada su calidad de co autor del delito sub lite, pues de ellas aparece, previo concierto y a sabiendas de los fines que se perseguía con la represión que ejecutaba la DINA, a la época de la detención de Luis Eduardo Durán Rivas, previo concierto operaba con un grupo especializado funcionarios de investigaciones adscritos a la DINA, encargándose de interrogar detenidos en el cuartel clandestino denominado Londres 38, colaborando así directamente en la ejecución del ilícito.

**SEXAGESIMO PRIMERO:** Que el acusado **Oscar Belarmino La Flor Flores**, en su indagatoria de fojas 3797 manifiesta que en circunstancias en que se encontraba prestando servicios en Chuquicamata en calidad de cabo segundo de Ejército del Regimiento de Calama, se le ordenó que debía presentarse en la unidad de origen, el Regimiento de Calama, y se le informó que había sido destinado a Santiago, a la Academia de Guerra, los destinaron a las Rocas de Santo Domingo, donde participó en un curso básico de inteligencia, con un grupo de alrededor de cien personas provenientes de todas las Instituciones de las Fuerzas Armadas, este curso duró el mes de diciembre de 1973. Al término del curso se hicieron distintos grupos y a él le correspondió quedar bajo las órdenes de Ciró Torr , alrededor de dos meses en el cuartel General y luego en Londres N 38.

En Londres se desempe o como guardia, encargado de la puerta de acceso y s lo pod an ingresar al cuartel, los miembros de las unidades o brigadas. Su turno lo formaban tres personas, Claver a y el flaco Tan, tambi n hab a otros grupos entre los que recuerda a Claudio Pacheco, uno de apellido Quezada, Espinace, Samuel Fuenzalida Dev a. Los turnos eran de 24 horas y al otro d a era libre, se presentaban a las ocho de la ma ana y terminaban al otro d a, su jefe directo mientras permaneci  en Londres N 38, era Cir  Torr , en la agrupaci n C ndor, la que pertenec a a la Brigada Caupolic n. Desconoce qui n era el jefe de esta brigada ya que ellos solo recib an  rdenes de Cir  Torr  y desconoce quienes eran sus superiores. Permaneci  tres o cuatro meses prestando servicios en ese recinto, al t rmino de los cuales lo mandaron a Jos  Domingo Ca as, calcula en septiembre u octubre.

En el periodo en que estuvo prestando servicios en Londres N  38, llegaban detenidos, los que eran tra dos por los operativos, miembros de las Agrupaciones que estaban a cargo de oficiales Krassnoff, Cir  Torr , capit n Castillo, Lawrence, Gerardo Godoy, Gerardo Urrich, Carevic y no recuerda otros. Su trabajo era estar atento a la puerta, aparec a un veh culo que se estacionaba frente a la puerta, abr a la mirilla y si comprobaba que eran agentes conocidos del cuartel, abr a el port n, el veh culo se acercaba a la solera y se ubicaba frente al port n y hac an descender a los detenidos que en cada oportunidad llegaban uno, dos o tres, no llegaban en masa, todos vendados y amarrados con las manos adelante, estos permanec an sentados en sillas, vendados y esposados. Los funcionarios de guardia y todos los agentes que entraban al cuartel, portaban armamento de pu o y no recuerda haber visto armamento de mayor calibre. Los detenidos cuando llegaban, eran pasados de inmediato a los oficiales jefes, quienes proced an a interrogarlos, se les interrogaba bajo apremio, lo que me consta ya que cuando estaba en el primer piso, escuchaba sus gritos. Hab a adem s un agente que ten a una m quina para producir corriente para forzarlos a hablar. Al ver nuevamente a los detenidos cuando estaban sentados en la sala, no se percataba de indicios de maltratos. La orden era de no conversar con los detenidos e impedir que conversaran entre ellos, lo que hac an discretamente y como ten an un trapo amarrado a los ojos, normalmente ellos corr an sus vendas para ubicarse d nde estaban o reconocer a alguien.  l siempre



estuvo de guardia de puerta, además de permitir el acceso de los detenidos, tenía que estar pendiente de que no merodeara gente desconocida sospechosa y si así ocurría debía darle cuenta a Ciró Torr ,  l llamaba a Carabineros y llegaba el furg n. No recuerda que haya habido en Londres N 38, un altillo arriba en el segundo piso.

Los detenidos eran sacados de la misma forma que entraban del cuartel, vendados y esposados por los mismos grupos operativos. En las mismas camionetas. Cuando  l estuvo de turno de guardia, vio en una oportunidad retirar a detenidos en una camioneta grande de color blanco galvanizado y recuerda que se llevaban unos diez detenidos. Cir  Torr  era quien daba las  rdenes de salida de los detenidos y los detenidos entraban y sal an en todo momento ya sea de d a o de noche. Los detenidos eran retirados y se hablaba que eran llevados a Cuatro  lamos y especialmente recuerda el caso de la camioneta grande que en esa oportunidad se alaron que a ese cuartel los llevaban. Escuch  que tambi n a los detenidos los trasladaban a Tejas Verdes y desconoce el motivo.

Alrededor de septiembre y octubre de 1974, fue destinado a Jos  Domingo Ca as. Despu s se fueron a ese cuartel porque Cir  Torr  fue destinado a ese cuartel y se entreg  el cuartel de Londres N 38. Los detenidos que hab an, tienen que hab rselos llevados a las Rocas de Santo Domingo o Cuatro  lamos, porque eran los lugares a donde se los llevaban.

A Jos  Domingo Ca as llegados dos grupos de la guardia entre los que recuerda a Quezada, Claver a, el flaco Tan y Soto que era de Carabineros y era gordo, siempre bajo las ordenes de Cir  Torr . En este cuartel tambi n trabajaba Moren Brito, Miguel Krassnoff y Godoy. En este cuartel tambi n hubo detenidos y estos eran tra dos por los mismos agentes, en las mismas condiciones, bajo las mismas reglas que llegaban los detenidos a Londres 38. Los detenidos llegaban vendados amarrados, eran interrogados por los jefes y los jefes y permanec an sentados y vendados en una sala separados entre hombres y mujeres Los detenidos eran interrogados bajo apremios igual que en Londres N 38, permanec an cuatro o cinco d as al t rmino de los cuales eran trasladados por los mismos agentes que los hab an tra dos y se dec a que eran llevados normalmente a Cuatro  lamos. Estuve sirviendo en Jos  Domingo Ca as unos cuatro o cinco meses. Finalmente expresa que el nombre de Luis Eduardo Dur n Rivas nada le dice.

**SEXAGESIMO SEGUNDO :** Que las declaraciones antes extractada de La Flor Flores , constituyen una confesi n judicial que por reunir los requisitos del art culo 481 del C digo de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participaci n en calidad de C mplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecuci n del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se manten an personas privadas de libertad en contra de su voluntad en el cuartel de Jos  Domingo Ca as , e interrogadas bajo apremio, contempor neamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del ingreso al recinto, y si bien no ejerc a custodia directa de los detenidos, colabor  con su actuar en la ejecuci n del delito.

**SEXAGESIMO TERCERO:** Que el inculpado **Sergio Iv n D az Lara**, en sus indagatorias de fojas 782 y 3887 en lo pertinente a este episodio expresa que fue destinado a la DINA, como soldado conscripto proveniente del Regimiento de Infanter a de Monta a N 18 Guardia Vieja, esto fue en octubre o noviembre del a o 1973, sali  con alrededor de diez a quince soldados, m s personal de planta, cabos y sargentos entre los que recuerdo a Hugo Claver a Leiva, Rodolfo Concha, Juan Carlos Escobar Valenzuela, Hugo Puelles, Rub n Mart nez, y personal de Planta un enfermero de apellido Gorotea y el otro de apellido Escalona, Espinace Vallejos, Saavedra quien era de Los Andes, llegaron a las Rocas de Santo Domingo donde fueron recibidos por Cesar Manr quez Bravo y fueron divididos, y

realizaron un curso de inteligencia básica, que comprendía procesar la información, quienes eran los informantes, quienes eran el enemigo y les explicaron que a partir del 11 de septiembre de 1973, los partidos políticos fueron declarados ilegales y marginados de la Ley, tanto como el Partido Comunista y en su totalidad los partidos de izquierda, este curso duró alrededor de dos o tres meses y los instructores eran Cesar Manríquez, Manuel Contreras, Cristian Labbé, Vizagarra, Gerardo Urrich Willike, Krassnoff, Carevich, Ciró Torré que era de Carabineros.

En marzo o abril de 1974, pasó al cuartel de Londres N°38 con Mario Pampilioni, Clavería, Concha, Espinace, Escobar y Washington Müller, para realizar las funciones de guardia y dependían directamente de Carevich, quien tenía oficina en el segundo piso. Los turnos eran de 24 horas de guardia y 24 de franco. La guardia la integraban aproximadamente ocho personas, había un clase que hacía de comandante de guardia, dos que hacían custodia en la portería, uno encargado del Rancho, dos custodios de detenidos y otro controlaba el acceso a las oficinas y al segundo piso.

El cuartel de Londres N°38, sólo tenía una entrada principal, acceso peatonal o de personal en forma continua había un portón de doble hoja que era para entrada de vehículos. En la planta baja había un hall, oficina de los jefes entre los que recuerdo la del Comandante Moren, Iturriaga, Ciro Torré, Lawrence y en el segundo piso había otras oficinas que eran ocupadas por los oficiales Carevich, Gerardo Urrich. Las oficinas eran ocupadas indistintamente por los oficiales y recuerda que el único que tenía oficina permanente era Marcelo Moren Brito.

Los oficiales que llegaban al cuartel son los que ya ha mencionado, Carevich, Ciro Torré, otro oficial de Carabineros que no recuerda, recuerda a un oficial de apellido Castilla. De los agentes sólo ubicaba a algunos como Mora Diocares, Hoyos Zegarra, “el ciego”, que manejaba una camioneta Internacional, “el cegatini” que era guardia y la mayoría de los agentes pertenecían a Carabineros y Ejército. La mayoría de los agentes trabajaban a pie, pero había vehículos que transportaban a los jefes y en ese tiempo estaban las camionetas C-10 y unos furgones con cabina cerrada, estas camionetas quedaban estacionadas en la misma calle de Londres, al cuartel nunca entraba un vehículo porque no había acceso, pero cuando traían detenidos o los sacaban, se aculataban sobre la vereda junto al portón principal de doble hoja y se evitaba que fueran vistas las personas que descendían de la camioneta por los transeúntes, y se hacía la misma operación con las personas que salían del cuartel. Había paneles en la portería pero nunca vio que se utilizaran para ocultar los vehículos o para ocultar los detenidos, ya que en su guardia no le correspondió hacerlo. Para la entrada de los detenidos había un agente permanentemente en la calle, que cuando veía llegar un vehículo, se acercaba al portón, lo golpeaba y decía “vehículo”, con esa señal, se procedía según trajeran o no detenidos. Los detenidos eran traídos por agentes de la DINA, de diferentes unidades y los entregaban al comandante de guardia, se hacía una ficha, se le preguntaba de donde venía y quien lo detuvo, motivo y para qué unidad para ser interrogado, para ello se utilizaba un formulario que se llenaba a mano por el comandante de guardia y estos documentos se entregaban al termino de la guardia o el comandante de la unidad lo solicitaba según fueran llegando los detenidos. Los detenidos llegaban en su mayoría con los ojos vendados y algunos esposados, respecto de sus pertenencias, estos ya venían con un registro previo y sus pertenencias personales eran entregadas en una bolsa o amarradas al pañuelo, al comandante de guardia. Los detenidos quedaban en una sala habilitada para estos, con sillas. Los detenidos quedaban sentados en la silla, pero cuando había demasiados se les habilitaban colchonetas o lonas para el suelo. No se hacía diferencia entre hombres y mujeres, se les

recomendaba que en algunos casos no quedaran juntos las personas que podrían conocerse, no vio que se utilizaran piezas para mantener personas aisladas, para interrogarlos se llevaban a oficinas habilitadas que estaban tanto en el primer piso como en el segundo y que eran interrogados por los oficiales que tenían la información o agentes que tenían la información. Señala que no intervino nunca en un interrogatorio, ya que yo no tenía acceso a esas piezas, salvo cuando en horas de la noche se hacía aseo, se escuchaban gritos y lloriqueos cuando eran interrogados. No vio un catre para aplicar corriente, no vio "la gigi" conectada a un catre, pero si la vio utilizar en un detenido amarrado en una silla. Después del interrogatorio, las personas eran trasladadas por un guardia que estuviera de turno y al cual se le ordenaba el traslado del detenido a las dependencias que estaban habilitadas. En su turno el comandante de guardia, no dejaba que ellos anduvieran armados, por razones de seguridad personal. A los detenidos se les alimentaba con comida que se traía de otra unidad, la que trasladaban en fondos que eran traídos en unas camionetas C-10 y cada detenido tenía una bandeja personal con servicio. La guardia tenía la obligación de lavar todas las bandejas o a veces los guardias se aprovechaban de uno de los detenidos para realizar esta labor y a veces había algunos que se ofrecían solos. Para facilitarles la comida a los detenidos, se les permitía despegarse la venda de sus ojos, se les daba tres raciones al día, desayuno, almuerzo y comida. Los guardias de cada custodia eran los encargados de trasladar a los detenidos al baño, que eran dispuestos para ello.

Al término del cuartel de Londres N°38, en su guardia se supo, por comentarios, que los detenidos habían sido trasladados en su gran mayoría a Tejas Verdes, en camionetas cerradas. Su nombre operativo era Felipe Villaseca.

Señala que mientras se desempeñó en el cuartel de Londres N°38, supo de la muerte de Cristian Bautista Van Schowen, en José Domingo Cañas, de Lumi Videla y de Carlos Carrasco Matus en Villa Grimaldi.

Cuando estuvo en Peñalolén, se le informó que debía concurrir a la calle José Domingo Cañas, una unidad de DINA, los días que me correspondía realizar los turnos de guardia y eso tenía que coordinar el comandante de guardia de esa unidad, que era Oscar de la Flor y los oficiales del cuartel eran las mismas caras de los oficiales anteriormente mencionados, además vio a Gerardo Godoy García, Fernando Lauriani, Francisco Ferrer Lima y de los agentes recuerdo a "Guatón Romo", este cuartel de José Domingo Cañas, era una casa particular de un piso, con varias habitaciones, tenía un ante jardín y se destacaba por su piscina al fondo del patio. En este cuartel también llegaban detenidos, quienes eran traídos por los agentes que trabajaban la información de los partidos políticos, MIR, PS, Partido Comunista, todos los partidos de izquierda. En este cuartel llegaban pocos detenidos, pero los había, había una dependencia habilitada como calabozo, tanto para hombres como para mujeres.

Saca por deducción que estos detenidos también eran interrogados. En ese cuartel vi detenida a Luz Arce Sandoval, Marcia Merino, Lumi Videla y a la Carola de apellido Uribe Gómez, ellas estaban detenidas en las dependencias de las mujeres. Los detenidos que egresaban del cuartel, eran trasladados a Cuatro Álamos en camionetas y esto le consta porque esa información debía darse al comandante de guardia y a ahí se señalaba el destino de los detenidos que salían. Cuando se acabó el cuartel de José Domingo Cañas, las detenidas que ha mencionado fueron trasladadas a Villa Grimaldi, salvo a Lumi Videla, que supo que salió del cuartel estando en José Domingo Cañas. Posteriormente fue trasladado a la Villa Grimaldi en una fecha que no podría precisar una vez que se terminó ese cuartel

Finalmente expresa que no tiene antecedentes respecto de Luis Eduardo Durán Rivas.

**SEXAGÉSIMO CUARTO:** Que las declaraciones antes extractada de Díaz Lara, constituyen una confesión judicial que por reunir los requisitos del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por acreditada la participación en calidad de Cómplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecución del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, a sabiendas que se mantenían personas privadas de libertad en contra de su voluntad e interrogadas bajo apremio en el cuartel de José Domingo Cañas , contemporáneamente al hecho, ejecutaba labores de guardia del recinto, colaborando así en la ejecución del delito.

**SEXAGÉSIMO QUINTO:** Que el acusado **Roberto Hernán Rodríguez Manquel**, en lo pertinente a este episodio de sus indagatorias de fojas 2739 y 4556 sostuvo que fue destinado los primeros días de noviembre del año 1973, a la Comisión DINA, en circunstancias en que estaba cumpliendo su Servicio Militar, en la Base Aérea de Cerro Moreno fue destinado junto con Ítalo Pino Jaque, Leyton, Mondaca y otros conscriptos que no recuerdo.

La primera actividad que realizó fue asistir a unas charlas que se daban en el recinto de las Rocas de Santo Domingo, donde reunieron alrededor de 500 personas de diferentes ramas de las Fuerzas Armadas. El jefe de esa unidad era César Manríquez Bravo, la DINA tenía por función descubrir y neutralizar a los grupos subversivos contrarios al Gobierno. En ese tiempo se hablaba del MIR, partidos comunista, socialista y grupos de izquierda en general. Se les indicaba lo que estos grupos hacían básicamente y se les informó que muchos de estos integrantes de estos grupos tenían instrucción militar, obtenidas en el extranjero. Estuvo participando en los turnos de guardia de Rinconada de Maipú, hasta el mes de mayo del año 1974 aproximadamente, fue trasladado al cuartel Londres N° 38, donde realizó las mismas funciones en compañía del chocolate, el bigote, el clavo, este último podría corresponder a Clavería, Pincheira, el flaco Yáñez, el chufinga y quedé a cargo de un suboficial de guardia de Ejército que se iba cambiando, entre los que recuerdo al chufinga y al pelado Duarte. La guardia de Londres N° 38, la componían cinco personas aproximadamente, las que realizaban un turno de 24 por 24 horas y en otras ocasiones 24 por 48 horas.

Uno de los guardias cumplía la función de guardia exterior y se encargaba de mantener libre los estacionamientos que estaban al frente del cuartel que correspondían como a cuatro vehículos y era quien daba el aviso a la guardia interna cuando veía acercarse a uno de nuestros vehículos. Había un centinela de pórtico encargado de abrir y cerrar el portón y controlar el acceso y egreso del personal.

Se comentaba que a los detenidos se les aplicaba corriente eléctrica con un magneto. Los detenidos eran traídos al cuartel por personal que trabajaba en las diferentes unidades del cuartel y retirados por estas mismas personas.

Normalmente los detenidos los manejaba los miembros de la unidad que lo había detenido, mientras permanecían en diligencias de interrogatorios y otros después regresaban a la custodia de los guardias en el recinto habilitado para esto.

Los detenidos salvo excepciones permanecían en el cuartel de una semana a quince días y, para sacar a los detenidos, los agentes los extraían de la misma forma que los ingresaban. Llegaba a la guardia la persona de la unidad que normalmente era un oficial que se acercaba al suboficial de guardia y le indicaba los detenidos que iban a ser egresados del cuartel. El suboficial de guardia entregaba la nómina al guardia de detenidos, el que procedía a ir a buscarlo y hacer entrega de los detenidos.

Los detenidos eran retirados en distintos vehículos camionetas, autos y un camión cerrado tres cuartos de una pesquera y se utilizaban estos vehículos dependiendo de la cantidad de detenidos que se iban a trasladar. Cuando se utilizaba el vehículo de la pesquera, iba por lo general un número de cinco detenidos hacia arriba y que podrían ser un máximo de 15 detenidos.

Cuando se cerró el cuartel de Londres N°38, se les informó de que el cuartel se trasladaba al cuartel de José Domingo Cañas, desconozco donde fueron destinados los detenidos al término del cuartel, no recuerda haber visto en José Domingo Cañas, algunos de los detenidos que estaban en Londres 38. No tiene precisión cuando llegó a prestar servicios al cuartel de José Domingo Cañas, pero puede haber sido aproximadamente a comienzo del segundo semestre del año 1974 aproximadamente.

Llegó a ese cuartel de José Domingo Cañas, con el mismo grupo de guardia, donde cumplimos las mismas funciones por un tiempo ya que posteriormente los grupos de guardia fueron modificados cambiando algunos guardias e ingresando nuevo personal a esta. A él no lo cambiaron y recuerda que llegaron ahí Fuentes, Altamirano, Belmar y otros que no recuerda

El cuartel de José Domingo Cañas era de un solo piso, no muy grande con muy pocas dependencias. También ahí hacían el turno de guardia alrededor de cinco a seis funcionarios, cumpliendo funciones similares a las que ya descritas en Londres 38.

En ese cuartel también habían detenidos los que permanecían en una habitación que se encontraba entrando al inmueble costado derecho, había hombres y mujeres en una cantidad de promedio 10 personas, en dos habitaciones pequeñas destinadas para esos efectos. El jefe del cuartel de José Domingo Cañas, le parece que era Moren o Miguel Krassnoff y recuerdo que acudían además los oficiales Lawrence, Godoy y Torr . A comienzos del a o 1975, la unidad completa se traslada al cuartel de Villa Grimaldi, ubicado en Pe alol n,

Finalmente dijo no tener antecedentes de Luis Eduardo Dur n Rivas

**SEXAGESIMO SEXTO:** Que las declaraciones antes extractada de Rodriguez Manquel, es una confesi n judicial que por reunir las condiciones del art culo 481 del C digo de Procedimiento Penal, permiten tener por comprobada la participaci n en calidad de C mplice, en el delito sub-lite, pues si bien no acreditado el concierto previo para la ejecuci n del mismo, aparece que en su calidad de agente de la DINA, en la misma  poca en que se da inici  a la ejecuci n del delito, opero como guardia de p rtico del centro de detenci n clandestino de Jos  Domingo Cañas , colaborando as  a la ejecuci n del delito, asegurando con su actuar la permanencia de los detenidos en el citado recinto, algunas de las cuales como el caso de Duran, se encuentra desaparecidos hasta la fecha.

**SEXAGESIMO SEPTIMO:** Que el acusado **Jos  Abel Aravena Ruiz** a fojas 3228 sostuvo que en circunstancia que era alumno de la escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, segundo escuadr n, en el mes de noviembre de 1973, fue destinado a la DINA, instituci n que a n no exist a en compa a de todo el escuadr n en un n mero aproximado de 100 carabineros. La primera actividad fue participar en un curso de inteligencia b sico en las Rocas de Santo Domingo, el que estaba a cargo del curso era el Comandante Cesar Manr quez Bravo y fueron recibidos por el Coronel Manuel Contreras en el Regimiento de Tejas Verdes les dijo que iban a cumplir una funci n muy importante para el Gobierno Militar, consist a en erradicar el terrorismo del pa s y mantener informado de todo lo que ocurr a a la autoridad. Ah  estuvieron aproximadamente unos 25 d as, recibiendo un curso te rico que el  nico instructor era Cesar Manr quez Bravo. El curso

versaba sobre la situación del país, les dieron nociones de inteligencia y contra inteligencia, les indicaron cuales eran los grupos subversivos. Les advertían que siempre andaban armados y que tenían que tomar todas las medidas de precaución para evitar cualquier situación que pudiera producir una baja, se les señalaba que debían ser más astutos que ellos y adelantarse a la acción de ellos, se fijó que ninguno debía trabajar con la identidad verdadera sino que con una chapa y debían abstenerse de nombrarnos por la identidad verdadera. Respecto de los movimientos subversivos, se les mencionó que el grupo subversivo más peligroso era el Mir, porque tenían armamento y medios como vehículos y casas de seguridad. Al término del curso en las Rocas de Santo Domingo, los trajeron a todos a Santiago. Quien dirigía la DINA era el coronel Manuel Contreras Sepúlveda y el cuartel General estaba ubicado en calle Belgrado 99.

A él le correspondió un grupo que estaba a cargo de Ricardo Lawrence Mires y Lawrence los distribuyó en parejas uno antiguo con uno nuevo, le correspondió el suboficial Alejandro Penjean Henríquez esto fue a principios de enero de 1974. Su grupo no recuerda si se denominaba Águila o Cóndor, pero estaba formado solo exclusivamente por Carabineros. Ahí comenzamos a realizar una primera fase de investigación, de acuerdo a los requerimientos que eran distribuidos por el suboficial Concha y que se denominaban "Ocones", se les entregaban dos o tres Ocones, para investigar posibles reuniones clandestinas, posible ubicación de armamentos, ubicación de altos dirigentes del Mir, el más antiguo de la pareja tenía la obligación de redactar los informes los que eran entregados escritos a máquina o a mano al suboficial Concha y él a la vez lo informaba para arriba, es decir a Lawrence y a los jefes superiores. Estuvo realizando esta labor hasta agosto de 1974, se hizo una reestructuración a nivel general y él se le indicó individualmente que debía irse al cuartel de José Domingo Cañas, mientras le asignaban una unidad, se presentó ante un suboficial de Ejército no recuerda a el apellido, tiempo que esa unidad dependía de Ciró Torrè y habían además otros oficiales entre los que recuerda a Francisco Ferrer Lima, Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy, Ricardo Lawrence y a Fernando Lauriani no lo recuerda.

Sus funciones era prestar servicios en la unidad de reacción del Cuartel General, esto consistía en prestar apoyo si alguien tenía una emergencia especialmente armada o enfrentamiento tenían que concurrir al lugar. Estas unidades de reacción que operaba en el cuartel General, tenían normalmente tres vehículos a su disposición y los grupos de reacción eran formados por agentes que provenían de las distintas agrupaciones o unidades, de acuerdo una pauta de turno que estaba en el Cuartel General y en las unidades que facilitaba personal. Dentro de las actividades que además debía realizar dentro del cuartel, le correspondía salir a la calle en algunas ocasiones con Tulio Pereira y en otra con otros agentes entre los que recuerda a Caruman Soto, el viejo Mario de la Plana Mayor y también salió con el teniente Godoy a quien le daban ordenes de investigar. Todos los agentes mantenían armamento de puño y en la sala de guardia había armamento largo para mantener la seguridad de los detenidos y del cuartel, el suboficial más antiguo quedaba a cargo de la guardia cuartel, pero cree que se iban rotando en cierta medida, se me imagina que los que salían del cuartel se los llevaban a Cuatro Álamos, en los vehículos que estaban a disposición del cuartel.

A fines de noviembre del año 1974, se hace una nueva reestructuración y fue trasladado desde José Domingo Cañas a Villa Grimaldi. En Villa Grimaldi paso a integrar la agrupación Halcón, que estaba a cargo de Miguel Krassnoff y este grupo estaba integrado por Halcón 1 y 2. Halcón 1 estaba formado por el jefe de equipo Basclay Zapata, Guatón Romo, Osvaldo Pulgar y algunos soldados conscriptos entre los que recuerda a Luis Torres Méndez y Halcón 2 como jefe de equipo a Tulio Pereira, José Aravena y José Yévenes

Vergara y José Fuentes Torres, llegó a reemplazar como jefe de equipo a Tulio Pereira cuando este falleció. También recuerdo a Teresa Osario Navarro, quien era la secretaria de Miguel Krassnoff, Rodolfo Concha \ Rodríguez quien el conductor de Krassnoff y también recuerda a Gabriela Ordenes Montecinos. La Plana Mayor de la agrupación era la Teresa Osario

Esporádicamente salía en uno u otro equipo. Las funciones que realizaba la agrupación Halcón era de investigar, detener, allanar, seguimientos, porotear, solo a gente del Mir y la misión era ubicar y detener a los integrantes del Mir, todas las ordenes eran dadas por Miguel Krassnoff a los jefes de equipos y estos ejecutaban la misión con su equipo. desde que llegó al Cuartel de José Domingo Cañas, vio como mayor autoridad en ese cuartel a Marcelo Moren Brito, Francisco Ferrer Lima, Ciró Torré, Ricardo Lawrence, Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy y respecto de los otros agentes. En ese tiempo recuerda haber trabajado bajo las órdenes del teniente Godoy, Caruman Soto, Basclay Zapata y Osvaldo Romo. Respecto del funcionamiento de este cuartel solo puede señalar que funcionó como cuartel de detenidos hasta noviembre de 1974.

La misión principal era neutralizar que hubiera acciones terroristas del Mir y para ello se detenía la gente, para obtener información y seguir trabajando para ubicar a sus cabecillas. Nunca les dijeron que había un propósito de eliminar a los cabecillas del Mir, no obstante de que si había un enfrentamiento había que ganar primero estaban ellos.

Sostiene finalmente que no tiene antecedentes de Luis Eduardo Durán Rivas

A fojas 6669 agregó que era el jefe del cuartel quien tenía poder de decisión sobre los detenidos, el José Domingo Cañas el más antiguo era el mayor Ferrer Lima

**SEXAGESIMO OCTAVO:** Que la declaración antes extractada de Aravena Ruiz , es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado su participación en calidad de autor del delito sub lite, pues de ella aparece que previo concierto a la fecha en que Luis Eduardo Durán Rivas fue detenido y llevado al cuartel de José Domingo Cañas, desempeñaba en dicho cuartel funciones como agente operativo de la DINA formando parte de un grupo de reacción armada, que concurría en apoyo de operativos, y efectuaba labores investigativas, siendo la misión neutralizar la acción de opositores principalmente del Mir, para lo que se les detenía a fin de obtener información y seguir trabajando para ubicar a sus cabecillas.

**SEXAGESIMO NOVENO:** Que el acusado **Francisco Maximiliano Ferrer Lima** a fojas 182 y 961 sostuvo que durante su permanencia en el Ejército y en circunstancias que se encontraba prestando servicios en la Escuela Militar fue destinado mediante boletín oficial en el mes de septiembre de 1974 a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, La primera misión que tuvo fue la subdirección del servicio de inteligencia exterior, su trabajo específico era la detección de agentes de la KGB en Chile,

Según su hoja de vida de la Escuela Militar del 1 de agosto de 1974 al 31 de julio de 1975, consta en ella una anotación del 10 de septiembre de 1974 donde es despachado a la Dirección de Inteligencia Nacional, permaneció como director de la Escuela de inteligencia de la DINA hasta noviembre de 1977, de ahí fue despachado al ejército nuevamente. Su trabajo lo realizaba en una oficina que estaba ubicada en la calle Belgrado, solo visito Villa Grimaldi ya que tuvo que ir a recabar información sobre actividades de la KGB en Chile, las que obtuvo al entrevistarse con Luz Arce, Marcia Merino y otra mujer cuyo nombre no recuerda, estuvo en otros lugares en que habían dependencias de la DINA a los cuales concurría también a requerir información sobre la misión que se le había encomendado, para lo cual buscaba a personas que tuvieran conocimiento de lo que le interesaba; que estaban en estos lugares de la DINA y que podían ser útiles a sus investigaciones y estaban detenidas.

Indica que nunca estuvo a estado a cargo de ningún cuartel de la DINA, no recuerda haber conocido el lugar que se le indica como "José Domingo Cañas" u "Ollagüe".

A fojas 961 indicó que En la fue enviado a un curso en Brasil que se llamó "operaciones de inteligencia" desde el 27 de agosto al 23 de septiembre de 1974. Por orden del director de inteligencia nacional, general Manuel Contreras, permaneció en Río de Janeiro en una misión secreta ordenada por el general Contreras para tomar contacto con el jefe de la KGB de Sudamérica y el jefe del Servicio de Inteligencia alemán para informar al director de la DINA sobre el motivo que tenían para pedir a través del Servicio Nacional de Inteligencia en Brasil una reunión con el director de la DINA. La función que realizó en Brasil fue hasta diciembre de 1974,

Sostiene que únicamente fue asesor analista de la Brigada de Inteligencia Metropolitana para la revisión de la documentación encontrada en la casa de seguridad del jefe del MIR Miguel Enríquez Espinoza, con el objeto de buscar los antecedentes de las conexiones que podía haber entre el MIR y los servicios secretos de la Unión Soviética, Alemania oriental o Cuba en la parte de ayuda logística (monetaria y de instrucción y armamento). No recuerda exactamente la fecha de 1974, pero debe haber sido después de octubre de 1974, después de ocurrida la muerte de Miguel Enríquez, función que realizo durante unos diez días, en un cuartel de la DINA ubicado en José Domingo Cañas, que posteriormente pasó a ser un cuartel de la DINA a partir diciembre de 1974, eso lo tiene claro por un documento de Bienes Nacionales en que se entrega el inmueble a la DINA cuya copia acompañará. Por eso sostiene que no se ha desempeñado en la Brigada de Inteligencia Metropolitana de planta y nunca tuvo una función de carácter operativo. Existían en esa época dependiente de la BIM las siguientes brigadas, la brigada Caupolicán y la Brigada Purén, ambas dependientes del jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana. Los jefes de estas brigadas de la BIM, fueron Pedro Espinoza, Marcelo Moren y César Manríquez. No perteneció a ningún cuartel donde existían los grupos

También visito el recinto de "Villa Grimaldi" ubicado en la Avenida Arrieta, no recuerda la fecha, tiene que haber sido en alguna oportunidad en que fue a buscar algunos antecedentes relacionados con su trabajo, en lo que compete a la parte que tiene relación a la Unión Soviética y para ello, analizaba documentación que se le entregaba y que había sido incautada por la BIM, en este cuartel existía un excesivo compartimentaje, por lo cual, no podría agregar detalles como funcionaba ese cuartel de Villa Grimaldi. Nunca conoció ni entrevistó a algún detenido del recinto de Villa Grimaldi, no era su función.

Conoció el cuartel José Domingo Cañas cuando fue a revisar la documentación a un oficial de carabineros, cuyo nombre no recuerda, pero era el jefe administrativo a cargo de construcción y reparaciones de cuarteles. En la época que visito José Domingo Cañas, éste estaba en reparación para transformarlo de casa a cuartel, lo que tiene entendido que empezó a funcionar en diciembre de 1974,

Indicó que Director general de la DINA era el general Manuel Contreras, pero él tenía un jefe, que era el comandante en jefe del Ejército, y presidente de la república, el general Contreras recibía órdenes directas del general Augusto Pinochet, porque el general Contreras era el director ejecutivo de la DINA por decreto.

**SEPTAGESIMO:** Que la declaración antes extractada de Ferrer Lima, es una confesión calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal permite tener por acreditado que como oficial de Ejército, actuaba como agente de la DINA, dedicado entre otros al análisis de documentación que dijere relación con el financiamiento del MIR y si bien niega haber actuado directamente en los cuarteles



de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, como haber estado en Chile a la fecha de detención de Luis Eduardo Durán Rivas y sostiene que a esa fecha José Domingo Cañas no era cuartel de la DINA, cabe desestimar dicha versión por inverosímil a la luz de los siguientes antecedentes

**a.-** Conclusiones de la Investigación de la Policía de Investigaciones en el parte policial Parte Policial ° 1975, de fojas 124, en el sentido que en el Centro de Detención José Domingo Cañas ó Cuartel Ollague, el jefe de este centro de detención entre los meses de agosto y septiembre de 1974 fue el Oficial de Carabineros Ciro Torre Saez, para posteriormente y dentro del mismo mes de septiembre hasta la primera quincena de noviembre de ese año, ser jefe de ese cuartel fue el Oficial de Ejército Francisco Maximiliano Ferrer Lima

**b.-** Dichos de la agente y colaboradora de la DINA Marcia Merino, extractados en el considerando primero en cuanto a que en el Cuartel de José Domingo Cañas la sacaban a proterera, esto es, esto es salir a buscar a gente del Mir, y que cuando José Domingo Cañas fue evacuado de todos los presos, las dejaron a ella, a Luz Arce, y luego trajeron de vuelta a la “Carola” a quien Francisco Máximo Ferrer la trajo de la mano, intuye que las personas que salían de José Domingo Cañas eran asesinadas; siendo ellas llevadas posteriormente a Villa Grimaldi.

**c.-** Declaración de la subinspectora de la Policía de Investigaciones Tatiana García-Huidobro Ardiles de fojas 130, quien ratifica las conclusiones a las que arriba en el parte Informe Policial 1975, sostiene que Duran posteriormente a su detención fue conducidos hasta el cuartel de la DINA ubicado en calle José Domingo Cañas, lugar en donde Durán Rivas tuvo que ser ingresado en andas debido a su precario estado físico sometido anteriormente, seguidamente son interrogados en ese lugar. En relación a la identidad de los jefes de los centros de detención de la DINA, conforme a lo señalado por el testigo Miguel Pedro Anglés Chateau el centro de detención José Domingo Cañas en la misma época en que estuvo detenido Luis Eduardo Durán Rivas estaba a cargo de Ciro Torrre Sáez, como también Francisco Ferrer Lima, Además y conforme a las declaraciones aportada por Torrre Sáez, señalo que a igualdad de rangos entre funcionarios de Carabineros y Ejército, siempre el oficial de Ejército es de mayor Jerarquía por tal motivo Ferrer Lima es quien estaba cargo de ese recinto

**d.-** Dichos de la agente y colaboradora de la DINA, Luz Arce extractados en el considerando primero en cuanto sostuvo que le consta que Manuel Contreras, resolvía la suerte de los detenidos porque él decidió que ella, Marcia Merino, María Uribe Gómez, Raúl Navarrete Hace continuaran vivos. La primera oportunidad en que tuvo esa percepción es después de la muerte de Lumi Videla, ya que en esa fecha asumió el mando del cuartel Ollagüe, Ferrer Lima, quien personalmente le comunicó que ella quedaría con vida

**e.-** Dichos de su coimputado Gerardo Meza en cuanto sostiene que al presentarse en José Domingo Cañas el jefe seguían siendo Moren Brito, y los oficiales que allí había, vio a Krassnoff, Ciro Torrre, Ferrer Lima, Laureani, Lawrence

**f.-** Dichos de su coimputado Nelson Ortiz Vignolo, en cuanto señaló que desde septiembre a octubre de 1974, gran parte del grupo comandado por Ciro Torrre se trasladó a José Domingo Cañas. A este cuartel acudían distintos oficiales y con sus grupos operativos, que estaban ahí, entre ellos recuerdo a Ricardo Lawrence, Gerardo Godoy, Krassnoff, Ferrer Lima, Vásquez Chahuán y otros que no recuerda, En este cuartel también habían detenidos, su número era relativo, lo calcula en diez personas en promedio, estaban vendados, los tenían

en unas piezas y en el patio, la gente era pacífica y obedecían las ordenes que se les daban, había una guardia armada

**g.-** Dichos de su coimputado Claudio Pacheco, en cuanto sostuvo que al volver al término de una licencia después del 18 de septiembre de 1974, se encontró que Londres 38 estaba siendo evacuado, por lo que le ordenaron presentarse en José Domingo Cañas. Fue destinado al servicio de guardia de cuartel. En ese cuartel había cuatro equipos de guardia de entre seis y ocho personas. él era jefe de un equipo de guardia y bajo sus órdenes estaban "el chocolate", "el tumbao", "el jote", "el cuervo", "el peque" y "el bigote". Estos eran sus chapas y sus nombres verdaderos lo desconoce. La entrega de la guardia consistía en hacer entrega de los puestos de guardia de cuartel y habían cuatro puestos de guardia, él permanecía siempre en la puerta y entregaban detenidos por número o cantidad; ya que ellos nosotros no levaban libro de guardia o registro de detenidos, estos libros eran llevados por unos oficiales o suboficiales que estaban en la oficina. Entre los oficiales que estuvieron en esa oficina estaban Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Ciró Torré, Ferrer Lima y Fernando Lauriani.

**h.-** Dichos del coimputado Ciro Torre, quien sostuvo que cuando se fue al cuartel de José Domingo Cañas los primeros días de septiembre de 1974, tuvo un altercado con Moren porque no tuvo la deferencia y el trato correspondiente entre oficiales de decirme que una persona que había visto antes de irse a Colombia era el oficial de Ejército capitán Francisco Ferrer Lima, entonces ya estaban ocupando el cuartel de José Domingo Cañas. En el cuartel de José Domingo Cañas era un lugar exclusivamente para detener, interrogar a los integrantes exclusivamente del MIR, a cargo de la Brigada Caupolicán con sus dos grupos operativos Halcón a cargo de Krassnoff y Águila a cargo de Ricardo Lawrence

Agregó que en el año 1974, la brigada Caupolicán tuvo dos grupos operativos Águila y Halcón bajo el mando de Lawrence y Krassnoff, cada una con dos secciones en una mandaba mucho el "guatón" Romo y en el fondo la que dirigía era la Luz Arce y orientaba a Krassnoff sobre la estructura del MIR. Estos dos grupos funcionaron en un comienzo en Londres N°38, luego en José Domingo Cañas donde se agregó Francisco Ferrer Lima como segundo de Marcelo Moren Brito y posteriormente pasaron a Villa Grimaldi.

**i.-** Dichos de su coimputado Pedro Espinoza, quien sostuvo que Ferrer era uno de los oficiales que estaban operando en Villa Grimaldi

**j.-** Dichos del agente de la DINA José Aravena Ruiz quien a fojas 6669 agregó que era el jefe del cuartel quien tenía poder de decisión sobre los detenidos, el José Domingo Cañas el más antiguo era el mayor Ferrer Lima

**SEPTUAGESIMO PRIMERO:** Que los elementos de juicio reseñados en el considerando anterior, son un conjunto de presunciones judiciales que por reunir las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten tener por acreditado que no se efectivo que Ferrer Lima fuere un simple analista de la documentación que relacionase al MIR con órganos de inteligencia extranjeras y su financiamiento, sino que opero directamente como uno de los oficiales a cargo en los cuarteles de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, en la época en que fue visto en tales cuarteles Luis Eduardo Durán Rivas, al que se le relacionó precisamente como colaborador del MIR y su detención e interrogatorio como el de sus compañeros de detención se dio precisamente en el marco de averiguar sobre financiamiento llegado al MIR, como lo indico el testigo Miguel Ángel Baeza Chaud. Así las cosas no cabe sino concluir que le ha correspondido una intervención de autor en el delito sub lite

**SEPTUAGESIMO SEGUNDO:** Que la imputada **Rosa Humilde Ramos Hernández**, en sus indagatorias de fojas 794 sostuvo que el año 1974 ingreso al ejercito con el grado de Sargento, habiendo servido hasta mediados del mes de Noviembre en el cuartel general de calle Belgrado perteneciente a la Dina. Luego paso a trabajar en Villa Grimaldi o Terranova a las órdenes del mayor en esa época Marcelo Moren, ejerciendo labores como dactilógrafa. Sostuvo que no participo en la época en grupos operativos y no formaba parte del grupo denominado Águila 1, si la han nombrado presume que es porque por razones sentimentales se le veía en compañía del capitán Ricardo Lawrence que era funcionario de Carabineros. . Recuerdo en Villa Grimaldi haber visto llegar y salir a Osvaldo Romo, a terreno en camioneta, pero no tenia ninguna relación de amistad ni de labores con el, en cuanto a Basclay Zapata dijo no recordarlo

No obstante luego a fojas 1649, sostuvo que con fecha 01 de enero de 1974, con el grado de Sargento Segundo en el aérea de inteligencia, paso a la DINA, estuvo hasta su disolución el 12 de agosto de 1977. Llegó a trabajar al cuartel General ubicado Marcoleta bajo las ordenes de un oficial de la Fuerza Aérea quien tenía que ver en esa época, con la entrega de bencina y mantenimiento de los vehículos, ella entregaba los vales de bencina y revisar la libreta de kilometraje de los vehículos, donde permaneció un mes, luego la mandaron a las Rocas de Santo Domingo a curso de capacitación volvió en abril o mayo de 1974 a la Escuela de Suboficiales de la Rinconada de Maipú. Ellas aran aproximadamente de Ejército 15 mujeres su jefe era Cesar Manríquez Bravo, en Rinconada de Maipú,

Luego después de septiembre de 1974, la mandaron a Villa Grimaldi que estaba a cargo de Cesar Manríquez y donde estaban radicadas dos Brigadas, la Brigada Caupolicán al mando de Marcelo Moren Brito y la Brigada Purén al mando de Urrich. Al comienzo no formó parte de los equipos operativos, hasta que ordenaron que todas las mujeres que estaban en Villa Grimaldi, debían incorporarse a los grupos operativos y tal es así que a partir de octubre de 1974, pasó al grupo Águila, bajo el mando de Ricardo Lawrence Mires, y que integraban "El viejo Jaime" Rufino Jaime Astorga, Emilio Marín Huilcaleo José Mario Friz Esparza y un sujeto de apellido Inostroza que era Carabinero y "Gutierrito", pero acudían a José Domingo Cañas cumpliendo funciones de detenciones y allanamientos. El comandante de la Villa Grimaldi en noviembre o diciembre de 1974, cuando llegaron los de Caupolicán eran Pedro Espinoza, lo seguía Marcelo Moren, Krassnoff, Lawrence, Godoy y Lauriani y el que queda en el cuartel de José Domingo Cañas es Ciró Torré Sáez, que era más antiguo que Krassnoff y trabajaba también con Gerardo Godoy.

Su nombre operativo era Rosa o Rosita y los lugares de trabajo estando en la Brigada Caupolicán, son José Domingo Cañas y Villa Grimaldi.

Indica que conoce la Brigada de Inteligencia Metropolitana y el encargado era Cesar Manríquez Bravo, la BIM tenía mando sobre toda la región metropolitana y dependía del cuartel general, ya que en el cuartel general habían puros coroneles y comandantes. Cuando ella se presento en mayo de 1974, Cesar Manríquez tenía oficina en Rinconada de Maipú y luego la presento en Villa Grimaldi, ahí también Manríquez estuvo en calidad de jefe hasta noviembre de 1974, fecha en que fue remplazado por Pedro Espinoza y este a su vez fue reemplazado por Marcelo Moren solo en la agrupación Caupolicán que funcionó solo en Villa Grimaldi

Sostiene que. Halcón, siempre fue mandado por Krassnoff, y lo integraba Zapata, Romo, Pulgar, Teresa Osario, José Avelino Yévenes Vergara, José Enríquez Fuentes Torres, Luis Torres Méndez, Nelson Paz Bustamante, Tulio Pereira Pereira. Águila por Lawrence.

Preguntada concretamente en que cuarteles de la DINA presto servicios, entre el 1 ° de junio de 1974 y mediados de 1977. Sostuvo que fue en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi

Luego agregó que cuando llegó en **septiembre de 1974** a José Domingo Cañas, el jefe era Marcelo Moren y él mandaba primero a Ciró Torré, a Krassnoff, Lawrence y Godoy, este cuartel funcionó hasta el 10 de octubre de 1974

Agregó que en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi y Cuatro Álamos, hubo detenidos, el número aproximado de detenidos en José Domingo Cañas era de promedio 3 o 4 personas, desconoce el periodo que permanecía cada uno de ellos. En Villa Grimaldi podría haber habido unas 20 personas y no tenía acceso a saber el tiempo que permanecía cada uno en el cuartel. La labor operativa de ellos terminaba cuando a los detenidos los dejaban en la guardia especial la que estaba al fondo de la casona al interior del recinto. Los detenidos llegaban vendados y esposados y posteriormente entiende que eran sometidos a interrogatorios, ella no tenía acceso a los interrogatorios.

En el tiempo que trabajaba el MIR, no trabajo ningún otro, partido Comunista ni Socialista, se pretendía neutralizar "al enemigo" y para ello se detenía e interrogaba En José Domingo Cañas y Villa Grimaldi había un grupo especializado para interrogar, eran de investigaciones, toda esta información era transmitida al jefe de la unidad Halcón o Águila por ejemplo. Ella solo llevo detenidos a José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, no participo en traslados posteriores de detenidos ni siquiera a Tres y Cuatro Álamos, no intervenía en los traslados, son los jefes los que tenían que ver con los traslados y ellos sabían que los detenidos tenían que irse a Tres Álamos.

Finalmente dice no tener ante cedentes sobre Luis Eduardo Durán Rivas

A fojas 6677 agregó que ella no tenía poder para decidir ya que era sargento segundo, no sabe siquiera quien era Luis Durán Rivas, los que tenían poder sobre el destino de los detenidos eran los que resuelven, allí era el General Pinochet a través de Manuel Contreras y las políticas o planes que él generaba hacia abajo.

**SEPTUAGESIMO TERCERO:** Que las declaraciones antes extractadas de Ramos Hernández es una confesión judicial calificada que por reunir las condiciones del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, permite tener por comprobado que como agente de la DINA a la fecha en que Luis Eduardo Durán Rivas fue detenido y llevado a los cuarteles de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, aquella operaba en dichos cuarteles junto a otros agentes operativos con la finalidad de "neutralizar al enemigo", para lo cual participaba en operativos para detener personas y llevarlas a dichos cuarteles.

Y si bien niega que a esa fecha perteneciere a la Brigada Caupolicán, aquello es inverosímil a la luz de los siguientes elementos de juicio que demuestran que a la llegada a dichos cuarteles ya pertenencia a la referida Brigada.

**a.-** Dichos de su coimputado Basclay Zapata Reyes, quien sostuvo que la Brigada Caupolicán que nació en Londres 38; después siguió en José Domingo Cañas terminando en Villa Grimaldi. y que la agrupación Águila de dicha brigada, estaba comandada por Lawrence y los denominaban el equipo de los Guatones, integrado fundamentalmente por Carabineros, en ese grupo recuerda a Friz Esparza el manchado", Emilio Marin Huilcaleo, Mario Marín Castro, Rosa Humilde Ramos Hernández, Pedro Rene Alfara Fernández, Claudia Pacheco Fernández, Eduardo Garea Guzmán.

**b.-** Declaración del agente de la DINA Osvaldo Romo Mena, extractada en el considerando primero, quien sostuvo la DINA operaba con dos grandes grupos, el grupo Caupolicán a cargo de Marcelo Moren Brito y el grupo Tucapel, cuyo jefe no recuerda el

nombre. El grupo Caupolicán estaba compuesto por equipos llamados Halcón 1 y Halcón 2; Halcón 1 a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko, del cual formábamos parte Basclay Zapata, el cara de santo, El muñeco, El Negro Paz y el Pulga; y Halcón 2 a cargo de Tulio Pereira que trabajaba con una persona apodada el Kiko Yévenes. Del mismo modo estaba el equipo Águila 1 y el equipo Águila 2; el Águila 1 estaba a cargo de Ricardo Lawrence Milles, apodado "el cachete grande" y personas apodadas como Gino, Fritz o Galo, este niño y Valdebenito; y, el Águila 2 también a cargo de Lawrence, y trabajaban para este Jaime, Marin, la Rosa Humilde y Gino

c.- Dichos de coimputado Nelson Alberto Paz Bustamante, quien en lo pertinente sostuvo que ingresó a la DINA en noviembre de 1973, que a partir de los primeros días de enero de 1974 hasta abril de ese mismo año, estuvo prestando servicios en Londres 38, integrando la Brigada Caupolicán, que estaba radicada en ese recinto, perteneciendo al grupo Halcón al mando de Miguel Krassnoff, además formaban parte de este mismo grupo Basclay Zapata, el empleado civil "Guatón Romo", Rosa Humilde Ramos, Teresa Osorio, José Enrique Fuentes Torres, Rodolfo Concha Rodríguez, Tulio Pereira- ya fallecido- José Abel Aravena Ruiz. Refiere que en dicho cuartel sus funciones eran cumplir órdenes de ubicar a personas por instrucciones de Miguel Krassnoff quien, a su vez las recibía de Moren. Y que en dicho cuartel se desempeñaba como jefe Moren Brito, Gerardo Urrich y Miguel Krassnoff... Que en septiembre de 1974 fue destinado al cuartel de José Domingo Cañas

Estos elementos de juicio unidos a la confesión calificada permiten tener por comprobada su participación en calidad de coimputado autora del delito sub lite, de momento que previo concierto, como agente operativa de la DINA a la fecha de la detención de Luis Eduardo Durán Rivas, operaba como agente operativa en grupos que se dedicaban a la detención de personas para ser llevadas a los cuarteles de detención clandestinos en que fue visto Duran Rivas, antes de desaparecer

#### **Defensas Amnistía y Prescripción:**

**SEPTUAGESIMO CUARTO:** Que como cuestión de fondo las defensas de , Cesar Manríquez Bravo a fojas 6204, Nelson Paz Bustamante a fojas 6230 , Manuel Contreras Sepúlveda a fojas 6301, José Nelson Fuentealba Muñoz a fojas 6336; Oscar La Flor Flores a fojas 6340, Marcelo Moren Brito a fojas 6365, Miguel Krassnoff Martchenko a fojas 6374, Gerardo Godot García a fojas 6397, José Mora Diocares, Armando Cofré Correa, Nelson Ortiz Vignolo, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Gerardo Meza Acuña y Manuel Avendaño Gonzalez a fojas 6421, Ciro Torre3v Saez a fojas 6466,y Francisco Ferrer Lima a fojas 6502, invocan las causales de extinción de responsabilidad penal de Amnistía y Prescripción de la acción penal,

Igualmente invocan como cuestión de fondo sólo la excepción de Prescripción de la acción penal las defensas de Manuel Carevic Cubillos a fojas 6345; Pedro Espinoza Bravo a fojas 6352, Ricardo Lawrence Mires, Rosa Ramos Hernández, José Aravena Ruiz, Claudio Pacheco Fernandez y Moisés Campos Figueroa a fojas 6445,

**SEPTUAGESIMO QUINTO:** Que en general las defensas para invocar como eximente de responsabilidad penal la amnistía declarada por el Decreto ley 2191 de 1978, sostienen entre otros que aquel otorga amnistía a las personas que como autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978, que dicho cuerpo legal, en su artículo 3°, indica determinadas conductas no se encuentran comprendidas en esos beneficios, entre las cuales no aparece el secuestro calificado, delito por el cual se acusa a sus representados; Se

agrega que la Doctrina y la Jurisprudencia han entendido que dictada una ley de amnistía, ha de tenerse por anulado el carácter delictuoso del hecho y eliminada toda consecuencia penal para los responsables. Que en nuestra legislación la amnistía constituye una causal de extinción de responsabilidad penal, contenida en el artículo 93 N° 3 del Código Penal, y tiene su concreción procesal en el artículo 408 N° 5 del Código de Procedimiento Penal. agregan que no aparece acreditada la opinión de por qué este delito reviste la característica de permanente exceptuado de los efectos de la amnistía, siendo insostenible que el hecho punible seguiría cometiéndose en cuanto no se ubique a los presuntos detenidos, ya que en el proceso no existe ningún indicio que haga sospechar que el delito continúa cometiéndose.

**SEPTUAGESIMO SEXTO:** Que para rechazar aplicar en favor de los acusados la Amnistía dispuesta por el DL 2191 de 1978, ha de tenerse presente lo siguiente:

Que los hechos establecidos en el considerando segundo, dan cuenta de un delito de carácter permanente, puesto que respecto de Luis Durán Rivas no consta ni se ha probado que haya sido muerto o puesto en libertad hasta la fecha, de manera que por esa sólo circunstancia el delito sub lite, excede del ámbito temporal que abarca la amnistía dispuesta por el DL 2.191

En efecto tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, son contestes en que el delito de secuestro es de carácter permanente y se prolonga mientras dure la privación de libertad. Es más existe reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la inadmisibilidad de la amnistía cuando aquella pretende impedir la investigación y sanción de las violaciones graves a los derechos humanos, tales como las desapariciones forzadas, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y de las garantías procesales pertinente, situación prohibidas por contravenir los derechos inderogables consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, pues tal acto conduce a la indefensión de las víctimas, mediante la impunidad a perpetuidad que consagraría una amnistía en caso de ser procedente.

En consecuencia, tanto por que la amnistía rige exclusivamente para los delitos consumados entre las datas fijadas por el Decreto Ley N° 2.191, no amparando el delito de secuestro cuando la víctima aún se encuentra desaparecida, tanto por que no resulta aplicable conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que prohíben la auto amnistía tratándose de delitos de lesa humanidad, no cabe sino concluir que al delito sub-lite, no es aplicable la amnistía invocada por la defensa ya citadas.

**SEPTUAGESIMO SEPTIMO:** Que, se sostiene que las opiniones que consideran que la tesis jurídicas de que delitos como el de autos son imprescriptibles y no amnistiabiles por ser considerados crímenes contra la humanidad, al existir en Chile Estado de Guerra, resultan inaplicables por cuanto los Convenios de Ginebra aprobados por el Congreso Nacional en el año 1951 no tienen relación con la situación producida en Chile entre los años 1973 y 1974 porque, para que tenga aplicación el artículo 3° común a los Cuatro Convenios, es indispensable la existencia de un conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las partes contratantes. Sosteniendo que el Decreto Ley N° 5 de septiembre de 1973 no hace declaración alguna de guerra interna y su propósito fue evidentemente de carácter jurisdiccional a fin de que la represión de ciertos ilícitos correspondiera a los Tribunales Militares.

Al respecto cabe que sostener que la existencia del Estado de Guerra en Chile, a la época del delito es un hecho reconocido por la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, en efecto el artículo 418 del Código de Justicia Militar, entiende que hay estado de guerra, o que es tiempo de guerra, no sólo cuando ha sido declarada oficialmente la guerra o el estado de sitio, en conformidad a las leyes respectivas, sino también cuando de hecho existiere la guerra o se hubiere decretado la movilización para la misma, aunque no se haya hecho su declaración oficial. Los Decretos Leyes Nos. 3 y 5 no hicieron otra cosa que estar a la primera de tales hipótesis: su constatación oficial. En particular el Decreto Ley N°. 5 interpretó el estado o tiempo de guerra no sólo para la aplicación de la penalidad de ese tiempo y demás leyes penales, sino que además dispuso que tal estado lo era “para todos los efectos de dicha legislación”, esto es para el Código de Justicia Militar y las leyes penales, de manera que resulta inconcuso que dentro de los efectos de estas últimas deben comprenderse los Convenios de Ginebra, ratificados por Chile en 1951. En esas circunstancias cabe señalar que es cierto que los Convenios de Ginebra 1949, dicen relación, en su marco general, con conflictos armados entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aun para el caso que el estado de guerra no haya sido reconocido por cualquiera de ellas, pero no lo es menos que acorde lo dispone el artículo 3°, común de los Convenios se aplican excepcionalmente respecto del conflicto armado sin carácter de internacional.

**SEPTUAGESIMO OCTAVO:** Que cabe además rechazar las alegaciones de las defensas en cuanto a que la acción penal por el delito sub lite se encuentra prescrita, atento los siguientes fundamentos

Desde ya, como se ha señalado, tanto la Doctrina como la Jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema, son contestes en que el delito de secuestro es de carácter permanente y se prolonga mientras dure la privación de libertad, cuyo es el caso sub-lite respecto del secuestrado Luis Durán Rivas, pues no consta ni se ha probado que haya sido muerto o puesto en libertad hasta la fecha.

Que en los delitos de consumación permanente la prescripción de la acción penal no empieza a correr sino una vez que ha concluido la prolongación del resultado.

Que, por otra parte, atendida la naturaleza del hecho y elementos de juicio reunidos en este proceso, cabe concluir que nos encontramos ante un delito de aquellos considerados como de Lesa Humanidad. Efectivamente, el ilícito fue perpetrado por agentes del Estado en un contexto de violaciones a los derechos humanos graves, masivas y sistemáticas, , siendo la víctima un instrumento dentro de una política a escala general de exclusión, hostigamiento, persecución o exterminio de un grupo de numerosos compatriotas, integrado por políticos, trabajadores, estudiantes, profesionales, y todo aquél que posterior al once de septiembre de mil novecientos setenta y tres, fue imputado de pertenecer o ser ideológicamente afín al régimen político depuesto o considerado sospechoso de oponerse o entorpecer el proyecto del gobierno de facto. Es así como los hechos establecidos dan cuenta que la víctima fue objeto de un tratamiento cruel, inhumano, lesivo a su integridad síquica y moral, alejada de todo debido respeto a la dignidad inherente al ser humano; sin la más elementad piedad por el semejante, y alejada de todo principio moral, configurándose, por tanto, una violación múltiple y continuada de numerosos derechos, que ha sido calificada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos como “una afrenta a la conciencia del Hemisferio y constituye un crimen de lesa humanidad” , crímenes que la comunidad mundial se ha comprometido a erradicar, pues tales hechos merecen una reprobación categórica de la conciencia universal, al atentar contra los valores humanos fundamentales, que ninguna convención, pacto o norma positiva puede derogar, enervar o disimular.

Que entonces en la medida que los acontecimientos pesquisados configuran crímenes contra la humanidad, la acción para perseguirlo es imprescriptible, desde que es obligatoria para el derecho chileno la normativa del Derecho Internacional Penal de los Derechos Humanos para el cual es inadmisibles la prescripción que pretenda imposibilitar la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y la sanción, en su caso, de los responsables.

### **Otras defensas**

**SEPTUAGESIMO NOVENO:** Que la defensa de **Cesar Manríquez Bravo** a fojas 6204, aparte de haber invocado como excepción de fondo la amnistía y prescripción, ya resueltas en los considerandos septuagésimo tercero a septuagésimo séptimo, invoca además en favor de su representado lo siguiente:

Que no existe ningún elemento o antecedente para que su representado pueda ser acusado del delito. Luego de transcribir el artículo 15 del Código Penal, sostiene que ninguna de sus circunstancias se reúne en la especie para considerar a su representado coautor del delito del que se le acusa, sin embargo el auto acusatorio sostiene que existen presunciones fundadas sobre su participación. Al respecto luego de transcribir el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, indica que en cuanto a su representado no se cumple ninguno de los presupuestos para que exista prueba completa de su participación como coautor, ni siquiera como cómplice en los delitos de secuestro Luis Durán Rivas ; no existen hechos reales probados, que la resolución acusatoria simplemente ha generalizado y no aparece con claridad cual es la participación que ha cabido en el delito a cada uno de los procesados. En cuanto a las adhesiones sostiene la improcedencia de la solicitud de que se apliquen las penas actualmente fijadas al ilícito, citando al efecto a Zaffaroni y la garantía del artículo 19 N° 3 inciso 5° de la Constitución Política y artículo 18 del Código Penal

Agrega que su representado jamás cumplió en la DINA funciones operativas, sino meramente administrativas, primero prestó servicios en Rocas de Santo Domingo y a mediados de enero de 1974 en Rinconada de Maipú.

Por aparecer en la causa que Luis Durán Rivas estuvo detenido en José Domingo Cañas y luego en "Cuatro Álamos" reitera que jamás cumplió funciones operativas.

Agrega que en el episodio denominado "Jorge D'Orival Briceño", su representado fue absuelto por el Ministro Alejandro Solís Muñoz, por el delito de secuestro a contar del 31 de Octubre de 1974, por no haber ejercido mando ni en José Domingo Cañas ni en Cuatro Álamos

Por lo dicho conforme lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal debe ser absuelto

Pidió finalmente para el caso de condena que se le conceda alguno de los beneficios de la ley 18.216.-

**OCTOGESIMO:** Que no se acogerá la tesis absolutoria de la defensa de Manríquez Bravo, para lo cual se tendrá presente lo siguiente:

Lo ya concluido en considerando octavo cuyos elementos se dan por reproducidos, de los que se estableció que no estuvo limitado en sus funciones a meras cuestiones logísticas, sino que, a la época de la detención de la víctima, las operaciones efectuadas en los distintos cuarteles de detención clandestinos de la DINA , estuvieron bajo su control, en su calidad Jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, del cual dependía además la Brigada

Caupolicán , que se encargó de la detención y eliminación de personas contrarias al Gobierno Militar y cercanas al MIR, en los centros de detención clandestina de José Domingo



Cañas, Villa Grimaldi y "Cuatro Álamos" Por lo que tuvo poder de decisión sobre el destino de la víctima de autos.

En efecto los elementos de juicio reseñados en citado considerando octavo segundo son presunciones judiciales que cumplen a juicio de este sentenciados con las condiciones del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto se fundan en hechos reales y probados y no en otras presunciones, son múltiples y graves, una misma no pueda conducir a conclusiones diversas, y son concordantes, de forma tal que acreditan que le correspondió participación en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que como se dijo bajo sus órdenes se encontraban grupos operativos integrados por algunos de sus coprocesados de esta causa, cuya función era detener a personas, con fines de represión política, y trasladarlos a distintos centros clandestinos de detención, en donde procedían a interrogarlos bajo torturas, y en algunos casos como el de Luis Durán Rivas, mantener dicha situación de privación de libertad, sin que hasta la fecha se haya comprobado que fue liberado o muerto. En consecuencia, intervino en la ejecución del hecho punible de manera inmediata y directa.

No obsta a la conclusión anterior los elementos de prueba acompañados por la defensa a fojas 6624, tanto por el efecto relativo de las sentencias que en copia se acompañan, como por cuanto sus antecedentes médicos dan cuenta a entender de este sentenciador de un estado depresivo, propio de la situación penitenciaria en la que se encuentra.

**OCTOGÉSIMO PRIMERO:** Que no concurre a favor de Cesar Manríquez Bravo la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más haya de condenas pretéritas, si la conducta del imputado es irreprochable. Del proceso queda claro que ya antes de la comisión de los delitos sub lite, había tenido una conducta reprochable participado en la dirección del curso que en Rocas de Santo Domingo adiestró a los miembros de la Dina, que posteriormente se dedicaron a la represión violenta de aquellas personas que eran consideradas enemigas, por parte de los aparatajes de seguridad del Régimen militar.

**OCTOGÉSIMO SEGUNDO:** Que la defensa de **Nelson Paz Bustamante**, a fojas 6230 contestando la acusación indica además de invocar como cuestión de fondo la amnistía y prescripción ya resueltas en los considerandos septuagésimo tercero a septuagésimo séptimo expone lo siguiente:

Que en la acusación no existen antecedentes que constituyen prueba legal de la participación de su representado, al respecto luego de hacer citas de algunas de sus declaraciones, consta que no estuvo en los lugares en que estuvo detenida la víctima. Al respecto procede a transcribir pasajes de declaraciones de Leoncio Velásquez Guala, Samuel Fuenzalida Devia, Víctor Molina Astete, Sergio Cáceres Meza, comentándolas al respecto... Agrega que su defendido sólo tuvo acceso a su hoja de vida el año 2010, insistiendo que se confirma que a la fecha no estaba bajo el mando de Moren, Krassnoff o Zapata, sino de Mario Jara Seguel jefe en Rocas de Santo Domingo, en resumen a la fecha no se encontraba en Londres el día 3 de mayo de 1974

Pide entonces que sea absuelto, pues no ha participado en el delito, que a la fecha era cabo segundo. Agrega en cuanto al estatuto jurídico de la DINA, indica que la Ley de Armas 17.798, art. 19 habilitó la posibilidad de efectuar detenciones incluso a los agentes

de la Dina. El DL 77 determinó que todos los partidos políticos de izquierda y movimientos subversivos eran considerados asociaciones ilícitas, estando probada en autos la calidad que invertían las personas, miembros subversivos del MIR. El DL 521, art. 10 y 11 de 1974, facultó a los oficiales y suboficiales DINA para allanar y detener dentro del contexto del estado de sitio; el artículo 1 del DL 1009 facultó la detención preventiva de setas personas, el DS 187 lo mismo, el DL 641 declaró el estado de sitio por conmoción interior.

Sostiene que en el episodio Grez-Aburto existe antecedentes que acredita el castigo que recibió el 3 de mayo de 1974, por parte del Teniente Miguel Krassnoff. . Luego en relación con el episodio del castigo, indica que el calificador en Rocas de Santo Domingo lo fue el mayor Jara Seguel a contar del 1 de Julio de 1974 al 30 de junio de 1975

Que por ende en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, su cliente debe ser absuelto por no haberse adquirido convicción sobre su participación

Luego invoca que por su grado y carencia de autoridad a lo más pudo ser responsable de secuestro simple,

Luego de pasajes inteligibles, en relación con los hechos de esta causa, invoca el principio de legalidad y de retroactividad, señalando que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable, como tampoco imponer una pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito, citando al respecto el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, doctrina y jurisprudencia internacional, para terminar sosteniendo la irretroactividad de la Convención sobre la Tortura, la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, ley 20.357 de 18 de Julio de 2009.

En subsidio; invoca para el evento de que su defendido sea condenado las siguientes minorantes:

a.- La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

b.- la minorante del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 34 de la ley 20.357 de 18 de Julio de 2009, toda vez que siendo militar, sólo cumplió ordenes en la eventual detención, pero no tuvo autoridad, para determinar el destino de la víctima

c.- Que se aplique el artículo 103 del Código Penal, estimando que corrió con creces el plazo para la concurrencia de la misma

**OCTOGÉSIMO TERCERO:** Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Paz Bustamante, para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, que para estos afectos se dan por reproducidos, de los cuales se dio por acreditada su participación en calidad de autor, establecido que fuere de tales antecedentes que operó bajo el mando de Miguel Krassnoff, en la Brigada Caupolicán, en el cuartel clandestino de José Domingo Cañas, en la época en fue llevado a este último recinto luego de su retención Luis Eduardo Durán Rivas,

No obsta a la conclusión anterior, el hecho que en su hoja de vida aparezca que el 3 de mayo 1974 fue enviado en calidad de arresto preventivo al Cuartel Maipú, puesto que no se prueba con ello que no haya vuelto a operar al cuartel Londres 38 Y LUEGO José Domingo Cañas como se evidencia del hecho que fue calificado por Miguel Krassnoff al cierre de sus calificaciones el 30 de Junio de 1974.

Que en cuanto se invoca una serie de normativas jurídicas que a juicio de la defensa conforman el marco jurídico que legitimaría el accionar de la Dina y sus agentes, no cabe si no desestimar los argumentos de momento que no existe en autos elemento de juicio alguno

que acredite que respecto de Luis Durán Rivas se obró en el marco de tal Decreto, máxime si no se le imputa haber mantenido armas, el haber efectuado labores de propaganda o actos contrarios al gobierno militar. Es más ninguna de las normas invocadas ampara el hecho de que Luis Durán Rivas haya sido sometido a interrogatorios bajo tortura y hecho desaparecer hasta la fecha.

Que en cuanto se invoca el principio de legalidad y de retroactividad, en relación con la irretroactividad de la ley penal, no cabe sino concordar con la defensa, en el hecho que de ser sancionado su representado, no puede serlo conforme hechos que no constituyeren delito a la fecha de su ocurrencia ni a una pena más gravosa

Que en cuanto en subsidio invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecía de reproches en su conducta por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211, del Código de Justicia Militar, cabe indicar que no existe consistencia en cuanto se la hace relacionar con el artículo 34 de la ley 20.357, tanto porque dicho artículo no guarda relación con lo pretendido, tanto por que la referida ley no resulta ser aplicable en forma retroactiva; ahora bien tal atenuante tampoco resultaría aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, pues no se ha acreditado que su participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión a personas de izquierda que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibía la remuneración correspondiente.

Que, finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

**OCTOGÉSIMO CUARTO:** Que la defensa de **Orlando Manzo Duran** a fojas 6269 , solicita la absolución del mismo pues a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que le haya correspondido participación, no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de Manzo Duran en la detención y posterior desaparecimiento de las víctimas, no formaba parte de Cuatro Álamos a la época de los hechos , solo lo hizo en el mes de 28 de Octubre de 1974, efectuando labores de público conocimiento, incluso siendo visitado por autoridades extranjeras. Que Manzo no era operativo su función fue dirigir el centro sin poder de mando sobre detenciones y posterior desaparición.

Que no existen antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar sentencia condenatoria. , aquellas no son ni múltiples ni graves. Manzo durante su comisión de servicios, cumplió funciones como Jefe en el recinto conocido como Cuatro Álamos, las que desempeñó entre el 28 de Octubre de 1974 y el 25 de Marzo de 1976, jamás se desempeño en otro cuartel.

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada. Manzo jamás torturo, nunca tuvo conocimiento que la DINA se ejecutaban actividades ilícitas, que fue destinado desde Gendarmería a un organismo creado por ley. En síntesis las presunciones no cumplen con el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal

Para el evento de no acogerse estas alegaciones, invoca a favor de su defendido la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculcado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante. En este entendido entonces, resulta claro, señala, que habiendo media prescripción, el tribunal deberá considerar que concurren a lo menos tres circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que por lo demás, concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

**OCTOGESIMO QUINTO:** Que no se acogerá la tesis absolutoria invocada por la defensa de **Manzo Duran**, pues en cuanto alega la falta de participación en los delitos sub lite, o la falta de relación causal entre sus actuaciones y el delito, fundado especialmente en que no estaba en Cuatro Álamos a la época de los ilícitos, se tendrá presente lo concluido al respecto de su participación y la calidad de las mismas en el considerando vigésimo que se da por reproducido. Es más en cuanto indica que Cuatro Álamos era un centro cuya existencia era de público conocimiento y era visitado por autoridades extranjeras, se estará a lo dicho por los mismos imputados en cuanto a la diferencia entre Tres Álamos y Cuatro Álamos, siendo este último un recinto dentro del primero a cargo exclusivo de agentes de la Dina y con detenidos al margen del SENDET.

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimaré la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en el considerando segundo y tercero, máxime si a la fecha no se ha comprobado que la víctima haya sido liberadas o muertas. De igual forma se dan íntegramente los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal

En cuanto la defensa invoca en favor de su representado, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atento que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que se acogerá a favor del imputado Manzo la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, sin embargo no existen antecedentes objetivos para estimarla como muy calificada.

**OCTOGESIMO SEXTO:** Que la defensa de **Alejandro Astudillo Adonis** a fojas 6275, invoca a su favor lo siguiente:

Falta de participación del acusado, por cuanto a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que le haya correspondido participación, no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de Astudillo en la detención y posterior desaparecimiento de las víctimas, no formaba parte a la época de los hechos de Cuatro Álamos, solo lo hizo en el mes de Junio de 1975, antes estaba en el Cuartel General de la DINA. Nadie lo indica como supuesto aprehensor, era soldado conscripto sin poder de decisión de mando, además no prestó funciones en Villa Grimaldi.

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada.

Asimismo hace presente el contexto en que ocurrieron los hechos y que si se estimare que tiene responsabilidad a lo más podría ser aquella del artículo 17 N° 2 del Código Penal

Para el evento de no acogerse estas alegaciones, invoca a favor de su defendido la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante. En este entendido entonces, resulta claro, señala, que habiendo media prescripción, el tribunal deberá considerar que concurren a lo menos tres circunstancias atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que por lo demás, concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte su representado estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

**OCTOGESIMO SEPTIMO:** Que no se acogerá la tesis absolutoria invocada por la defensa de Astudillo Adonis, pues en cuanto alega la falta de participación en los delitos sub lite, o la falta de relación causal entre sus actuaciones y el delito, fundado especialmente en que no estaba en Cuatro Álamos a la época del ilícito, teniendo para ello presente lo concluido al respecto de su participación y la calidad de las mismas en el considerando vigésimo sexto que se da por reproducido. Con los mismos fundamentos no cabe acoger la tesis que a lo más se trataría de una participación en el marco del artículo 17 N° 2 del Código Penal

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimaré la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en el considerando segundo y tercero máxime si a la fecha no se ha comprobado que la víctimas haya sido liberada o muerta.

En cuanto la defensa invoca en favor de su representado, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que

como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que se acogerá a favor del imputado Astudillo la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, sin embargo no existen antecedentes objetivos para estimarla como muy calificada.

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación, en el delito sub-lite de órdenes recibidas de un superior jerárquico, sino que más bien la ejecutó como miembro activo de la Dina en ejecución de las funciones que asumió en la misma. Es más sabido es que en general existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber: La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida.

En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, los imputados, para eximirse de responsabilidad debieron representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

**OCTOGESIMO OCTAVO:** Que la defensa de **Basclay Zapata Reyes** a fojas 6282, alega en favor de sus representados lo siguiente:

Falta de participación del acusado, toda vez que, a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que a ellos les ha correspondido participación, no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de su defendido en la detención y posterior desaparicimiento de la víctima, sólo se limitaron a cumplir órdenes de sus superiores, era un cabo segundo sin poder de mando, El sólo hecho de pertenecer a la DINA no significa nada. Las presunciones no cumplen con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal.

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada

Que, si se llega a una conclusión diversa a la anterior, hace presente la eximente de obediencia debida o cumplimiento de órdenes antijurídicas, dado que su representado ha reconocido que su actuación siempre se debió a órdenes superiores. Esta eximente la funda en el artículo 214 del Código de Justicia Militar, que establece que cuando se haya cometido un delito por la ejecución de una orden de servicio, el superior que la hubiere impartido es el único responsable., discurrendo en sus fundamentos sobre la situación de anormalidad constitucional que operaba en la época

Invoca a favor de sus defendidos la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de

completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que, concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

**OCTOGESIMO NOVENO:** Que en cuanto la defensa de Basclay Zapata, alega la falta de participación de los mismo en el delito sub lite, o la falta de relación causal entre sus actuaciones y el delito, se desestimaré la tesis absolutoria de la defensa, teniendo para ello presente lo concluido al respecto de su participación y la calidad de las mismas en el considerando decimo cuarto, que se entiende reproducido para estos efectos.

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimaré la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos segundo y tercero.

En cuanto a la alegación de la defensa en orden a invocar como fundamento de la tesis absolutoria por la eximente de obediencia no cabe sino desestimar tal acápite de la tesis absolutoria, puesto que en conformidad al artículo 214 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Así las cosas conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, no pudieron haber obrado en un acto de servicio propio de su calidad de militar o carabinero. Por lo demás, no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que en general existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber: La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida. En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo que aún en acto de servicio, los imputados, para

eximirse de responsabilidad debieron representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atento que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

En cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

Finalmente en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación ya sea coautores o cómplices en su caso, en el delito sub-lite por parte de estos imputados, lo hay sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico.

**NONEGESIMO:** Que la defensa de **Sergio Díaz Lara, Roberto Rodríguez Manquel y Demóstenes Cardenas Saavedra**, a fojas 6292, alega en favor de sus representados lo siguiente:

Falta de participación de los acusados, toda vez que, a su juicio los elementos presentes en la acusación no permiten adquirir convicción que a ellos les ha correspondido participación, no se desprende de dichos elementos que haya habido alguna actividad de parte de sus defendidos en la detención y posterior desaparecimiento de la víctima, sólo se limitaron a cumplir órdenes de sus superiores como guardia, sin injerencia en las resoluciones que adopto el mando. Se limitaron a cumplir órdenes superiores

Que, la calificación jurídica de secuestro calificado es alejada de la realidad de los hechos, debido a la falta de antecedentes o pruebas para fundamentarla, y para concluir que la supuesta víctima se encuentra actualmente detenida o encerrada. En todo caso su participación solo podría ser la del artículo 17 del Código Penal

Invoca a favor de sus defendidos la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, en cuanto a que si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el plazo de prescripción de la acción penal, pero habiendo transcurrido ya la mitad de él, el tribunal deberá considerar el hecho como revestido de a lo menos dos o más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante.

Que, concurre la atenuante de la irreprochable conducta anterior, del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Que por otra parte sus representados estaban cumpliendo órdenes, refiriéndose al artículo 211 del Código de Justicia Militar, así como al artículo 214 inciso final del Código, pues en el caso había una orden que tendía materialmente a la perpetración de un delito, orden que además, no fue representada, por lo que su aplicación es a todas luces evidente.

Por lo tanto, atendida la concurrencia de las circunstancias atenuantes e inexistencia de agravantes, y lo dispuesto en el artículo 68 inciso 3° del Código Penal, es que el tribunal puede rebajar la pena hasta en tres grados, rebaja que se efectúa desde el mínimo



de la pena, esto es, de cinco años y un día, por lo que procede aplicar una pena que va desde 61 a 540 días de presidio menor en su grado mínimo.

**NONAGESIMO PRIMERO:** Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa para lo cual se tendrá en consideración y por reproducido lo dicho en los considerandos sexagésimo cuarto respecto de Díaz Lara, sexagésimo sexto respecto de Rodríguez Manquel y decimo octavo respecto de Cárdenas Saavedra.

En cuanto a la calificación de los hechos, se desestimaré la posición de la defensa para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos segundo y tercero., sin embargo respecto de Sergio Iván Díaz Lara, y Roberto Rodríguez Manquel su participación en el delito se calificara en calidad de cómplices del mismo no así de autores como se imputó en la acusación.

En cuanto la defensa invoca en favor de sus representados, la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal, se rechazará dicha pretensión atentos que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación ya sea coautores o cómplices en su caso, en el delito sub-lite por parte de estos imputados, lo hay sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico, por el contrario lo hicieron como un miembro más de la Dirección de Inteligencia Nacional

Finalmente en cuanto se invoca en su favor, la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida atento que a la fecha del ilícito carecían de reproche de conducta por delitos anteriores, la que no será calificada por no existir elementos objetivos para dicho efecto.

**NONAGESIMO SEGUNDO:** Que la defensa de **Juan Manuel Contreras Sepúlveda** a fojas 6301, aparte de invocare en su favor la amnistía y prescripción de la acción penal ya resueltas en los considerandos septuagésimo tercero a septuagésimo séptimo, expone en favor de su representado lo siguiente:

Que se le absuelva por no estar debidamente acreditada su intervención en calidad de autor, ni a otro título, no está probado que haya ordenado, sabido o debido saber que los subalternos a su mando hubieren encerrado a detenido a la víctima; no siendo suficiente que haya tenido el título de Coronel a la época de ocurridos los hechos por el cual se le acusa o ser el superior, para que pueda responder de los hechos.

En subsidio, invoca las siguientes circunstancias atenuantes

La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

La llamada media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

**NONAGESIMO TERCERO:** Que en cuanto la defensa de Contreras Sepúlveda pide su absolución por no estar a su juicio debidamente acreditada su intervención en los hechos, no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, para lo cual se tendrá presente que de acuerdo a los elementos de juicio que se reseñan en el considerando quinto y sexto, se tuvo por comprobado que no era un simple Coronel como los sostiene su defensa, sino se encargó, entre otros, de organizar la Dirección de Inteligencia Nacional, seleccionar su personal, velar

por que fueren capacitados en doctrinas que justificase la represión violenta de las personas que pasaron por los centros de detención clandestina; que fue su primer Director y como tal administró su presupuesto, dispuso de inmuebles para el accionar de su personal, ordenaba acciones represivas, intervenía en decidir el destino de los detenidos, manteniendo el control de las acciones, e informando de aquellas directamente al Presidente de la Junta Militar, Augusto Pinochet Ugarte. Así entonces se concertó para la ejecución del delito y participó en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal puesto que bajo su control se encontraban grupos operativos integrados por algunos de sus co-procesados de esta causa, cuya función era detener a personas, con fines de represión política, y trasladarlos a distintos centros clandestinos de detención, en el caso sub-lite José Domingo Cañas "Cuatro Álamos" y Villa Grimaldi, en donde procedían a interrogarlos torturas, y en algunos casos como el de Luis Durán Rivas, proceder a mantener dicha situación de privación de libertad, sin que hasta la fecha se haya comprobado que fue liberado o muerto.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior. Cabe señalar que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al momento del hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del condenado ha sido efectivamente irreprochable.

Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, el Imputado Contreras Sepúlveda había tenido una conducta reprochable participado en la creación y/o puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, para lo cual constaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la planificación y materialización de sus objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad. En consecuencia no concurre a favor del imputado la atenuante del artículo 11 N° 6.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

**NONAGESIMO CUARTO:** Que la defensa de **José Fuentealba Saldías**, a fojas 6336 aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción de la acción penal, resueltas precedentemente en los considerando septuagésimo tercero a septuagésimo séptimo invoca en favor de su representado además lo siguiente

Que se le absuelva por no estar debidamente acreditada su intervención, que haya ordenado, sabido o debido saber que se hubiere encerrado o detenido a Luis Durán Rivas

Que no resulta aplicable la norma del artículo 141 del Código Penal, ya que dada la calidad de funcionario público de su representado, solo es posible aplicar el artículo 148 del Código Penal, por estimar que un elemento esencial del delito de secuestro que lo cometa

no sea funcionario público, afirmación que tiene su origen en el título III del Libro II del Código Penal, que se refiere a delitos cometidos por particulares.

Agrega que el 14 de septiembre de 1974, el país se encontraba en estado de sitio, por lo que debe determinarse si la detención de Luis Durán Rivas se encuentra o no ajustada a derecho en virtud del Decreto Ley N° 3 el país se encontraba en conmoción interna, que procedían ciertas restricciones extraordinarias a las libertades personales, que otorgaba facultades de arrestar a personas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles, ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes, según el artículo 72 N° 17 de la Constitución vigente a la época del 11 de octubre de 1973. De ello concluye que la detención de Acuña se encontraba en una situación propia del estado de sitio, por lo que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 “sin derecho” o el del artículo 148 “Ilegal y arbitrariamente” Agrega que desde el punto de vista del derecho humanitario internacional, se encuentra facultado el Estado para suspender ciertas garantías precisamente entre ellas la libertad personal. Señala que de acuerdo al artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones excepcionales, es posible suspender las garantías y derechos que ahí se sostienen, con la salvedad de los enumerados en los artículos 6,7,8,11, 15, 16, 18, entre los que no se encuentra la libertad personal. Similares términos se encuentran en los artículos 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea.

En subsidio, solicita su absolucón por falta de participaci3n al no darse los supuestos del artículo 15 del C3digo Penal

Invoca finalmente para el caso de condena las siguientes circunstancias atenuantes

La del N° 6 del artículo 11 del C3digo Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

La media prescripci3n consagrada en el artículo 103 del C3digo Penal

La del artículo 211 del C3digo de Justicia Militar por haberse limitado a cumplir 3rdenes.

**NONAGESIMO QUINTO:** Que en cuanto la defensa de Fuentealba Saldías pide su absoluc3n por no estar a su juicio debidamente acreditada su intervenci3n en los hechos , y no concurrir los elementos del artículo 15 del C3digo Penal , no cabe sino desestimar la tesis absolutoria , para lo cual se tendr3 presente lo concluido en los considerandos trigésimo octavo y trigésimo noveno que para estos efectos se tienen por reproducidos, respecto de la participaci3n que en calidad de autor le ha correspondido

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificaci3n del ilícito ser3a del artículo 148 del C3digo Penal , cabe rechazar la pretensi3n de la defensa puesto que la forma en que se vulner3 en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la v3ctima, excluye la aplicaci3n del artículo 148 del C3digo Penal , porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una funci3n p3blica o del bien jur3dico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparici3n forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 , esto es obrar “sin derecho”, o el del artículo 148 , esto es actuar en forma “Ilegal y arbitrariamente”, no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 71 N° 17 de la Constituci3n Pol3tica , - en su texto vigente a la 3poca de los hechos- , que se invoca la defensa en relaci3n con el Decreto ley N° 3 de 1973, ( que declar3 el estado de sitio ) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violaci3n a los Derechos Humanos, como lo es la desaparici3n forzada, de una o m3s personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por

personas que actuaban con la aquiescencia del Estado,, vulnerando por lo demás, aún en el marco de un estado de sitio Con el mismo fundamento anterior cabe desestimar la alegación de que se operó , en un marco jurídico permitido por el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea, puesto que esas normas que tiende precisamente a proteger los Derechos Humanos fundamentales de los miembros de la sociedad, en caso alguno amparan el delito de desaparición formada de una persona y menos en el marco de un Delito de Lesa Humanidad..

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos

En cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

**NONAGESIMO SEXTO:** Que la defensa de **Oscar La Flor Flores** a fojas 6340 , aparte de invocar las eximentes de amnistía y prescripción de la acción penal, resueltas precedentemente en los considerandos septuagésimo tercero y septuagésimo séptimo, , invoca en favor de sus representados además lo siguiente:

Que se le absuelva por no estar debidamente acreditada su intervención, que hayan ordenado, sabido o debido saber que se hubiere encerrado o detenido a Luis Durán Rivas

Que no resulta aplicable la norma del artículo 141 del Código Penal, ya que dada la calidad de funcionario público de su representado, solo es posible aplicar el artículo 148 del Código Penal, por estimar que un elemento esencial del delito de secuestro que lo cometa no sea funcionario público, afirmación que tiene su origen en el título III del Libro II del Código Penal, que se refiere a delitos cometidos por particulares.

Agrega que el 14 de Septiembre de 1974, el país se encontraba en estado de sitio, por lo que debe determinarse si la detención de Luis Durán Rivas se encuentra ajustada o no a la norma vigente , en virtud del Decreto Ley N° 3 el país se encontraba en conmoción interna, que procedían ciertas restricciones extraordinarias a las libertades personales, que otorgaba facultades de arrestar a personas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles, ni otros destinados a la detención o prisión de reos comunes, según el artículo 71 N° 17 de la Constitución vigente a la época del 11 de octubre de 1973. De ello concluye que la detención de Acuña se encontraba en una situación propia del estado de sitio, por lo que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 “sin derecho” o el del artículo

148 “Ilegal y arbitrariamente” Agrega que desde el punto de vista del derecho humanitario internacional, se encuentra facultado el Estado para suspender ciertas garantías precisamente entre ellas la libertad personal. Señala que de acuerdo al artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en situaciones excepcionales, es posible suspender las garantías y derechos que ahí se sostienen, con la salvedad de los enumerados en los artículos 6,7,8,11, 15, 16, 18, entre los que no se encuentra la libertad personal. Similares términos se encuentran en los artículos 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea.

En subsidio, solicita su absolución por falta de participación al no darse los supuestos del artículo 15 del Código Penal

Invoca finalmente para el caso de condena las siguientes circunstancias atenuantes

= La del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior.

= La media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal

= La del artículo 211 del Código de Justicia Militar por haberse limitados a cumplir órdenes.

Cabe observar que la contestación se hizo también en favor de Luis Mora Cerda, quien no es acusado en éste episodio.

**NONAGESIMO SEPTIMO:** Que en cuanto la defensa de La Flor Flores, pide su absolución por no estar a su juicio debidamente acreditada su intervención en los hechos, no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, para lo cual se tendrá presente lo concluido en el considerando sexagésimo segundo que para estos efectos se tienen por reproducidos,

Sin embargo en cuanto al grado de participación se ha dado por establecido que lo es en calidad de cómplices.

Que en cuanto la defensa considera que la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141, esto es obrar “sin derecho”, o el del artículo 148, esto es actuar en forma “Ilegal y arbitrariamente”, no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 71 N° 17 de la Constitución Política, - en su texto vigente a la época de los hechos, - que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, ( que declaró el estado de sitio ) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado,, vulnerando por lo demás, aún en el marco de un estado de sitio

Con el mismo fundamento anterior cabe desestimar la alegación de que se operó, en un marco jurídico permitido por el artículo 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 15 de la Convención Europea, puesto que esas normas que tiende precisamente a proteger los Derechos Humanos fundamentales de los miembros de la sociedad, en caso alguno amparan el delito de desaparición formada de una persona y menos en el marco de un Delito de Lesa Humanidad.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes pretéritos

En cuanto se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien, dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

**NONAGESIMO OCTAVO:** Que la defensa de **Manuel Carevic Cubillos** a fojas 6345 contestando la acusación, aparte de invocar las eximentes de amnistía, ya resuelta precedentemente en los considerandos septuagésimo tercero a septuagésimo séptimo invoca a favor de su defendido lo siguiente:

Solicita en primer término su absolución por cuanto su representado desarrollo sus funciones en Villa Grimaldi entre el 8 de mayo de 1974 a diciembre de 1975, y en el periodo en que fue pero en la fecha acusatoria se encontraba en un curso en Brasil, entre el 29 de agosto de 1974 y la primera semana de octubre del mismo año, como consta en su hoja de vida

Indica que los agentes que detenían personas debían dar cuenta a comandante del cuartel en donde lo llevaban, en los cuarteles a los que se habría llevado al detenido "Cuatro Álamos" y José Domingo Cañas su defendido nunca los conoció. Cada comandante de recinto daba cuenta al Director Manuel Contreras Sepúlveda.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Luis Durán Rivas ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "O Día", sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal. esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

**NONAGESIMO NOVENO:** Que en cuanto la defensa de Carevic Cubillos, solicita su absolución por falta de participación, este sentenciador desestimaré tal petición, por estimar que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en los considerando décimo segundo, que se reproducen para este efecto, del cual se infiere que operó en José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, apareciendo además de su hoja de vida que su comisión en Brasil sólo lo fue hasta el 23 de septiembre de 1974.

Que en cuanto la defensa pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Luis Durán Rivas , habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho , como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas , se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda , sino que acompaña un listado en los que sostiene que Luis Durán Rivas según su versión habría muerto en combate con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será acogida considerando que a la fecha de inicio de la ejecución del delito carecía de antecedentes anteriores, sin embargo aquella no será calificada por no existir antecedentes al respecto

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por éste inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

**CENTESIMO:** Que la defensa de **Pedro Espinoza Bravo**, a fojas 6352 contestando la acusación y adhesiones, aparte de invocar a favor de su representado la Amnistía, cuestión ya resuelta en los considerandos septuagésimo tercero a septuagésimo séptimo, invoca lo siguiente:

Solicita en primer término su absolucón por cuanto su representado no tiene conocimiento sobre la situación de Luis Durán Rivas. Que de haber sido aquel detenido, se daba cuenta al comandante de los cuarteles donde se le llevó, esto es "Cuatro Álamos" y José Domingo Cañas. y estos debían dar cuenta al Director Manuel Contreras Sepulveda.

Que desde mayo a diciembre de 1974, estuvo destinado como Director de la Escuela Nacional de Inteligencia. Así es improcedente entonces la teórica participación en grado de autor que se le atribuye.

Agrega que según los mismos antecedentes de esta causa Luis Durán Rivas , ya habría fallecido en Argentina, según aparece tanto en la prensa nacional como en la revista "O Día" , sin que existan prueba legal suficiente para invalidar esos antecedentes. Estima no acreditada la participación ni el cuerpo del delito.

En subsidio indica que debe aplicarse una pena no superior a 5 años, por favorecerle la circunstancia atenuante muy calificada del artículo 103 del Código Penal .esto es la llamada media prescripción

Favoreciéndole además las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del mismo Código y reducir la pena 2 o 3 grados

**CENTESIMO PRIMERO:** Que en cuanto la defensa de Espinoza Bravo solicita su absolucón por falta de participación, este sentenciador desestimaré tal petición, por estimar

que la participación del mismo se encuentra acreditada en autos conforme los fundamentos señalados en el considerando décimo, que se reproducen para este efecto

Que en cuanto la defensas de Espinoza Bravo pretende validar los antecedentes de prensa que dan cuenta de que Luis Durán Rivas habría muerto en la Argentina, no cabe sino destinar dicha pretensión que va contra todo elemento de juicio reunido en la causa, la falsedad de tal hecho, como el que se trató de una maniobra para justificar su desaparición y la de otras 118 personas, se trasuntan no solo en los informes evacuados por la Policía de Investigaciones en la causa, lo informado por las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de la época, sino por los dichos del mismo Director Nacional de la DINA, que no solo atribuye tal publicaciones a miembros de la Izquierda, sino que acompaña un listado en los que sostiene que Luis Durán Rivas según su versión habría muerto en combate con la DINA en Chile.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca en su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, la misma será rechazada puesto que la sola circunstancia de que un imputado no registrase a la fecha del ilícito condenas anteriores no implica que concurra a su favor la atenuante puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta, en general, haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del imputado ha sido irreprochable, cuestión que no concurre pues consta de los antecedentes, que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable siendo acusado por participación de eventos similares, ocurridos en fecha anterior al delito sub lite.

Finalmente en cuanto invoca la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no cabe sino desestimarla pues ninguna cooperación se ha prestado por sete inculpado en relación con el destino de la víctima de autos.

**CENTESIMO SEGUNDO:** Que la defensa de **Marcelo Luis Moren Brito**, contestando la acusación fiscal y adhesión, a fojas 6365, aparte de haber invocado como cuestión de fondo la amnistía y prescripción, ya resueltas precedentemente en los considerandos septuagésimo tercero y septuagésimo séptimo, invoca en favor de sus representados lo siguiente:

Que los hechos investigados fueron realizados con conocimiento de la DINA, institución a la que pertenecía su representado. Que no puede atribuírsele responsabilidad de las acciones que se consideren ilícitas a su representado que actuaba en el cumplimiento de su deber de ejecutar las órdenes de sus superiores, de lo contrario había incurrido en el delito de desobediencia contemplado en el artículo 334 y siguientes del Código de Justicia Militar, por lo que está exento de responsabilidad en conformidad al artículo 10 N° 10 del Código Penal

Que no existen pruebas de su responsabilidad por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal debe ser absuelto, no hay



elementos en el proceso que determinen su responsabilidad en los hechos, tampoco determina de que manera actuó ni las circunstancias de las detenciones, ni si fue él quien intervino en la detención. Que no podría por ello ofrecer pruebas para su inocencia, al no saber con exactitud cual es el hecho imputado. Que en materia penal se aplica el principio indubio pro reo

En subsidio solicita se recalifique el delito de secuestro a detención ilegal, consta en autos la calidad de funcionario público de Moren Brito por lo anterior en virtud principio especialidad habría que estimar que el delito es el del artículo 148 del Código Penal

En subsidio invoca las siguientes atenuantes:

- La circunstancia del artículo 11 N° 6 del Código Penal

-La del artículo 10 N° 10 del Código Penal, para el caso de que se encuentre incompleta la eximente de responsabilidad invocada.

Pide se apliquen las normas de artículo 67 del Código Penal y la del 68 bis del mismo Código.

**CENTESIMO TERCERO:** Que en relación con la defensa de Moren Brito, cabe señalar lo siguiente:

Que en cuanto a la eximente del artículo 10 N° 10 del Código Penal, no cabe sino rechazarla, pues ninguna persona, ya sea conscripto, funcionario u oficial de las Fuerzas Armadas, tiene entre sus deberes o entre los derechos que le confiere su función, la detención, tortura y desaparición de personas por el sólo hecho de sostener principios políticos, religiosos o morales contrarios a quienes detentan el poder en una nación, como ocurrió en el caso de Luis Durán Rivas, secuestrado por miembros de la agrupación de inteligencia a la que pertenecía el acusado.

Por lo demás, en cuanto a la obediencia debida cabe sostener en conformidad al artículo 214 del Código de Justicia Militar, los requisitos de la eximente de Obediencia Debida, son: 1.- Que se trate de una orden de un superior; 2.- Que la orden sea relativa al Servicio y 3.- Que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, sea representada por el inferior e insistida por el superior. Así las cosas conforme a los artículos 214 y 334 del Código de Justicia Militar, quien invoca la eximente, tiene que haber obrado en "Acto de Servicio", como tal debemos entender todos los que se refieren o tengan relación con la función que a cada militar le corresponde por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas. Pues bien las funciones de las Fuerzas Armadas no son alzarse en contra del gobierno constitucionalmente vigente ni aprehender a los partidarios o a dirigentes sociales afines al régimen depuesto; menos aún, por supuesto, asesinarles o hacerlos desaparecer, de manera que los imputados, no pudieron haber obrado en un acto de servicio propio de su calidad de militar o carabinero. Por lo demás, no se acreditó en autos el tercer requisito de la eximente. Sabido es que en general existen tres Teorías sobre la obediencia debida, a saber: La Teoría sobre la obediencia absoluta; en que el subordinado debe cumplir sin examen ni discusión la orden impartida por el superior jerárquico; La Teoría de la obediencia relativa; en que el inferior, puede y debe negarse a obedecer cuando la orden es ilegal, y la Teoría de la obediencia reflexiva, en que el subordinado no está obligado a cumplir la orden ilegal y debe representar a su superior dicha ilegalidad, pero si el superior jerárquico insiste en la orden aquella debe ser cumplida.

En el caso chileno la doctrina de la época, no era uniforme, para Eduardo Novoa, primaba en Chile el principio de obediencia absoluta y para Gustavo Labatut el de obediencia reflexiva. A juicio de este sentenciador, el artículo 334 del Código de Justicia Militar, limita las órdenes antijurídicas que de un superior, por lo

que aún en acto de servicio, los imputados, para eximirse de responsabilidad debieron representar la orden ilegal, cuestión que no acreditó en autos.

Que en cuanto la tesis absolutoria se funda en falta de pruebas sobre su participación, la defensa habrá de estarse a lo concluido en el considerando vigésimo sexto que para estos efectos se da por reproducido

Que en cuanto se alega que tratándose de empleados públicos, los arrestos efectuados por personal de la DINA, de infringir alguna norma, sería la del artículo 148 del Código Penal y no el artículo 141 que es para particulares, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior. Cabe señalar que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al momento del hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del ha sido irreprochable. Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable participado en la creación y/ o puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, para lo cual constaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la planificación y materialización de sus objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad.

Finalmente no cabe sino desestimar la atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal, por cuanto no concurren los elementos de una atenuante incompleta como la invocada por la defensa

En lo demás se tendrá presente al establecer la pena.

**CENTESIMO CUARTO:** Que la defensa de **Miguel Krassnoff Martchenko** a fojas 6374, aparte de invocara su favor la Amnistía y la prescripción de la acción penal, ya resueltas en los considerandos septuagésimo tercero a septuagésimo séptimo, sostiene en su favor lo siguiente:

Que no existe antecedente alguno sobre su participación de su representado en la detención o interrogatorio Luis Durán Rivas, De acuerdo a la investigación este fue detenido por civiles no identificados y presumiblemente trasladado al cuartel de José Domingo Cañas y posteriormente a "Cuatro Álamos" no habiéndose probado ninguna actuación ilícita de su parte...

En cuanto a la calificación del delito sostiene que aquella es otra, por cuanto tratándose de empleados públicos, el excederse en el cumplimiento de órdenes de detención o arresto no constituye la figura del artículo 141 del Código Penal, sino que a lo más la del artículo 148 del mismo Código que procede a transcribir... Los arrestos efectuados por personal de la DINA, de infringir alguna norma, sería la del artículo 148 del Código Penal y no el artículo 141 que es para particulares

En subsidio alega en favor de su representado las siguientes atenuantes de responsabilidad

Atenuante del artículo 103 del Código Penal, esto es la denominada prescripción gradual, la que es independiente de la prescripción como eximente

El cumplimiento de ordenes; para ello sostiene que favorece a su representado la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada, en atención a que su actuar, para proceder a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, habida consideración que a la época era un modesto teniente, orden militar que no es susceptible de ser cuestionada o discutida

Alega a su vez, a atenuante establecida en el inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, ya que en el ilícito materia de la acusación se da justamente lo señalado en el referido inciso en el mismo orden alega atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con el artículo la eximente incompleta del artículo 10 N° 10 del mismo Código.

Irreprochable conducta anterior, en conformidad al artículo 11 N° 6 del Código Penal habida consideración que no tienen a notaciones prontuariales anteriores

En cuanto a la penalidad del delito, sostiene a que atendida la concurrencia de atenuantes y la inexistencia de agravantes cabe rebajar la pena en tres grados

**CENTESIMO QUINTO:** Que, en cuanto la defensa de Miguel Krassnoff pide su absolución por falta de participación en los hechos, se desestimaré la alegación para lo cual se tendrá presente lo concluido en los considerandos vigésimo octavo y vigésimo noveno que para estos efectos se dan por reproducidos.

Que en cuanto se alega que tratándose de empleados públicos, los arrestos efectuados por personal de la DINA, de infringir alguna norma, sería la del artículo 148 del Código Penal, y no el artículo 141 que es para particulares, cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal, porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que, en cuanto subsidiariamente la defensa alega en favor de su representado la atenuante del artículo 103 del Código Penal, esto es la llamada media prescripción se rechazará la pretensión atento que como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que, en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, no cabe sino su rechazo, pues no se ha acreditado que la participación en calidad de coautor, en los delitos sub-lite, lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico. Por la misma razón no se dan tampoco los supuestos para la concurrencia de la eximente incompleta en relación con inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar, a lo que se agrega que ha quedado establecido que de su parte hubo concierto previo con los demás autores, de forma tal que no nos encontramos ante la atenuante contempla en el artículo 11 N° 1 del Código Penal en relación con la eximente incompleta del artículo 10 N° 10 del mismo Código.

Que la sola circunstancia de que un imputado no registre condenas anteriores al hecho por el que en un proceso se le condena, no implica que concurra a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, puesto que en realidad, lo que se requiere es que la conducta en general haya sido irreprochable, esto es considerando también su comportamiento humano en el ámbito familiar, social, profesional etc. De esta forma es facultad del juez ponderar más allá de condenas pretéritas, si la conducta del condenado ha sido realmente exenta de reproches

Del proceso queda claro que ya antes de la comisión del delito sub lite, habían tenido una conducta reprochable participado en la creación, instrucción y puesta en marcha de un órgano que se encargó de represión y aniquilamiento de aquellas personas, que en su concepto, eran terroristas y enemigos del país, para lo cual contaron con medios para la instrucción de los agentes de la DINA y la planificación y materialización de sus objetivos, lo que trajo como resultado la muerte y desaparición de varios miembros de la sociedad, razón por la que no se acogerá la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal respecto de Krassnoff Martchenko.

**CENTESIMO SEXTO:** Que la defensa de **Raúl Rodríguez Ponte** contestando la acusación a fojas 6388, en subsidio de las excepciones de previo y especial pronunciamiento que dedujo, expone que invoca en su favor la llamada media prescripción establecida en el artículo 103 del Código Penal e

Invoca además a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

Agrega que no resulta ser autor directo en la comisión del delito, debiendo en todo momento seguir ordenes, anulándose su voluntad por temor reverencial.

**CENTÉSIMO SEPTIMO:** Que desde luego no se dictará sentencia absolutoria respecto de Rodríguez Ponte, teniendo para ello presente lo concluido en el considerando sexagésimo que para estos efectos se da por reproducido.

Que en cuanto, en subsidio se invoca la aminorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló, al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, será acogida, teniendo para ello presente que a la fecha del inicio de la ejecución del delito carecía de reproche anterior de su conducta, sin embargo no se calificará tal atenuante por no existir antecedentes objetivos para ello

Que en cuanto se invoca la circunstancia del temor reverencial para cumplir ordenes, cabe señalar que no concurre eximente ni atenuante al respecto pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación de ambos en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

**CENTÉSIMO OCTAVO:** Que a fojas 6397 contestándose la acusación por **Gerardo Ernesto Godoy García** aparte de haber invocado como cuestión de fondo la amnistía y prescripción, ya resueltas en los considerandos septuagésimo tercero a septuagésimo séptimo, invoca en su favor lo siguiente:

Que después de su traslado a la DINA y luego de cumplir una comisión de prestar seguridad al general Tucapel Vallejos, se desempeñó siempre en el Cuartel General de la DINA, sin tener ninguna relación con “Cuatro Álamos” ni José Domingo Cañas.. tampoco tuvo relación con la detención de Luis Durán Rivas, ya que cuando fue jefe de la agrupación “Tucan” no tenía funciones operativas, por lo que en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal debe ser absuelto, debiendo presumirse su inocencia. Agrega que estamos en presencia de un concurso real y no de reincidencia para efectos de la pena

Invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal. Invoca además la minorante del artículo 103 del Código Penal esto es la llamada media prescripción, con los fundamentos que refriere de fallos de la Corte Suprema y en virtud del principio indubio pro reo.

**CENTESIMO NOVENO:** Que no se acogerá la solicitud de absolución de Godoy García para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en el considerando trigésimo tercero que se da por reproducido, de los que se infiere que era uno de los oficiales jefes en Londres 38 a la época de la detención de Luis Durán Rivas

En cuanto subsidiariamente se pide aplicar el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, ello habrá de ser considerando al dictarse la última sentencia relacionada con este acusado.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

**CENTESIMO DECIMO:** Que la defensa de **José Mora Diocares, Armando Cofré Correa, Nelson Ortiz Vignolo, Rudeslindo Urrutia Jorquera, Gerardo Meza Acuña y Manuel Avendaño Gonzalez**, a fojas 6421, aparte de invocar como cuestión de fondo la Amnistía y prescripción de la Acción Penal, ya resueltas en los considerandos septuagésimo tercero y septuagésimo séptimo, invoca además.

Que deben ser absueltos, por no darse en la especie los elementos contemplados en el tipo penal. Al respecto, el delito de secuestro calificado que se le imputa a mi defendido, se encuentra establecido en el Libro II- Título III del Código Penal, respecto de los Crímenes y simples delitos contra la libertad y seguridad, cometidos por particulares. En consecuencia, cabe hacer especial mención al hecho de que sus defendidos están siendo procesados y acusados por haber cumplido funciones en Carabineros de Chile, en el Ejército de Chile o en la Dirección Nacional de Inteligencia, instituciones del Estado, por lo que tenían la calidad de funcionarios públicos

Que la privación de libertad a la que fue sometida Luis Durán Rivas, fue dispuesta por la autoridad legalmente reconocida, por lo que aun cuando sus defendidos no participaron criminalmente en los hechos, ciertamente, es innegable que no se da tampoco uno de los elementos del tipo por el que se le acusa, cual es que la detención se produzca "sin derecho"

En subsidio de las solicitudes de absolucón, por no existir antecedente alguno que demuestre la participación de sus representados. También en subsidio de ello pide se califique el hecho no como secuestro sino como Detención Ilegal en conformidad al artículo 148 del Código Penal en atención a su calidad de funcionarios públicos del sujeto activo y la muerte o secuestro que debe haber sido ejecutada con posterioridad a su detención, no existiendo antecedentes que imputen en ello a sus representados

Luego de invocar un fallo de otro ministro y normas internacionales en materia de Derechos Humanos, reitera su solicitud de que sean absueltos

Finalmente para el caso que se decida condenarles invoca en favor de estos las siguientes circunstancias

- a) La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal,
- b) La atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar,
- c) La atenuante contemplada en el artículo II N° I del Código Penal, en relación al artículo 10 N° 10, ambas del Código Penal, en el evento de que S.S., determine que no se encuentren los requisitos para eximirlo de responsabilidad por haber obrado en cumplimiento de un deber.

Asimismo, solicita que de conformidad a lo señalado en el artículo 103 del Código Penal se declare, además de las atenuantes invocadas, la atenuante establecida en dicha norma, disponiendo se considere el hecho revestido de tres o cuatro atenuantes muy calificadas.

**CENTESIMO DECIMO PRIMERO:** Que en cuanto la defensa de José Mora Diocares, Cofré Correa, Ortiz Vignolo, Urrutia Jorquera, Meza Acuña y Avendaño Gonzalez, sostiene que por ser empleados públicos la correcta calificación del ilícito sería la del artículo 148 del Código Penal , cabe rechazar la pretensión de la defensa puesto que la forma en que se vulneró en el caso sub-lite la libertad personal y seguridad individual de la víctima, excluye la aplicación del artículo 148 del Código Penal , porque si bien se trata de agentes del Estado, su actividad en los hechos de la causa no ha podido validarse, en pro de una función pública o del bien jurídico colectivo, tanto menos si de ella ha seguido desaparición forzada.

Que en cuanto la defensa, argumenta que no concurre un elemento del tipo penal del artículo 141 , esto es obrar "sin derecho", o el del artículo 148 , esto es actuar en forma "Ilegal y arbitrariamente", no cabe sino desestimar la tesis absolutoria, de momento que el artículo 72 N° 17 de la Constitución Política , - en su texto vigente a la época de los hechos - , que se invoca la defensa en relación con el Decreto ley N° 3 de 1973, ( que declaró el estado de sitio ) en parte alguna ampara los hechos establecidos en el considerando segundo de esta sentencia que da cuenta de una grave violación a los Derechos Humanos, como lo es la desaparición forzada, de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por personas que actuaban con la aquiescencia del Estado.

Que cabe señalar respecto de Rudeslindo Urrutia Jorquera, que se acogerá la tesis absolutoria, pero con los fundamentos dados en el considerando quincuagésimo octavo, no así respecto de los demás defendidos para lo cual se tendrá presente y por reproducido para estos efectos lo dicho en los considerandos vigésimo segundo respecto de Cofre Correa, vigésimo cuarto respecto de Avendaño González, cuadragésimo primero respecto de Mora

Diocares, cuadragésimo sexto respecto de Meza Acuña, quincuagésimo segundo respecto de Ortiz Vignolo

Cabe señalar además que en el caso Armando Cofre Correa, y José Jaime Mora Diocares, serán condenados como Cómplices del delito, no así como autores según se les acuso.

Respecto de las atenuantes invocadas respecto de quienes resultan condenados, cabe señalar:

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá la misma por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre sus conductas anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que el actuar de ellos, para procederá a la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico, en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

Que en cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal, en relación con la exigente del artículo 10 N° 10 del mismo Código, no cabe sino su rechazo de momento que en relación con el imputado Contreras, no concurre ninguno de los requisitos de la exigente referida, es más ni siquiera la defensa se exploya en un argumento respecto de como pudiere considerarse incompleta la referida exigente, a fin de invocar la atenuante en cuestión.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

**CENTESIMO DECIMO SEGUNDO:** Que a fojas 6445 la defensa de **Ricardo Víctor Lawrence Mires; Rosa Humilde Ramos Hernández, José Abel Aravena Ruiz, Claudio Enrique Pacheco Hernández y Moisés Paulino Campos Figueroa**, aparte de invocar como cuestión de fondo la prescripción de la acción penal ya resulta en el considerando septuagésimo séptimo, invoca en favor de estos lo siguiente:

Que no existe ningún antecedentes incriminatorio en contra de sus representados, no existiendo antecedentes para considerarlos autores de manera que no estando en presencia de los requisitos copulativos del artículo 488 sus condenas no podrían estar exentas de error

Subsidiariamente invoca las siguientes circunstancias:

La del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es la irreprochable conducta anterior, que pide se pondere como muy calificada.

La del artículo 103 del Código Penal, rebajando la pena en dos o tres grados

Aplicar como muy calificada la atenuante del artículo 211 y 214 del Código de Justicia Militar , que contempla la posibilidad de cometer un ilícito cuya orden no fue representada antes de cumplirla, Se comprenderá que hubo orden superior, hubo decreto de detención, no fue una acción aislada de mutuo propio

**CENTESIMO DECIMO TERCERO:** Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa para lo cual se tendrá en consideración lo ya resuelto en los siguientes considerandos que se dan por reproducidos: trigésimo primero respecto de Lawrence Mires; septuagésimo primero respecto de Ramos Hernández, sexagésimo octavo respecto de Aravena Ruiz, quincuagésimo cuarto respecto de Pacheco Hernández y quincuagésimo respecto de Campos Figueroa.

Que sin embargo la participación de Moisés Paulino Campos Figueroa en el delito sub lite, será calificada de complicidad, más no de co autoría como se sostuvo en la acusación.

Que se acogerá la solicitud de la defensa en orden a reconocerles la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícito no aparece reproche sobre sus conductas anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, en atención a que su proceder para la supuesta detención proviene de una orden emanada de un superior jerárquico, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

**CENTESIMO DECIMO CUARTO:** Que la defensa de **Ciro Torre Saez** a fojas 6466, aparte de invocar como cuestión de fondo la Amnistía y la Prescripción de la Acción Penal, ya resueltas en los considerandos septuagésimo tercero y septuagésimo séptimo, , invoca en su favor lo siguiente:

Sostiene que no es posible que más de 70 personas hayan participado en la realización de este tipo penal como lo señala el artículo 15 n° 1 del código penal

En la fecha de la detención de la víctima su representado se encontraba prestando funciones exclusivamente logísticas como comandante de la Brigada Logística con sede en Rinconada de Maipú, cuyas funciones eran administración de selección de personal como Choferes, Jardineros, Electricistas y otros, controlar los buses que trasladaban al personal de la DINA , retiro y traslado de especies de casas allanadas, control y registro de especies incautadas, casino en Rinconada para más de 200 personas de la Escuela Nacional de Inteligencia



Que la única organización a cargo de los miembros del MIR era la agrupación Caupolicán a cargo de Moren. Que se dividía en dos agrupaciones Halcón y Águila, la primera a cargo de Miguel Krassnoff Martchenko y la segunda de Ricardo Lawernce, los demás tenían prohibición de investigar al Mir, y que dentro de la agrupación Caupolicán existía un estricto compartimentaje

No hay testigos de que su representado haya detenido alguna de las 119 personas, lo que se corroborado por Luz Arce colaboradora de la DINA

Luego invoca antecedentes sobre la absolución de su representado en el caso de Héctor Vergara Doxrud y declaraciones prestadas en otros procesos

Sostiene también que no dándose las presunciones a su respecto deben ser absueltos, no tiene la participación que les señala el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal

Invoca en subsidio como atenuantes: La del artículo 11 N° 6 del Código Penal; La llamada media prescripción establecida e el artículo 103 del Código Penal y lo prescrito en el artículo 211 del Código de Justicia Militar

**CENTESIMO DECIMO QUINTO :** Que en cuanto se solicita la absolución de Ciro Torre Sáez, por falta de participación en el delito, no haber sido un agente operativo y estar a cargo sólo de situaciones logísticas y administrativas, no cabe sino desestimar la pretensión de su defensa, puesto que de los elementos de juicio reseñados en los considerandos trigésimo quinto y trigésimo sexto, quedó establecido a juicio de este sentenciador que el imputado no se limitaba a cuestiones logísticas como lo alega su defensa, sino que por el contrario de tales antecedentes aparece que no sólo daba instrucciones a otros agentes a su cargo, que operaron en José Domingo Cañas , practicando averiguaciones que tenían por objeto investigar personas, sino que participó en interrogatorios a detenidos

De esta forma tal como se concluye en el considerando trigésimo sexto, su participación en calidad de autor en el delito se encuentra acreditada en autos, de momento que se dan los supuestos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que bajo su responsabilidad se encontraban grupos operativos integrados por algunos de sus coprocesados de esta causa , cuya función era detener a personas, con fines de represión política, y trasladarlos a distintos centros clandestinos de detención, en el caso sub-lite José Domingo Cañas , en donde procedían a interrogarlos torturas, y el algunos casos como el Luis Durán Rivas , proceder a mantener dicha situación de privación de libertad, sin que hasta la fecha se haya comprobado que fue liberado o muerto. En consecuencia, intervino en la ejecución del hecho punible de manera inmediata y directa.

Que se acogerá a favor de Torre Sáez, la atenuante del artículo 11 N ° 6 del Código Penal, puesto que a la fecha del ilícito carecían de reproches en su conducta por delitos anteriores.

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

Que finalmente en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, cabe desestimar la pretensión pues aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que la

participación de ambos en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuaron como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente.

**CENTESIMO DECIMO SEXTO:** Que la defensa de **Francisco Maximiliano Ferrer Lima** a fojas 6502, aparte de invocar como cuestión de fondo la Amnistía y Prescripción de la Acción Penal ya resueltas en los considerandos trigésimo tercero a trigésimo sexto, sostiene que su representado no ha tenido ningún grado de participación en el delito, no participó en la detención de 14 de septiembre de 1974, a esa fecha su cliente aún no era destinado a la DINA, esa destinación se produjo recién el "26 de Agosto de 1974", para ello hace referencia a una absolución de su representado en causa episodio Meneses Reyes Juan. Pide entonces que sea absuelto, pues no ha participado en el delito, que a la fecha su cliente era un oficial subalterno. Agrega en cuanto al estatuto jurídico de la DINA, indica que la Ley de Armas 17.798, art. 19 habilitó la posibilidad de efectuar detenciones incluso a los agentes de la Dina. El DL 77 determinó que todos los partidos políticos de izquierda y movimientos subversivos eran considerados asociaciones ilícitas, estando probada en autos la calidad que investían las personas, miembros subversivos del MIR. El DL 521, art. 10 y 11 de 1974, facultó a los oficiales y suboficiales DINA para allanar y detener dentro del contexto del estado de sitio; el artículo 1 del DL 1009 facultó la detención preventiva de setas personas, el DS 187 lo mismo, el DL 641 declaró el estado de sitio por conmoción interior.

Que la querella no se dirige contra él, resalta declaraciones como la de Samuel Fuenzalida Devia, Ciro Torre, Hernán Castillo, agregando que su cliente no trabajó en Londres 38, ni "Cuatro Álamos", no fue jefe de alguna agrupación de la brigada Caupolicán. Su cliente no detenía, refiriendo al respecto a otros declarantes. Que por ende en conformidad al artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, su cliente debe ser absuelto por no haberse adquirido convicción sobre su participación

Luego y en relación con la adhesión a la acusación y hechos de esta causa, invoca el principio de legalidad y de retroactividad, señalando que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivas según el derecho aplicable, como tampoco imponer una pena más grave que la aplicable al momento de la comisión del delito, citando al respecto el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, doctrina y jurisprudencia internacional, para terminar sosteniendo la irretroactividad de la Convención sobre la Tortura, la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, ley 20.357 de 18 de Julio de 2009.

Se refirió además a la demanda civil en circunstancias que ésta no se presentó contra su representado.

En otrosí aparte invoca para el evento de que su defendido sea condenado las siguientes minorantes:

a.- La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal

b.- la minorante del artículo 211 del Código de Justicia Militar en relación con el artículo 34 de la ley 20.357 de 18 de Julio de 2009, toda vez que siendo militar, sólo cumplió ordenes en la eventual detención, pero no tuvo autoridad, para determinar el destino de la víctima

c.- Que se aplique el artículo 103 del Código Penal, estimando que corrió con creces el plazo para la concurrencia de la misma

**CENTESIMO DECIMO SEPTIMO:** Que no se acogerá la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Ferrer Lima, para lo cual se estará a lo concluido en los considerandos sexagésimo noveno y septuagésimo, que para estos afectos se dan por reproducidos, de los cuales se dio por acreditada su participación en calidad de autor, establecido que fuere que no era un simple analista de la documentación que relacionase al MIR con órganos de inteligencia extranjeras y su financiamiento, sino que opero directamente como uno de los oficiales a cargo en los cuarteles de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi, en la época en que fue visto en tales cuarteles Luis Eduardo Durán Rivas, al que se le relacionó precisamente como colaborador del MIR y su detención e interrogatorio como el de sus compañeros de detención se dio precisamente en el marco de averiguar sobre financiamiento llegado al MIR. Todo lo cual descarta que se dedicase a menas actividades logísticas como lo sostuvo su defensa.

Que en cuanto se invoca una serie de normativas jurídicas que a juicio de la defensa conforman el marco jurídico que legitimaría el accionar de la Dina y sus agentes, no cabe si no desestimar los argumentos de momento que no existe en autos elemento de juicio alguno que acredite que respecto de Luis Durán Rivas se obró en el marco de tal Decreto, máxime si no se le imputa haber mantenido armas, el haber efectuado labores de propaganda o actos contrarios al gobierno militar. Es más ninguna de las normas invocadas ampara el hecho de que Luis Durán Rivas haya sido sometido a interrogatorios bajo tortura y hecho desaparecer hasta la fecha.

Que en cuanto se invoca el principio de legalidad y de retroactividad, en relación con la irretroactividad de la ley penal, no cabe sino concordar con la defensa, en el hecho que de ser sancionado su representado, no puede serlo conforme hechos que no constituyeren delito a la fecha de su ocurrencia ni a una pena más gravosa

Que en cuanto en subsidio invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecía de reproches en su conducta por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211, del Código de Justicia Militar, cabe indicar que no existe consistencia en cuanto se la hace relacionar con el artículo 34 de la ley 20.357, tanto porque dicho artículo no guarda relación con lo pretendido, tanto por que la referida ley no resulta ser aplicable en forma retroactiva; ahora bien tal atenuante tampoco resultaría aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, pues no se ha acreditado que su participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión a personas de izquierda que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibía la remuneración correspondiente.

Que, finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se

fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

**CENTESIMO DECIMO OCTAVO:** Que la defensa de **Hermon Helec Alfaro**, a fojas 6516, sostiene que la legislación aplicable debe ser aquella vigente a la fecha de los hechos.

Luego de transcribir el tenor de la acusación sostiene que a la luz de los antecedentes y elementos de convicción que han sido aportados al proceso a lo largo de la investigación, solicita la absolución de los cargos que se les imputan a su representado, toda vez que del análisis de dichos antecedentes no se desprende ningún elemento que permita determinar y establecer de manera categórica y fehaciente, cualquier grado de participación culpable en los hechos investigados. Su labor en la DINA se limitaba a obtener la identidad y otros aspectos personales de personas que eran investigadas.

En subsidio invoca en su favor la siguiente circunstancia:

La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal esto es la irreprochable conducta anterior

La circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar

La circunstancia contenida en el artículo 103 del Código Penal

Pide finalmente el rechazo de las agravantes del artículo 12 N° 4, 6 y 10 requeridas en la adhesión a la acusación

**CENTESIMO DECIMO NOVENO:** Que se desestimará la tesis absolutoria sustentada por la defensa de Helec Alfaro, para lo cual se tendrá en consideración lo concluido en el considerando quincuagésimo sexto que se da por reproducido para estos efectos.

Que en cuanto en subsidio invoca la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, será acogida, puesto que a la fecha del ilícito carecía de reproches en su conducta por delitos anteriores. La misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo

Que en cuanto se invoca como circunstancia atenuante lo prescrito en el artículo. 211, del Código de Justicia Militar, cabe indicar que no existe consistencia en cuanto se la hace relacionar con el artículo 34 de la ley 20.357, tanto porque dicho artículo no guarda relación con lo pretendido, tanto por que la referida ley no resulta ser aplicable en forma retroactiva; ahora bien tal atenuante tampoco resultaría aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, pues no se ha acreditado que su participación en el delito sub-lite lo haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Militar, para cumplir labores operativas de represión a personas de izquierda que el régimen militar consideraba sus enemigos, labores por las que, por lo demás, recibía la remuneración correspondiente.

Que, finalmente en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

**CENTESIMO VIGESIMO:** Que la defensa de **José Ojeda Obando** a fojas 6306, sostiene en primer lugar que la legislación sobre la pena aplicable es la vigente al momento de ocurrido le hechos

Luego de transcribir el tenor de la acusación sostiene que a la luz de los antecedentes y elementos de convicción que han sido aportados al proceso a lo largo de la investigación, solicita la absolución de los cargos que se les imputan a su representado, toda vez que del análisis de dichos antecedentes no se desprende ningún elemento que permita determinar y establecer de manera categórica y fehaciente, cualquier grado de participación culpable en los hechos investigados, no dándose los estándares requeridos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal

Luego resalta que su defendido piensa que estuvo en José Domingo Cañas tres meses, es decir pudo ser en octubre, noviembre diciembre, y que no vio detenidos.

Su labor en la DINA se limitaba a obtener la identidad y otros aspectos personales de personas que eran investigadas.

En subsidio invoca en su favor la siguiente circunstancia:

La atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal esto es la irreprochable conducta anterior

La circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar

La circunstancia contenida en el artículo 103 del Código Penal

Pide finalmente el rechazo de las agravantes del artículo 12 N° 4, 6 y 10 requeridas en la adhesión a la acusación

**CENTESIMO VIGESIMO PRIMERO:** Que en cuanto a lo requerido por la defensa de Ojeda Obando, no se acogerá la tesis absolutoria, pues del mérito del proceso existen elementos de juicio más que suficiente para tener por acreditado, tal como se indicó en el considerando cuadragésimo octavo que para estos efectos se reproduce, que le ha cabido participación en el delito, en calidad de autor, puesto consintió en efectuar en labores operativas de represión a personas que eran calificadas como enemigos del Gobierno, actuando en operativos de detención de personas que eran recluidas en los centros de detención clandestina, en la época del secuestro de Acuña.

Que respecto de la atenuante del N° 6 del artículo 11 del Código Penal, se acogerá por cuanto a la época del ilícitos no aparece reproche sobre su conducta anterior. Lo misma no será calificada por no concurrir antecedentes objetivos para así declararlo.

Que en cuanto se invoca la circunstancia del artículo 211 del Código de Justicia Militar, aquello no resulta ser aplicable si se la relacionara con el artículo 214 del mismo Código, puesto que no se ha acreditado que su participación haya sido en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico y en cumplimiento de actos de servicio, dado que por el contrario se dio por establecido que actuó como un agente más de la Dirección de Inteligencia Nacional, para cumplir labores operativas de represión y custodia a personas de izquierda, que el régimen militar consideraba su enemigos, labores por las que, por lo demás, recibían la remuneración correspondiente

Que en cuanto se invoca la minorante de la media prescripción consagrada en el artículo 103 del Código Penal, no cabe sino su rechazo puesto que, como ya se señaló al resolver sobre la solicitud de que se declare la prescripción de la acción penal, aquella atendida la naturaleza del delito sub-lite es imprescriptible. Pues bien dicha improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza, a juicio de este sentenciador, necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción,

dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional.

### Acción Civil

**CENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO:** Que en el primer otrosí de fojas 5825 el abogado Boris Paredes Bustos en representación de los querellantes **Irene Rivas Castro y Fredy Ángel Durán Rivas**, dedujo demanda civil en contra de los acusados **Pedro Octavio Espinoza Bravo y Marcelo Luis Moren Brito**, y solidariamente en contra del **Fisco de Chile**, representado por el Presidente del Consejo de defensa del Estado don Sergio Urrejola Monckeberg

Se funda en el hecho de que en septiembre del año 1974 Luis Durán Rivas de 29 años de edad, estudiaba periodismo en la Universidad de Chile, era militante del proscrito Partido MAPU y a pesar que algunos de sus hermanos habían sido detenidos en provincia éste no vivía en la clandestinidad ni intentó asilarse porque no había cometido delito alguno, por lo que estaba convencido que no había motivo para huir o esconderse. Es del caso que el día de aquel mes, en horas de la mañana, fue detenido sin orden de autoridad competente, en las inmediaciones de su domicilio, en la comuna de Santiago, por personal de civil de la DINA, quienes lo condujeron al recinto clandestino de "José Domingo Cañas" y posteriormente al recinto de "Cuatro Álamos", ambos de responsabilidad de la DINA, lugares en que, al margen de todo trato y consideración humanitaria, fue mantenido, al igual que otras tantas víctimas, por un espacio de tiempo indeterminado, sometido a interrogatorios y torturas, sin posibilidad de ser socorrido, desconociéndose desde entonces su paradero. Se suma a lo anterior, el año 1975 en la Revista "O'DIA" de Brasil y "LEA" de Argentina, en únicas ediciones, fueron publicadas nóminas de 119 personas supuestamente muertas en purgas de opositores a la dictadura cívico militar encabezada por el General Augusto Pinochet información que fue recogida y difundida por los medios de prensa nacionales; en su gran mayoría esos nombres correspondían a detenidos desaparecidos.

Sostiene que el Estado de Chile, mutuo proprio, ha reconocido su responsabilidad en estos hechos en forma expresa a través de Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Como consecuencia directa del secuestro y desaparición de su familiar, sus mandantes han sufrido un profundo daño moral que se ha traducido en un perjuicio irreparable de índole subjetivo. La ausencia forzada y pérdida de un ser querido es siempre un hecho doloroso, pero lo es aún más cuando es producto de una violencia irracional, aplicada, tal cual ocurre con las situaciones en comento, como un castigo a quienes eran adherentes al proyecto político que representaba el gobierno del Presidente Salvador Allende. La forma alevosa y con ensañamiento en que se obró contra Luis Durán Rivas ; el impedir que se conozca su paradero, sin posibilidad de iniciar y terminar un duelo, a pesar de los casi 40 años de su secuestro; la impunidad de los autores; la imposibilidad durante muchos años de acceder a la justicia ya que el Estado utilizó a su arbitrio distintos medios para impedir que se acreditara legalmente la verdad de lo sucedido, con una verdadera puesta en escena como fue la "Operación Colombo", versiones que se han establecido judicialmente como falsas; la violenta e irrecuperable ruptura de los lazos afectivos y el efecto traumático de la misma, son algunas de las situaciones que han significado un dolor permanente a sus mandantes.

Sostiene que Luis Durán Rivas era el mayor de cinco hermanos, con su madre, doña Irene Rivas, dueña de casa, su hermano Fredy es el menor de ellos, con 9 de años de diferencia con aquel En el año 1974. Sostiene que Luis ejercía en parte su profesión de periodista sin aún haber concluido sus estudios. Al momento de su detención su hermano

Fredy estaba detenido, como preso político, en la cárcel de Chillán, lo que en su conjunto causó un enorme trauma y terror en la familia. Con gran dolor, ya que se vio obligada a elegir, Irene dejó de visitar y llevar comida a la cárcel para dedicarse a la búsqueda de su hijo mayor, junto a la hermana de la víctima, Buscó en todos los recintos asistenciales, incluso en la morgue logrado saber que se le vio en muy mal estado físico en Cuatro Álamos.

Hasta hoy y a sus 87 años, le busca con la esperanza de saber del paradero de su primogénito. Pero por la represión hacia la familia, con inmenso dolor, Irene debió salir del país primero a Bélgica y después a Suecia, donde tiene sobre un mueble una foto de Luis, a la que como altar le prende vela y reza todos los días. Siempre ella estuvo en contacto con la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, estuvo en Londres en la época que Augusto Pinochet permaneció detenido en el lugar, siempre esperando justicia.

Sus mandantes se preguntan: ¿por qué Luis fue detenido?, ¿cuál fue el delito que cometió?, ¿qué hicieron con Luis?

Fredy por su parte vive en una angustia y herida permanente. Sus mandantes cada vez que caminan por las calles de Chile, ya que viven en el extranjero, lo buscan en el tumulto.

Luego de citar los fundamentos de derecho de su acción y referirse a los fundamentos del porque estima que la acción no está prescrita, pide se condene a los demandados a pagar solidariamente, a título de indemnización de perjuicios por el daño moral sufrido, por el secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas la suma de \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos) a cada uno de los demandantes, Irene Rivas Castro y Fredy Ángel Duran Rivas, más reajustes e intereses desde la notificación de esta demanda y hasta el pago efectivo y total de las mismas, o la suma que S.S. estime ajustada a derecho y equidad y al mérito de autos; todo con costas.

**CENTESIMO VIGESIMO TERCERO:** Que por su parte a fojas 6695 se dedujo demanda civil por **Harold Nelson Duran Rivas**, jubilado domiciliado en Cocharcas 580 de Chillán, en su calidad de hermano de Luis Eduardo Durán Rivas, en contra del Fisco de Chile, representado por el Presidente del Consejo de defensa del Estado don Sergio Urrejola Monckeberg

Se funda en el hecho de que en septiembre del año 1974 Luis Durán Rivas de 29 años de edad, estudiaba periodismo en la Universidad de Chile, era militante del proscrito Partido MAPU y a pesar que algunos de sus hermanos habían sido detenidos en provincia éste no vivía en la clandestinidad ni intentó asilarse porque no había cometido delito alguno, por lo que estaba convencido que no había motivo para huir o esconderse. Es del caso que el día de aquel mes, en horas de la mañana, fue detenido sin orden de autoridad competente, en las inmediaciones de su domicilio, en la comuna de Santiago, por personal de civil de la DINA, quienes lo condujeron al recinto clandestino de "José Domingo Cañas" y posteriormente al recinto de "Cuatro Álamos", ambos de responsabilidad de la DINA, lugares en que, al margen de todo trato y consideración humanitaria, fue mantenido, al igual que otras tantas víctimas, por un espacio de tiempo indeterminado, sometido a interrogatorios y torturas, sin posibilidad de ser socorrido, desconociéndose desde entonces su paradero. Se suma a lo anterior, el año 1975 en la Revista "O'DIA" de Brasil y "LEA" de Argentina, en únicas ediciones, fueron publicadas nóminas de 119 personas supuestamente muertas en purgas de opositores a la dictadura cívico militar encabezada por el General Augusto Pinochet información que fue recogida y difundida por los medios de prensa nacionales; en su gran mayoría esos nombres correspondían a detenidos desaparecidos.

Sostiene que el Estado de Chile, mutuo proprio, ha reconocido su responsabilidad en estos hechos en forma expresa a través de Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Como consecuencia directa del secuestro y desaparición de su familiar, su mandante han sufrido un profundo daño moral que se ha traducido en un perjuicio irreparable de índole subjetivo. La ausencia forzada y pérdida de un ser querido es siempre un hecho doloroso, pero lo es aún más cuando es producto de una violencia irracional, aplicada, tal cual ocurre con las situaciones en comento, como un castigo a quienes eran adherentes al proyecto político que representaba el gobierno del Presidente Salvador Allende. La forma alevosa y con ensañamiento en que se obró contra Luis Durán Rivas ; el impedir que se conozca su paradero, sin posibilidad de iniciar y terminar un duelo, a pesar de los casi 40 años de su secuestro; la impunidad de los autores; la imposibilidad durante muchos años de acceder a la justicia ya que el Estado utilizó a su arbitrio distintos medios para impedir que se acreditara legalmente la verdad de lo sucedido, con una verdadera puesta en escena como fue la "Operación Colombo", versiones que se han establecido judicialmente como falsas; la violenta e irrecuperable ruptura de los lazos afectivos y el efecto traumático de la misma, son algunas de las situaciones que han significado un dolor permanente a sus mandantes.

Sostiene que Luis Durán Rivas era el mayor de cinco hermanos, con su madre, doña Irene Rivas, dueña de casa, su hermano Fredy es el menor de ellos, con 9 de años de diferencia con aquel En el año 1974. Sostiene que Luis ejercía en parte su profesión de periodista sin aún haber concluido sus estudios. .

Su mandante hasta hoy sufre por la ausencia y la blasfemia de la publicación que trató a su hermano como ratas exterminadas

Luego de citar los fundamentos de derecho de su acción y referirse a los fundamentos del porque estima que la acción no está prescrita, pide se condene a la demandada a pagar solidariamente, a título de indemnización de perjuicios por el daño moral sufrido, por el secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas la suma de \$ 300.000.000 (trescientos millones de pesos) más reajustes e intereses desde la notificación de esta demanda y hasta el pago efectivo y total de las mismas, o la suma que S.S. estime ajustada a derecho y equidad y al mérito de autos; todo con costas.

**CENTESIMO VIGESIMO CUARTO:** Que cabe señalar que si bien no se notificó traslado de la demanda civil presentada por Irene Rivas Castro y Fredy Ángel Durán Rivas, a la defensa de **Pedro Espinoza Bravo**, aquella contestó la demanda en el segundo otrosí de fojas 6352 pidiendo su rechazo o por estar prescrita la acción indemnizatoria, como su responsabilidad penal. En subsidio pide se le rechace en todas sus partes por su total inocencia en el hecho que se le imputa

**CENTESIMO VIGESIMO QUINTO:** Que cabe señalar que si bien no se notificó traslado de la demanda civil de Irene Rivas Castro y Fredy Ángel Durán Rivas, a la defensa de **Marcelo Moren Brito**, su defensa a fojas 6365 junto con solicitar se tuviere por contestada la acusación y adhesiones pidió se tuviere por contestada también la demanda civil deducida por el abogado Boris Paredes.

**CENTESIMO VIGESIMO SEXTO:** Que por su parte el **Fisco de Chile**, a fojas 6149 contestando la demanda civil de Irene Rivas Castro y Fredy Ángel Durán Rivas alega lo siguiente

En primer lugar opondrá, la excepción de improcedencia de la indemnización, por haber sido preterido legalmente el demandante señor Fredy Ángel Durán Rivas, hermano de la víctima. Indica que el estado dado los hechos optó por iniciativas para reparar el daño, sin



embargo para que ello fuera viable, se determinó una indemnización legal, que optó por el núcleo familiar más cercano, esto es, de padres, hijos y cónyuge, pretiriendo al resto de las personas ligadas por vínculos de parentesco o de amistad y cercanía, a quienes se las excluyó. En suma, la pretensión económica demandada es improcedente porque en la especie, existe un sistema legal de reparación pecuniaria, en el cual se excluyó a los hermanos de los causantes detenidos desaparecidos como beneficiarios de las leyes de reparación.

Opone la excepción de pago respecto de la demandante Irene Rivas Castro y de reparación satisfactiva del demandante Fredy Ángel Durán Rivas. Improcedencia de las indemnizaciones alegadas por haber sido ya indemnizados los demandantes.

Sostiene la Comisión de Verdad y Reconciliación, en su Informe Final, planteó una serie de "propuestas de reparación", entre las cuales se encontraban diversas prestaciones, no solamente pecuniarias, siendo éstas últimas reservadas sólo para la denominada familia nuclear, lo que hizo necesario considerar otra suerte de medidas para diversos afectados .

Las reparaciones han sido mediante transferencias directas de dinero; mediante la asignación de derechos sobre prestaciones estatales específicas; y reparaciones simbólicas.

Indica en cuanto a reparación mediante transferencias directas de dinero. Diversas han sido las leyes que han establecido este tipo de reparaciones. La Ley 19.123 ha sido, en este concepto, la más importante. La referida Ley 19.123 estableció una pensión vitalicia para el cónyuge sobreviviente, la madre del causante<sup>12</sup> o el padre de éste cuando aquella faltare o renunciare, la madre de los hijos de filiación no matrimonial del causante o el padre de éstos cuando aquella fuere la causante y los hijos menores de 25 años de edad, o discapacitados de cualquier edad.

En una primera etapa, esta pensión ascendió a la cantidad de \$ 140.000.- mensuales. Sin embargo, luego de varias negociaciones se acordó aumentar su monto. Tal como se indicó en el proyecto de ley que establecería esa reforma, se buscaba con él "avanzar hacia un punto de máximo acuerdo, de máxima verdad, de máxima justicia, de máxima reparación"<sup>13</sup>. Dicho proyecto dio lugar a la Ley 19.980 y de conformidad al arto 2° de esa norma, el monto de la pensión se incrementó a contar del 1 de diciembre de 2004 en un 50%. A dicha suma debe añadirse el porcentaje equivalente a la cotización de salud. Sin dicha cotización de salud, el monto actual de la pensión para el grupo familiar asciende a la suma de \$ 210.000.- mensuales.

En términos de costos generales para el Estado tales como se esbozó en el acápite anterior-, este tipo de indemnizaciones ha significado, a diciembre de 2011, en concepto de:

a) Pensiones: la suma de \$ 152.510.390.000.- como parte de las asignadas por la Ley 19.123 (Comisión Rettig) y de \$ 214.264.527.000.- como parte de las asignadas por la Ley 19.992 (Comisión Valech);

b) Bonos: la suma de \$ 41.372.797.000.- asignada por la Ley 19.980 (Comisión Rettig) y de \$19.283.666.000.- por la ya referida Ley 19.992; y

c) Desahucio (Bono compensatorio): la suma de \$ 1.395.114.000.- asignada por medio de la Ley 19.123.-

Además de la indicada pensión, tanto la Ley 19.123 como la Ley 19.980 consagran otras transferencias directas de dinero que se han creado con idénticos fines reparatorios.

En primer lugar, y de conformidad al arto 23 de la Ley 19.123, se entregó a los familiares de las víctimas una bonificación compensatoria de un monto único equivalente a doce meses de pensión. Para el caso que se solicite hoy, por ejemplo, esa compensación equivaldría a \$ 2.520.000.

En el caso de autos, doña Irene Rivas Castro, recibió una bonificación compensatoria en 1992 de la Ley 19.123, por un monto que al día de hoy equivaldría a \$2.520.000.-, y otros beneficios, como se indicará mas adelante.

En la misma línea, la Ley 19.980 otorgó, por una sola vez, un bono de reparación de \$ 10.000.000.- para los hijos del causante que nunca recibieron la pensión mensual de reparación, y por la diferencia que corresponda para aquellos que la recibieron pero han dejado de percibirla.

Agrega que En este sentido, la Ley 19.123 ha incorporado en el patrimonio de los familiares de las víctimas de DDHH los siguientes derechos:

a) Todos los familiares del causante tendrán el derecho de recibir de manera gratuita las prestaciones médicas incluidas en el Régimen General de Garantías en Salud y las derivadas de embarazos. En general este tipo de beneficios han sido agrupados en el denominado Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS).

b) Los hijos de los causantes que sean alumnos de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, sin aporte fiscal y reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán un derecho al pago de la matrícula y del total del arancel mensual de cada establecimiento. Esta beca se encuentra normada por la Ley N° 19.123

Reparaciones simbólicas

a) La construcción del Memorial del Cementerio General en Santiago realizada en el año 1993;

b) El establecimiento, mediante el Decreto N° 121, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 10 de octubre de 2006, del Día Nacional del Detenido Desaparecido.

c) La construcción del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

d) El establecimiento, mediante Ley N° 20.405, del Premio Nacional de los Derechos Humanos.

e) La construcción de diversos memoriales y

En suma sostiene que existe identidad de causa entre lo que se pide en estos autos y las 18 reparaciones realizadas. Lo anterior ha sido ratificado por la Excm. Corte Suprema que, en sentencia de casación de fecha 30 de enero de 2013, reiteró la incompatibilidad de la indemnización pretendida con los beneficios de la Ley 19.123, citando jurisprudencia al respecto

Sostiene que Doña Irene Rivas Castro, madre del causante don Luis Eduardo Durán Rivas, ha percibido los siguientes beneficios a la fecha:

- Montos de Pensión de Reparación recibidos \$ 66.980.578.

- Bonificación compensatoria en el año 1992, por \$1.2000.000

- Aguinaldos ( 9/1991 a 12/2013): \$449.754.-.

Total a la fecha \$ 68.980.578.- por lo que opone la excepción de pago por haber sido ya indemnizada la demandante doña Irene Rivas Castro -madre de la víctima-, en conformidad a la Ley 19.123 y sus modificaciones.

Opone también la excepción de reparación satisfactiva a la acción deducida en autos por el demandante Fredy Ángel Durán Rivas -hermano de la víctima-, por haber sido ya indemnizado, mediante el conjunto de reparaciones de diverso orden, incluyendo las simbólicas y de beneficios de salud, a través del programa PRAIS, como he señalado precedentemente.

Opone luego en subsidio la excepción de prescripción extintiva de 5 años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2.515, en relación con el artículo 2.514 del Código Civil, ya que entre la fecha en que se habría hecho exigible el derecho a

indemnización y la fecha de notificación de las acciones civiles que contesto, transcurrió con creces el plazo que establece el citado artículo 2.515 del Código Civil.

La demandada luego de hacer citas generales sobre la prescripción, cita jurisprudencia a favor de su tesis y argumenta sobre el contenido patrimonial de la indemnización, se refiere a la posible imprescriptibilidad de la acción conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos, analizando la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad; Los Convenios de Ginebra de 1949, La Resolución N° 3.074, de 3 de diciembre de 1973, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada "Principios de Cooperación Internacional para el descubrimiento, el arresto, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes contra la humanidad", La Resolución N° 60/147, de 21 de marzo de 2006, de la Asamblea

General de las Naciones Unidas, que contiene "los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y La Convención Americana de Derechos Humanos, reproduciendo al efecto considerandos de los fallos Roles 1133-2006 y 4.067-2006 de la Excelentísima Corte Suprema

Sostiene además la improcedencia de una responsabilidad objetiva del estado

Luego la demandada en Subsidio, se refiere al contenido del daño Moral, el que a su juicio solo debe tener por objetivo otorgar a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que le permita atenuar el daño. Agrega que para ello no resulta procedente invocar la capacidad económica de la demandante

Por último alega la improcedencia de los reajustes del modo en que ha sido solicitado, esto es desde la fecha de la notificación de la demanda, los que se devengan sólo desde que se encuentre firme o ejecutoriada la sentencia. Tampoco puede haber mora, ya que el Fisco no ha sido condenado al pago de suma alguna, no concurriendo en la especie ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 1551 del Código Civil

Finalmente pide se acojan las excepciones y defensas opuestas, negándose lugar a la demanda en todas sus partes.

**CENTESIMO VIGESIMO SEPTIMO:** Que el **Fisco de Chile** contestando la demanda civil de **Harold Durán Rivas** a fojas 6716 opone en primer lugar, la excepción de improcedencia de la indemnización, por haber sido preterido legalmente el demandante Harold Nelson Durán Rivas, hermano de la víctima. Indica que el Estado dado los hechos opto por iniciativas para reparar el daño, sin embargo para que ello fuera viable, se determinó una indemnización legal, que optó por el núcleo familiar más cercano, esto es, de padres, hijos y cónyuge, pretiriendo al resto de las personas ligadas por vínculos de parentesco o de amistad y cercanía, a quienes se las excluyó. En suma, la pretensión económica demandada es improcedente porque en la especie, existe un sistema legal de reparación pecuniaria, en el cual se excluyó a los hermanos de los causantes detenidos desaparecidos como beneficiarios de las leyes de reparación.

Opone la excepción de reparación satisfactiva a la acción deducida en autos por el demandante, por haber sido ya indemnizado, mediante el conjunto de reparaciones de diverso orden.

Cita Reparaciones simbólicas

a) La construcción del Memorial del Cementerio General en Santiago realizada en el año 1993;

b) El establecimiento, mediante el Decreto N° 121, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 10 de octubre de 2006, del Día Nacional del Detenido Desaparecido.

c) La construcción del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos.

d) El establecimiento, mediante Ley N° 20.405, del Premio Nacional de los Derechos Humanos.

e) La construcción de diversos memoriales y

En suma sostiene que existe identidad de causa entre lo que se pide en estos autos y las 18 reparaciones realizadas. Lo anterior ha sido ratificado por la Excm. Corte Suprema que, en sentencia de casación de fecha 30 de enero de 2013, reiteró la incompatibilidad de la indemnización pretendida con los beneficios de la Ley 19.123, citando jurisprudencia al respecto

Indica también beneficios de salud, a través del programa PRAIS, como he señalado precedentemente.

Opone luego en subsidio la excepción de prescripción del artículo 2332 y en subsidio extintiva de 5 años contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2.515, en relación con el artículo 2.514 del Código Civil, ya que entre la fecha en que se habría hecho exigible el derecho a indemnización y la fecha de notificación de las acciones civiles que contesto, transcurrió con creces el plazo que establece el citado artículo 2.515 del Código Civil.

La demandada luego de hacer citas generales sobre la prescripción, cita jurisprudencia a favor de su tesis y argumenta sobre el contenido patrimonial de la indemnización, se refiere a la posible imprescriptibilidad de la acción conforme al derecho internacional de los Derechos Humanos, analizando la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad; Los Convenios de Ginebra de 1949, La Resolución N° 3.074, de 3 de diciembre de 1973, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, denominada "Principios de Cooperación Internacional para el descubrimiento, el arresto, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes contra la humanidad", La Resolución N° 60/147, de 21 de marzo de 2006, de la Asamblea

General de las Naciones Unidas, que contiene "los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y La Convención Americana de Derechos Humanos, reproduciendo al efecto considerandos de los fallos Roles 1133-2006 Excelentísima Corte Suprema

Sostiene además la improcedencia de una responsabilidad objetiva del Estado

Luego la demandada en Subsidio, se refiere al contenido del daño Moral, el que a su juicio solo debe tener por objetivo otorgar a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que le permita atenuar el daño. Agrega que para ello no resulta procedente invocar la capacidad económica de la demandante

Por último alega la improcedencia de los reajustes del modo en que ha sido solicitado, esto es desde la fecha de la notificación de la demanda, los que se devengan sólo desde que se encuentre firme o ejecutoriada la sentencia. Tampoco puede haber mora, ya que el Fisco no ha sido condenado al pago de suma alguna, no concurriendo en la especie ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 1551 del Código Civil

Finalmente pide se acojan las excepciones y defensas opuestas, negándose lugar a la demanda en todas sus partes.

**CENTESIMO VIGESIMO OCTAVO:** Que no cabe sino desestimar la Excepción de Improcedencia de la indemnización, puesto que no existe norma que así lo disponga respecto de los hermanos de una víctima de violación de DDHH y si bien el estado en una actitud activa tomo la iniciativa de otorgar varios beneficios al núcleo familiar más cercano de una víctima con es la cónyuge , los padres y los hijos, no por ello puede el estado pretender enervar la acción de los demandantes de autos

Que igualmente en caso alguno como lo pretende la demandada, el establecimiento de las medidas de reparación simbólica que detalla, pueden enervar la acción de autos en que lo que se pretende es la indemnización pire el daño moral causado a una persona determinada por el desaparecimiento de su hermano en las circunstancias que han quedado comprobadas en autos y si bien es cierto en un país como Chile un programa de salud como el Prais, es efectivamente un beneficio, no por ello el Estado ha de pretender satisfecho el daño.

En efecto es un hecho de la causa que nos encontramos ante un delito calificado como de lesa humanidad y que la acción civil deducida en contra del Fisco tiene por objeto obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de un agente del Estado. En consecuencia el derecho de los familiares de la Víctimas de este tipo de ilícitos encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y normativa de los tratados internacionales ratificados por nuestro país, los cuales obligan al Estado de Chile a reconocer y proteger el derecho a la reparación íntegra, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y en el artículo 6° de la Constitución Política.

Que en este ámbito, es del todo improcedente la pretensión de la demandada en orden a desechar la indemnización por daño moral que se ha demandado en razón de que, a su juicio en conformidad con la Ley N° 19.992, la actora obtuvo una pensión mensual de reparación, la que estima incompatible con la indemnización de perjuicios perseguida en estos autos por el daño moral causado. En efecto el derecho común interno sólo es aplicable si no está en contradicción con las normas constitucionales que limitan y condicionan el actuar de los poderes públicos, y las contenidas en los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, especialmente éstas últimas ya que la responsabilidad del Estado por delitos de lesa humanidad queda sujeta a reglas de Derecho Internacional de aplicación ineludible. Así entonces el Estado de Chile tiene la responsabilidad y el deber no sólo de hacer cesar la violación a los Derechos Humanos, sino también el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias.

Es más, en el caso en estudio, la Ley 19.992 de modo alguno establece la incompatibilidad que se pretende, por el contrario se trata de formas distintas de reparación, y que las asuma el Estado voluntariamente, como es el caso de la legislación señalada, a lo que se asila la demandada, no importa la renuncia de una de las partes o la prohibición para que el sistema jurisdiccional declare, por los medios que autoriza la ley, su procedencia, como prescribe el artículo 4 de la citada ley, que consagra expresamente que sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 2° de la ley, la pensión otorgada por aquella será compatible con cualquiera otra, de cualquier carácter, de que goce o que pudiese corresponder al respectivo beneficiario, incluidas las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975. Será, asimismo, compatible con cualquier otro beneficio de seguridad social establecido en las leyes.

**CENTESIMO VIGESIMO NOVENO:** Que es más, parece del todo improcedente la pretensión de la demandada en orden a desechar la indemnización por daño moral que se ha demandado en razón de que, a su juicio en conformidad con la Ley N° 19.992, la actora obtuvo una pensión mensual de reparación, la que estima incompatible con la indemnización

de perjuicios perseguida en estos autos por el daño moral causado. En efecto el derecho común interno sólo es aplicable si no está en contradicción con las normas constitucionales que limitan y condicionan el actuar de los poderes públicos, y las contenidas en los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, especialmente éstas últimas ya que la responsabilidad del Estado por delitos de lesa humanidad queda sujeta a reglas de Derecho Internacional de aplicación ineludible. Así entonces el Estado de Chile tiene la responsabilidad y el deber no sólo de hacer cesar la violación a los Derechos Humanos, sino también el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias.

Es más, en el caso en estudio, la Ley 19.992 de modo alguno establece la incompatibilidad que se pretende, por el contrario se trata de formas distintas de reparación, y que las asuma el Estado voluntariamente, como es el caso de la legislación señalada, a lo que se asila la demandada, no importa la renuncia de una de las partes o la prohibición para que el sistema jurisdiccional declare, por los medios que autoriza la ley, su procedencia, como prescribe el artículo 4 de la citada ley, que consagra expresamente que sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 2º de la ley, la pensión otorgada por aquella será compatible con cualquiera otra, de cualquier carácter, de que goce o que pudiere corresponder al respectivo beneficiario, incluidas las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975. Será, asimismo, compatible con cualquier otro beneficio de seguridad social establecido en las leyes.

**CENTESIMO TRIGESIMO:** Que en cuanto la demandada alega la a la excepción de prescripción de la acción civil indemnizatoria cabe señalar que el ilícito materia de esta Litis, es un delito Lesa Humanidad, acometido por agentes del Estado en el contexto de graves violaciones a los Derechos Humanos, en el marco de hostigamiento, persecución o exterminio de un grupo de personas a las que el régimen militar sindicó como adherentes ideológicos al régimen político depuesto, o bien los grupos represivos consideraban sospechosos de entorpecer los propósitos del régimen o la impunidad de los agentes de los servicios de inteligencia.

En este contexto, como reiteradamente se ha resuelto por jurisprudencia que contradice la invocada por la demandada, no es posible sujetar la acción civil indemnizatoria a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ello por cuanto los ejecutores del delito eran agentes del gobierno de la época que cometieron un delito de lesa humanidad, consecuentemente el Estado de Chile no puede eludir su responsabilidad legal invocando normas de carácter civil en materia de prescripción aplicable a casos comunes. En esta ámbito por una parte el artículo 5º de la Constitución Política de la República nos señala que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” y por otra el artículo 6º de la misma sostiene que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, de ello se concluye que este tribunal tiene el deber de interpretar las normas sobre de prescripción de las acciones civiles contenidas en el Código Civil, desde el contenido del inciso segundo del artículo 5º de la Constitución Política de la República, no hacerlo así significaría incumplir como Tribunal de la República el deber de respetar los derechos que emanan de la naturaleza humana, entre los cuales está el de reclamar indemnización por esta clase de ilícitos, acción que más que patrimonial es de carácter humanitaria.

Que las cosas las partes demandantes tiene no sólo el derecho a la reparación de todo daño que le haya sido ocasionado, sino que tiene el derecho a ejercer la acción civil deducida en autos, independiente de la fecha de inicio a la ejecución del delito, por no resultar

atingentes las normas comunes sobre prescripción de las acciones civiles indemnizatorias previstas en el Código Civil , invocadas por el Fisco de Chile, al estar en contradicción con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile, razón por la cual se desechará la excepción de prescripción de la acción civil. Esta conclusión resulta coherente con el hecho de que si tratándose de delitos de lesa humanidad, la acción penal es imprescriptible , no sería viable al mismo tiempo, estimar que la acción indemnizatoria civil derivada del mismo estuviere prescrita a la fecha de declararse que se trata de un delito de tal naturaleza.

**CENTESIMO TRIGESIMO PRIMERO:** Que en general, para determinar la responsabilidad y obligación del Fisco de Chile a concurrir a las indemnizaciones demandadas, este tribunal considerará no sólo los fundamentos expresados para rechazar la excepción de prescripción sino también el hecho, y el alcance de las obligaciones que emanan del artículo 5° de la Constitución Política de la República, sino también el que la responsabilidad del Estado por los hechos de sus agentes se encuentra establecida en el Art. 38 inc. 2° de la misma, que consagra el derecho de las personas para reclamar judicialmente la responsabilidad del Estado por haberse visto lesionada por la actuación de la administración o de sus organismos; norma que reitera el Art. 4° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración.

**CENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO:** Que no existe controversia sobre el hecho que doña Irene Rivas Castro, es la madre de Luis Durán Rivas , comprobado además con el certificado de nacimiento de fojas 518 y 5434. Por su parte consta del certificado de fojas 5464 que el demandante Fredy Duran Rivas, es hermano de Luis Durán Rivas

**CENTESIMO TRIGESIMO TERCERO:** Que los demandantes Irene Rivas y Fredy Durán con objeto de acreditar los perjuicios causados, rindieron prueba testimonial conforme acta de fojas 6606 compareciendo los siguientes testigos:

Miguel Angles Chateau, quien sostuvo que compartió cárcel con Luis Durán Rivas en los centros de José Domingo Cañas y Villa Grimaldi el año 1974. Que conoció a la Sra Irene y Fredy en Suecia, ella ha sufrido por el desaparecimiento de Lucho su hijo. Que por su parte Fredy lo ha pasado mal, venir a Chile es recomenzar todo el sufrimiento vivido. Toda la familia se desintegro , están distribuidos en distintos países como Bélgica, Suecia y Chile, separados por un exilio forzoso

Por su parte Graciela Peralta Carrasco y, sostiene que la Sra Irene y Fredy siguen viviendo fuera de Chile, y han sufrido daño moral, no han podido rehacer su vida , ellos están viviendo fuera de Chile y viajan solamente para saber en caso de su hijo y hermano, no saben que ocurrió con el

**CENTESIMO TRIGESIMO CUARTO:** Que por su parte en relación con la demanda de Harold Durán a fojas 6763 se agregó informe elaborado por El instituto latinoamericano de salud Mental y Derechos Humanos, en los que se detallan estudios sobre las afectaciones traumáticas que producen situaciones de represión política y en la sobrevivencia psíquica. Además rindió la testimonial de Miguel Anglés Chateau a fojas 6775 y Federico Aguirre Madrid a fojas 6777, quienes estuvieron contestes en el daño sufrido por la desaparición forzada de su hermano Luis Durán Rivas. daño que se extiende a su familia, parte de la cual ha vivido en el exilio.

**CENTESIMO TRIGESIMO QUINTO:** Que es un hecho, de acuerdo a los elementos de juicio reseñados en el considerando primero y lo concluido en los considerandos segundo y tercero que en horas de la mañana del día 14 de septiembre de 1974,

Luis Eduardo Durán Rivas, militante del Movimiento de Acción Unitaria (MAPU), fue detenido en las cercanías de su domicilio ubicado en Pasaje Matte 956, Depto. 903, de la comuna de Santiago, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) quienes lo trasladaron hasta el recinto de detención clandestino de la DINA denominado “José Domingo Cañas”, ubicado en la calle de ese mismo nombre N° 1367, de la comuna de Ñuñoa y posteriormente trasladado al recinto de detención clandestino de la DINA denominado “Cuatro Álamos”, ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y a los cuales sólo tenían acceso los agentes de la DINA; desde ahí fue llevado hasta el cuartel de villa Grimaldi, último lugar en que fue visto por un testigo. Que el ofendido Durán Rivas durante su estada en los cuarteles de José Domingo Cañas, Cuatro Álamos y Villa Grimaldi permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes de su grupo político, para proceder a la detención de los miembros de esa organización; Que la última vez que la víctima Durán Rivas fue visto con vida, ocurrió un día no determinado del mes de septiembre de 1974, sin que exista antecedente sobre su paradero hasta la fecha; Que el nombre de Luis Eduardo Durán Rivas apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista “O’DIA” de Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba cuenta que Luis Eduardo Durán Rivas había muerto en Argentina, junto a otras 58 personas pertenecientes a grupos de izquierda, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros; y que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Durán Rivas tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior.

**CENTESIMO TRIGESIMO SEXTO:** Que el daño moral consiste en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos por el evento dañoso. El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un modo de estar de la persona diferente de aquél en que se hallaría sin la ocurrencia del hecho dañoso que le impacta anímica o espiritualmente.

**CENTESIMO TRIGESIMO SEPTIMO:** Que sin duda, el hecho de que los demandantes, hayan debido sufrir el desaparecimiento de su hijo y hermano en las circunstancias que han quedado comprobadas en autos, compartiendo hasta hoy la incertidumbre de su destino, y en el caso de Irene Rivas y Fredy Durán, vivirlas desde un exilio forzado en país extranjero, causa una aflicción y sufrimiento psicológico, que afecta el normal desenvolvimiento en la sociedad, por lo que, al momento de fijar la indemnización por daño moral, este sentenciador lo hará prudencialmente, haciendo abstracción de las razones dadas por la demandada Fisco de Chile en su satisfacción de la pretensión

**CENTESIMO TRIGESIMO OCTAVO:** Que en el caso de los demandados Pedro Octavio Espinoza Bravo y Marcelo Luis Moren Brito, cabe acoger la demanda de Irene Rivas y Fredy Durán en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2317 del Código Civil, sin embargo en cuanto se pide que sean condenados solidariamente con el Fisco de Chile, tal solidaridad se acogerá solo entre los condenados Espinoza y Moren, no así en relación con el Fisco de Chile, ya que no corresponde tal solidaridad puesto que respecto de este último fue demandado y es responsable directo de los daños y perjuicios producidos conforme lo estatuido en los artículos 2320 y siguientes del mismo cuerpo legal.



**CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO:** Dicho esto se fijará la indemnización a la madre de la víctima doña Irene Rivas Castro en la suma de \$ 200.000.000 ( doscientos millones de pesos ), en el caso Fredy Ángel Durán Rivas en la suma de \$ 100.000.000 ( Cien millones de pesos ) y de \$ 70.000.000 ( setenta millones de pesos ) para el caso de Harold Durán Rivas, sumas por la que se acogerán las demandas.

**CENTESIMO CUADRAGESIMO:** Que en cuanto la demandada Fisco de Chile sostiene que no procede sea condenado al pago de reajustes e intereses en la forma pretendida por los demandantes, cabe señalar que la valuación de los daños recién corresponde efectuarlas en esta sentencia, que es el momento en que se fija la suma de dinero que representa la cabal indemnización de dichos daños, de suerte tal que el reajuste sólo procede a contar del fallo mismo, y en cuanto a los interés aquellos correrán desde la mora en el pago si lo hubiere.

#### **Aplicación de penas**

**CENTESIMO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Que respecto de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda; César Manríquez Bravo; Pedro Octavio Espinoza Bravo; Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko no existen agravantes ni atenuantes que considerar, por lo que para fijar la pena que les corresponde en calidad de autores del delito sub-lite , puede recorrerse la asignada al delito en toda su extensión, optando este sentenciador por aplicarla en presidio mayor en su grado medio.

**CENTESIMO CUADRAGESIMO SEGUNDO:** Que respecto de Orlando José Manzo Duran; Manuel Andrés Carevic Cubillos; Basclay Humberto Zapata Reyes; Alejandro Francisco Astudillo Adonis; Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra; Manuel Heriberto Avendaño González; Ricardo Víctor Lawrence Mires; Gerardo Ernesto Godoy García; Ciro Ernesto Torre Sáez; José Nelson Fuentealba Saldías; Nelson Alberto Paz Bustamante; Gerardo Meza Acuña; José Alfonzo Ojeda Obando; Nelson Quiles Ortiz Vignolo; Claudio Enrique Pacheco Orellana; Hermon Helec Alfaro Mundaca; Raúl Juan Rodríguez Ponte , José Abel Aravena Ruiz, Francisco Maximiliano Ferrer Lima y Rosa Humilde Ramos Hernández. a quienes se les condena en calidad de coautores del delito sub lite, concurriendo a su respecto una atenuante y ninguna agravante, de conformidad al artículo 68 del Código Penal, la pena asignada al delito no podrá ser aplicada en su máximo, optando este sentenciador por la de presidio mayor en su grado mínimo.

**CENTESIMO CUADRAGESIMO TERCERO:** Que respecto de Armando Segundo Cofré Correa; José Jaime Mora Diocares; Moisés Paulino Campos Figueroa; Oscar Belarmino La Flor Flores; Sergio Iván Díaz Lara y Roberto Hernán Rodríguez Manquel quienes son condenados en calidad de cómplices del delito sub-lite, respectos de los cuales concurre una atenuante y ninguna agravante, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal, se les impondrá la pena inmediatamente inferior a la señalada por la ley para el delito, arribándose así respecto de todos estos a una pena de presidio menor en su grado máximo.

**CENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO:** Que respecto de quienes resultan ser autores del delito, no se aplicará beneficio alguno de la ley 18.216 atento la extensión de las penas impuestas; y respecto de quienes resultan ser cómplices del mismo, no se aplicará beneficio atento la naturaleza , modalidad y móviles del delito.

**Con lo expuestos, disposiciones legales ya citadas y lo dispuesto en los artículos 1, 5 , 10 N° 6, 14, 15, 16, 18, 24, 26, 28, 29, 50, 51, 68, y 141 del Código Penal y artículos**

**10, 42, 108, 109, 110, 481, 482, 488, 500 y 533 del Código de Procedimiento Penal , se declara**

**I.-** Que se rechazan como cuestión de fondo, las excepciones de Amnistía y Prescripción de la Acción Penal, alegadas por las defensas de los imputados detallados en el considerando septuagésimo cuarto.

**II.-** Que se condena a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda; a César Manríquez Bravo; a Pedro Octavio Espinoza Bravo, Marcelo Luis Manuel Moren Brito y Miguel Krassnoff Martchenko** ya individualizados en autos, a sufrir cada uno la pena de TRECE AÑOS de presidio mayor en su grado medio, accesorias inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y pago de las costas , como autores del delito de Secuestro calificado de **LUIS EDUARDO DURÁN RIVAS** , previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 14 de septiembre de 1974.

La pena impuesta, deberán cumplirla en forma efectiva y se les contarán inmediatamente a continuación de que cumplan las penas que actualmente se encuentran cumpliendo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de “Punta Peuco”, sin abonos que considerar

**III.-** Que se condena a **Orlando José Manzo Duran; Manuel Andrés Carevic Cubillos; Basclay Humberto Zapata Reyes; Alejandro Francisco Astudillo Adonis; Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra; Manuel Heriberto Avendaño González; Ricardo Víctor Lawrence Mires; Gerardo Ernesto Godoy García; Ciro Ernesto Torre Sáez; José Nelson Fuentealba Saldías; Nelson Alberto Paz Bustamante; Gerardo Meza Acuña; José Alfonzo Ojeda Obando; Nelson Aquiles Ortiz Vignolo; Claudio Enrique Pacheco Fernández; Hermon Helec Alfaro Mundaca; Raúl Juan Rodríguez Ponte; José Abel Aravena Ruiz, Francisco Maximiliano Ferrer Lima y, a Rosa Humilde Ramos Hernández.** ya individualizados en autos, a sufrir cada uno la pena de DIEZ AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y pago de las costas, como autores del delito de Secuestro calificado de **LUIS EDUARDO DURÁN RIVAS** previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 14 de septiembre de 1974.

En el caso Orlando Manzo Durán, la pena impuesta la cumplirán en forma efectiva a continuación de la que actualmente cumplen en el penal “Punta Peuco” sirviéndole de abono el tiempo que permanecieron privados de libertad en estos autos entre el 26 de mayo y 5 de junio de 2008. En el caso de Basclay Zapata Reyes, Manuel Carevic Cubillos, la pena impuesta, se les contará inmediatamente a continuación de que cumplan las penas que actualmente se encuentran cumpliendo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de “Punta Peuco” sirviéndole de abono a Carevic Cubillos en tiempo que estuvo privado de libertad en esta causa entre entre el 27 de mayo y 5 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009;

En el caso de los demás la pena impuesta la cumplirán en forma efectiva y se les contará desde que se presenten y sean habidos, sirviéndoles de abono, en su caso, el siguiente tiempo que estuvieron en prisión preventiva en esa causa Ciro Torrre Sáez del 27 de mayo a 9 de junio de 2008, y del 3 a 9 de septiembre de 2009; a Gerardo Godoy García entre el 26 de mayo de 2008 y 7 de mayo de 2009, y entre el 2 y 17 de septiembre de 2009 Demóstenes

Cárdenas el tiempo que estuvo privado de libertad en esta causa entre el 2 y 14 de septiembre de 2009 y a Alejandro Astudillo entre el 7 y 15 de septiembre de 2009.; v Manuel Avendaño González entre el 5 y 12 de junio de 2008; ; José Fuentealba Saldías entre el 3 de septiembre y 1° de octubre de 2009; Ricardo Lawrence Mires del 27 de mayo al 5 de junio de 2008 y del 2 al 11 de septiembre de 2009; Nelson Paz Bustamante del 27 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 4 al 11 de septiembre de 2009 ; Gerardo Meza Acuña del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; José Alfonso Ojeda Obando entre el 28 de mayo y 16 de junio de 2008 y entre el 3 y 24 de septiembre de 2009; Nelson Ortiz Vignolo del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Hermon Alfaro Mundaca del 26 de mayo al 5 de junio de 2008; ; Rosa Humilde Ramos Hernández , entre el 27 de mayo y 12 de junio de 2008 ; Claudio Pacheco Fernández entre el 28 de mayo y 16 de junio de 2008 y entre el 2 y 11 de septiembre de 2009; José Aravena Ruiz entre el 30 de mayo y 16 de junio de 2008; según consta en el cuaderno registro de ingresos y egresos. Los demás sin abonos que considerar

**IV.-** Que se condena a **Armando Segundo Cofré Correa; José Jaime Mora Diocares; Moisés Paulino Campos Figueroa; Oscar Belarmino La Flor Flores; Sergio Iván Díaz Lara y Roberto Hernán Rodríguez Manquel** ; ya individualizados en autos, a sufrir cada uno la pena de **CUATRO AÑOS** de presidio menor en su grado máximo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, y pago de las costas, en calidad de Cómplices del delito de Secuestro calificado de **LUIS EDUARDO DURÁN RIVAS** previsto y sancionado en el inciso tercero del artículo 141 del Código Penal, en relación con el inciso primero del mismo artículo, ocurrido en esta ciudad a partir del 14 de septiembre de 1974.

Con lo dicho en el considerando centésimo cuadragésimo cuarto no se le concederá ninguno de los beneficios de la ley 18.216

La pena impuesta se les contará desde que se presenten o sean habidos, sirviéndole de abono ; a José Mora Diocares del 28 de mayo al 9 de junio de 2008 y del 3 al 14 de septiembre de 2009; Oscar La Flor Flores el 16 y 17 de septiembre de 2009N Sergio Iván Díaz Lara entre el 4 y 14 de septiembre de 2009. Armando Cofré entre el 28 de mayo y 9 de junio de 2008; Moisés Campos entre el 3 y 23 de septiembre de 2009; según consta en el cuaderno registro de ingresos y egresos. Los demás sin abonos que considerar

**V.-** Que, se absuelve a **Rudeslindo Urrutia Jorquera**, de la acusación dictada en su contra de ser autor del delito de secuestro calificado de Luis Eduardo Durán Rivas

**VI.-** Que, se acoge la demanda presentada por doña Irene Rivas Castro y Fredy Angel Durán Rivas a fojas 5825 y se condena al Fisco de Chile, a Pedro Octavio Espinoza Bravo y a Marcelo Luis Moren Brito, estos dos últimos en forma solidaria, a pagar una indemnización por daño moral de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos) en favor de a doña Irene Rivas Castro y de \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) a Fredy Angel Durán Rivas.

**VII.-** Que, se acoge la demanda presentada por don Harold Durán Rivas, deducida a fojas 6695 y se condena al Fisco de Chile a pagarle una indemnización por daño moral de \$70.000.000 (setenta millones de pesos).

Las indemnizaciones a pagar se reajustarán conforme al alza del índice de precios al consumidor desde la fecha de esta sentencia hasta su entero pago y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables desde que la sentencia quede ejecutoriada.

**Regístrese, notifíquese y consúltese si no se apelare**

**Rol 2182 “Operación Colombo”, Episodio “Luis Eduardo Durán Rivas “**

**Dictada por don HERNÁN CRISOSTO GREISSE, Ministro de Fuego, autoriza  
doña Gigliola Devoto Squadritto, Secretaria Titular**

Certifico que la Sentencia precedente se anotó en el Estado Diario del día de hoy  
Santiago, trece de mayo de dos mil quince.